TOMO 145 Montevideo, Sábado 8 de Noviembre de 1941 Núm. 10548

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

Ministerio de Hacienda

1

Decreto. Se hacen modificaciones en la Sección XX de la Tarifa de Aduanas.

2

Resolución. Se integra con Contadores el cuerpo de funcionarios que tendrá a su cargo la recaudación, fiscalización, etc., de los impuestos creados por la ley 10.054.

3

Resolución. Se nombra Agente de Papel Sellado y Timbres en Montevideo.

4

Resolución. Se nombran Procuradores de Impuestos en San José.

5

Resolución. Se nombra Chauffeur de la Dirección General de Impuestos Internos.

6

Resolución. Se incluyen en la planilla de tratamientos cambiarios las alfombras, hules y otros artículos de exportación no regular.

Ministerio de Industrias y Trabajo

7

Decreto. Se fija un precio máximo para la venta de zapallos importados en Montevideo.

8

Decreto. Se fijan precios máximos a las papas para consumo, importadas.

9

Decreto. Se incorpora el rubro "Servicio de Racionamiento de Combustibles" al presupuesto de la "Ancap".

10

Decreto. Se implanta, por sustitución, el cargo de "Ingeniero o Químico Jefe de Servicio" en el presupuesto de la "Ancap".

11

Decreto. Se autoriza a la Ancap para proveer de combustible, excepcionalmente, al buque sueco "Boreland".

12

Resolución. Se designa una Comisión con el encargo de estudiar y redactar el anteproyecto de reglamentción de la ley que organiza el trabajo de los mozos de cordel en el puerto de Montevideo.

13

Resolución. Se hacen nombramientos en la Dirección General de Correos y se desestima un reclamo interpuesto.

14

Resolución. Se concede patente de invención para "Mejoras en o relativas a cortinas especiales para proteger las mercaderías expuestas en las vidrieras contra la influencia perniciosa del sol, sin estorbar la vista libre".

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Decreto. Se hacen modificaciones en la Sección XX de la Tarifa de Aduanas

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Octubre 31 de 1941.—Número 16585|935.

Vistos estos antecedentes iniciados por la Dirección General de Aduanas referente a las modificaciones que son necesarias efectuar en la Tarifa de la Sección XX "Mercaderías y productos diversos no comprendidos en otra parte";

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión Aforadora de la mencionada Sección, lo informado por la Dirección General de Aduanas e Inspector Adjunto, y lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 19 de Setiembre de 1923,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º Efectúanse las siguientes modificaciones a la Tarifa de la Sección XX "Mercaderías y productos diversos no comprendidos en otra parte", las que quedarán redactadas en la siguiente forma: donde dice "Posición 965, c, 5, otros K. I. E. $ 2.00. Partida 34,1", debe decir: Posición 365,c,6, otros, K. I. E. $ 2.00, partida 34,1.

Donde dice: "3. Otros, partida 37,3, al valor", debe decir: 3. Otros, partida 37.2, al valor.

Art. 2.º Comuníquese, etc. — BALDOMIR. — JAVIER MENDIVIL.

2

Resolución. Se integra con Contadores el cuerpo de funcionarios que tendrá a su cargo la recaudación, fiscalización, etc., de los impuestos creados por la ley 10.054.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Octubre 31 de 1941.

Siendo necesario designar el personal que tendrá a su cargo las tareas inherentes a la recaudación, fiscalización, etc., de los impuestos creados por la ley de 30 de Setiembre próximo pasado.

Y, de conformidad a lo establecido en el artículo 5.º, inciso 2.º de la misma,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Designar a los Contadores Peritos Mercantiles, señores Manuel Bello, León E. Hauw, Manuel Llosa y Carlos Falco, para integrar el cuerpo de funcionarios de la Dirección General de Impuestos Internos, que tendrá a su cargo la gestión de fiscalización, contralor y demás tareas referentes a la recaudación de los impuestos creados por la ley de 30 de Setiembre último, fijándoseles a cada uno la remuneración de ciento veinte pesos ($ 120.00) mensuales que se imputará a la partida de $ 20.000.00 fijada para estas erogaciones por el artículo 5.º inciso 2.º de la mencionada ley.

Comuníquese y, pase a la Contaduría General de la Nación. — BALDOMIR. — JAVIER MENDIVIL.

3

Resolución. Se nombra Agente de Papel Sellado y Timbres en Montevideo

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Octubre 31 de 1941.—Número 44|941.

Vistos la gestión de la señorita Laura Mitjavila, solicitando se le adjudique una Agencia de Papel Sellado y Tim-

Los índices están al día, habiendo aparecido los del 3.er trimestre en el N.o 10521 (8 de Octubre)

bres, de acuerdo con lo establecido en el decreto de 29 de Agosto último.
Atento a que la Dirección del ramo aconseja se fije en la suma de mil quinientos pesos ($ 1.500.00) la garantía que debe presentar la solicitante,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Nómbrase Agente de Papel Sellado y Timbres en el Departamento de Montevideo, a la señorita Laura Mitjavila, quien deberá percibir como compensación el 2 % sobre el monto de las ventas, las que deberán ser realizadas en el domicilio fijado, para lo cual le Dirección General dispondrá el cumplimiento de esta disposición, exceptuándose de la venta las estampillas del Impuesto Universitario.
Comuníquese a la Dirección General de Impuestos Directos, publíquese y pase a la Contaduría General. — **BALDOMIR.** — JAVIER MENDIVIL.

4

Resolución. Se nombran Procuradores de Impuestos en San José

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Octubre 31 de 1941.—Número 47|941.

Siendo necesario intensificar el despacho de asuntos de morosidad de los distintos impuestos que se recaudan en la morosidad de los distintos impuestos que se recaudan en la Sucursal de Impuestos Directos de San José,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Nómbrase Procuradores de Impuestos en el Departamento de San José a los señores Julio C. Llorens y Pedro Jacinto Barnech.
Comuníquese a la Dirección General de Impuestos Directos, publíquese y pase a la Contaduría General. de la Nación. — **BALDOMIR.** — JAVIER MENDIVIL.

5

Resolución. Se nombra Chauffeur de la Dirección General de Impuestos Internos

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Octubre 31 de 1941.—Número 42|941.

Vacante el cargo de Chauffeur de la Dirección General de Impuestos Internos, categoría IV, grado número 3,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Nómbrase para ocupar el referido cargo al señor Miguel Hidalgo.
Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación. — **BALDOMIR.** — JAVIER MENDIVIL.

6

Resolución. Se incluyen en la planilla de tratamientos cambiarios las alfombras, hules y otros artículos de exportación no regular.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Octubre 31 de 1941.—Número 1217|941.

Vistos las comunicaciones del Banco de la República Oriental del Uruguay, relativas al tratamiento cambiario de ciertos productos nacionales.
Atento a lo dispuesto por la resolución del 15 de Noviembre de 1940,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Aprobar las siguientes inclusiones en la planilla de régimen cambiario para productos nacionales de exportación no regular:

2.o Grupo

Alfombras	100	%	a	tipo	libre
Hule	100	%	"	"	"
Pasta para cilindro de imprenta	100	%	"	"	"
Ropa tejida de lana	100	%	"	"	"
Sillas rústicas	100	%	"	"	"
Tela para pizarrones	100	%	"	"	"
Zuecos y zapatillas	100	%	"	"	"

Comuníquese, publíquese, etc. — **BALDOMIR.** — JAVIER MENDIVIL.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

7

Decreto. Se fija un precio máximo para la venta de zapallos importados en Montevideo

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Octubre 31 de 1941.—Número 1338|941.

Vista la nota de la ex Comisión Nacional de Subsistencias en la que —de acuerdo con lo dispuesto en la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 8 del actual por la que se autorizó la importación libre del pago de derechos y demás gravámenes aduaneros, de hasta 20.000 zapallos de variedad común— propone se fijen dentro del Departamento de Montevideo, los precios máximos de venta del referido producto;
Considerando: Que los precios que aconseja la precitada ex Comisión han sido determinados luego de un prolijo estudio de costos, gastos, etc.; y
De conformidad con lo dispuesto en la ley de Subsistencias de fecha 23 de Octubre de 1941,
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Fíjase, dentro del Departamento de Montevideo, los siguientes precios máximos de venta para los zapallos importados de variedad común:
Importadores: veinte pesos ($ 20.00) los cien (100) kilogramos.
Intermediarios o depositarios: veintidós centésimos (pesos 0.22) el kilogramo.
Comercio minorista: (ventas al público): veintiocho centésimos ($ 0.28) el kilogramo.
Art. 2.° Todos los comerciantes, depositarios, expendedores de los mercados Agrícola y del de Propios y demás intermediarios, así como también los detallistas, deberán colocar sobre la mercadería y en forma bien visible, un cartel indicador de los precios a que venden el producto cuyo precio de venta se fija por este decreto
Art. 3.° Los comerciantes que infrinjan las disposiciones señaladas en los artículos 1.° y 2.° de este decreto, serán pasibles de las multas que se establecen en el artículo 9.° de la ley de 23 de Octubre en curso sobre subsistencias.
Art. 4.° Los precios que se fijan precedentemente entrarán en vigor desde la fecha de su publicación en dos diarios de la Capital.
Art. 5.° Comuníquese, publíquese e insértese. — **BALDOMIR.** — JULIO CESAR CANESSA.

8

Decreto. Se fijan precios máximos a las papas para consumo, importadas

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Octubre 31 de 1941.—Número 845|941.

Vista la nota de la Comisión Nacional de Subsistencias, en la que propone los nuevos precios de venta de las papas para consumo, importadas:
Considerando: Que la expresada Comisión ha llegado a la solución que aconseja después de un estudio prolijo del problema; y
Atento a lo dispuesto en el artículo 1.° de la ley de fecha 23 de Octubre en curso, sobre Subsistencias;
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Fíjanse dentro del Departamento de Montevideo. los siguientes precios máximos para la venta de papas para consumo. importadas, de buena calidad, cuyo peso por unidad o sea menor a los setenta (70) gramos:
Importadores: ocho pesos ochenta centésimos ($ 8.80) los cien (100) kilogramos.
Intermediarios o depositarios: nueve pesos cuarenta centésimos ($ 9.40), los cien (100) kilogramos.

Comercio minorista. (Venta al público): doce centésimos ($ 0.12) el kilogramo, y veintitrés centésimos ($ 0.23), los dos (2) kilogramos, debiendo venderse dicho producto en cantidad de dos kilos, cuando así lo solicite el público.

Art. 2.° Todos los comerciantes, importadores, mayoristas, intermediarios, depositarios y detallistas, deberán documentarse con facturas en donde conste el kilaje y el precio de venta correspondiente.

Art. 3.° Todos los comerciantes, importadores, mayoristas, intermediarios, depositarios, expendedores de los Mercados Agrícola y del de Propios, deberán colocar sobre la mercadería y en forma bien visible, un cartel indicador de los precios a qué se vende el producto.

Art. 4.° Las Intendencias Municipales de la República, con el asesoramiento de las Comisiones Auxiliares de Subsistencias, fijarán los precios máximos de la papa para consumo, importada, a los mayoristas, intermediarios o depositarios o al comercio detallista, sobre la base de los precios establecidos para la Capital, incluyéndose los costos por fletes, traslados, etc., que origine la conducción del producto a los Departamentos del Interior.

Art. 5.° Los comerciantes que infrinjan las disposiciones señaladas en el presente decreto, serán pasibles de las sanciones que establece el artículo 9.° de la ley de 23 de Octubre en curso.

Art. 6.° Los precios fijados en el artículo 1.° del presente decreto empezarán a regir desde la fecha del mismo.

Art. 7.° Derógase el decreto de fecha 20 de Junio de 1941, sobre este mismo particular.

Art. 8.° Comuníquese, publíquese e insértese. — **BALDOMIR.** — **JULIO CESAR CANESSA.**

9

Decreto. Se incorpora el rubro "Servicio de Racionamiento de Combustibles" al presupuesto de la "Ancap"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Octubre 31 de 1941.—Número 1321|941.

Vista la nota de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, en la que solicita la modificación de la planilla de gastos de su presupuesto en vigor, mediante la incorporación de un rubro con una dotación de diez mil pesos ($ 10.000.00), destinado a atender los gastos derivados de las obligaciones impuestas a ese organismo, por el decreto de 15 de Setiembre próximo pasado, sobre racionamiento de combustibles;

Resultando: Que el referido instituto manifiesta que a la partida cuya creación solicita se imputará —además de los gastos por concepto de confección de vales, formularios, avisos, etc.— el sueldo de los Auxiliares (que estima de tres a seis) que deban contratarse con carácter extraordinario mientras mantenga el actual sistema de racionamiento;

Considerando por lo expuesto, que se trata de una erogación que no ha podido ser prevista en tiempo para ser incluída en el citado presupuesto y que los sueldos a que se hace referencia no tendrían carácter permanente, pues se procedería a contratar servicios temporarios;

Considerando la característica especial del servicio y que, dadas las circunstancias actuales no es posible determinar por separado el monto a invertirse en sueldos y el destinado a gastos;

Con lo dictaminado por el Tribunal de Cuentas de la República; y

Atento a lo dispuesto en el artículo 196 de la Constitución de la República,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Modifícase el decreto de fecha 5 de Setiembre próximo pasado —por cuyo artículo 2.° se fijó para el ejercicio 1941 el presupuesto de gastos e inversiones para la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland— en el sentido de incorporar a la planilla de "Gastos" del referido presupuesto, un rubro que se denominará "Servicio de Racionamiento de Combustibles", con una dotación de diez mil pesos ($ 10.000.00), al cual deberán imputarse los gastos ya efectuados por tal concepto, y los gastos y los sueldos de los empleados que se contraten para tal servicio, durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del presente año.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese e insértese. — **BALDOMIR.** — **JULIO CESAR CANESSA.**

10

Decreto. Se implanta, por sustitución, el cargo de "Ingeniero o Químico Jefe de Servicio" en el presupuesto de la "Ancap".

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Octubre 31 de 1941.—Número 1321|941.

Vista la nota de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, en la que solicita se modifique su presupuesto de dietas y sueldos para el ejercicio 1941, aprobado por el artículo 1.° del decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 5 de Setiembre próximo pasado, en el sentido de sustituir la denominación del cargo de "Ingeniero Jefe de Servicio" de la División Elaboración, rentado con trescientos setenta pesos ($ 370.00) mensuales —que figura incluído con el número 11-45 en la planilla número 11 de dicho presupuesto— por la de "Ingeniero o Químico Jefe de Servicio" sin variar la asignación del cargo;

Resultando: Que el referido organismo funda su solicitud en la circunstancia de que las funciones inherentes a dicho cargo pueden ser desempeñadas indistintamente por un ingeniero o un químico;

Considerando: Que la modificación solicitada tiene por objeto adaptar mejor la denominación de dicho cargo a la índole de las funciones respectivas;

Considerando: Que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado, en virtud de que la referida sustitución no altera el equilibrio presupuestal del mencionado instituto;

Con lo dictaminado por el Tribunal de Cuentas; y

Atento a lo dispuesto en el artículo 196 de la Constitución de la República,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Sustitúyese la denominación del cargo "Ingeniero Jefe del Servicio" de la División Elaboración, rentado con trescientos setenta pesos ($ 370.00) mensuales, que figura incluído con el número 11-45 en la planilla número 11 del presupuesto de dietas y sueldos fijado a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, por decreto de fecha 5 de Setiembre próximo pasado, para el ejercicio en curso, por la siguiente: "11-45 "Ingeniero o Químico Jefe de Servicio", trescientos setenta pesos ($ 370.00) mensuales."

Art. 2.° Comuníquese, publíquese e insértese. — **BALDOMIR.** — **JULIO CESAR CANESSA.**

11

Decreto. Se autoriza a la Ancap para proveer de combustible, excepcionalmente, al buque sueco "Boreland".

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Octubre 27 de 1941.—Número 1265|941.

Vista la nota de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, en la que solicita autorización para suministrar al buque de bandera sueca denominado "Boreland", cuatrocientas ochenta (480) toneladas de fuel oil liviano;

Considerando: Que, no obstante lo dispuesto en el decreto de fecha 4 de Junio último —por el cual se limitó al citado organismo la facultad de realizar operaciones de "bunkering" por cantidades que excedan las cien (100) toneladas de combustibles por buque— en el presente caso puede accederse a lo solicitado, considerándolo de excepción y sin que signifique sentar precedente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Autorízase a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, para suministrar, de sus existencias, al buque de bandera sueca denominado "Boreland", cuatrocientas ochenta (480) toneladas de fuel oil liviano, destinado a consumo del mismo buque, sin que ello constituya una modificación al régimen fijado a dicho organismo por el decreto de fecha 4 de Junio del corriente año, para realizar operaciones de "bunkering".

Art. 2.° Comuníquese, publíquese e insértese. — **BALDOMIR.** — **JULIO CESAR CANESSA.**

12

Resolución. Se designa una Comisión con el encargo de estudiar y redactar el anteproyecto de reglamentación de la ley que organiza el trabajo de los mozos de cordel en el puerto de Montevideo.

Ministerio de Industrias y Trabajo.
Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Octubre 31 de 1941.—Número 1912|940.

Vista la ley de fecha 16 del corriente que organiza el trabajo de los mozos de cordel en la zona portuaria de Montevideo; y

Atento a que el artículo 8.º de la mencionada ley establece que el Poder Ejecutivo, por los Ministerios de Defensa Nacional y de Industrias y Trabajo reglamentará la expresada ley,

SE RESUELVE:

Designar una Comisión con el cometido de estudiar y redactar el anteproyecto de decreto reglamentario de la ley de fecha 16 de Octubre de 1941, que se integrará con el Director del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, Escribano Julio Sanguinetti, quien en razón de su cargo ejercerá la Presidencia de la Comisión que se constituye; con el Presidente de la Comisión Administradora del Servicio de Estiba, Capitán de Navío Federico Ugarteche y con el Prefecto General de Puertos, Capitán de Navío Juan J. Miller, los dos primeros en calidad de representantes del Ministerio de Industrias y Trabajo, y el citado en último término en la de representante del de Defensa Nacional.

Comuníquese y publíquese. — JULIO CESAR CANESSA. JULIO A. ROLETTI.

13

Resolución. Se hacen nombramientos en la Dirección General de Correos y se desestima un reclamo interpuesto.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Octubre 24 de 1941.—Número 36|3|941-

Vacante en la Dirección General de Correos un cargo de Estafetero de 2.a clase, ítem 5.04, S. 162, categoría III, grado 9, en virtud de haberse jubilado el titular del mismo, señor Valeriano Escobar;

Resultando: Que para formular las propuestas respectivas la Dirección General de Correos se ha ajustado a las disposiciones de los decretos del Poder Ejecutivo de fechas 31 de Diciembre de 1940 y 4 de Febrero último, sobre ascenso de los funcionarios públicos;

Resultando: Que habiéndose hecho conocer del personal del Instituto Postal las respectivas propuestas de ascensos formuladas por la Dirección del mismo, interpuso reclamo contra la propuesta de nombramiento del señor Félix Pérez (hijo) para el cargo de Estafetero de Reemplazo, el Estafetero de 3.a clase, señor Ignacio Sarro;

Resultando de lo informado por la Dirección General de Correos, que el reclamante carece de la competencia necesaria para el desempeño del cargo a que aspira como lo demuestra su foja de servicios y las nuevas irregularidades que se le han constatado en el desempeño de sus cometidos;

Considerando lo expuesto y que los cargos de Estefeteros y Carteros son de los que pueden proveerse en cualquier fecha, por hallarse comprendidos en las excepciones que establece el artículo 4.º de la ley de Presupuesto de fecha 8 de Julio de 1937; y

Atento a lo dispuesto en los precitados decretos de 31 de Diciembre de 1940 y 4 de Febrero de 1941;

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la reclamación interpuesta, por el Estafetero de 3.a clase de la Dirección General de Correos, señor Ignacio Sarro, contra la propuesta de nombramiento del señor Félix Pérez (hijo) para el cargo de Estafetero de Reemplazo formulada por la Dirección del Instituto Postal.

Designar: para ocupar el cargo de Estafetero de 2.a clase de la Dirección General de Correos, ítem 5.04, S. 162, categoría III, grado 9, al señor Ramón Baliñas, actual Estafetero de Reemplazo, ítem 5.04, S. 164, categoría III, grado 9; para sustituirlo en este último cargo al señor Félix Pérez (hijo); actual Estafetero de 3.a clase. ítem 5.04, S. 163, categoría III, grado 8; para subrogarlo en este puesto al señor Roberto Barindelli, actual Clasificador de 2.a clase, ítem 5.04, S. 114, categoría III, grado 7; y para reemplazarlo en dicho cargo al señor Rubén D. Toscano, actual Auxiliar 6.º de la Oficina de Distribución, ítem 5.04, S. 172, categoría IV, grado 5.

Comuníquese y, a sus efectos, pase a la Contaduría General de la Nación. — BALDOMIR. — JULIO CESAR CANESSA.

14

Resolución. Se concede patente de invención para "Mejoras en o relativas a cortinas especiales para proteger las mercaderías expuestas en las vidrieras contra la influencia perniciosa del sol, sin estorbar la vista libre".

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Octubre 17 de 1941.—Número 1134|941.

Vista la solicitud de patente de invención, acta número 5226, por el término de nueve años, formulada por los señores Max Maier y Antonio Farkas, de Montevideo, para "Mejoras en o relativas a cortinas especiales para proteger las mercaderías expuestas en las vidrieras contra la influencia perniciosa del sol, sin estorbar la vista libre", descriptas y facsimiladas de fojas 1 a 4 vuelta de estos obrados;

Resultando: Que, de los asesoramientos técnicos recabados, se desprende que la presente gestión llena las exigencias contenidas en el artículo 4.º de la ley número 1849, de 13 de Noviembre de 1885, y que no alcanzan al invento que se desea patentar, en su conjunto, las prohibiciones establecidas en el artículo 5.º de la misma ley;

Considerando: Que la firma peticionaria cumplió el requisito exigido por el artículo 9.º de la citada ley de la materia, relativo al pago de la primera anualidad;

Atento a lo informado por la Dirección de Industrias y la Dirección de la Propiedad Industrial; y

Con la opinión de la Cámara de Industrias,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder patente de invención por el término de nueve años, a los señores Max Maier y Antonio Farkas, de Montevideo, para "Mejoras en o relativas a cortinas especiales para proteger las mercaderías expuestas en las vidrieras contra la influencia pernicosa del sol, sin estorbar la vista libre", acta número 5226, descriptas y facsimiladas de fojas 1 a 4 con las reservas de derecho del caso, sin perjuicio de terceros y señalándose un plazo de doce meses para implantar la nueva industria en el país, con la aclaración de que la patente se concede para el conjunto del dispositivo descripto e ilustrado en la memoria acompañada y no según las reivindicaciones presentadas.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la oficina del ramo, a sus efectos. — BALDOMIR. — JULIO CESAR CANESSA.



DIARIO DE SESIONES

XXXIII LEGISLATURA — CUARTO PERIODO

CAMARA DE REPRESENTANTES

51.ª SESION ORDINARIA

SETIEMBRE 17 DE 1941

PRESIDENCIA DEL DOCTOR EUCLIDES SOSA AGUIAR

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Proyectos presentados.
A) De los señores Representantes don Carmelo R. González, don Herminio Zunino, don Julio Brunereau des Houilleres, don Miguel A. Mesa Sáez y don Pío R. Cambiaso, de autorización al Poder Ejecutivo para invertir hasta doscientos mil pesos en Bonos de Pavimentación "Ciudades del Interior", destinados al pago de la cuneta y cordón en la ciudad de Canelones.
B) Del señor Representante don Armando D. Pirotto, de extensión a los Directores de Liceos jubilados, de la acumulación al sueldo de las partidas para alquiler de casa.
4—Inasistencia a las sesiones de Cámraa y de Comisiones.
5—Manifestación del señor Representante don Aquiles Espalter, en la que funda una aclaración de técnica presupuestal respecto de la situación de los obreros de la Dirección de Saneamiento de la ciudad de Florida a propósito del artículo 2.o del proyecto de prórroga del Presupuesto General de Gastos. — Pase de la versión taquigráfica al Ministerio de Hacienda y a la Comisión de Presupuesto.
6—Manifestación del señor Representante doctor Luis Oliú, en la que propugna una mayor atención de la Comisión Nacional de Turismo respecto de la Estación de Aguas Termales del Arapey. — Pase de la versión taquigráfica a la Comisión mencionada.
7—Manifestación del señor Representante don Eofelio de Dovitiis, en la que solicita informes del Directorio de la UTE respecto de la cesantía del Subjefe de la Sección Presupuesto y del encargado de la Usina Eléctrica de La Paz y Colonia Valdense. — Pase de la versión taquigráfica al Directorio mencionado.
8—Manifestación del señor Representante doctor Lucio Malmierca, en la que anuncia, a propósito del problema referente a la transfusión de sangre, la presentación de un proyecto de creación del Centro de Transfusiones Sanguíneas. — Es interrumpido por vencimiento del tiempo disponible.
9—Manifestación del señor Representante don Martín M. Ois, en la que denuncia la violación por el Ministerio de Obras Públicas, del decreto de 5 de enero de 1936 sobre licencias al personal y en la que pide informes al respecto. — Pase de la versión taquigráfica a la mencionada Secretaría de Estado.
10—Manifestación del señor Representante don Liber Troitiño, en la que propugna mayor benignidad de las autoridades universitarias respecto de la aplicación de sanciones con motivo del último movimiento estudiantil. — Pase de la versión taquigráfica al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.
11—Manifestación del señor Representante doctor Emilio Frugoni, en la que, a propósito de una declaración de una Comisión de Médicos sobre la vacuna Pueyo, propugna la realización de las experiencias de laboratorio con doble objetivo científico y social. — Pase de la versión taquigráfica al Ministerio de Salud Pública.
12—Cuestiones de orden. — Convenios con la República de Bolivia sobre Exposiciones Artísticas e Intercambio Intelectual y Cultural. (Ratificación). Inclusión en la orden del día de la segunda sesión de octubre. (Moción del señor Representante don José L. Chouhy Terra. — Mercedes (Edificio para la Comuna). Moción de gravedad y urgencia del señor Representante don Gregorio Barañano. — Ley de Erradicación de la Garrapata. (Modificación del artículo 4.º). Alambrados. (Créditos para la construcción). Inclusión en la orden del día de la primera sesión de octubre. (Moción del señor Representante don Luis J. Debali). — Obras Públicas. (Créditos para pago de los aportes sobre construcción). Inclusión en las sesiones de Octubre y exhortación de pronto despacho. (Moción del señor Representante don Ventura Puig). — Explotación de Bosques del Río Negro. (Proyecto complementario). Moción de gravedad y urgencia del señor Representante don Cesáreo Alonso Montaño.
13—Pedido de informes del Poder Ejecutivo. — El señor Representante don José Pedro Bruno solicita del Ministerio de Relaciones Exteriores información sobre vacantes producidas en el mismo, denominación, asignación, forma en que han sido llenadas y nombres de los beneficiados.
14—Instituto de Previsión Social. — Denominación del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay. (Aprobación en particular del proyecto. — Sanción).
15—Aeronáutica Militar. — Retiro y Pensión del Personal Auxiliar y de Tropa. — Antecedentes. — Exposición favorable del señor Representante doctor Juan Otero. — Adhesión con salvedades del señor Representante don Liber Troitiño, miembro de la Comisión informante. — Manifestación del señor Representante Otero. (Pase a la discusión particular). — Procedimiento para la votación. (Moción del señor Representante don Julio V. Iturbide y adhesión del señor Representante don Gregorio Barañano). — (Aprobación del proyecto. — Sanción).
16—Cuestiones de orden. — Construcciones Escolares. (Emisión de una nueva serie de la "Deuda Edificios Públicos"). Aplazado. — Pensiones Militares. (Modificaciones a las leyes vigentes). Preferencia. (Moción del señor Representante don Julio V. Iturbide).
17—Pensiones Militares. — Modificaciones a las leyes vigentes. — Antecedentes. — Declaración del señor Representante don Oscar P. Calleriza (inciso M. del artículo 90 del Reglamento). Autorización para intervenir y votar. (Moción del señor Representante don Enrique D. Martínez). — Declaración del mismo carácter del señor Representante doctor Juan Otero. Autorización para intervenir y votar. (Moción del señor Representante doctor Mauricio F. Langón). — Declaración del mismo carácter de don Rodolfo Moreno Zeballos. Autorización para intervenir y votar. (Moción del señor Representante don Julio V. Iturbide). —Exposición del señor informante Fernández Crespo, de la Comisión en minoría. (Interrupciones de los señores Representantes Calleriza y Barañano).

18—Cuestiones de orden. — Comités de Salarios, de Salario mínimo en las industrias. (Creación). Inclusión en la orden del día de octubre. (Moción del señor Representante doctor Tomás G. Brena a nombre de la Comisión de Vida y Trabajo de los Obreros). — Seguro sobre Tuberculosis. (Creación). Pase de antecedentes a la Comisión de Legislación Social e integración de la misma con dos miembros de la de Higiene y Asistencia. (Moción del señor Representante don Julio V. Iturbide).

19—Pensiones Militares. — Modificaciones de leyes vigentes. — Aclaración del señor Representante Iturbide. — Salvedades del señor Representante don Líber Troitiño, al proyecto de la mayoría. (Es interrumpido por cuestiones de orden).

20—Cuestiones de orden. — Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones. (Creación). Moción de inclusión en la orden del día del miércoles 8 de octubre, del señor Representante doctor Tomás G. Brena. Exhortación del señor Representante doctor Ramón M. Salgado. Aclaración de la Presidencia. — Integración de la Comisión de Vida y Salarios de los Obreros. — Seguro sobre Tuberculosis. Pase de la versión taquigráfica de opiniones vertidas en la Comisión de Higiene y Asistencia. (Moción del señor Representante doctor Lucio Malmierca). — Mercedes. (Edificio de la Casa Municipal). Inclusión en la orden del día de octubre. (Moción del señor Representante don Gregorio Barañano).

21—Pensiones Militares. — Modificaciones a las leyes vigentes. — El señor Representante Troitiño termina sus salvedades al proyecto de la minoría. Réplica del señor informante Rodríguez Rocha a las observaciones formuladas. (Es interrumpido por una cuestión de orden).

1

En Montevideo, a los diecisiete días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las dieciséis horas y treinta minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Cámara, los señores Representantes: Acosta y Lara, Aldama, Aldaya, Alonso Montaño, Amonderain, Antúnez, Arismendi, Arrillaga Terra, Barañano, Bogliaccini, Brena, Brunereau des Houilleres, Bruno, Calleriza, Canessa, Cardoso, Casal, Catalá Moyano, Cersósimo, Chouhy Terra (don José L.), Chouhy Terra (don Pedro), Cusano, Damboriarena, Debali, De Dovitiis, De la Fuente, Espalter, Esquibel, Farinha, Fernández Crespo, Ferreira, Fígoli, Frugoni, García Corbo, Garra, Garzón, González (don Alberto L.), González (don Carmelo R.), González (don Eladio L.), Guerrero Flores, Gutiérez Díaz, Hughes, Iturbide, Labacá Arocena, Langón, Malmierca, Martínez, Martirena, Merello, Mesa Sáez, Moreno Zeballos, Ois, Oliú, Otero, Palomeque, Paunesse, Pirotto, Principalle, Pringles, Puig, Regules, Rodríguez (don Antonio J.), Rodríguez Rocha, Salgado, Semblat Amaro, Troitiño, Tubino, Vigo, Vilá, Vilaró Rubio y Zunino.

Total: 72.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes: Collazo, Duprat, Gómez, González (don Eufemio C.), Olaso y Restuccia.

Total: 6.

Sin aviso, los señores Representantes: Argüello, Balbela, Barbadora, Bonino, Buranelli, Calleros Guichón, Cambiaso, Carballo, Cerdeiras Alonso, Fasciolo Siri, Fernández (don José P.), García da Rosa, Moreira, Oldán, Pieri, Techera, Terra, Tió Rivas, Tuso y Zavalla.

Total: 20.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

1—La Presidencia de la Asamblea General destina a la Cámara un mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo por el que se fijan salarios mínimos.

—A la Comisión de Legislación Social.

La Cámara de Senadores comunica la sanción de los siguientes proyectos:

2—Pensión a la señora Ana María Pura Bandeira de Beraldo e hijos.

3—Proyecto por el que se eleva a la categoría de Embajada la representación diplomática de la República en los Estados Unidos Mejicanos.

—Archívense.

4—El Ministerio de Defensa Nacional remite una comunicación respecto del pedido de informes formulado por el señor Representante doctor Oscar Rodríguez Rocha, relacionado con las pensiones militares.

5—La Intendencia Municipal de Montevideo contesta la exposición del señor Representante don Ventura Puig, sobre habilitación de carnicerías para el expendio de carne de ganado ovino, a fin de resolver el problema de la alimentación de la población.

—A sus antecedentes.

Despacho de Comisiones:

6—De la de Asuntos Internacionales, sobre Convenios suscritos con la República de Bolivia, relativo a "Intercambio Intelectual y Cultural" y Exposición de Producciones Artísticas e Industriales.

7—De la de Constitución y Legislación General en el proyecto por el que se declara no comprendidos en la prohibición que establece el artículo 26 de la ley número 9935, sobre aviación nacional, a los ciudadanos nacidos en un país de América.

—Repártanse.

8—El señor Representante don José Pedro Bruno, solicita de la Mesa requiera informes al Ministerio de Relaciones Exteriores, sobre las vacantes producidas en ese Ministerio, denominación, asignación, forma en que han sido llenadas y nombre de los beneficiados.

—Transmítase.

9—El señor Representante don Eugenio Gómez, solicita licencia por el día de hoy.

—Se votará oportunamente.

3

"Los señores Representantes don Carmelo R. González, don Herminio Zunino, don Julio Brunereau des Houilleres, don Miguel A. Mesa Sáez y don Pío R. Cambiaso, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo a emitir hasta la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000.00), en Bonos de Pavimentación "Ciudades del Interior", creados por decreto-ley número 9408 del 17 de mayo de 1934, que se destinarán al pago de la cuneta y cordón que se construyen en la ciudad de Canelones, por la firma Rafael Demarco y Hno.

Art. 2.º El servicio de amortización e intereses a que se refiere el artículo anterior será atendido por Rentas Generales, con calidad de reintegro; y será de cargo de los propietarios, a quienes la Dirección de Crédito Público fijará las cuotas anuales que deben abonar de acuerdo con los informes que a ese efecto le proporcionará la Intendencia Municipal de Canelones. Esas cuotas se percibirán conjuntamente con la Contribución Inmobiliaria; siendo aplicables para su cobro las disposiciones que reglamentan dicho impuesto.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Montevideo, setiembre 17 de 1941.

Carmelo R. Gonzálezz, Rep. por Canelones. — Herminio Zunino, Rep. por Montevideo. — Julio Brunereau des Houilleres, Rep. por Canelones. — Miguel A. Mesa Sáez, Rep. por Canelones. — Pío Cambiaso, Rep. por Canelones.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

En noviembre de 1939, el Municipio de Canelones llamó a licitación para la construcción de cuneta y cordón en varias calles de la Capital de ese Departamento, de acuerdo con el decreto de la Junta Departamental de fecha 25 de setiembre de 1939, que determinó el pago de las cuentas a cargo de los propietarios frentistas en cuotas trimestrales, con un plazo máximo de 4 años para su completa cancelación.

Licitada la obra y efectuadas las publicaciones de ley en el "Diario Oficial", "Nuevos Rumbos" y "La Razón", se abrieron las propuestas el día 29 de diciembre de 1939, arrojando ese acto el siguiente resultado: la presentación de propuestas por parte de los contratistas señores Sucesión de Eufemio Colocci, Rafael Demarco y Hno., A. de Biller y Cía., y Lorenzo Villamonte. Pasado el expediente a estudio de la Dirección de Obras, y después de obtenerse el visto y registro del Tribunal de Cuentas de la República, se adjudicó la obra a la firma Rafael Demarco y Hno., que cotizó los siguientes precios:

Metro cuadrado de adoquinado, incluídos desmontes, terraplenes y arreglo de caja	$	4.28
Metro lineal de cordón de granito labrado ...	"	2.75
Metro lineal de cordón removido	"	1.19

La sanción del proyecto de ley que se presenta, tiene por objeto ampliar el plazo de pago de las obras realizadas, frente a las protestas levantadas por el vecindario de la ciudad de Canelones, en mérito a su general situación de pobreza, situación que cabe ser contemplada por los Poderes Públicos, aplicando la ley referenciada, en virtud de lo cual, el pago se efectuará en forma lenta, en pequeñas cuotas anuales, pagaderas conjuntamente con la Contribución Inmobiliaria.

Para evitar las ejecuciones a que se vería abocado el Contratista, frente a las dificultades evidentes para el pago normal, dentro de los plazos del Decreto Municipal vigente, situación que también debe ser atendida, porque la firma Demarco y Hno. empleó importantes capitales en la obra que debe realizar, estiman los suscriptos que el presente proyecto de ley, debe merecer un rápido andamiento, para conjurar las situaciones previstas y suscintamente referidas precedentemente.

Montevideo, setiembre 17 de 1941.

Carmelo R. González, Rep. por Canelones — Herminio Zunino, Rep. por Montevideo. — Julio Brunereau des Houilleres, Rep. por Canelones. — Miguel A. Mesa Sáez, Rep. por Canelones. — Pío Cambiaso, Rep. por Canelones."

—A la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

"El señor Representante don Armando D. Pirotto, presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Hágase extensivo a los Directores de Liceos jubilados con anterioridad a la sanción de la ley número 9940, los beneficios establecidos por el artículo 81 de la misma (Acumulación al sueldo de la partida para alquiler de casa).

Art. 2.° Para la acumulación antedicha se estará a lo expresamente establecido en la aludida ley, en cuanto se refiere que por ningún concepto se abonarán haberes devengados con una retroacción mayor de un año.

Art. 3.° Los montepíos y reintegros respectivos, que originará el cumplimiento de lo establecido anteriormente, serán percibidos por la Caja de Jubilaciones respectiva en un todo de acuerdo con lo preceptuado por dicha ley 9940.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Montevideo, agosto de 1941.

Armando D. Pirotto, Rep. por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

En el deseo de subsanar una inadvertencia sufrida en el momento de sancionarse la ley número 9940, formulo el adjunto proyecto de ley que tiende a reparar, a mi juicio, una injusticia; me refiero al tratamiento desigual otorgado a los Directores de Liceos que por diversas circunstancias debieron jubilarse perdiendo de computar a su sueldo — puesto que no existía disposición alguna que lo permitiera — la partida correspondiente al alquiler de casa.

Considero innecesario extenderme en mayores consideraciones para justificar la importancia que dicha acumulación tiene para aquellas personas que por el adjunto proyecto, volverán a disfrutar, aun cuando en menor cantidad, — puesto que el reintegro y el respectivo montepío a abonar así lo exige — de un mayor sueldo que es en verdad el que disfrutaron durante su actividad.

Esperando que la Cámara, compenetrada de esta justa aspiración, ha de prestar su aprobación al adjunto proyecto de ley, a la mayor brevedad.

Montevideo, agosto de 1941.

Armando D. Pirotto, Rep. por Montevideo."

—A la Comisión de Legislación Social.

4

—Léase la inasistencia a la sesión anterior.

(Se lee:)

Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 16 de setiembre:

Con licencia: Barbadora, Collazo, Duprat, Gómez, González (don Eufemio C.) y Restuccia.

Con aviso: Paunesse, Pieri y Techera.

Sin aviso: Argüello, Buranelli, Calleros Guichón, Cerdeiras Alonso, Fasciolo Siri, González (don Carmelo R.), Ferra, Tuso y Zavalla.

—Léase la inasistencia a las sesiones de Comisiones.

(Se lee:)

Señores Representantes que no concurrieron a las reuniones de Comisiones citadas para el día 16 de setiembre:

Constitución y Legislación General, (integrada): Fuera de hora: Chouhy Terra (don Pedro); sin aviso: Pringles, Moreira, Alonso Montaño y Semblat Amaro.

Higiene y Asistencia — Con aviso: Pieri y Vila; con licencia: Argüello.

—Habiendo quórum, está abierta la sesión.

Se han inscripto siete señores Representantes para hacer uso de la palabra en la media hora previa. Dispone cada uno, de cuatro minutos.

5

Tiene la palabra el señor Diputado Espalter.

SEÑOR ESPALTER. — Hace ya varios años, el 6 de setiembre de 1939, yo pronuncié en esta Cámara las palabras que voy a leer, de acuerdo con las constancias del "Diario Oficial". Decía así:

"Varios empleados de la Sección Saneamiento de la ciudad de Florida, me visitaron para pedirme que se tome en cuenta una situación de injusticia en que están colocados, situación de injusticia que ellos relatan en una nota que pasaron a principios de este año al Ministerio de Obras Públicas y que me voy a permitir leer. Dice así: "Señor Ministro: los abajo firmados, empleados de la Sección de Saneamiento de la ciudad de Florida y que constituyen todo el personal obrero de dicho Servicio (con cargo al artículo 6.o de la ley de 12 de enero de 1934 y del artículo 4.o de la resolución del Poder Ejecutivo de 8 de marzo de 1934), ante el señor Ministro respetuosamente se presentan y exponen: hace ya algún tiempo y reiteradamente (año de 1937), nos presentamos ante ese Ministerio formulando una doble solicitud: que se nos otorgara la calidad de presupuestados y también el aumento de cinco pesos mensuales con que había sido beneficiado todo el funcionariado nacional. Desgraciadamente y hasta este momento, ninguno de nuestros pedidos ha sido resuelto (a pesar de que un nuevo aumento de cinco pesos, en virtud del llamado aumento automático, ha favorecido otra vez a miles de servidores y obreros del Estado), encontrándonos así en una situación que reputamos de evidente precariedad e inferioridad a la vez. Decíamos en esas solicitudes anteriores y repetimos ahora, que desde el año 1929 nunca fueron aumentados ni en un solo centésimo los salarios de las planillas en que figuramos, que han permanecido así en la ínfima cantidad de cincuenta pesos mensuales, exiguos y absolutamente insuficientes para subvenir a las necesidades de la vida y mucho menos al sostenimiento de un hogar. Y más exiguos e insuficientes aún, si se piensa que las extenuantes jornadas de ocho horas de labor que cumplimos día a día, nos cierran totalmente la posibilidad de dedicarnos a otras actividades con las que podamos obtener un suplemento de jornal o de sueldo, ayudándonos así a vencer la creciente carestía de la vida. Y esta situación de desventaja resalta más si se tiene en cuenta que en nuestra misma repartición todo el personal de oficina, hasta con cien pesos mensuales, se ha visto favorecido con un aumento! Además, no somos empleados presupuestados, ni disfrutamos de las ventajas de tales; a pesar de que somos empleados fijos, permanentes, a sueldo mensual, nombrados por el Poder Ejecutivo, en un servicio público de primera y fundamental necesidad; servicio público que (hasta infantil resulta el hacerlo notar), jamás podría ser suprimido y que, por el contrario, día a día se hace necesario ampliar y extender en un ritmo creciente con las necesidades del progreso. Al ilustrado criterio del señor Ministro dejamos la consideración de nuestro petitorio (en el que, para ser concisos, hemos suprimido decenas de razones fácilmente comprensibles), en la seguridad de que hemos de ser atendidos por lo menos en algunos de nuestros reclamos de justicia y razón tan evidentes."

Esta nota fué contestada por el Ministerio de Obras Públicas, en oportunidad, diciendo, en esencia, que no era de él la culpa, ya que a él no le correspondía mejorar la situación en que estos empleados y obreros estaban colocados.

La situación es de real injusticia, y yo creo que debe ser mejorada, y estoy seguro que ha de ser mejorada.

Se me ha dicho que el señor Ministro de Hacienda ya habló algo en la Comisión de Presupuesto de la Cámara, en el sentido de ir a la brevedad posible a la revisión de las planillas presupuestales. Este es el momento, pues, de que esta situación de injusticia de que habla esta nota, pueda ser subsanada.

Yo pido, pues, que la nota y versión taquigráfica de mis palabras pasen a conocimiento del señor Ministro de Hacienda y también a la Comisión de Presupuesto de la Cámara, para que las tenga en cuenta en oportunidad."

Esto que acabo de leer, señor Presidente, es lo que expresé en la sesión del 6 de setiembre de 1939.

Bien, señor Presidente. El artículo 2.o del proyecto de prórroga del Presupuesto General de Gastos, que en oportunidad el Poder Ejecutivo envió a la Cámara, dice: "Autorízase al Poder Ejecutivo para incorporar al Presupuesto General de Gastos, con sus sueldos actuales y dentro de las respectivas categorías de la ley de Ordenamiento Financiero, a todo el personal eventual, no jornalero, cuyo pago se ha estado realizando hasta el año 1940, inclusive, con cargos a partidas globales, o de gastos, recursos extraordinarios, leyes especiales, proventos", etc.

Este asunto ya está en la Comisión de Presupuesto, pero quiero pronunciar estas palabras para que esta Comisión tenga en cuenta que no se trata en el caso que yo planteo, de obreros a jornal, sino de obreros pagados mensualmente. La palabra, pues, "jornaleros", para este caso de los obreros de la Dirección de Saneamiento, no tiene, lo que diríamos, sentido técnico.

De tal manera, que no puede la excepción del artículo 2.o del proyecto de prórroga del Presupuesto General de Gastos, comprender a esos operarios, ya que desempeñan funciones, como muy bien lo dicen en la nota, en un servicio de carácter permanente, servicio público de primera y fundamental necesidad, que en ningún momento podría ser suprimido y que por el contrario, necesariamente deberá ir en aumento creciente y paralelo al progreso constante de los núcleos poblados a los que sirven.

Se trata, así, de un caso de estricta justicia, y, además, de ajustada técnica presupuestal, por lo que yo espero, señor Presidente, que, de una vez por todas, se contemple la situación de estos obreros.

Pido, pues, que la versión taquigráfica de estas palabras, pase a conocimiento del señor Ministro de Obras Públicas, del señor Ministro de Hacienda y de la Comisión de Presupuesto de esta misma Cámara.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se envía la versión taquigráfica de las palabras del señor Diputado Espalter en la forma que lo ha solicitado.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiocho en treinta y tres.**)

6

—Tiene la palabra el señor Diputado Oliú.

SEÑOR OLIU. — Señor Presidente: llama la atención la indiferencia que ha demostrado la Comisión Nacional de Turismo en lo que respecta a la Estación de Aguas Termales de Arapey, Departamento de Salto. No exagero al manifestar que, en realidad, lo que se sabe de esa Estación, es debido únicamente a la prensa. La Comisión Nacional de Turismo, no obstante tener todos los datos indispensables como para hacer una gran propaganda, y de disponer de una revista que mensualmente publica, hasta la fecha no ha hecho, se puede decir, absolutamente nada.

Se ha nombrado —creo que por el Ministerio de Relaciones Exteriores y por la misma Comisión Nacional de Turismo— una Comisión de estudios de la Estación de Aguas Termales del Arapey. Me consta, por miembros de esa Comisión, que constituía la misma, no dispone de los fondos necesarios para realizar, por los mismos técnicos que la integran, los análisis, a fin de conocer las propiedades, tanto físicas como terapéuticas, de las aguas, indispensables para hacer la debida propaganda.

La Comisión Nacional de Turismo podría tener en cuenta, ya que se trata de la única estación de agua termal en el país, lo que se hace en otros países, no digo en Europa, sino de América, como en Brasil y Argentina, en los cuales encontramos varias estaciones que se explotan en todo sentido. Sería un gran medio de propaganda para el turismo, que la Comisión se ocupara como debe hacerlo.

En la misma revista que publica, como ya he dicho, la Comisión Nacional de Turismo, podría suministrar los datos de la zona, distancias de las ciudades, comodidades de que puede disponer el turista para ir a visitar esa estación, alojamiento, etc.

Hasta ahora, señor Presidente, para la Estación de Aguas Termales se dispone de un mapa gráfico el cual fué confeccionado por el comando del Regimiento que está en la misma zona de la estación. Gracias a ese comando los visitantes obtienen toda clase de datos interesantes que debía proporcionárselos la Comisión Nacional de Turismo.

Además, yo creo que sería un motivo, ya que se está haciendo o se va a construir en fecha próxima el Parador Quiroga en el *Salto Grande*, y a fin de facilitar la visita a esa estación, primero construir la carretera de Salto Grande a Arapey, distante unos pocos kilómetros.

Entiendo que la Comisión Nacional de Turismo debía, en primer término, facilitar, o tratar de obtener por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores, los fondos indispensables para que esa Comisión de estudio de las aguas de la Estación Termal del Arapey pueda realizar los más indispensables análisis.

Y antes de terminar deseo llamar la atención, no sólo de la actividad de esos miembros de esa Comisión de Estudio, que están dispuestos a trabajar en forma eficaz y desinteresada, sino también de la labor que desempeña en esa Comisión el Secretario, señor Daniel Pérez del Castillo, que es realmente el que está al frente de la misma, que si no se reune es porque no tiene ningún plan a desarrollar, por falta de recursos.

Deseo, señor Presidente, que la versión taquigráfica de lo que acabo de manifestar pase al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Comisión Nacional de Turismo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Oliú.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y uno en treinta y seis.**)

7

—Tiene la palabra el señor Diputado De Dovitiis.

SEÑOR DE DOVITIIS. — Se me informa que, sin sumario previo, el señor Federico Castro, encargado de la Usina Eléctrica de Rosario, por nota que con fecha 8 de setiembre le envía el Subjefe de la Sección Presupuesto de aquella institución, tuvo conocimiento que el Directorio de la U. T. E. con fecha 2 de junio, resolvió declararlo cesante por razones de mejor servicio, y a la vez le acuerda una compensación extraordinaria equivalente al importe de tres meses del sueldo líquido que percibía.

Se me informa igualmente que en idéntica forma procedió el Directorio de la Usina con el Encargado de la usina eléctrica de La Paz y Colonia Valdense, señor Manuel Vilches García, pero a éste sin expresar que le acuerda compensación extraordinaria.

De acuerdo a mis informes los señores Castro y Vilches tienen veinticuatro y diecisiete años de servicios, respectivamente, prestados a la U. T. E. y nunca tuvieron sumarios que empañaran su situación en la Usina.

Se les declara cesantes en junio, y tres meses después de tomada la resolución son notificados, recibiendo en el lapso comprendido entre la fecha de su cese y la notificación del mismo, diversas órdenes de la superioridad referentes a cuestiones funcionales.

Se me ha expresado asimismo que el funcionario que ha sustituído al señor Castro tiene doce años de actuación, y que desde hace cinco años ha escalado posiciones postergando a otros de mayor antigüedad.

Atento a lo manifestado y a fin de aclarar debidamente las cuestiones de mi referencia, solicito se pase la versión de mis palabras al Directorio de la U. T. E. para que exprese lo que sea del caso respecto de los hechos a que me he referido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se remite la versión taquigráfica en la forma solicitada por el señor Diputado De Dovitiis.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta en treinta y seis.**)

8

—Tiene la palabra el señor Diputado Malmierca.

SEÑOR MALMIERCA. — Señor Presidente: voy a distraer por breves instantes la atención de la Cámara para referirme a un punto que estimo de gran interés. Se trata del problema de las transfusiones de sangre en nuestro medio ambiente. Indudablemente que hablar del problema de las transfusiones de sangre trae a colación y como elemento central, las que se realizan en nuestros hospitales.

Sabido es, señor Presidente, que hace ya dos años, por iniciativa del actual Ministro de Salud Pública, doctor Mussio Fournier, se instaló por primera vez un servicio de "dadores" bajo la dependencia del Servicio Externo de Asistencia.

Hasta la fecha, señor Presidente, han efectuado cinco mil transfusiones, es decir, que se han utilizado 600 litros de sangre. Doy esta simple enunciación, para destacar la importancia, la trascendencia que tiene un servicio de esta naturaleza, imprescindible en muchos casos para salvar una vida.

Imposible sería dejar de reconocer, señor Presidente, la primordial importancia que tiene en la terapéutica médica la transfusión sanguínea. Sin entrar en antecedentes históricos y colocándonos exclusivamente dentro de la medicina actual, sabemos que la indicación hemoterapia, es variadísima y, sobre todo, de indiscutible eficacia en muchos estados patológicos, destacando especialmente los cuadros de grandes hemorragias en que la transfusión adquiere el carácter heroico, imprescindible para salvar la vida en peligro.

Elemento terapéutico de tan elevada jerarquía, por su acción y por su proveniencia, ha merecido siempre particular atención para manejarlo dentro de los distintos medios en que ha de ser utilizado. De ahí que en todas las naciones se hayan extremado los métodos de organización diversos que actualmente existen para proveer, a quien lo necesita, de esta vital medicina, llegándose, en algún país, como exponente de máxima preocupación adquisitiva, hasta

la utilización de la sangre de determinados cadáveres. ([illegible]pos traumatizados).

[illegible] nuestro medio ¿qué se ha hecho en ese sentido? Hasta hace algo más de dos años —como acabo de decirlo— el problema se solucionaba a buena voluntad, utilizándose personas allegadas al enfermo, o bien, en los casos urgentes o de carencia de familiares, a "dadores" retribuídos pertenecientes al personal modesto de cada hospital, cuya sangre se tarifaba a un centésimo el gramo. Destacar todos los inconvenientes surgidos de este "modus operandi" sería tarea larga, no siendo nuestro propósito ser extensos; pero desde ya podemos apuntar que, si en principio puede ser viable la solución de extraer sangre al familiar del enfermo, existe la obligación de rodear esta operación de todas las seguridades técnicas necesarias para evitar consecuencias que pueden llegar hasta el desastre. Porque el problema de la transfusión no está limitado solamente a la adquisición de la sangre a inyectar, como puede corresponder a cualquier preparado químico, sino que es un elemento biológico complejo, que hay que saber manejar, por cuanto las sangres pueden ser distintas o, aún siendo idénticas, llevar contaminaciones de nefastas consecuencias.

"El unánime reclamo de los distintos servicios de nuestros hospitales fué atendido por el respectivo Ministerio".

El informe que acaba de elevar hace ya un par de meses el doctor Scaltritti, Director del Laboratorio Serológico del Ministerio de Salud Pública, es de una elocuencia interesante.

Hoy yo no voy a disponer del tiempo necesario para extenderme en consideraciones que reputo imprescindibles hacer; pero deseo, eso sí, destacar que es necesario ir, no solamente a tener ese cuerpo de "dadores", que constituye nuestro único baluarte actualmente para las transfusiones sanguíneas, sino a la creación del Centro de Transfusiones Sanguíneas, porque nuestro país, que está acompasadamente en el ritmo de progreso científico de los demás países del mundo, en esta materia está todavía en pañales.

Yo anuncio desde ya que voy a presentar a la Cámara un proyecto de ley por el cual el servicio de transfusiones de sangre va a costearse con los rubros actuales, rubros que van actualmente en progresión creciente y no hay hasta el momento freno posible, sin haber cambiado absolutamente las técnicas que se emplean.

Debemos, en primer término, tener reservas, no solamente de hombres dadores para el momento oportuno, con los cuales hay que contar en cualquier eventualidad, sino también medios de reserva, sueros, sangres conservadas, como tienen todos los demás países. Sin ir más lejos, la Argentina tiene un servicio municipal perfecto en esta materia, donde se puede recurrir en cualquier momento y encontrar la sangre necesaria, el plasma o el suero para hacer una transfusión heroica.

Yo no quisiera pasar el término reglamentario y por hoy voy a terminar con la simple enunciación que he hecho de la presentación del proyecto, y dejo entonces la palabra para continuar en una sesión próxima este aspecto tan interesante de las transfusiones sanguíneas.

9

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Ois.

SEÑOR OIS. — En la sesión que celebró ayer la Cámara, el señor Diputado don José L. Chouhy Terra, planteó un asunto referente al Ministerio de Obras Públicas sobre irregularidades que, a juicio de él, se cometerían, o, por lo menos un acto de injusticia en las licencias que se otorgan al personal obrero, al que se le paga medio sueldo en caso de enfermedad.

Yo no tengo hoy otro caso similar y que conceptúo de mayor gravedad aún que el planteado por el señor Diputado Chouhy Terra, y como creo que el Ministerio de Obras Públicas tomará intervención o le dará solución de acuerdo con la justicia y con el reglamento que rige las licencias por enfermedad, que es el decreto de 6 de enero de 1936, voy a pedir que la versión taquigráfica de mis palabras pase al Ministerio de Obras Públicas.

Es el caso, señor Presidente, que los obreros presupuestados del Ministerio de Obras Públicas que se enferman, sobre todo los que contraen enfermedades bacilares, a los seis meses de enfermedad se les suspende la licencia y se les deja automáticamente de pagar el sueldo.

La reglamentación del decreto mencionado eleva hasta tres años estas licencias, con vigilancia y certificados médicos correspondientes y creo que el Ministerio de Obras Públicas está aplicando mal esa reglamentación cuando procede en esa forma con los obreros presupuestados del Ministerio.

Podría citar varios casos concretos: el de los Ferrocarriles del Estado, en la línea Treinta y Tres a Río Branco; lo mismo en Vialidad, en lo que se refiere a la carretera Treinta y Tres-La Charqueada, o Treinta y Tres-Melo; pero creo que el Ministerio de Obras Públicas, ante quien planteo el caso, tendrá en cuenta la situación de esos obreros al resolver lo que que creo que será en forma favorable.

Cuando los obreros se enferman sobre todo con las enfermedades bacilares, a que me he referido, necesitan más los salarios o sueldos mensuales, es cuando el Ministerio deja automáticamente de pagarles, dejándolos en el mayor desamparo.

Por eso pido que mis palabras pasen al Ministerio respectivo, para ver si se le da una solución favorable a este asunto, y para que se me informe también, fundado en qué razones y en qué resoluciones, es que el Ministerio de Obras Públicas procede en la forma que dejo apuntada.

Es lo que deseaba manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el pedido formulado por el señor Diputado Ois.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y cuatro en cuarenta).**

10

Tiene la palabra el señor Diputado Troitiño.

SEÑOR TROITIÑO. — Esta mañana tuve conocimiento de que las autoridades universitarias o, cuando menos, las autoridades de Enseñanza Secundaria, continúan aplicando severamente las penas que dictaron con motivo del último movimiento estudiantil.

Es evidente que esas penas resultan completamente exageradas en relación con el delito cometido y, más que exageradas, en muchos casos absolutamente injustas.

Yo comprendo que las autoridades universitarias tengan interés en aplicar penas, cuando se producen faltas, para hacer sentir el peso de la disciplina y para que los jóvenes estudiantes no procedan sin reflexión a realizar movimientos más o menos extensos en el tiempo; pero, sin embargo, conocidas las causas de la última agitación estudiantil, causas que respondían a inspiraciones patrióticas, a la defensa de un ideal democrático, a mí me parece que ya es suficiente castigo la inquietud que han sufrido muchos estudiantes al sentir sobre ellos la amenaza de perder el año por la aplicación de esas penas.

Por otra parte, la pérdida del año puede significar, para muchos de ellos un enorme sacrificio; sacrificio que realizan con verdadero placer porque han tenido el honor de intervenir en una lucha en la cual han encontrado el aplauso de una gran parte de la opinión del país.

De todos modos, yo me pregunto si algunos de esos jóvenes que pierden el año, deciden luego por propia voluntad o por voluntad de sus padres, a causa de esa dificultad, abandonar su carrera, ¿no verán siempre una sombra, en el futuro, cuando recuerden que por defender un ideal patriótico y democrático perdieron aquella carrera que deseaban alcanzar?

A mí me parece que, después del tiempo transcurrido, una actitud de tolerancia, de comprensión y hasta de disculpa de la "falta" de los estudiantes, estaría perfectamente justificada; sería bien recibida por el estudiantado y no significaría, en el momento actual, ningún estímulo para que los jóvenes se sientan inclinados a recurrir frecuentemente a ciertos actos de indisciplina.

Creo que no necesito más argumentos para defender el pedido que formulo, a fin de que se haga llegar a las autoridades universitarias, el deseo de este modesto Representante para que las penas sean dejadas sin efecto.

Con tal propósito solicito que la versión taquigráfica de estas palabras pase, para la intervención que corresponda, al señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el pedido formulado por el señor Diputado Troitiño.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y cuatro).**

11

—Tiene la palabra el señor Diputado Frugoni.

SEÑOR FRUGONI. — Voy a ocuparme nuevamente de la vacuna Pueyo.

Como no soy médico y no tengo la más mínima versación en materia médica, carezco en absoluto de autoridad científica para hablar de este asunto; pero no se trata de un problema pura y exclusivamente científico; es también un problema de orden público y de trascendencia social que debe preocuparnos a todos, tanto más cuanto que ha venido agitando el ambiente de nuestros hospitales de tuberculosos y ha soliviantado el ánimo de muchos enfermos no hospitalizados, dando motivo ya a dos protestas callejeras y

ruidosas, en la última de las cuales me tocó intervenir a título de apaciguador.

Entonces, yo enteré a la Cámara de mi intervención en esa protesta y en esa oportunidad referí una entrevista mantenida con tal motivo con el señor Ministro de Salud Pública.

Yo había creído quedar de acuerdo con el señor Ministro en que, en el término de sesenta días, los técnicos de su Ministerio se expedirían en cuanto a la innocuidad de dicha vacuna. Esto se lo transmití a los enfermos que protestaban y sobre la promesa de que, dentro de ese término, habría una declaración científica concluyente al respecto, se mostraron dispuestos a deponer de su actitud de rebeldía.

Pasaron algunas semanas y una Comisión de médicos, todos ellos de alta autoridad científica en nuestro medio, dan a publicidad una declaración en la que se llega a la conclusión, no sobre la base de experiencias de laboratorio, que no se efectuaron, sino sobre la base de un razonamiento lógico, de que la vacuna Pueyo, tomando como cierta la declaración formulada por su propio inventor, de que ella contiene un número determinado de bacilos de Kock, no puede ser considerada científicamente innocua; es decir, que con esa cantidad de bacterias no puede admitirse, dentro de la más rigurosa lógica científica, que ese suero o esa vacuna sea innocua.

Al día siguiente, o a los dos días de publicada esta declaración, yo recibí una extensa carta del señor Pueyo, acompañándome algunos documentos gráficos, uno de ellos el facsímil de una tarjeta de recomendación de una alta autoridad científica de la Argentina al Decano de la Facultad de Derecho —que probablemente me la envía como la comprobación de un respaldo de su solvencia moral y científica— y luego un facsímil también de la carta enviada por el señor Pueyo al Ministro del Uruguay en la República Argentina, poniendo a su disposición varios miles de vacunas para que sean enviadas a nuestro país y aplicadas aquí.

Yo pasé en manos de mi compañero de bancada, doctor Cardoso, esa documentación, y él se entrevistó con su colega y amigo doctor Hormaeche, que es el distinguido técnico encargado por el Ministerio de Salud Pública para hacer los estudios correspondientes, y el doctor Hormaeche le manifestó a mi compañero de bancada que las experiencias sobre los cobayos enfermos no se habían realizado porque el señor Pueyo no le había enviado lo que ellos llaman el "protocolo", es decir, una documentación en la que aparecen perfectamente especificados una gran cantidad de datos, imprescindibles para que las experiencias se hagan sobre bases ciertas. Parece que el señor Pueyo no le ha mandado al doctor Hormaeche datos indispensables, como ser la dosis de vacuna necesaria para que produzca efecto sin dañar al paciente, y entonces, nuestro técnico entendió que no convenía realizar los experimentos, porque podría exponerse a que una vez realizados se discutiera si estaban o no hechos en debida forma. Me parece que la exigencia del doctor Hormaeche es perfectamente razonable.

Queda, pues, abierto un interrogante: ¿por qué el señor Pueyo no ha enviado, o no envía, al técnico de nuestro Ministerio de Salud Pública, la documentación correspondiente, el "protocolo" y estos datos precisos sobre la dosis necesaria para realizar los experimentos en los cobayos enfermos de tuberculosis? Pero, señor Presidente, a mi entender —y aquí no habla un técnico, sino un lego, y tal vez diga una herejía— no se hubiera perdido nada con que, sin los datos precisos acerca de cuál sería la dosis necesaria para realizar las experiencias, esas experiencias de laboratorio se hubieran hecho con diversas dosis y se hubiera llegado a diversos resultados que podrían haberse dado a publicidad, estableciéndose las condiciones en que hubo que realizar tales experimentos, en virtud de las deficiencias fundamentales de información. Pero el hecho es, señor Presidente, que no se ha procedido así: se ha lanzado a la publicidad una declaración de varios médicos de alta autoridad científica, en la que se llegó a declarar la agresividad o la no innocuidad de la vacuna, pero no sobre la base de comprobaciones de laboratorio, sino sobre la base de un razonamiento científico lógico, pero que no llega a convencer del todo a los que no son técnicos ni científicos. Y este es un problema, señor Presidente, que entiendo que debe manejarse de tal manera que lo comprendan, no solamente los técnicos o los profesionales de la medicina. No debemos olvidar que, frente a este problema, está esa masa de opinión lega, compuesta por los miles de enfermos de tuberculosis que hay en nuestro país, los cuales viven en una tremenda impaciencia —a pesar de que los llamamos "pacientes"— y tienen a este respecto un poco de escepticismo de Santo Tomás, que para convencerse quería ver y tocar.

Haría falta, a mi entender, que el técnico del Ministerio de Salud Pública cuyo espíritu humanitario y cuya solvencia científica no pueden ponerse en duda, realizara los experimentos de laboratorio que permitieran llegar a conclusiones, sean ellas cuales fueran, respecto a la inn[illegible]dad de la vacuna Pueyo, estableciendo en qué condiciones se ha visto obligado a realizar las experiencias, pues las declaraciones que se hicieran entonces, vendrían respaldadas, vendrían reforzadas por observaciones de laboratorio que resultarían concluyentes para el ánimo de todos los directamente interesados en esta cuestión.

Ya que la ciencia no ha logrado encontrar el medio, hasta ahora, para curar a esos enfermos, al menos tan rápidamente como ellos y nosotros desearíamos, esforcémosnos en que no lleguen, por lo menos, al ánimo de ellos, elementos de perturbación que pueden agitarlos hasta el punto de reproducir protestas ruidosas, tan desagradables como esas a las que ya he aludido y que hemos tenido que presenciar.

Desearía, pues, señor Presidente, que estas palabras mías con el escaso valor que puedan tener, pero con esta preocupación que llevan como contenido espiritual, que es, precisamente, lo que debe hacerlas respetables ante el concepto de quienes las consideren, sean elevadas al Ministerio de Salud Pública para que, a su vez, las transmita al organismo correspondiente llamado a esclarecer este asunto, desde todos los puntos de vista: del punto de vista científico y del punto de vista social.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se envía al Ministerio de Salud Pública la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Representante Fragoni.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y cuatro).**

12

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.). — Pide la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.). — Hago moción para que se coloquen en primer término de la primera sesión del mes de octubre, los proyectos de ley sobre ratificación de los convenios suscritos con la República de Bolivia, sobre exposiciones artísticas e industriales e intercambio intelectual y cultural, que ya han sido informados por la Comisión de Asuntos Internacionales.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ya hay siete preferencias votadas para esa sesión.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.). — Entonces, para la segunda sesión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay dos preferencias votadas para esa sesión; pero, de todos modos, el orden depende del resultado de la votación, así que puede ir en primer término.

Se va a votar si se coloca en primer término de la sesión de octubre, con informe de la Comisión, el asunto a que se ha referido el señor Diputado Chouhy Terra.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y uno en cuarenta y cuatro).**

SEÑOR BARAÑANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BARAÑANO. — Ha venido con sanción del Senado, y ha pasado a la Comisión de Obras Públicas —que urge tratarlo— un pedido de la Intendencia de Soriano para que se le permita destinar tres rubros que no han sido aplicados allí, y que suman en total 15.776 pesos con 81 centésimos, a la construcción de un edificio para la comuna de Mercedes; porque sabidos son los inconvenientes que presenta el edificio que actualmente ocupa, que está frecuentemente inundado por las crecientes del río Negro.

Como el 24 del corriente mes es el cientocincuentenario de la fundación de Mercedes, correspondería que el Parlamento, si fuera posible, votara ese proyecto.

La Comisión de Obras Públicas, que integro, no ha podido hoy tratarlo para informarlo de inmediato: pero he conversado con el Presidente de dicha Comisión, el señor Diputado De Dovitiis y otros miembros de ella, quienes están de acuerdo en que la Cámara vote la inclusión del asunto en la orden del día de hoy.

Por estas consideraciones, señor Presidente, pido que después de tratados los asuntos que están en primero y segundo término, como los demás requieren quórum especial, sea considerado el asunto a que me he referido, sancionado ya por el Senado.

SEÑOR PRESIDENTE. — En este momento no hay número suficiente para declararlo grave y urgente.

SEÑOR BARAÑANO. — Entonces mantengo mi moción **para cuando haya número.**

SEÑOR DEBALI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DEBALI. — Pido, señor Presidente, que sea incluído en la orden del día de la primera sesión que celebre la Cámara, a continuación de las preferencias ya votadas, dos asuntos que han sido informados por la Comisión de Fomento de la Producción: uno de ellos es la modificación del artículo 4.o de la ley de Erradicación de la Garrapata, y el otro es el relativo a subdivisión de los campos de pastoreo, asuntos que ya estuvieron en la orden del día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar por su orden.

Si se coloca en el lugar que corresponda de la primera sesión que celebre la Cámara, el proyecto relativo a modificación de la ley de Errecadicación de la Garrapata.

(Se vota.—**Afirmativa: treinta y dos en treinta y siete.**)

—Se va a votar si se coloca en el lugar que corresponda en la misma orden del día, el asunto referente a créditos para la construcción de alambrados.

(Se vota.—**Afirmativa: treinta y dos en treinta y siete.**)

SEÑOR PUIG. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PUIG. — Hago moción para que se incluya en la orden del día del mes que viene, en la sesión que corresponda, un proyecto, presentado en la primera sesión de setiembre, sobre préstamos con destino al pago de los aportes para la construcción de obras públicas, y que se exhorte a la Comisión que corresponda para que ese proyecto esté informado para esa fecha.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye en la orden del día de la segunda sesión del mes próximo — porque la de la primera está ya completa— el asunto a que se ha referido el señor Diputado, con informe de la Comisión.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta en treinta y siete.**)

—Se exhorta a la Comisión respectiva el pronto despacho del asunto a que se ha referido el señor Diputado Puig.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — La Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios tiene ya redactado el informe por el que aconseja la sanción de un proyecto de ley enviado por mensaje del Poder Ejecutivo, complementaria del relativo a la explotación de bosques del río Negro, por haberse cometido una omisión cuando se sancionó dicha ley. Se refiere a la autorización al Banco de la República para poder otorgar préstamos en la cantidad necesaria a la U. T. E. y a la Ancap, a fin de financiar la explotación de dichos bosques. Actualmente está todo ordenado para iniciar esa explotación, faltando solamente la disponibilidad del dinero.

Como vamos a entrar en receso, me permito formular moción para que se declara grave y urgente ese asunto, que es muy sencillo, dado que no es más que una simple ampliación de facultades, que ya otorga la Carta Orgánica a ese instituto de crédito, para poderlo votar ahora e inmediatamente pasarlo al Senado, que lo votaría mañana, y entonces ya, dentro de este mes se iniciaría la explotación de los bosques.

Por estos fundamentos hago moción para que se declare grave y urgente el asunto, cuando haya el quórum necesario.

SEÑOR PRESIDENTE. — Cuando haya quórum, se pondrá a votación la moción del señor Diputado Alonso Montaño.

13

SEÑOR BRUNO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Bruno.

SEÑOR BRUNO. — La prensa ha venido anunciando insistentemente que en el Ministerio de Relaciones Exteriores se han llenado las vacantes, producidas en los cargos que integran su planilla, sin tener en cuenta las disposiciones legales dictadas para estos casos especialmente, y contenidas en el artículo 30 de la ley 9639.

Por ello pido al señor Presidente tenga a bien solicitar del Ministerio de Relaciones Exteriores la siguiente información: primero, relación de las vacantes producidas en los cargos que figuran en las planillas correspondientes de dicha Secretaría de Estado, desde julio del año 38 hasta la fecha; segundo, denominación, de acuerdo con el Presupuesto General de Gastos, de los cargos vacantes y sus respectivas asignaciones; tercero, forma en que han sido llenadas esas vacantes, y movimiento a que han dado lugar, en el escalafón administrativo, todas y cada una de ellas; cuarto, nombres de los beneficiados con quienes se llenaron las vacantes, indicando además qué cargos tenían en las planillas del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Era lo que deseaba manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Diputado solicita que la Cámara pida informes al Ministerio de Relaciones Exteriores?

SEÑOR BRUNO. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Que se reiteren los informes?

SEÑOR BRUNO. — Eso es.

SEÑOR PRESIDENTE. — Muy bien: así se hará.

14

Se entra a la orden del día con el asunto que figura en primer término: Instituto de Previsión Social.

En discusión el artículo 1.o.

Léase.

(Se lee:)

"Artículo 1.o El Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay se denominará Instituto de Previsión Social."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: treinta y cuatro en cuarenta.**)

—El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado y se comunicará oportunamente.

15

Continúa la orden del día con el asunto que figura en segundo término: personal auxiliar y de tropa de la Aeronáutica Militar.

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, octubre 5 de 1940.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor Augusto César Bado.

Tengo el honor de remitir a la consideración de la Asamblea General Legislativa el adjunto proyecto de ley, que tiene por finalidad solucionar la situación de desmedro y desamparo en que se encuentra el personal auxiliar y el de tropa afectado a la Aeronáutica Militar y que por las exigencias normales de los cargos que desempeñan, comparten con los Oficiales y clases aviadores militares, todos los riesgos inherentes al vuelo mecánico, sin estar amparados en caso de inutilización o fallecimiento por accidente de aviación, por ninguna ley de la nación.

El personal militar navegante de la Aeronáutica Militar, ve retribuído los riesgos de su profesión con preceptos legales, que además de asegurarle una mejor retribución de sus servicios con compensaciones por riesgo de vuelo, se le computa como doble el tiempo de servicios a los efectos del retiro y cada dos años por tres, a los efectos del ascenso.

En cambio el personal civil asimilado a Oficial o tropa, viene efectuando normalmente desde la creación de la Aeronáutica Militar el año 1916, las misiones referentes a pruebas en vuelo de reparaciones de aviones o motores (mecánicos); prueba en vuelo de estaciones radiotelegráficas y aerofotográficas (radiotelegrafistas y fotógrafos); como mecánicos en los vuelos sanitarios, vuelos de navegación y misiones militares; como especialistas en la instalación y contralor de estaciones meteorológicas y como carpinteros, montadores, etc., en la construcción de hangares y talleres en las bases aeronáuticas del interior, y sin estar en absoluto equiparados al personal militar en las compensaciones que estos perciben, salvo una pequeña suma de $ 960.00 anuales, que figura en el Presupuesto General, que se distribuye solamente entre los mecánicos que vuelan, lo que les asegura una prima mensual que oscila entre 4 y 5 pesos mensuales, cantidad que resulta como se ve, irrisoria para aquellos que deben arriesgar la vida al igual que el piloto aviador militar.

Con la aprobación del proyecto adjunto, la partida de $ 960.00 se elevaría a $ 3.000.00 anuales, es decir sólo habría, como se ve, un aumento de $ 2.040.00 en lo que se refiere a este aspecto de la ley.

Otro aspecto digno de hacer resaltar, es el de que los militares que forman parte del personal navegante, llegan por medio de los ascensos periódicos a grados superiores en que la actividad normal de vuelo decrece, lo que no sucede con el personal asimilado, que dada su dilatada permanencia en los mismos cargos, siguen cumpliendo sus misiones de vuelo, desde hace más de 20 años y algunos con edades que pasan los 50 años.

En caso de fallecimiento por accidente de aviación en actos del servicio, los aviadores militares casados tienen su hogar protegido por la ley de Pensiones Militares número 7034. En cambio, los que mueren solteros, causan pensión únicamente si son hijos de madre viuda.

Pues bien señor Presidente, este personal de tropa modesto y mal remunerado, en la mayoría de los casos se trata de jóvenes que desde sus primeros pasos en la vida, deben hacer frente a las necesidades de un hogar, que para poder vivir requiere el aporte de sus hijos, que han abrazado la carrera de las armas y dentro de ella con verdadera abnegación y desprendimiento, las especialidades de aviación, después de una serie de pruebas de capacidad que implican verdaderos esfuerzos y sacrificios, oscilando sus remuneraciones entre 30 y 50 pesos mensuales.

La ley a que debe acogerse el personal asimilado, es la de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, que exige computar 30 años de servicios y 60 de edad. Sin embargo, los riesgos inherentes al vuelo y el desgaste prematuro de las condiciones físicas e intelectuales que caracterizan a la aviación, son comunes a los militares y a los civiles asimilados. Y esta consideración demuestra que es de toda y evidente justicia, que las compensaciones por riesgo de vuelo, alcancen al personal asimilado que cumple normalmente y con más extensión durante su vida, las misiones de vuelo por exigencias del servicio, ganando a pesar de ello, lo mismo que el resto del personal asimilado que no corre riesgo por vuelos.

El Poder Ejecutivo entiende además, que el Estado está en deuda, con los pocos y meritorios funcionarios que han estado ofreciendo silenciosa y desinteresadamente sus vidas, desde la época heroica iniciada el año 1916, cuando el volar constituía un acto poco menos que temerario, en que el material no ofrecía las relativas seguridades del moderno, computándoles a los efectos de su jubilación un año por cada 20 horas o más de vuelos anuales y que sería la única compensación a percibir por ellos dado que a los aviadores militares la ley en vigencia les exige 30 horas de vuelo anual. Esta satisfacción dada a los más modestos funcionarios de la Aviación Militar, serviría a la vez como garantía a las nuevas generaciones, que se verán suficientemente protegidas y con ello sus hogares.

Es por los motivos expuestos que el Poder Ejecutivo en el proyecto de ley adjunto, incluye en la denominación de "Personal Navegante de la Aeronáutica Militar", a todo el personal, militar o no, que en razón de su especialidad técnica esté obligado a realizar vuelos en actos de servicio militar, tal como ocurre diariamente en nuestra Aeronáutica. Adoptando esta denominación quedarían contempladas todas las situaciones en forma que será un aliciente para el cumplimiento del deber, con la tranquilidad que presta el hecho de saber que sus familiares quedarán legalmente amparados por el Estado, en caso de inutilización o muerte por accidente de aviación en acto del servicio.

En lo que se refiere al personal de tropa navegante, cuenta en la actualidad con 6 Sargentos 1.os y 5 2.os, que suman un total de 12 pilotos Aviadores Militares de tropa. Las condiciones para el pilotaje y su capacidad técnica son magníficas y su amor y consecuencia con el arma son simplemente excepcionales. Se les ha confiado y confía el pilotaje de los aviones sanitarios; desempeñan cargos de instructores de Oficiales en la Escuela de Aeronáutica Militar y aquellos que por su edad u otras circunstancias se ven impedidos de todo avance en la carrera militar, continúan prestando eficientes servicios al Ejército y a la Aeronáutica, a pesar de tener capacidad técnica y méritos reconocidos para transformarse en pilotos civiles o de transporte, en las empresas comerciales de aeronavegación.

Las características especialísimas del arma aeronáutica, llevan a un rápido desgaste del personal navegante, tanto en lo físico como en lo intelectual, motivado por las inclemencias del tiempo, cambios de temperatura y de presión atmosférica bruscos, que agotan en pocos años los organismos físicamente mejor dotados, lo que redunda en perjuicio de la seguridad del personal y del material y desde luego de la economía nacional.

Este proyecto constituye también un estatuto para el personal navegante de la Aviación Militar que no pertenece a la categoría de Oficial. Este estatuto viene a dar al personal la tranquilidad de espíritu que se tiene cuando se está seguro de su propia suerte.

Y en lo que se refiere a los clases, es de todo punto indispensable impulsar su formación por todos los medios, pues ellos forman el verdadero núcleo de pilotos aviadores militares, cuya actuación en los momentos de movilización es sin duda alguna decisiva y su reposición no puede asegurarse con procedimientos de circunstancias porque requieren además de un físico especialmente dotado, una vocación decidida y una preparación completa cuyos cursos duran varios años.

Sintetizando, señor Presidente: nuestra Legislación Militar, conforme a los principios consagrados en la legislación universal, ha instituído para el personal militar del arma de Aeronáutica un estatuto excepcional en materia de retiros, pensiones y compensaciones. Pero ese estatuto no ha considerado en forma orgánica, al personal civil asimilado dándole una solución justa, que alcance a todas las situacioses del personal navegante. Tiende pues, el presente proyecto, a completar mediante fórmulas adecuadas y justas, dando carácter orgánico al estatuto del personal de Aeronáutica e incluyendo en sus beneficios a los asimilados y personal de tropa no pilotos.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y sin perjuicio de aportar otros elementos de juicio, en el momento oportuno, sobre el fondo del asunto que motiva esta iniciativa, tendiente a salvar serias imprevisiones de la ley en su doble faz jurídica y orgánica, me permito solicitar el favorable andamiento del adjunto proyecto de ley, que conjuntamente suscriben los señores Ministros de Instrucción Pública y Previsión Social y de Hacienda, prestándoles su aprobación desde el punto de vista de la previsión social y financiera, como lo determina el artículo 73 de la ley de Ordenamiento Financiero en vigor, respectivamente.

Me es grato saludar al señor Presidente con las expresiones de mi más distinguida consideración.

ALFREDO BALDOMIR. — JULIO A. ROLETTI. — TORIBIO OLASO. — CESAR CHARLONE.

PROYECTO DE LEY

CAPITULO 1.o

Pensiones

Artículo 1.o Se considera personal navegante de la Aeronáutica Militar:

A) A los alumnos de todos los cursos de la Escuela Militar de Aeronáutica.
B) A los pilotos aviadores y aviadores militares de la Aeronáutica Militar.
C) Al personal de tropa de la Aeronáutica Militar que deba efectuar vuelos en carácter de acompañante en razón de sus funciones.
D) Al personal asimilado a tropa u Oficial de la Aeronáutica Militar que deba efectuar vuelos en carácter de acompañante en razón de su especialidad técnica.

Art. 2.o Los deudos del personal navegante de la Aeronáutica Militar que fallezcan a consecuencia de accidentes de aviación ocurridos en actos del servicio, tendrán derecho al goce de pensión en la siguiente forma: si el fallecido fuera Oficial o asimilado a esa categoría sin alcanzar el grado de Capitán o asimilado a Capitán, la pensión se acordará sobre el sueldo y compensación íntegros de este empleo; si aquel tuviera un grado inferior a Alférez, se hará con el sueldo y compensación íntegros de esta categoría.

Art. 3.o Los que tuvieran grado de Capitán o asimilado a Capitán o de grado superior a éste, causarán pensión íntegra del sueldo y compensación que corresponde al grado inmediato superior.

En ninguno de los casos enunciados en los artículos 2.o y 3.o se tendrá en cuenta el número de años de servicios.

Art. 4.o En caso de inutilización de un individuo del personal navegante de la Aeronáutica Militar, por la causa a que se ha hecho referencia en el artículo 2.o, el retiro o jubilación que correspondiere se acordará con el sueldo y compensación íntegros del grado que corresponda, según los distingos establecidos precedentemente.

En ninguno de estos casos se tendrá en cuenta el número de años de servicios del interesado.

CAPITULO 2.o

De los beneficios a favor de los causahabientes

Artículo 5.o Las esposas viudas, madres solteras, viudas o divorciadas, las hijas legítimas o naturales y los hijos solteros menores de 18 años, legítimos o naturales, del personal navegante comprendido en la presente ley, tendrán derecho al goce de pensión de acuerdo con lo que establecen los artículos 2.o y 3.o del capítulo precedente, y en un todo de acuerdo con lo que establecen los artículos números 18, 19, 20, 21, 22 y 23, del capítulo 2.o de la ley de Pensiones Militares del 24 de febrero de 1911.

Art. 6.o En el caso de que dicho personal navegante falleciere soltero, tendrán derecho al goce de la pensión, de

acuerdo con lo que establecen las disposiciones del capítulo precedente, los padres incapaces para el trabajo y los que prueben debidamente ante el Poder Ejecutivo, que eran mantenidos o que eran ayudados pecuniariamente a vivir por el causante.

Art. 7.o En el caso de que en dicho personal navegante fallecieren solteros y huérfanos de padre y madre, tendrán derecho al goce de la pensión de acuerdo con lo que establecen las disposiciones del capítulo precedente, las hermanas solteras, viudas o divorciadas o hermanos menores de 18 años, que prueben debidamente ante el Poder Ejecutivo, que eran mantenidos o que eran ayudados pecuniariamente a vivir por el causante.

Art. 8.o En los dos casos de los artículos 6.o y 7.o la pensión será equivalente a la mitad de lo que correspondiere según lo que establecen los artículos 2.o y 3.o, del capítulo precedente.

Art. 9.o Cuando el causante de la pensión fuere militar, ésta será liquidada por la Caja de Pensiones Militares, y cuando fuere asimilado, la pensión se liquidará por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, con el importe que le corresponde a ambas Cajas de acuerdo con el cómputo de servicios normales registrados y completada hasta el total que establecieren los artículos 2.o y 3.o del capítulo precedente, con cargo a Rentas Generales.

CAPITULO 3.o

De las compensaciones del personal navegante no piloto

Artículo 10. Fíjanse las siguientes compensaciones de vuelo por misión, en actos del servicio, para el personal navegante no piloto de la Aeronáutica Militar:

A)	Vuelos de pista de una duración no menor de una hora	$ 4.00
B)	Misiones de vuelo mayores de una hora y hasta una hora treinta minutos	" 6.00
C)	Misiones de vuelo mayores de una hora y treinta minutos, y hasta dos horas	" 8.00
D)	Misiones de vuelo mayores de dos horas y hasta dos horas y treinta minutos	" 10.00
E)	Misiones de vuelo mayores de dos horas y treinta minutos, y hasta tres horas	" 12.00
F)	Misiones de vuelo mayores de tres horas, y hasta tres horas y treinta minutos	" 14.00
G)	Misiones de vuelo mayores de tres horas y treinta minutos	" 16.00

H) Considéranse vuelo de pista todas las misiones de vuelo cuya duración no alcance a una hora.

I) Los vuelos de pista menores de una hora son acumulables hasta alcanzar el límite de una hora.

J) Para calcular la duración de una misión de vuelo, se tomará solamente el tiempo que el avión esté en vuelo.

K) En las misiones de vuelo que sobrepasen los límites de la República se tomará como misión individual, lo volado día por día.

L) Estas compensaciones serán liquidadas mes a mes.

Art. 11 Para cubrir el monto de las compensaciones a que se refiere el artículo 8.o sustitúyese la partida actual que asigna la ley de Presupuesto en vigencia a ese respecto, por la siguiente:

Item 3.02, clase A, grupo 1.00, partida 1.08 I

Compensación por riesgo de vuelo para personal navegante, no piloto de la Aeronáutica Militar (tres mil pesos)	$ 3.000.00

CAPITULO 4.o

De las jubilaciones del personal navegante asimilado

Artículo 12. Para computar los servicios del personal navegante asimilado, a los efectos de su jubilación, se tomará:

A) Los años y fracciones de años registrados en la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles como servicios normales.

B) Los años y fracciones de años de servicios en la Aeronáutica Militar en tiempo de guerra:
Como dobles en el teatro de operaciones.
Como una vez y media, fuera del teatro de operaciones.

C) Como dobles, los años en los que totalicen 30 horas de vuelo por lo menos, en actos del servicio.

D) En caso de no totalizar un mínimum de 30 horas de vuelo anuales a contar desde el 1.o de enero al 31 de diciembre de cada año, el número de horas y minutos volados computados, serán válidos para el año próximo.

E) No se podrá computar más que un solo año doble entre el período comprendido entre el 1.o de enero al 31 de diciembre de cada año, cualquiera sea el número de horas voladas, mayor de treinta.

Art. 13. A los efectos del registro en la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles del año computado doble, o una vez y media, por el personal navegante asimilado, la Dirección General de Aeronáutica Militar, enviará a la Caja mencionada, una relación de los mismos antes de los veinticinco días, una vez transcurrido el año.

Art. 14. Las horas de vuelo computadas en actos del servicio por el personal asimilado de la Aeronáutica Militar que estén en posesión de sus empleos en la fecha de aprobación del presente proyecto de ley, y que figuren en los Registros de Vuelos de la Aeronáutica Militar desde la creación de la misma, se computarán como sigue, a los efectos de la jubilación:

Veinte horas de vuelo equivalen a un año, despreciándose las fracciones.

Art. 15. La Dirección General de la Aeronáutica Militar, elevará a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles una relación de los años y fracciones de años, computables, a que se refiere el artículo 12 de la presente ley antes de los noventa días una vez aprobado el presente proyecto de ley.

Art. 16. La Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, liquidará las pensiones y jubilaciones del personal navegante asimilado de la Aeronáutica Militar, en la siguiente forma:

A) Con el importe que le corresponda a dicha Caja de acuerdo con el cómputo de servicios normales registrados.

B) Cuando hayan computado años y fracciones de año extraordinario, la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, gestionará ante el Poder Ejecutivo, para que dicha parte sea cubierta por Rentas Generales.

CAPITULO 5.o

Del Plan de Protección del Personal Navegante Asimilado y de Tropa

Artículo 17. Para computar los servicios del personal de tropa navegante, no piloto, a los efectos de su retiro, se tomará:

A) Los años y fracciones de años computables en la situación de actividad de acuerdo con lo que establecen los artículos 17 y 18 de la ley de Retiro en vigencia.

B) Como dobles, los años que totalicen 30 horas de vuelo por lo menos, en actos del servicio.

C) En caso de no totalizar un mínimum de 30 horas de vuelo anuales a contar desde el 1.o de enero al 31 de diciembre de cada año, el número de horas y minutos volados, computadas, serán válidas para el año próximo.

D) No se podrá computar más de un solo año doble entre el período comprendido entre el 1.o de enero al 31 de diciembre de cada año, cualquiera que sea el número de horas voladas, mayor de treinta.

Art. 18. A los efectos del registro del año computable doble, o una vez y media, por el personal de tropa navegante, no piloto, la Dirección General de Aeronáutica Militar, enviará a la División Personal del Ministerio de Defensa Nacional, una relación de los mismos antes de los veinticinco días, una vez transcurrido el año.

Art. 19. Las horas de vuelo, computables en actos del servicio por el personal de tropa navegante, no piloto, de la Aeronáutica Militar, que estén en posesión de sus empleos en la fecha de aprobación de la presente ley, y que figuren en los Registros de vuelos de la Aeronáutica Militar desde la creación de la misma, se computarán como sigue a los efectos del retiro.

Veinte horas de vuelo equivalen a un año, despreciándose las fracciones.

Art. 20. La Dirección General de la Aeronáutica Militar, elevará a la División Personal del Ministerio de Defensa Nacional, una relación de los años y fracciones de años, computables, a que se refiere el artículo 17 de la presente ley, antes de los noventa días una vez aprobado el presente proyecto de ley.

Art. 21. La Caja de Pensiones Militares, liquidará las pensiones y retiros del personal de tropa navegante, no piloto, de la Aeronáutica Militar en la siguiente forma:

A) Con el importe que le corresponda a dicha Caja de acuerdo con el cómputo de servicios normales registrados.

B) Cuando se hayan computado años y fracciones de año extraordinario, la Caja de Pensiones Militares, gestionará ante el Poder Ejecutivo, para que dicha parte sea cubierta por Rentas Generales.

CAPITULO 6.o

Aviadores Militares de Tropa

Artículo 22. El sueldo de los Aviadores Militares de tropa estará compuesto de:

A) El sueldo que marca el Presupuesto General de Gastos, para los diversos grados que poseen: Cabos, Sargentos o Sargentos 1.os.

B) La compensación por "Riesgo de Vuelo" que estipula el Presupuesto General de Gastos.

C) Un aumento progresivo según la antigüedad como Aviador Militar de Tropa, y que se especifica en el artículo 28, con los máximos a que se puede llegar en cada grado.

Art. 23.

A) Al ingresar al escalafón del Personal Navegante del Arma de Aeronáutica, es decir al graduarse de Aviadores Militares de tropa, lo harán con el empleo de Cabo.

B) Para ascender a Sargento Aviador Militar, es necesario reunir las siguientes condiciones:

1.o Tener por lo menos 2 años de servicios efectivos, como Aviador Militar de Tropa.

2.o Haber computado por lo menos 150 horas de vuelo en su grado de Cabo.

3.o Probar competencia profesional de acuerdo a lo que reglamenta el Poder Ejecutivo.

C) Para ascender a Sargento 1.o Aviador Militar de Tropa, es necesario reunir las condiciones siguientes:

1.o Tener por lo menos 2 años de servicios efectivos, como Sargento Aviador Militar de Tropa.

2.o Haber computado por lo menos 180 horas de vuelo, en el grado de Sargento Aviador Militar de Tropa.

3.o Probar competencia profesional de acuerdo a lo que reglamenta el Poder Ejecutivo.

Art. 24. Considerándose como sueldo de acuerdo con el artículo 22, la suma de sueldo del grado militar, más la "Compensación de Vuelo", más el aumento progresivo, es sobre este total que se abonará el montepío militar que corresponda.

Art. 25. La edad mínima para el retiro voluntario será de 40 años.

Art. 26. Serán pasados a retiro los Aviadores Militares de Tropa, que alcancen en sus grados los siguientes límites de edad.

Cabos	40 años
Sargentos	42 años
Sargentos 1.os	44 años

Art. 27. El Aviador Militar de Tropa que se retire voluntariamente sin computar 30 años de servicios sufrirá una deducción de un tercio de su haber de retiro.

Art. 28. Los aumentos progresivos a los que se refiere el artículo 22 inciso C) serán a los 3 años, a los 6 años y 10 años respectivamente para los distintos grados y diversas antigüedades y dentro de la siguiente escala:

Cabos: Sueldo militar $ 45.00; compensación por "Riesgo de Vuelo" $ 50.00; 1.er aumento progresivo pesos 10.00, 2.o aumento progresivo $ 15.00 y 3.er aumento progresivo $ 15.00; sueldo final $ 135.00.

Sargentos: Sueldo militar $ 60.00; compensación por "Riesgo de Vuelo $ 50.00; 1.er aumento progresivo pesos 10.00; 2.o aumento progresivo $ 15.00 y 3.er aumento progresivo $ 20.00; sueldo final $ 155.00.

Sargentos 1.es: Sueldo militar $ 75.00; compensación por "Riesgo de Vuelo" $ 50.00; 1.er aumento progresivo $ 15.00; 2.o aumento progresivo $ 20.00 y 3.er aumento progresivo $ 25.00; sueldo final $ 185.00.

Art. 29. Fíjase en el Presupuesto General de Gastos, el siguiente número de cargos, de cada grado de Aviadores Militares de Tropa:

Cabos Aviadores Militares de tropa	10
Sargentos Aviadores Militares de Tropa	10
Sargentos 1.os Aviadores Militares de Tropa	12

Art. 30. El personal gozará desde que comienza su revista como Aviadores Militares de Tropa, de la "Compensación de Vuelo" y del aumento progresivo desde que le corresponda.

Art. 31. El personal actual de Aviadores Militares de Tropa empezará a percibir desde el momento de la promulgación de esta ley, el aumento progresivo que les corresponde en su grado, de acuerdo con su antigüedad como Aviador Militar de Tropa.

Art. 32. Al ingresar como alumno de tropa, a la Escuela Militar de Aerosáutica, se firmará un contrato, por el que el futuro Aviador Militar de Tropa se compromete a servir 10 años como tal. En caso de incumplimiento, corresponderán las penalidades fijadas para los casos de deserción por el Código Militar.

Art. 33. Deróganse todas las leyes y disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 34. Comuníquese, etc.

Montevideo, octubre 5 de 1940.

JULIO A. ROLETTI. — CESAR CHARLONE. — TORIBIO OLASO.

Aumento por compensaciones de riesgo de vuelo para el personal navegante (no piloto), de la Aeronáutica Militar (Radiotelegrafistas, mecánicos, carpinteros, fotógrafos, etc. . . . . $ 2.040.00

Aumentos en sueldos, compensaciones de riesgo de vuelo y aumentos de sueldos progresivos para los pilotos pertenecientes al personal de tropa:

CLASES	Existen presupuestados	Aumentos	Sueldos	Compensaciones de riesgos vuelo	1.er aumento progresivo	2.° aumento progresivo	Total de aumentos anual	Total general anual
Sargentos 1.os	6	6	$ 5.400.00	$ 7.200.00	$ 720.00	$ 480.00	$ 13.800.00	
Sargentos	5	5	" 3.600.00	" 6.000.00	—	—	" 9.600.00	
Cabos	—	10	" 5.400.00	" 6.000.00	—	—	" 11.400.00	$ 34.800.00

Nota: En el momento de ser aprobado el referido proyecto no se producirían aumentos progresivos en las jerarquías de Sargentos y Cabos porque los primeros ascenderían a Sargentos 1.os y los segundos por no tener el tiempo que exige la ley para percibir dichos aumentos.

Resumen—

Aumento para el personal navegante (no piloto)	$ 2.040.00
Aumento para el personal de tropa (piloto)	" 34.800.00
Total anual	$ 36.840.00

Cámara de Representantes.

Comisión de Legislación Social.

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Legislación Social, luego de un detenido estudio del proyecto del Poder Ejecutivo, modificando el régimen de retiros y pensiones de la Aeronáutica Militar, aconseja la sanción del mismo teniendo en cuenta que el actual en vigencia, debe ser modificado poniéndolo a tono con las necesidades y circunstancias que median en el desempeño de la arriesgada misión que están llamados a cumplir.

La ley que actualmente rige estas actividades, data desde el año 1911 y no escapará pues, al criterio de los señores Representantes, que desde aquel entonces hasta ahora, la evolución rápida sostenida en estas actividades implica a su vez la necesidad de modificar el sistema de retiro y pensiones, colocando a este personal y sus causahabientes, al amparo de una ley más liberal, que sea proporcional a los riesgos a que están llamados en el desempeño de sus funciones.

Vuestra Comisión, para mejor poder ilustrar a la Cámara el informe de este proyecto de ley, pasa a hacer una somera exposición de cada uno de los capítulos que acompañan al articulado del proyecto.

CAPITULO I

Por el capítulo I, se enumera el personal que será beneficiado por las nuevas disposiciones, incluyendo en el mismo, tanto a aquellos que poseen investidura militar, como también los civiles, que deben arriesgar su vida conjuntamente con los anteriores.

Se señala a la vez el grado jerárquico que debe tomarse como base para liquidar las pasividades y pensiones cuando éstos fallezcan o se inutilicen a consecuencia de accidentes producidos en actos de servicio, al cual se sumará la compensación que por riesgo de vuelo se concede, liberalidad que por otra parte, en otras leyes el legislador la ha adoptado.

CAPITULO II

Por este capítulo se señalan las pasividades que recibirán los causahabientes, lo cual ha sido armonizado en lo posible con las disposiciones de la ley que reglamenta a la Caja Civil; estableciendo estos beneficios en razón directa al vínculo de consanguinidad con el causante.

A la vez se establece que la jubilación de los asimilados será liquidada por la Caja Civil con el importe que le corresponde en el régimen normal, y el excedente que surja por el articulado de esta ley especial, se hará a cargo de Rentas Generales.

CAPITULO III

Se fijan por este capítulo, los montos correspondientes como compensación por vuelos que realicen y el sistema a seguir para otorgársele.

CAPITULO IV

En este capítulo se establece el régimen a seguir con el personal navegante asimilado a quien, como se indica anteriormente, se le liquidará su jubilación o pensión por la Caja Civil y Rentas Generales, respectivamente. Se señala asimismo, el cómputo a tomar para contar el tiempo de años a tener en cuenta en la liquidación de su pasividad de acuerdo a las distintas actividades desarrolladas, en tiempo de guerra, en teatro de operaciones y en actos de servicios; debiendo en todos estos casos, la Dirección de la Aeronáutica Militar, enviar a la Caja Civil una relación anual de las actividades antes señaladas.

CAPITULO V

En el capítulo V, se reglamenta para el personal navegante asimilado y de tropa, la forma en que deben computarse los servicios prestados por este personal que no son pilotos pero que por realizar funciones en los vuelos, a saber: los fotógrafos, telegrafistas, observadores, etc., participan también de los riesgos de vuelo. Para estos casos es obligatorio por parte de la Aeronáutica Militar, enviar anualmente la relación de estos servicios extra, a la División Personal del Ministerio de Defensa Nacional, si se trata de personal de tropa y a la Caja Civil si fueran asimilados.

La Caja de Pensiones Militares liquidará las pasividades de acuerdo con el cómputo de servicios normales y cuando se hayan computado años o fracciones por servicios especiales, se liquidarán por Rentas Generales.

CAPITULO VI

Señala los sueldos que percibirá el personal aviador militar de tropa, el cual contará con un monto inicial y otro final, más las compensaciones por hora de vuelo.

La edad máxima de actividad, será de cuarenta años para los Cabos, cuarenta y dos años los Sargentos y cuarenta y cuatro años los Sargentos 1.os, ya que es necesario que este personal por la índole de sus actividades, debe gozar de un estado físico inmejorable.

La legislación militar en materia de seguro social, con este proyecto se pondrá a la par de las exigencias con un real sentido humano, colocando a todo el personal, Oficiales militares, tropa y asimilados, bajo un mismo concepto de previsión, ya que en un todo participan de los riesgos inherentes a la profesión.

Por estas consideraciones, que vuestra Comisión cree de justicia, aconseja a la Cámara la sanción del proyecto informado.

Sala de la Comisión, abril 14 de 1941.

Alejandro S. Barbadora, miembro informante. —Daniel Fernández Crespo, miembro informante. — Lisandro Cersósimo. — Ramón M. Selgado. — Herminio Zunino. — Tomás G. Brena.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, agosto 4 de 1941.

Señor Presidente de la Comisión de Legislación Social de la Cámara de Representantes, don Julio V. Iturbide.

Señor Presidente:

Con fecha 5 de octubre de 1940 fué remitido a la Asamblea General, un mensaje y proyecto de ley por el que principalmente se contemplaba la situación del personal civil y auxiliar y el de hombres de tropa, que presta servicios en la Aeronáutica Militar, a fin de cumplir con elementales principios de justicia referente a meritorios servidores del Estado, civiles unos y hombres de tropa otros, que en razón de sus cargos deben arriesgar frecuentemente su vida en actos del servicio, al igual que los señores Oficiales que son a la vez pilotos aviadores militares, sin gozar como estos últimos, ni ellos ni sus familias, del amparo que en casos de accidentes rige para aquéllos.

Además, por dicho proyecto de ley se contempla, asimismo, lo referente, en materia de pensiones militares, a los Oficiales pilotos aviadores militares solteros, incluyendo al efecto entre las personas con derecho a pensión por fallecimiento del causante a causa de accidentes sufridos en actos del servicio, a los padres incapaces, y a falta de éstos, a las hermanas solteras, viudas o divorciadas o hermanos menores de 18 años, que prueben ante el Poder Ejecutivo que eran mantenidos o ayudados pecuniariamente a vivir por el causante.

Posteriormente el Ministerio de Defensa Nacional con el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, y con el aporte de otros elementos de juicio, procedió a un nuevo estudio del aludido proyecto de retiro y pensión del personal auxiliar y de tropa de la Aeronáutica Militar que, por razones de especialización técnica y en atención a los riesgos a que están expuestos en las tareas inherentes a su cargo, es justo que se les considere en forma especial.

Como resultado de este nuevo estudio, este Ministerio estima conveniente, para mejor contemplar la situación de esos servidores del Estado o de sus deudos, modificar los siguientes artículos de dicho proyecto de ley, remitido como acaba de decirse con fecha 5 de octubre de 1940: artículos 2.o y 3.o. Se determina en la parte final de cada uno de éstos, que la pensión siempre se acordará sobre los dos tercios del sueldo y la compensación, con el fin de armonizar los principios de este proyecto sustitutivo, con los preceptos de la ley de Pensiones Militares.

Artículo 5.o Se hacen extensivos los beneficios que acuerda este artículo, a los hijos interdictos, inválidos o inutilizados del personal navegante comprendido en la presente ley, con el fin de hacer llegar a los causahabientes, los mismos principios que contiene la ley civil de pensiones.

Artículo 9.o Se establecen cuáles serán las entidades encargadas de servir, para cada caso, la pensión correspondiente, es decir, que si el causante es Oficial, se liquidará aquélla por la Caja de Pensiones Militares, y si pertenece al personal de tropa, será ella con cargo a Rentas Generales, pues en el articulado del primitivo proyecto, no se habían fijado normas expresas al respecto. De tal manera se mantiene el procedimiento que se sigue en la actualidad, pues, al presente, las pensiones causadas por los hombres de tropa del Ejército y de la Marina, son servidas con cargo a Rentas Generales.

Disponer otra cosa, esto es, que dichas pensiones serán a cargo de la Caja de Pensiones Militares, supondría alterar gravemente la situación económica de ésta, produciendo, muy probablemente, en ella, un grave quebranto.

Artículos 14 y 19. Se sustituye en el último párrafo de ambos artículos "veinte horas" por "quince horas", en atención a que en los años ya pasados, difícilmente el personal a quien se desea compensar sus meritorios servicios, llegó a alcanzar ese límite, que actualmente se fija como corriente para el futuro.

Artículo 21. Es modificado estableciéndose que en lugar de la Caja de Pensiones Militares, serán liquidadas las pensiones y los sueldos con cargo a Rentas Generales, ya se trate del importe que corresponda a los servicios normales registrados, como el correspondiente a los años y fracciones de años extraordinarios, todo por los mismos motivos que inspiran el artículo 9.o del adjunto proyecto.

Además al referido proyecto se le ha agregado el artículo 33 que determina: "El monto de la pensión otorgada, acumulada a otra pasividad o actividad remunerada amparada por cualquier otra Caja de Jubilaciones, no podrá sobrepasar el límite del monto del sueldo y compensación, sobre el que se graduó la pasividad otorgada".

El precepto establecido por este arttículo tiene por finalidad armonizar esta ley con la de Pensiones Civiles.

Por último, y con el fin de tener en cuenta la justa aspiración expresada en la Cámara de Representantes, en la sesión de fecha 6 de mayo del corriente año, de cuyos conceptos participa el Poder Ejecutivo, se ha dado efecto retroactivo a los beneficios en favor de los causahabientes. Asimismo, con el objeto de regularizar el servicio de pensiones y establecer al mismo tiempo un régimen único para éstas, se ha redactado el artículo 34 que dice así:

"Los derechos a las pensiones determinadas en los artículos 5.o, 6.o, 7.o y 8.o, se harán extensivos a los causahabientes de los que hubieren fallecido a causa de accidentes producidos en funciones del servicio, con anterioridad a la sanción de la presente ley.

Déjanse sin efecto las pensiones graciables otorgadas a los deudos de los aviadores fallecidos en función del servicio, que se encuentren comprendidos en el presente artículo."

Aprovecho la oportunidad para saludar al señor Presidente con las expresiones de mi más alta consideración

JULIO A. ROLETTI.

PROYECTO DE LEY

CAPITULO I

Pensiones

Artículo 1.o Se considera personal navegante de la Aeronáutica Miliitar:

A) A los alumnos de todos los cursos de la Escuela Militar de Aeronáutica.
B) A los pilotos aviadores y aviadores militares de la Aeronáutica Militar.
C) Al personal de tropa de la Aeronáutica Militar que deba efectuar vuelos en carácter de acompañante en razón de sus funciones.
D) Al personal asimilado a tropa u Oficial de la Aeronáutica Militar que deba efectuar vuelos en carácter de acompañante en razón de su especialidad técnica.

Art. 2.o Los deudos del personal navegante de la Aeronáutica Militar que fallezca a consecuencia de accidentes de aviación ocurridos en actos del servicio, tendrán derecho al goce de pensión en la siguiente forma: si el fallecido fuera Oficial o asimilado a esta categoría sin alcanzar el grado de Capitán o asimilado a Capitán, la pensión se acordará sobre los dos tercios del sueldo y compensación de este empleo; si aquél tuviera un grado inferior a Alférez, se hará sobre los dos tercios del sueldo y compensación de esta categoría.

Art. 3.o Los que tuvieran grado de Capitán o fueren asimilados a Capitán o los que gozaren o estuvieren asimilados a grado superior a éste, causarán pensión por un monto igual a los dos tercios del sueldo y compensación que corresponda al grado inmediato superior.

En ninguno de los casos enunciados se tendrán en cuenta el número de años de servicio y siempre se acordará la pensión sobre los dos tercios del sueldo y la compensación correspondiente.

Art. 4.o En caso de inutilización de un individuo del personal navegante de la Aeronáutica Militar, por la causa a que se ha hecho referencia en el artículo 2.o, el retiro o jubilación que correspondiere se acordará con el sueldo y compensación íntegros del grado que corresponda, según los distingos establecidos precedentemente.

En ninguno de estos casos se tendrá en cuenta el número de años de servicios del interesado.

CAPITULO II

De los beneficios a favor de los causahabientes

Artículo 5.o Las esposas viudas, madres solteras, viudas o divorciadas, las hijas legítimas o naturales, los hijos solteros menores de 18 años, y los interdictos, inválidos o inutilizados, legítimos o naturales, del personal navegante comprendido en la presente ley, tendrán derecho al goce de pensión, de acuerdo con lo que establecen los artículos 2.o y 3.o del capítulo precedente y en un todo de acuerdo con lo que establecen los artículos números 18, 19, 20, 21, 22 y 23, del capítulo 2.o de la ley de Pensiones Militares del 24 de febrero de 1911.

Art. 6.o En el caso de que dicho personal navegante falleciere soltero, tendrán derecho al goce de pensión, de acuerdo con lo que establecen las disposiciones del capítulo precedente, los padres incapaces para el trabajo y los que prueben debidamente ante el Poder Ejecutivo, que eran mantenidos o que eran ayudados pecuniariamente a vivir por el causante.

Art. 7.o En el caso de que en dicho personal navegante fallecieren solteros y huérfanos de padre y madre, tendrán derecho al goce de la pensión, de acuerdo con lo que establecen las disposiciones del capítulo precedente, las hermanas solteras, viudas o divorciadas o hermanos menores de 18 años, que prueben debidamente ante el Poder Ejecutivo que eran mantenidos o que eran ayudados pecuniariamente a vivir por el causante.

Art. 8.o En los dos casos de los artículos 6.o y 7.o, la pensión será equivalente a la mitad de lo que correspondiere según lo que establecen los artículos 2.o y 3.o del capítulo precedente.

Art. 9.o Cuando el causante de la pensión fuere Oficial, ésta será liquidada por la Caja de Pensiones Militares; si fuere del personal de tropa será con cargo a Rentas Generales, y cuando fuere asimilado o simplemente empleado civil de la Aeronáutica Militar, la pensión se liquidará por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, con el importe que le corresponde a ambas Cajas, de acuerdo con el cómputo de servicios normales registrados y completada hasta el total que establecen los artículos 2.o y 3.o del capítulo precedente, con cargo a Rentas Generales.

CAPITULO III

De las compensaciones del personal navegante no piloto

Artículo 10. Fíjanse las siguientes compensaciones de vuelo por misión, en actos del servicio, para el personal navegante no piloto de la Aeronáutica Militar:

A)	Vuelos de pista de una duración no menor de una hora	$ 4.00
B)	Misiones de vuelo no mayores de una hora y hasta una hora treinta minutos	" 6.00
C)	Misiones de vuelo mayores de una hora y treinta minutos y hasta dos horas	" 8.00
D)	Misiones de vuelo mayores de dos horas, y hasta dos horas y treinta minutos	$ 10.00
E)	Misiones de vuelo mayores de dos horas y treinta minutos, y hasta tres horas	" 12.00
F)	Misiones de vuelo mayores de tres horas y hasta tres horas y treinta minutos	" 14.00
G)	Misiones de vuelo mayores de tres horas y treinta minutos	" 16.00

H) Considéranse vuelos de pista todas las misiones de vuelo cuya duración no alcance a una hora.
I) Los vuelos de pista menores de una hora son acumulables hasta alcanzar el límite de una hora.
J) Para calcular la duración de una misión de vuelo, se tomará solamente el tiempo que el avión esté en vuelo.
K) En las misiones de vuelo que sobrepasen los límites de la República, se tomará como misión individual, lo volado día por día.
L) Estas compensaciones serán liquidadas mes a mes.

Art. 11. Para cubrir el monto de las compensaciones a que se refiere el artículo 8.°, sustitúyese la partida actual que asigna la ley de Presupuesto en vigencia a ese respecto, por la siguiente:

Item 3.02 clase A. grupo 1.00 partida 1.08 I
Compensación por riesgo de vuelo para personal navegante, no piloto, de la Aeronáutica Militar (tres mil pesos) $ 3.000.00.

CAPITULO IV

De las jubilaciones del personal navegante asimilado

Artículo 12. Para computar los servicios del personal navegante asimilado, a los efectos de su jubilación, se tomará:

A) Los años y fracciones de años registrados en la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles como servicios normales.
B) Los años y fracciones de años de servicios en la Aeronáutica Militar en tiempo de guerra:
Como dobles en el teatro de operaciones.
Como una vez y media, fuera del teatro de operaciones.
C) Como dobles, los años en los que totalicen 30 horas de vuelo por lo menos, en actos de servicio.
D) En caso de no totalizar un mínimum de 30 horas de vuelo anuales a contar desde el 1.° de enero al 31 de diciembre de cada año, el número de horas y minutos volados computados, será válido para el año próximo.
E) No se podrá computar más que un solo año doble entre el período comprendido entre el 1.° de enero al 31 de diciembre de cada año, cualquiera sea el número de horas voladas mayor de treinta.

Art. 13. A los efectos del registro en la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles del año computado doble, o una vez y media, por el personal navegante asimilado, la Dirección General de Aeronáutica Militar, enviará a la Caja mencionada, una relación de los mismos antes de los veinte y cinco días, una vez transcurrido el año.
Art. 14. Las horas de vuelo computadas en actos del servicio por el personal asimilado de la Aeronáutica Militar que estén en posesión de sus empleos en la fecha de aprobación del presente proyecto de ley, y que figuren en los Registros de Vuelos de la Aeronáutica Militar desde la creación de la misma, se computarán como sigue, a los efectos de la jubilación:
Quince horas de vuelo equivalen a un año. No se tomarán en cuenta las fracciones.
Art. 15. La Dirección General de la Aeronáutica Militar, elevará a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles una relación de los años y fracciones de años, computables, a que se refiere el artículo 12 de la presente ley antes de los noventa días una vez aprobada esta ley.
Art. 16. La Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, liquidará las pensiones y jubilaciones del personal navegante asimilado de la Aeronáutica Militar, en la siguiente forma:

A) Con el importe que le corresponda a dicha Caja de acuerdo con el cómputo de servicios normales registrados.
B) Cuando hayan computado años y fracciones de año extraordinario, la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, gestionará ante el Poder Ejecutivo, para que dicha parte sea cubierta por Rentas Generales.

CAPITULO V

Del Plan de Protección del Personal Navegante Asimilado y de Tropa

Artículo 17. Para computar los servicios del personal de tropa navegante, no piloto, a los efectos de su retiro, se tomará:

A) Los años y fracciones de años computables en la situación de actividad de acuerdo con lo que establecen los artículos 17 y 18 de la ley de Retiro en vigencia.
B) Como dobles, los años que totalicen 30 horas de vuelo por lo menos, en actos de servicio.
C) En caso de no totalizar un mínimum de 30 horas de vuelo anuales a contar desde el 1.° de enero al 31 de diciembre de cada año, el número de horas y minutos volados, computados, serán válidos para el año próximo.
D) No se podrá computar más que un solo año doble entre el período comprendido entre el 1.° de enero al 31 de diciembre de cada año, cualquiera que sea el número de horas voladas, mayor de treinta.

Art. 18. A los efectos del registro del año computable doble, o una vez y media, por el personal de tropa navegante, no piloto, la Dirección General de Aeronáutica Militar, enviará a la División Personal del Ministerio de Defensa Nacional, una relación de los mismos antes de los veinticinco días, una vez transcurrido el año.
Art. 19. Las horas de vuelo, computables en actos del servicio por el personal de tropa navegante no piloto, de la Aeronáutica Militar, que estén en posesión de sus empleos en la fecha de aprobación de la presente ley, y que figuren en los registros de vuelos de la Aeronáutica Militar desde la creación de la misma, se computarán como sigue a los efectos del retiro:
Quince horas de vuelo equivalen a un año, no tomándose en cuenta las fracciones.
Art. 20. La Dirección General de la Aeronáutica Militar, elevará a la División Personal del Ministerio de Defensa Nacional, una relación de los años y fracciones de año, computables, a que se refiere el artículo 17 de la presente ley, antes de los noventa días una vez aprobada esta ley.
Art. 21. Se liquidarán por Rentas Generales las pensiones y retiros del personal de tropa navegante no piloto, de la Aeronáutica Militar, tanto el importe que corresponda a los servicios normales registrados, como los años y fracciones de año extraordinarios.

CAPITULO VI

Aviadores Militares de Tropa

Artículo 22. El sueldo de los Aviadores Militares de tropa estará compuesto de:

A) El sueldo que marca el Presupuesto General de Gastos, para los diversos grados que poseen: Cabos, Sargentos o Sargentos 1.os.
B) La compensación por "Riesgo de Vuelo" que estipula el Presupuesto General de Gastos.
C) Un aumento progresivo según la antigüedad como Aviador Militar de Tropa, y que se especifica en el artículo 28, con los máximos a que se puede llegar en cada grado.

Art. 23. A) Al ingresar al escalafón del Personal Navegante del Arma Aeronáutica, es decir, al graduarse de Aviadores Militares de Tropa, lo harán con el empleo de Cabo.
B) Para ascender a Sargento Aviador Militar es necesario reunir las siguientes condiciones:

1.° Tener por lo menos dos años de servicios efectivos, como Aviador Militar de Tropa.
2.° Haber computado por lo menos 150 horas de vuelo en su grado de Cabo.
3.° Probar competencia profesional de acuerdo a lo que reglamenta el Poder Ejecutivo.

C) Para ascender a Sargento 1.° Aviador Militar de Tropa, es necesario reunir las condiciones siguientes:

1.° Tener por lo menos dos años de servicios efectivos Como Sargento Aviador Militar de Tropa.
2.° Haber computado por lo menos 180 horas de vuelo, en el grado de Sargento Aviador Militar de Tropa.
3.° Probar competencia profesional de acuerdo a lo que reglamenta el Poder Ejecutivo.

Art. 24. Considerándose como sueldo de acuerdo con el artículo 22, la suma de sueldo del grado militar, más la "Compensación de Vuelo" más el aumento progresivo, es sobre este total que se abonará el Montepío Militar que corresponda.
Art. 25. La edad mínima para el retiro voluntario será de 40 años.
Art. 26. Serán pasados a retiro los Aviadores Militares de Tropa, que alcancen en sus grados los siguientes límites de edad:
Cabos, 40 años.
Sargentos, 42 años.
Sargentos 1.os, 44 años.
Art. 27. El Aviador Militar de Tropa que se retire voluntariamente sin computar 30 años de servicios sufrirá una deducción de un tercio de su haber de retiro.
Art. 28. Los aumentos progresivos a los que se refiere el artículo 22 inciso C) serán a los 3 años, a los 6 años y 10 años respectivamente, para los distintos grados y diversas antigüedades y dentro de la siguiente escala:
Cabos: sueldo militar, $ 45.00; Compensación por riesgo de vuelo, $ 50.00; 1er. aumento progresivo, $ 10.00; 2do. aumento progresivo, $ 15.00 y 3er. aumento progresivo, $ 15.00; Sueldo final: $ 135.00.
Sargentos: Sueldo militar, $ 60.00; Compensación por Riesgo de Vuelo, $ 50.00; 1er. aumento progresivo, $ 10.00; 2do. aumento progresivo, $ 15.00 y 3er. aumento progresivo, $ 20.00; Sueldo final: 155.00.
Sargentos 1.os: Sueldo militar, $ 75.00; Compensación por Riesgo de Vuelo, $ 50.00; 1er. aumento progresivo,

$ 15.00; 2do. aumento progresivo, $ 20.00 y 3er. aumento progresivo, $ 25.00; Sueldo final: $ 185.00.

Art. 29 Fíjase en el Presupuesto General de Gastos, el siguiente número de cargos, de cada grado de Aviadores Militares de Tropa:

Cabos Aviadores Militares de Tropa, 10.
Sargentos Aviadores Militares de Tropa, 10.
Sargentos 1ros. Aviadores Militares de Tropa, 12.

Art. 30. El personal gozará desde que comienza su revista como Aviadores Militares de Tropa, de la "Compensación de Vuelo" y del aumento progresivo desde que le corresponda.

Art. 31. El personal actual de Aviadores Militares de Tropa empezará a percibir desde el momento de la promulgación de esta ley, el aumento progresivo que les corresponde en su grado, de acuerdo con su antigüedad como Aviador Militar de Tropa.

Art. 32. Al ingresar como alumno de tropa, a la Escuela Militar de Aeronáutica, se firmará un contrato, por el que el futuro Aviador Militar de Tropa se compromete a servir 10 años como tal. En caso de incumplimiento, corresponderán las penalidades fijadas para los casos de deserción por el Código Militar.

Art. 33. El monto de la pensión otorgada, acumulada a otra pasividad o actividad remunerada amparada por cualquier otra Caja de Jubilaciones, no podrá sobrepasar el límite del monto del sueldo y compensacion, sobre el que se graduó la pasividad otorgada.

Art. 34. Los derechos a las pensiones determinadas en los artículos 5.o, 6.o, 7.o y 8.o, se harán extensivos a los causahabientes de los que hubieren fallecido a causa de accidentes producidos en funciones del servicio, con anterioridad a la sanción de la presente ley.

Déjanse sin efe to las pensiones graciables otorgadas a los deudos de los aviadores fallecidos en función del servicio, que se encuentren comprendidos en el presente artículo.

Art. 35. Deróganse todas las leyes y disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 36. Comuníquese, etc.

Montevideo, agosto 4 de 1941.
JULIO A. ROLETTI.

Aumento por compensaciones de riesgo de vuelo para el personal navegante (no piloto), de la Aeronáutica Militar (Radiotelegrafistas, mecánicos, carpinteros, fotógrafos, etc.), anual . . . . $ 2.040.00

Aumentos en sueldos, compensaciones de riesgo de vuelo y aumentos de sueldos progresivos para los pilotos pertenecientes al personal de tropa:

CLASES	Presupuesto	Aumento	Sueldo	Compensación riesgo vuelo	1.er aumento progresivo	2.° aumento progresivo	Total aumento anual	Total general anual
Sargentos 1.os ...	6	6	$ 5.400.00	$ 7.200.00	$ 720.00	$ 480.00	$ 13.800.00	
Sargentos	5	5	" 3.600.00	" 6.000.00	—	—	" 9.600.00	
Cabos	—	10	" 5.400.00	" 6.000.00	—	—	" 11.400.00	$ 34.800.00

Nota. En el momento de ser aprobado el referido proyecto no se producirían aumentos progresivos en las jerarquías de Sargentos y Cabos, porque los primeros ascenderían a Sargentos 1.os y los segundos por no tener el tiempo que exige la ley para percibir dichos aumentos.

Resumen—

Aumento para el personal navegante (no piloto) . . .	$ 2.040.00
Aumento para el personal de tropa (piloto)	" 34.800.00
Total anual	$ 36.840.00

Cámara de Representantes.
Comisión de Legislación Social, (integrada).

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Legislación Social, se ha compenetrado ampliamente de los justicieros y humanitarios propósitos que animan al Poder Ejecutivo al enviar al Parlamento para su sanción, el mensaje y proyecto de ley, del 4 de agosto de 1941, referente al retiro y pensión del personal auxiliar y de tropa de la Aeronáutica Militar y de los pilotos militares solteros, introduciendo modificaciones al remitido con anterioridad, el 5 de octubre de 1940, con un más amplio espíritu de ecuanimidad y justicia, tendientes a corregir las imperfecciones de la ley vigente número 7034, en flagrante contradicción con la moderna orientación mundial, que ampara por igual a todos los integrantes y sus causahabientes, sea cual fuere la función que ejerzan, ya como personal militar, auxiliar civil, técnico especializado y de tropa, ya que la conjunción armónica del esfuerzo de todos es indispensable al éxito en el vuelo del piloto que guía, al mecánico que cuida y vigila el funcionamiento normal de la máquina, como de los demás auxiliares imprescindibles en la ruta para el normal desarrollo del órgano, que al éxito de la aviación se le confiere.

Vuestra Comisión, en colaboración con el señor Ministro de Defensa Nacional, se permite presentar a la Cámara, para su aprobación, este proyecto de ley, que no difiere del enviado por el Poder Ejecutivo más que en pequeñas modificaciones en su estructura, que no lo alteran en lo fundamental, siendo más de forma que de fondo y que fueron aceptadas por el señor Ministro.

Este proyecto de ley suprimirá fundamentales errores en la faz jurídica de la aeronáutica existentes desde su creación, hace veinte años; que es inconcebible no hayan sido ya subsanados. Errores que en el sentir unánime de técnicos, atentan contra la moral del personal aeronáutico, la cual es imprescindible levantar en toda forma, ya que es un principio clásico, que la moral del Ejército del aire, es tan importante como la eficiencia del material de vuelo.

Este proyecto que nos permitimos presentar a vuestra consideración, es un proyecto reparador de injusticias, de olvido y eliminador de odiosos distingos entre el personal a quien se le exige un mismo esfuerzo; y humano y reparador, al no olvidar a funcionarios modestos y humildes, que desempeñan a conciencia, una labor silenciosa de responsabilidad y de peligro, mezquinamente retribuído.

Conclusiones generales

Haremos una vista de conjunto de los seis Capítulos integrantes de la estructura de esta ley, destinados a corregir las imperfecciones de la ley número 7034 de 29 de octubre de 1919, palpadas a diario y que no obstante el largo lapso de tiempo de su promulgación, recién se someten al Parlamento para eliminarlas.

CAPITULO I

Se consigna quiénes son los integrantes del personal navegante de la Aeronáutica Militar, adaptándolo a las normas mundiales que forman los cuadros de la misma, militares y civiles, en razón de la función especializada de cada una para la eficiencia en el piloteo y la conservación y estada a punto de la máquina. Se estudia y legisla, el régimen para retiros y pensiones por inutilización o muerte del personal, estableciendo las jerarquías sin que intervenga la computación de años de servicios para el monto de aquéllos.

CAPITULO II

Se contempla a los causahabientes con un criterio más humano y más amplio que el que rige la ley vigente, extendiendo los beneficios a los padres de los pilotos aviadores solteros, y por sugerencia hecha en Comisión y aceptada por el señor Ministro, a que cualquiera sea la edad de hijas legítimas y naturales reconocidas e hijos inválidos o inutilizados, usufructúen de la pensión, determinando los organismos que servirán las erogaciones que informa este capítulo, con el agregado de la Comisión, por

el cual se obliga al Poder Ejecutivo en el término de un año de la promulgación de esta ley, a enviar al Parlamento un proyecto de ley por el cual los servicios que actualmente se cargan en Rentas Generales, se hagan sobre la Caja de Pensiones Militares, para este fin, a lo que quedó comprometido el señor Ministro.

CAPITULO III

Se articula un régimen de compensación de horas voladas al personal navegante de tropa y civil no piloto, como una justa remuneración especial a su eficiente labor y al desgaste a que de continuo está sometido su organismo en su esfuerzo psíquico y físico y relacionado con lo reducido de sus asignaciones en el presupuesto.

CAPITULO IV

Se fija un régimen de compensación de horas voladas y un cómputo de tiempo doble para la jubilación, condicionadas a exigencias especiales.

CAPITULO V

Se implanta el retiro subordinado a las horas de vuelo anuales, como se le reconoce al personal civil no piloto en misiones ordenadas y se reconocen en forma especial las horas voladas a determinado personal existente.

CAPITULO VI

Se establece la fijación del sueldo con lo que marca el presupuesto, más la compensación por riesgo de vuelo y el aumento progresivo por antigüedad, y el sistema que deberá ajustarse para el ingreso y ascensos, así como para las pensiones y pasividades que causen este personal.

Vuestra Comisión aconseja la sanción de esta ley, ya que nuestra aviación militar ha hecho su prueba, y desde su iniciación ha revelado un alto espíritu de sacrificio y de trabajo y a la que le está reservado un rol preponderante en nuestra defensa militar, por la que debe dotársela de un estatuto que contemple sus justas aspiraciones para que su personal se entregue a ella con entusiasmo y perseverancia, para que su rendimiento no sea inestabilizado por la preocupación angustiosa a que están expuestos sus familiares, si un accidente los inutiliza para un nuevo trabajo o si la muerte les troncha la vida, dejando a sus familiares librados a lo que el destino quiera a bien depararles.

Sala de la Comisión, setiembre 15 de 1941.

Juan Otero, miembro informante. — Daniel Fernández Crespo, miembro informante. — Julio V. Iturbide — Enrique D. Martínez — Martín M. Oís — Oscar Rodríguez Rocha — Tomás G. Brena — Eduardo F. Garra — Rodolfo Moreno Zeballos — Toribio Olaso, (discorde en la parte presupuestal). — Líber Troitiño, (con salvedades). — Ramón M. Salgado.

PROYECTO DE LEY

CAPITULO I

Pensiones

Artículo 1.º Se considera personal navegante de la Aeronáutica Militar:

A) A los alumnos de todos los cursos de la Escuela Militar de Aeronáutica.
B) A los pilotos aviadores y aviadores militares de la Aeronáutica Militar.
C) Al personal de tropa de la Aeronáutica Militar que deba efectuar vuelos en carácter de acompañante en razón de sus funciones.
D) Al personal asimilado a tropa u oficial de la Aeronáutica Militar que deba efectuar vuelos en carácter de acompañante en razón de su especialidad técnica.

Art. 2. En caso de inutilización de un individuo del personal navegante de la Aeronáutica Militar, a consecuencia de accidente de aviación ocurrido en acto de servicio, el retiro o jubilación que correspondiere se acordará con el sueldo y compensación íntegros del grado que corresponda, en la siguiente forma: Si el inutilizado fuera Oficial o asimilado a esta categoría, sin alcanzar el grado de Capitán o asimilado a Capitán, se le acordará el sueldo y compensación íntegros de este empleo; y si aquél tuviere un grado inferior a Alférez, se le acordará el de esta categoría.

Art. 3.º Los que tuvieran grado de Capitán o fueren asimilados a Capitán o los que gozaren o estuvieren asimilados a grado superior a éste, causarán pensión por un monto igual a los dos tercios del sueldo y compensación que corresponda al grado inmediato superior.

En ninguno de los casos enunciados se tendrá en cuenta el número de años de servicios y siempre se acordará la pensión sobre los dos tercios del sueldo y la compensación correspondiente.

Art. 4.o Los deudos del personal navegante de la Aeronáutica Militar que fallezcan por las causales a que se ha hecho referencia en el artículo segundo, tendrán derecho al goce de pensión de los dos tercios y compensación del grado que corresponda, según los distingos establecidos precedentemente, en el artículo segundo.

CAPITULO II

De los beneficios a favor de las causahabientes

Artículo 5.o Las esposas viudas, madres solteras, viudas o divorciadas, las hijas legítimas o naturales cualquiera sea su edad, los hijos solteros menores de dieciocho años, y los interdictos, inválidos o inutilizados, legítimos o naturales cualquiera sea su edad, del personal navegante comprendidos en la presente ley, tendrán derecho al goce de pensión, de acuerdo con lo que establecen los artículos 3.o y 4.o del Capítulo precedente y de los artículos 18, 19, 20, 21, 22 y 23, del Capítulo 2.o de la ley de Pensiones Militares del 24 de febrero de 1911.

Suprímense los incisos pertinentes a la presentación del certificado de honestidad, establecidos en los dos primeros artículos de la ley de 24 de febrero de 1911, de Pensiones Militares.

Art. 6.o En el caso de que dicho personal navegante falleciere soltero, tendrán derecho al goce de pensión, de acuerdo con lo que establecen las disposiciones del Capítulo precedente, los padres incapaces para el trabajo y los que prueben debidamente ante el Poder Ejecutivo, que eran mantenidos o que eran ayudados pecuniariamente a vivir por el causante.

Art. 7.o En el caso de que en dicho personal navegante fallecieren solteros y huérfanos de padre y madre, tendrán derecho al goce de la pensión, de acuerdo con lo que establecen las disposiciones del Capítulo precedente, las hermanas solteras, viudas o divorciadas, hermanos menores de 18 años, que prueben debidamente ante el Poder Ejecutivo, que eran mantenidos o que eran ayudados pecuniariamente a vivir por el causante.

Art. 8.o En los dos casos de los artículos 6.o y 7.o, la pensión será equivalente a la mitad de lo que correspondiere según lo que establecen los artículos 3 o y 4.o del Capítulo precedente.

Art. 9.o Cuando el causante de la pensión fuere Oficial, ésta será liquidada por la Caja de Pensiones Militares; si fuere del personal de tropa será con cargo a Rentas Generales, debiendo el Poder Ejecutivo facilitar, dentro del plazo de seis meses, a contar de la sanción de esta ley, el cálculo de recursos necesarios para incluir ese personal en dicha Caja, y cuando fuere asimilado o simplemente empleado civil de la Aeronáutica Militar, la pensión se liquidará por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, con el importe que le corresponde a ambas Cajas, de acuerdo con el cómputo de servicios normales registrados, y completada hasta el total que establecen los artículos 3.o y 4.o del Capítulo precedente, con cargo a Rentas Generales.

CAPITULO III

De las compensaciones del personal navegante no piloto

Artículo 10. Fíjanse las siguientes compensaciones de vuelo por misión, en actos del servicio, para el personal navegante no piloto de la Aeronáutica Militar:

A)	Vuelos de pista de una duración no menor de una hora	$ 4.00
B)	Misiones de vuelo mayores de una hora, y hasta una hora treinta minutos	" 6.00
C)	Misiones de vuelo mayores de una hora y treinta minutos, y hasta dos horas	" 8.00
D)	Misiones de vuelo mayores de dos horas y hasta dos horas y treinta minutos	" 10.00
E)	Misiones de vuelo mayores de dos horas y treinta minutos, y hasta tres horas	" 12.00

F) Misiones de vuelo mayores de tres horas, y hasta tres horas treinta minutos .... " 14.00
G) Misiones de vuelo mayores de tres horas y treinta minutos .... " 16.00
H) Considéranse vuelos de pista todas las misiones de vuelo cuya duración no alcance a una hora.
I) Los vuelos de pista menores de una hora son acumulables hasta alcanzar el límite de una hora.
J) Para calcular la duración de una misión de vuelo, se tomará solamente el tiempo que el avión esté en vuelo.
K) En las misiones de vuelo que sobrepasen los límites de la República, se tomará como misión individual, lo volado día por día.
L) Estas compensaciones serán liquidadas mes a mes.

Art. 11. Para cubrir el monto de las compensaciones a que se refiere el artículo anterior, sustitúyese la partida actual que asigna la ley de Presupuesto en vigencia a ese respecto, por la siguiente:

Item 3.02 Clase A. Grupo 1.00 Partida 1.08 I

Compensación por riesgo de vuelo para personal navegante, no piloto, de la Aeronáutica Militar (tres mil pesos) $ 3.000.00.

CAPITULO IV

De las jubilaciones del personal navegante asimilado

Artículo 12. Para computar los servicios del personal navegante asimilado, a los efectos de su jubilación, se tomarán:

A) Los años y fracciones de años registrados en la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles como servicios normales.
B) Los años y fracciones de años de servicios en la Aeronáutica Militar en tiempo de guerra:
Como dobles en el teatro de operaciones.
Como una vez y media, fuera del teatro de operaciones.
C) Como dobles, los años en los que totalicen 50 horas de vuelo por lo menos, en actos del servicio.
D) En caso de no totalizar un mínimum de 30 horas de vuelo anuales a contar desde el 1.o de enero al 31 de diciembre de cada año, el número de horas y minutos volados computados, será válido para el año próximo.
E) No se podrá computar más que un solo año doble entre el período comprendido entre el 1.o de enero al 31 de diciembre de cada año, cualquiera sea el número de horas voladas, mayor de treinta.

Art. 13. A los efectos del registro en la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles del año computado doble, o una vez y media, por el personal navegante asimilado, la Dirección General de Aeronáutica Militar, enviará a la Caja mencionada, una relación de los mismos antes de los veinticinco días, una vez transcurrido el año.

Art. 14. Las horas de vuelo computadas en actos del servicio por el personal asimilado de la Aeronáutica Militar que estén en posesión de sus empleos en la fecha de aprobación del presente proyecto de ley, y que figuren en los Registros de Vuelos de la Aeronáutica Militar desde la creación de la misma, se computarán como sigue, a los efectos de la jubilación:

Quince horas de vuelo equivalen a un año. No se tomarán en cuenta las fracciones.

Art. 15. La Dirección General de la Aeronáutica Militar, elevará a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles una relación de los años y fracciones de años, computables, a que se refiere el artículo 12 de la presente ley, antes de los noventa días, una vez aprobada esta ley.

Art. 16 La Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, liquidará las pensiones y jubilaciones del personal navegante asimilado de la Aeronáutica Militar, en la siguiente forma:

A) Con el importe que le corresponda a dicha Caja de acuerdo con el cómputo de servicios normales registrados.
B) Cuando hayan computado años y fracciones de año extraordinarios, la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, gestionará ante el Poder Ejecutivo, para que dicha parte sea cubierta por Rentas Generales.

CAPITULO V

Del plan de Protección del Personal Navegante Asimilado y de Tropa

Artículo 17. Para computar los servicios del personal de tropa navegante, no piloto, a los efectos de su retiro, se tomarán:

A) Los años y fracciones de años computables en la situación de actividad de acuerdo con lo que establecen los artículos 17 y 18 de la ley de Retiro en vigencia.
B) Como dobles, los años que totalicen 30 horas de vuelo por lo menos, en actos del servicio.
C) En caso de no totalizar un mínimum de 30 horas de vuelo anuales a contar desde el 1.o de enero al 31 de diciembre de cada año, el número de horas y minutos volados, computados, será válido para el año próximo.
D) No se podrá computar más que un solo año doble entre el período comprendido entre el 1.o de enero al 31 de diciembre de cada año, cualquiera que sea el número de horas voladas, mayor de treinta.

Art. 18. A los efectos del registro del año computable doble, o una vez y media, por el personal de tropa navegante, no piloto, la Dirección General de Aeronáutica Militar, enviará a la División Personal del Ministerio de Defensa Nacional, una relación de los mismos antes de los veinticinco días, una vez transcurrido el año.

Art. 19. Las horas de vuelo computables en actos del servicio por el personal de tropa navegante no piloto, de la Aeronáutica Militar, que estén en posesión de sus empleos en la fecha de aprobación de la presente ley y que figuren en los Registros de Vuelos de la Aeronáutica Militar desde la creación de la misma, se computarán como sigue a los efectos del retiro:

Quince horas de vuelo equivalen a un año, no tomándose en cuenta las fracciones.

Art. 20. La Dirección General de la Aeronáutica Militar, elevará a la División Personal del Ministerio de Defensa Nacional, una relación de los años y fracciones de año, computables, a que se refiere el artículo 17 de la presente ley, antes de los noventa días, una vez aprobada esta ley.

Art. 21. Se liquidarán por Rentas Generales las pensiones y retiros del personal de tropa navegante no piloto, de la Aeronáutica Militar, tanto el importe que corresponda a los servicios normales registrados, como los años y fracciones de año extraordinarios.

CAPITULO VI

Aviadores Militares de Tropa

Artículo 22. El sueldo de los Aviadores Militares de Tropa lo integrarán las siguientes asignaciones:

A) El sueldo que respectivamente establezca el Presupuesto General de Gastos para cada categoría de Cabos, Sargentos o Sargentos 1.os.
B) La compensación por "riesgo de vuelo", que queda fijada en cincuenta pesos mensuales ($ 50.00), para cada uno.
C) Un aumento progresivo de sueldo que se fijará cada tres años y se liquidará atendiendo a la antigüedad como aviador, de acuerdo con la siguiente escala:
Cabos: primer aumento, a los tres años de servicios: diez pesos; segundo aumento, a los seis años de servicios: quince pesos; y tercer aumento, a los diez años de servicios: quince pesos.
Sargentos: primer aumento: diez pesos; segundo aumento: quince pesos; y tercer aumento: veinte pesos.
Sargentos 1.os: primer aumento: quince pesos; segundo aumento: veinte pesos; y tercer aumento: veinticinco pesos.

Art. 23:

A) Al ingresar al escalafón del Personal Navegante del Arma de Aeronáutica, es decir, al graduarse de Aviadores Militares de Tropa, lo harán con el empleo de Cabo.
B) Para ascender a Sargento Aviador Militar, es necesario reunir las siguientes condiciones:

1.o Tener por lo menos dos años de servicios efectivos, como Aviador Militar de Tropa.

2.o Haber computado por lo menos 150 horas de vuelo en su grado de Cabo.
3.o Probar competencia profesional de acuerdo a lo que reglamenta el Poder Ejecutivo.

C) Para ascender a Sargento 1.o Aviador Militar de Tropa, es necesario reunir las condiciones siguientees:

1.o Tener por lo menos dos años de servicios efectivos como Sargento Aviador Militar de Tropa.
2.o Haber computado por lo menos 180 horas de vuelo, en el grado de Sargento Aviador Militar de Tropa.
3.o Probar competencia profesional de acuerdo a lo que reglamenta el Poder Ejecutivo.

Art. 2.o El personal a que se refiere esta ley abonará por concepto de montepío, el que le corresponda a la suma total recibida, de acuerdo con lo que establece el artículo 22 de esta ley.

Art. 25. La edad mínima para el retiro voluntario será de 40 años.

Art. 26. Serán pasados a retiro los Aviadores Militares de Tropa, que alcancen en sus grados los siguientes límites de edad:

Cabos	40 años
Sargentos	42 "
Sargentos 1.os	44 "

Art. 27. El Aviador Militar de Tropa que se retire voluntariamente sin computar 30 años de servicios, sufrirá una deducción de un tercio de su haber de retiro.

Art. 28. Fíjase en el Presupuesto General de Gastos, el siguiente número de cargos de cada grado de Aviadores Militares de Tropa:

Cabos	Aviadores Militares de Tropa	10
Sargentos	Aviadores Militares de Tropa	10
Sargentos 1.os	Aviadores Militares de Tropa	12

Art. 29. El personal a que se refiere esta ley disfrutará de la "compensación por riesgo de vuelo" y de los aumentos progresivos de sueldo", desde la fecha en que revisten como Aviadores Militares de Tropa.

Art. 30. El personal actual de Aviadores Militares de Tropa empezará a percibir desde el momento de la promulgación de esta ley, el aumento progresivo que les corresponde en su grado, de acuerdo con su antigüedad como Aviador Militar de Tropa.

Art. 31. Al ingresar como alumno de tropa, a la Escuela Militar de Aeronáutica, se firmará un contrato, por el que el futuro Aviador Militar de Tropa se compromete a servir 10 años como tal. En caso de incumplimiento, corresponderán las penalidades fijadas para los casos de deserción por el Código Militar.

Art. 32. El monto de la pensión otorgada, acumulada a otra pasividad o actividad remunerada amparada por cualquier otra Caja de Jubilaciones, no podrá sobrepasar el límite del monto del sueldo y compensación, sobre el que se graduó la pasividad otorgada.

Art. 33. Los derechos a las pensiones determinadas en los artículos 5.o, 6.o, 7.o y 8.o, se harán extensivos a los causahabientes de los que hubieren fallecido a causa de accidentes producidos en funciones del servicio, con anterioridad a la sanción de la presente ley.

Déjanse sin efecto las pensiones graciables otorgadas a los deudos de los aviadores fallecidos en función del servicio, que se encuentren comprendidos en el presente artículo.

Art. 34. Deróganse todas las leyes y disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 35. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, a 15 de setiembre de 1941.

Juan Otero y Daniel Fernández Crespo, miembros informantes. — Julio V. Iturbide. — Enrique D. Martínez. — Martín M. Ois. — Oscar Rodríguez Rocha. — Tomás G. Brena. — Eduardo F. Garra. — Rodolfo Moreno Zeballos. — Ramón M. Salgado. — Líber Troitiño (con salvedades). — Toribio Olaso (discorde en la parte presupuestal)."

—Léase el proyecto.

SEÑOR OTERO. — Hago moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura del proyecto.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta en cuarenta y uno**).

—En discusión general.

SEÑOR OTERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Otero.

SEÑOR OTERO. — El proyecto que está a consideración de la Cámara, tiende a suprimir las injusticias existentes en el estatuto que rige el Instituto de Aeronáutica Militar, haciendo una distinción, sino odiosa, por lo menos injusta, entre los pilotos aviadores y los aviadores militares, por una parte, y el personal civil y asimilado y de tropa, al otro.

La finalidad esencial de este proyecto, tiende a favorecer, de acuerdo con normas universales establecidas en todas las aeronáuticas, a poner en igualdad de condiciones a todo el personal, sin distinción de que sea civil o militar, porque la eficiencia de esa arma depende de la moral que tengan todos los integrantes de la misma. Y es sabido que la moral del ejército del aire es tan fundamental o más que la máquina qué se utiliza.

Hay una categoría de personal civil, constituída por los mecánicos, los carpinteros, los montadores, los electricistas, y por los fotógrafos aéreos, que realizan continuamente misiones de vuelo ordenadas por la superioridad en pésimas condiciones, que no se les contempla desde hace varios años, por consideraciones económicas, ya que se ha dejado sin efecto el seguro particular que en ellas se hacía.

Y bien, señor Presidente: si el que guía la máquina corre peligro en el vuelo, no es menos cierto que el que lo acompaña en función de su especialidad, tiene el mismo peligro que él, y no creo exagerar, porque conozco a fondo el asunto, ya que he estado en la aviación, tienen, digo, tanto o más peligro que el piloto. Porque muchas veces a estos elementos, que son humildes, que son modestos, que están malamente retribuídos, con un sueldo que varía entre treinta y cincuenta pesos, se les exigen funciones en condiciones extraordinarias de peligro, como cuando tienen que realizar un vuelo en aviones sanitarios, donde no se tienen en cuenta las condiciones climatológicas ni todos los demás elementos que son necesarios para que el vuelo se realice en condiciones normales.

Digo que se trata de un proyecto cuya principal finalidad es amparar y proteger a ese personal que realiza una labor silenciosa, pero eficiente, pésimamente retribuída, que no tiene perspectiva ninguna ni de ascenso ni de mejoramiento, y la realidad es que, únicamente en los veinte años que lleva creada esa arma aérea, en el año 26 y en el año 36 se ha producido un pequeño aumento.

Por otra parte, en este proyecto se tiende a contemplar, con el fin de suprimir los continuos pedidos de pensiones graciables, causadas por los padres de los aviadores solteros, la situación de injusticia en que éstos han quedado hasta el presente. Sería del caso recordar un episodio bastante triste producido hace algunos años, en que un Oficial aviador, de la categoría de Alférez o de Teniente, para el que su padre había hecho un gran sacrificio a fin de costearle su carrera, hipotecando y perdiendo sus dos únicas casas, en unas maniobras que se hicieron en aquella época, demostrando un arrojo y una temeridad que sorprendió tanto a los elementos nacionales como extranjeros, por la calidad de las pruebas de acrobacia que realizara a una altura peligrosa, debido a un choque, perdió la vida. Y bien, señor Presidente: el padre de ese Oficial, que era toda una esperanza para la patria y para el Ejército, afectado por la muerte del único hijo que tenía, cayó enfermo, se invalidó, y ha estado recorriendo las calles, pidiendo limosna en una de las ciudades fronterizas.

Yo creo, señor Presidente, que nosotros, por humanidad y por justicia, debemos suprimir esos cuadros y debemos también suprimir esas contingencias de que, según las influencias que tengan, sean éstas causales para que se les otorgue pensión.

Por otra parte, si bien es cierto que en este proyecto se imponen nuevas cargas, es justo destacar que la categoría de Oficiales, por encima de Capitán, se ha prestado, doblemente, sin protestar, a la devolución de los beneficios que esta ley le concedía, por la ley actual en vigencia —la ley número 7034— que cuando en un accidente de aviación quedaba inutilizado o provocaba muertes, recibía la compensación y el sueldo íntegro del grado, reduciéndoles con las modificaciones actuales la compensación a las dos terceras partes.

De manera que, sintetizando, esta ley viene a colocar en igualdad de condiciones al personal de tropa y al personal civil especializado y asimilados, en las mismas condiciones, en cierto punto, en que está el elemento militar, ya que a los militares se les beneficia con una computación especial para el retiro, lo mismo que para el ascenso, más una asignación especial que se llama "por compensación de vuelo".

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR TROITIÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TROITIÑO. — En diversas oportunidades llamé la atención de los señores Representantes con respecto a la situación difícil en que se hallaba el personal técnico de la Aeronáutica Militar. Algunos de los argumentos expuestos en este instante por el señor Diputado Otero, fueron esgrimidos por mí hace ya muchos meses, con motivo de algunas incidencias que habían trascendido a la prensa y que presentaban a los radiotelegrafistas en particular de la Aeronáutica Militar, padeciendo una situación desesperante, cobrando sueldos miserables, debiendo pagarse su propia ropa, no recibiendo ninguna compensación por sus riesgos de vuelo, estando a disposición del comando para todos los servicios y no disfrutando de ninguna ventaja en lo que se refiere a jubilaciones y pensiones.

Señalé, entonces, que era necesario atender a esta situación con toda urgencia, y en algún caso solicité que la versión de mis palabras pasara al Ministerio de Defensa Nacional, para que se buscara lo más rápidamente posible una solución permanente.

El proyecto que ahora tenemos a nuestra consideración, resuelve en gran parte los problemas que se presentaban a todo ese personal, en buena parte personal perfectamente obrero con obligaciones militares. Sin embargo, me he visto obligado a firmar ese proyecto y este informe con salvedades, por una sola razón.

Este proyecto no comprende solamente la situación de esos obreros o de esos militares en lo que se refiere a jubilación y a compensación de sus riesgos, sino que comprende unas cuantas modificaciones que, a mi juicio, son de carácter absolutamente presupuestal.

Planteado el asunto en Comisión, el señor Diputado Olaso y algunos otros señores Diputados sostuvieron que debía desplazarse del proyecto la parte que se refería a la materia presupuestal. La mayoría creyó que no era necesario seguir ese trámite y se sustituyó con otro que consistió en pedir que la Cámara resolviera la integración de nuestra Comisión con dos miembros de la Comisión de Presupuesto.

Esa integración se produjo y la Comisión escuchó el informe de los miembros de la Comisión de Presupuesto; pero no obstante algunos Diputados hemos seguido entendiendo que un asunto de presupuesto debe ser tratado por la Comisión de Presupuesto y conjuntamente con el Presupuesto General de Gastos.

Lo hemos entendido así por razones de orden permanente y también de orden circunstancial. De orden permanente, porque es evidente que votando modificaciones al Presupuesto en leyes separadas, se conspira contra la estabilidad del propio Presupuesto y se inician, con ese motivo, prácticas irregulares que casi siempre conducen a resultados desastrosos, y por motivos circunstanciales, porque en este momento estamos a pocos días de la discusión del Presupuesto General de Gastos y creemos que hubiera sido conveniente incluir la parte de este proyecto que se refiere a esa materia, en la discusión del Presupuesto General, para tener un cálculo exacto a fin de facilitar luego el estudio de la ley de Presupuesto en todos sus aspectos y para no caer en esa corruptela que muchos consideramos perfectamente nociva para las finanzas públicas.

Es por estas razones, señor Presidente, que a pesar de compartir el deseo de mejorar la situación del personal de la Aeronáutica Militar, en este caso he firmado con salvedades el proyecto que se discute en este momento.

Nada más.

SEÑOR OTERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OTERO. — Las manifestaciones que ha hecho el señor Diputado Troitiño, son exactas. Se discutió sobre la inclusión de esta partida presupuestal y yo expliqué las razones por las que aceptaba este criterio.

Una de ellas es fundamental. Si en el momento actual, en que la misma prudencia aconseja que nuestra modesta aviación tenga los planteles indispensables, no por el valor técnico y por el corazón de sus integrantes, sino por la calidad de sus aparatos no se le proteje con una partida en el Presupuesto, se corre el riesgo de que todo ese personal sea llevado hacia el exterior, porque no se puede exigir que sigan en un contínuo sacrificio elementos que lo dan todo, que dan la vida, que se exponen a dejar su hogar desamparado, prometiéndoseles siempre contemplar esa situación y nunca llega ese día.

Esa es la causa por la que yo insisto en que se incluya esa partida presupuestal.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el pase a la discusión particular.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiocho en treinta y dos.**)

—En discusión particular.

SEÑOR ITURBIDE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ITURBIDE. — Como tenemos asuntos de mucha importancia y hoy termina el período de sesiones de este mes, yo me permitiría proponer, de manera excepcional, y siguiendo prácticas que algunas veces la Cámara ha tenido que adoptar en razón de la necesidad de activar el trabajo, que se suprimiera en la discusión particular la lectura de los artículos, siempre que no fueran motivo de observación.

(Apoyados.)

SEÑOR BARAÑANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BARAÑANO. — Estoy de acuerdo con la proposición formulada por el señor Diputado Iturbide en virtud de que las salvedades del miembro de nuestro sector que firma el informe, ya han sido aclaradas por el señor Diputado socialista en sus manifestaciones. De manera que no tenemos inconveniente en apoyar la moción del señor Diputado Iturbide.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura de los artículos en la discusión particular.

(Se vota. — **Afirmativa. — Unanimidad: treinta y tres votos.**)

(Leídos y puestos en discusión los artículos del 1.o al 34, son aprobados, sin observación, con el siguiente resultado:)

Artículo 1.o. — **Afirmativa: treinta y tres en treinta y cinco.**

Artículo 2.o. — **Afirmativa: treinta y tres en treinta y cinco.**

Artículo 3.o. — **Afirmativa: treinta y cinco en treinta y siete.**

Artículo 4.o — **Afirmativa: treinta y cinco en treinta y nueve.**

Artículo 5.o. — **Afirmativa: treinta y cinco en treinta y nueve.**

Artículo 6.o. — **Afirmativa: treinta y cinco en treinta y nueve.**

Artículo 7.o. — **Afirmativa: treinta y cuatro en treinta y nueve.**

Artículo 8.o. — **Afirmativa: treinta y cuatro en treinta y ocho.**

Artículo 9.o. — **Afirmativa: treinta y cuatro en treinta y ocho.**

Artículo 10. — **Afirmativa: treinta y cuatro en treinta y ocho.**

Artículo 11. — **Afirmativa: treinta y cinco en treinta y nueve.**

Artículo 12. — **Afirmativa: treinta y cinco en treinta y nueve.**

Artículo 13. — **Afirmativa: treinta y cuatro en treinta y nueve.**

Artículo 14. — **Afirmativa: treinta y seis en cuarenta.**

Artículo 15. — **Afirmativa: treinta y seis en cuarenta.**

Artículo 16. — **Afirmativa: treinta y seis en cuarenta.**

Artículo 17. — **Afirmativa: treinta y seis en cuarenta.**

Artículo 18. — **Afirmativa: treinta y seis en cuarenta.**

Artículo 19. — **Afirmativa: treinta y cinco en treinta y nueve.**

Artículo 20. — **Afirmativa: treinta y cinco en treinta y nueve.**

Artículo 21. — **Afirmativa: treinta y cinco en treinta y nueve.**

Artículo 22. — **Afirmativa: treinta y cinco en treinta y nueve.**

Artículo 23. — **Afirmativa: treinta y cinco en treinta y nueve.**

Artículo 24. — **Afirmativa: treinta y cinco en treinta y nueve.**

Artículo 25. — **Afirmativa: treinta y seis en treinta y nueve.**

Artículo 26. — **Afirmativa: treinta y seis en treinta y nueve.**

Artículo 27. — **Afrimativa: treinta y seis en treinta y nueve.**

Artículo 28. — **Afirmativa: treinta y seis en treinta y nueve.**

Artículo 29. — **Afirmativa: treinta y seis en cuarenta.**

Artículo 30. — **Afirmativa: treinta y siete en cuarenta.**

Artículo 31. — **Afirmativa: treinta y siete en cuarenta.**

Artículo 32. — **Afirmativa: treinta y siete en cuarenta.**

Artículo 33. — **Afirmativa: treinta y siete en cuarenta.**

Artículo 34. — **Afirmativa: treinta y siete en cuarenta.**

—El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

16

—Continúa la orden del día con la consideración del asunto que figura en tercer término: Construcciones escolares. (Emisión de una nueva serie de la "Deuda Edificios Públicos").

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — No hay número suficiente en Sala.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se podría cerrar el debate.

SEÑOR ITURBIDE. — ¿Me permite, señor Presidente? Yo mociono para que se altere la orden del día y se trate el asunto que figura en quinto término, relativo a pensiones militares.

(Interrupciones.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Iturbide, para que se altere la orden del día y se trate de inmediato el asunto que figura en quinto término: pensiones militares.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y tres.**)

17

—Se entra a la consideración del asunto relativo a pensiones militares.

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, mayo 29 de 1941.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor Juan B. Morelli:

Un nuevo estudio del problema planteado por el servicio de las pasividades causadas por los militares fallecidos, ha demostrado la necesidad de redactar al respecto otro proyecto de ley que corrija situaciones de injusticia, no contempladas ni por las leyes en vigencia ni por el remitido a la Asamblea General con fecha 14 de noviembre de 1940.

En el proyecto de ley que se adjunta, sustitutivo del anteriormente mencionado y que también tengo el honor de proponer a la ilustrada consideración de la Asamblea General de su digna Presidencia, se han tenido asimismo en cuenta, por considerarlos justos, los conceptos formulados por algunos señores Diputados que integraron la Comisión de Legislación Social de la Cámara de Representantes.

En la actualidad rigen dos regímenes distintos de Pensiones Militares, lo que no tiene justificación alguna por cuanto se trata de la aplicación de principios de previsión referentes a un mismo problema que afecta a una misma clase social. Natural y justo es que los que a ella pertenezcan, obtengan igual tratamiento y no distinto como ocurre al presente.

En efecto: por la ley número 81 de fecha 19 de marzo de 1835, se establece en su artículo 1.o que son pensionistas militares las viudas de los Jefes y Oficiales del Ejército y a falta de ellas, los hijos.

Es decir, que el carácter de pensionistas de las hijas de los Oficiales, recién lo adquieren al fallecimiento de la madre y por lo tanto si el matrimonio de las hijas se efectúa en vida de la viuda, no les es aplicable el régimen establecido por la ley Civil número 7818 del 6 de febrero de 1925 que en su artículo 43 dice textualmente: "Las pensionistas del Estado no pierden su derecho a la pensión por la circunstancia de contraer matrimonio".

Una característica especial de estas pensiones regidas como ya se ha expresado, por la ley número 81, es que los montepíos de los causantes se vierten en Rentas Generales y con cargo a éstas se atienden las pasividades respectivas.

En cambio, por la ley número 3739, de fecha 24 de febrero de 1911, la situación que se crea para las pensionistas militares cuya pasividad se atiende de acuerdo con la precitada ley, con cargo a la Caja de Pensiones Militares, es distinta, por cuanto aquélla establece en su artículo 17, que son pensionistas las viudas y las hijas solteras legítimas o naturales, etc.

Por esta ley, al fallecer el causante, la viuda es declarada pensionista en común con sus hijas y si existen hijas de otro matrimonio o naturales reconocidas del causante, también tienen derecho a su cuota parte de pensión.

Al sancionarse la ley Civil número 7818, del 6 de febrero de 1925 (y a partir de esa fecha), las pensionistas de la lista 1911 (Caja de Pensiones Militares), al contraer matrimonio como ya tienen carácter de pensionistas no pierden su cuota parte de pensión por la circunstancia de contraer matrimonio.

Por el artículo 1.o del adjunto proyecto sustitutivo se mantiene el justo propósito del Poder Ejecutivo ya expresado en el mensaje del 14 de noviembre de 1940, de abrogar la ley número 5513, del 2 de octubre de 1916, que disminuye los haberes de las pensionistas militares en su 25 o|o, cuando cumplen 25 años de edad, quita que solamente alcanza a las pensionistas regidas por la ley de 1911 y no a las de la ley de 1835. Esta abrogación se justifica en primer término porque lo lógico es que no haya ninguna diferencia en el tratamiento dispensado a las mismas pensionistas del Estado, ya que ninguna razón en este caso explica una distinción entre unas y otras.

Por otra parte, tal disminución del 25 o|o que en sus pasividades sufren las pensionistas comprendidas en la ley número 3739 resulta igualmente injustificable por cuanto ella se produce a una edad que se aproxima al período de la vida en que la mujer más apoyo necesita, pues es sabido que ésta, a partir precisamente de los 25 años de edad, cada vez tiene menores probabilidades, por razones obvias, de solucionar su situación económica. Y a medida que avanza en edad, más difícil se va haciendo su situación desde este punto de vista, que el Estado debe contemplar por razones de carácter social y de elemental ecuanimidad.

Por el artículo 2.o se establece que la liquidación de las mejoras a las pensionistas que resulten con motivo de la aplicación del artículo 1.o, sólo regirá a partir de la sanción de la presente ley, basándose la financiación correspondiente en esta consideración.

Por el artículo 3.o se establecen los recursos con que se atenderán los aumentos producidos por lo dispuesto en el artículo 2.o, cuyo monto alcanza a $ 70.800.00 (setenta mil ochocientos pesos). A esos recursos habrá que agregar el producido por la disminución de las pensiones a las hijas y de las viudas pensionistas que han contraído matrimonio. A este respecto cabe decir que según informes proporcionados por la Caja de Pensiones Militares, estos recursos alcanzan a $ 47.152.40 (cuarenta y siete mil ciento cincuenta y dos pesos con cuarenta centésimos).

Por el artículo 5.o se reconoce como pensionistas militares a partir de la sanción de este proyecto de ley, a las hijas de los Jefes y Oficiales legítimas o naturales reconocidas, solteras, casadas o viudas o divorciadas por causas no imputables a ellas.

No se establece la retroactividad en la aplicación de este artículo tal como se fijó en el proyecto de ley del 14 de noviembre de 1940, porque como resultado de un nuevo examen de los antecedentes respectivos, el Poder Ejecutivo ha llegado a la conclusión de que existe especial conveniencia en contemplar las situaciones de hecho existentes, a este respecto, al presente, evitando los trastornos que tal retroactividad aparejaría para muchos hogares dignos de consideración y por cuya tranquilidad un elemental deber social manda velar.

Además se agrega un inciso aclarando la situación de las hijas casadas, viudas o divorciadas por causas no imputables a ellas, cuando no existen titulares comprendidos en la ley (viudas, hijas solteras, hijas, etc.), en cuyo caso éstas tendrán derecho al 50 o|o de la pensión militar dejada por el causante. Las erogaciones originadas por el servicio de estas nuevas pensiones —las que desde luego serán en extremo reducidas, por razones obvias— se cubrirán fácilmente con el monto alcanzado por las disminuciones a las pensiones de las casadas y de las viudas que contraigan segundas nupcias, con lo que estas pensionistas militares quedarán equiparadas en lo posible a las hijas casadas, divorciadas, etc., de los funcionarios civiles las que, como es sabido, tienen derecho a pensión de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 de la ley del 2 de julio de 1940.

Por los artículos 6.o y 7.o, a las viudas que contraigan nuevas nupcias y a las hijas casadas pensionistas militares, se les suspenderá la percepción de la mitad de la cuota de pensión.

Por el artículo 8.o se mantiene el derecho a pensión ya fijado en el artículo 7.o del proyecto de ley del 14 de noviembre de 1940, para los hijos solteros mayores de 18 años de edad, cuando por invalidez física o enfermedad crónica debidamente comprobada por una Comisión de médicos designada por la Sanidad Militar, estuvieran impedidos de ganarse su subsistencia y siempre que no tuvieran medios de fortuna.

Por los artículos 9.o y 10 se establece que cuando no existen causahabientes o éstos fallecieren, la pensión alcanzará a la madre viuda o natural reconocida o soltera y en su defecto se hace extensivo el derecho a pensión al padre que se encuentre interdicto, inválido, absolutamente impedido o inutilizado para el trabajo y que no cuente con otros medios de subsistencia y siempre que se pruebe que su manutención estaba a cargo del causante; y por el artículo 11 se hace extensivo el derecho a la pensión a las hermanas solteras, cuando el causante fallece soltero, viudo sin hijos, sin padre ni madre y siempre que las hermanas no cuenten con otro medio de vida y que se pruebe que el causante contribuía a su sustento.

Se establece asimismo en el proyecto de ley, cuáles son las pensiones servidas por Rentas Generales y cuáles serán atendidas por la Caja de Pensiones Militares, según hubiera sido uno u otro el organismo donde se vertieren los montepíos correspondientes.

Por último, cabe expresar que por la ley de 6 de octubre de 1920, figura en el Item 24.01 la suma de pesos 200.000.00 (doscientos mil pesos), los que por la ley de 4 de agosto de 1939 fueron reducidos a $ 40.000.00 (cuarenta mil pesos), alcanzando por consiguiente el monto actual del rubro a $ 160.000.00 (ciento sesenta mil pesos), para cubrir el déficit que pueda sufrir la Caja de Pensiones Militares, en razón de los servicios a su cargo.

Podría ocurrir que alguna vez esa cantidad no alcanzara para el fin a que es destinada, por cuyo motivo y con el propósito de evitar las angustias consiguientes que pudieran producirse en los hogares dejados por aquellos de los servidores del Estado que por haberse consagrado por entero al país, no han podido dejar bienes de fortuna, se establece el precepto fijado por el artículo 15, contemplándose asimismo la práctica de buen gobierno en lo que respecta a las finanzas públicas, con la obligación por parte del Poder Ejecutivo de proponer, a breve plazo, la financiación correspondiente.

A este propósito, y para mejor ilustrar el criterio del legislador, cabe señalar que durante el ejercicio económico últimamente vencido, solamente por cargos militares no llenados en el Ministerio de Defensa Nacional, se produjo una economía aproximada de $ 379.560.00 (trescientos setenta y nueve mil quinientos pesos) descompuestos en la forma que ilustra el siguiente cuadro:

GRADOS		MENSUAL Sueldo y compensación	Anual	Importe anual
		$	$	$
Coronel	3	420.00	5.040.00	15.120.00
Mayor	3	275.00	3.300.00	9.900.00
Capitán	11	200.00	2.400.00	26.400.00
Teniente 1.o	104	160.00	1.920.00	199.680.00
Teniente 2.o	60	145.00	1.740.00	104.400.00
Alférez	16	125.00	1.500.00	24.000.00
	197		15.900.00	379.500.00

Saludo a la Asamblea General con las seguridades de mi más alta y atenta distinción.

ALFREDO BALDOMIR. — JULIO A. ROLETTI. — CYRO GIAMBRUNO. — JAVIER MENDIVIL.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Abrógase la ley número 5513, del 2 de octubre de 1916.

Art. 2.o A partir del primer día del mes siguiente a la sanción de esta ley, se liquidará la cuota íntegra de pensión, a las pensionistas militares beneficiadas por el artículo anterior.

Art. 3.o Para atender las erogaciones que demande el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.o, la Caja de Pensiones Militares dispondrá de los recursos siguientes:

A) El producido del descuento del 1 o|o que actualmente sufren los sueldos y compensaciones mensuales de los Oficiales del Ejército y de la Marina Militar (Cuerpo General y Cuerpo de Ingenieros de Máquinas y Electricidad), y Alumno de las Escuelas Militar y Naval, todos en situación de actividad.

B) Una cuota de ingreso a la Administración Pública para los Cadetes Alumnos de la Escuela Militar y Aspirantes Alumnos de la Escuela Naval. Esta cuota de ingreso a cuadros presupuestados, será igual a un mes de sueldo, haciéndose efectiva desde el primer mes del alta, en diez cuotas mensuales consecutivas.

C) El producido de un timbre de recibo denominado "Tesoro Caja de Pensiones Militares", que los Oficiales del Ejército y de la Marina Militar (Cuerpo General y Cuerpo de Ingenieros de Máquinas y Electricidad) en situación de actividad, abonarán a razón de 1|4 o|o (un cuarto por ciento) sobre el valor nominal de sueldos y compensaciones mensuales.

D) El producido del mismo timbre de recibo denominado "Tesoro Caja de Pensiones Militares" que los Oficiales del Ejército y de la Marina Militar (Cuerpo General y Cuerpo de Ingenieros de Máquinas y Electricidad), en situación de retiro, abonarán a razón de 1|4 o|o (un cuarto por ciento) sobre el valor nominal de sus asignaciones mensuales.

Art. 4.o Los gastos que demande la impresión de los timbres de recibo "Tesoro Caja de Pensiones Militares" serán cubiertos por la Caja de Pensiones Militares con el superávit que resulte de la aplicación de lo que prescriben los artículos 3.o, 6.o, 7.o y 15 de esta ley.

Art. 5.o Las hijas de los Jefes y Oficiales comprendidos en la ley número 3739 del 24 de febrero de 1911 y en la ley número 81 del 19 de marzo de 1835, legítimas o naturales reconocidas, solteras, casadas o viudas, o divorciadas por causas no imputables a ellas, serán reconocidas como pensionistas militares, sin que el monto de la pensión disminuya por la causal de haber cumplido 25 años de edad, y en las siguientes condiciones:

A) Las actuales hijas solteras pensionistas militares, con el mismo régimen y monto de pensión de que actualmente gozan, comprendiéndoles lo establecido en la última parte del párrafo anterior.

B) Las hijas solteras, casadas o viudas, o divorciadas de los Oficiales que fallezcan a partir de la sanción de la presente ley, serán reconocidas como pensionistas militares; las casadas, viudas y las divorciadas por causas no imputables a ellas, con el régimen y monto establecido en el artículo 6.o de esta ley.

C) Cuando la pensión no esté servida, a falta de titulares comprendidas en las leyes números 81 y 3739, tendrán derecho a ella en las condiciones establecidas en el artículo 6.o de esta ley, las hijas casadas, viudas, o divorciadas por causas no imputables a ellas. Esta disposición no rige para las que ellas o sus maridos tengan bienes de fortuna o medios de vida que a juicio del Poder Ejecutivo les permita una subsistencia de acuerdo con el decoro militar alcanzado en su vida por el causante.

El reconocimiento de ese derecho, bajo ningún concepto devengará liquidación de haberes anteriores.

Art. 6.o A las viudas de Jefes y Oficiales, pensionistas militares, que contrajeran nuevas nupcias se les disminuirá la mitad de la pensión o cuota parte, la que acrecerán la cuota de las pensiones de los hijos, si los hubiere; en caso contrario se verterá el monto disminuído, en la Caja de Pensiones Militares o Rentas Generales, según corresponda.

Art. 7.o Desde el primer día siguiente a la sanción de la presente ley, a las hijas casadas pensionistas militares cuyas pasividades se rijan por las leyes números 81 y 3739, se les suspenderá la percepción de la mitad de su cuota parte de pensión mientras estén casadas. Esa mitad acrecerá, proporcionalmente, el haber de pensión de la viuda del causante y de sus hijos solteros, mientras se mantenga la situación indicada.

Cuando las hijas casadas, pensionistas militares, enviuden, volverán a percibir su cuota parte íntegra, siempre que sus maridos no les hayan dejado derecho a pensión de otra naturaleza, en cuyo caso, acumularán a la pensión mayor la mitad de la pensión menor.

Art. 8.o Los hijos de Oficiales, varones solteros mayores de dieciocho años de edad, tendrán derecho a la cuota parte de la pensión que acuerdan las leyes números 81 y 3739, cuando, por invalidez física o enfermedad crónica, probadas ambas por una Comisión integrada por lo menos por tres facultativos de la Sanidad Militar, no tuvieran medios de fortuna ni pudieran ejercer profesión, arte u oficio que les proporcione su congrua manutención.

Art. 9.o Cuando los titulares del derecho fallezcan o pierdan la pensión militar y no existan otros causahabientes legales, el derecho se transmitirá a la madre legítima viuda, natural reconocida soltera o viuda, la que percibirá 2|3 de la pensión militar.

Art. 10. Cuando no exista ningún causahabiente directo, el derecho a pensión corresponderá al padre que se encuentre interdicto, inválido absolutamente impedido o inutilizado para el trabajo, y siempre que pruebe debidamente que no cuente con otros medios de subsistencia; quien percibirá la mitad de la pensión militar

Art. 11. Cuando los Oficiales comprendidos en las leyes del 19 de marzo de 1835 y en la del 24 de febrero de 1911, fallezcan solteros o viudos sin hijos legítimos, o naturales reconocidos o declarados tales, y no tengan ni madre ni padre en condiciones de recibir pensión, el derecho a ésta corresponderá o se transmitirá a las hermanas solteras que estaban a su cargo y que no cuenten con otros medios de subsistencia, siempre que se pruebe debidamente que el causante contribuía a su sustento, quienes percibirán la mitad de la pensión militar.

Art. 12. Cuando un Oficial falleciera adeudando a la Caja de Pensiones Militares o a Rentas Generales, reintegro de montepíos, diferencias de sueldos, etc., éstos se harán efectivos sobre la pensión en la misma forma que se descontaban o debieran haberse descontado al causante, y, si no tuviera derecho a pensión sobre la suma a percibir.

Art. 13. En todos los casos las pensiones cuyos causantes pertenezcan a la lista del "19 de marzo de 1835", serán servidas por Rentas Generales, y aquellas cuyos causantes pertenezcan a la lista del "24 de febrero de 1911", serán servidas por la Caja de Pensiones Militares.

Art. 14. Derógase lo establecido en el último párrafo del artículo 18 de la ley número 3739.

Art. 15. Los déficit que se produzcan en la Caja de Pensiones Militares por el cumplimiento de los servicios a ella encomendados, sin perjuicio de los recursos que le han sido asignados, serán cubiertos con el producido de las economías provenientes de cargos militares no llenados durante el ejercicio anterior al vigente en que se produjeran aquellos y mientras el Poder Ejecutivo no proponga la financiación correspondiente, lo que deberá hacer dentro de un plazo máximo de tres meses a partir de la fecha en que se haya comprobado la presencia del déficit correspondiente.

Art. 16. Abróganse todas las disposiciones de orden legal y reglamentario que se opongan a la presente ley.

Art. 17. El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley.

Art. 18. Comuníquese, etc.

Montevideo, mayo 29 de 1941.

JULIO A. ROLETTI. — CYRO GIAMBRUNO. — JAVIER MENDIVIL.

PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO ENVIADO POR EL PODER EJECUTIVO

Artículo 1.o Abrógase la ley número 5513, del 2 de octubre de 1916.

Art. 2.o A partir del primer día del mes siguiente a la sanción de esta ley, se liquidará la cuota íntegra de pensión, a las pensionistas militares beneficiadas por el artículo anterior.

Art. 3.o Para atender las erogaciones que demande el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.o, la Caja de Pensiones Militares dispondrá de los recursos siguientes:

A) Una cuota de ingreso a la Administración Pública para los cadetes alumnos de la Escuela Militar y aspirantes alumnos de la Escuela Naval. Esta cuota de ingreso a cuadros presupuestados, será igual a un mes de sueldo, haciéndose efectiva desde el primer mes de alta, en diez cuotas mensuales consecutivas.

B) El producido de un timbre de recibo denominado "Tesoro Caja de Pensiones Militares", que los Oficiales y alumnos de las escuelas militares del Ejército y de la Marina Militar (Cuerpo General y Cuerpo de Ingenieros de Máquinas y Electricidad) en situación de actividad, abonarán a razón de 1|2 olo (un medio por ciento) sobre el valor nominal de sueldos y compensaciones mensuales.

C) El producido del mismo timbre de recibo denominado "Tesoro Caja de Pensiones Militares" que los Oficiales del Ejército y de la Marina Militar (Cuerpo General y Cuerpo de Ingenieros de Máquinas y de Electricidad), en situación de retiro abonarán a razón de 1|2 olo (un medio por ciento) sobre el valor nominal de sus asignaciones mensuales.

Art. 4.o Los gastos que demande la impresión de los timbres de recibo "Tesoro Caja de Pensiones Militares", serán cubiertos por la Caja de Pensiones Militares con el superávit que resulte de la aplicación de lo que prescriben los artículos 3.o, 6.o, 7.o y 15 de esta ley.

Art. 5.o Las hijas de los Jefes y Oficiales comprendidos en la ley número 81 de 19 de marzo de 1835 y en la ley número 3739 del 24 de febrero de 1911, legítimas o naturales reconocidas, solteras, casadas, viudas o divorciadas, serán reconocidas como pensionistas militares, sin que el monto de la pensión disminuya por la causal de haber cumplido 25 años de edad, y en las condiciones que se especifican en los incisos siguientes:

A) Las actuales hijas solteras pensionistas militares, con el mismo régimen y monto de pensión de que actualmente gozan, comprendiéndoles lo establecido en la última parte del párrafo anterior.

B) Las hijas solteras, casadas, viudas o divorciadas de los Oficiales que fallezcan a partir de la sanción de **la presente ley, serán reconocidas como pensionistas** militares; las casadas, viudas o divorciadas, con el régimen y monto establecidos en el artículo 6.o de esta ley.

C) Cuando la pensión no esté servida, a falta de titulares, comprendidas en las leyes números 81 y 3739, tendrán derecho a ella en las condiciones establecidas en el artículo 6.o de esta ley, las hijas casadas, viudas o divorciadas. Esta disposición no rige en los casos en que ellas o sus maridos tengan bienes de fortuna o medios de vida que a juicio del Directorio de la Caja de Pensiones Militares les permita una subsistencia de acuerdo con el decoro compatible con el sueldo militar alcanzado en su vida por el causante.

El reconocimiento de ese derecho, bajo ningún concepto devengará liquidación de haberes anteriores.

D) Las divorciadas a que se refiere esta ley, gozarán de los distintos beneficios de la misma, siempre que no fueren exclusivamente culpables de la disolución del vínculo.

Art. 6.o A las viudas de Jefes y Oficiales, o divorciadas pensionistas, que contrajeran nuevas nupcias se les suspenderá el derecho al goce de la pensión, mientras dure su nuevo estado y cuando a juicio del Directorio de la Caja de Pensiones Militares, el marido esté en condiciones de subvenir a la subsistencia de aquélla y en condiciones de decoro compatibles con el sueldo que sirvió para establecer el monto de la pensión correspondiente.

En caso contrario, **continuará la viuda** en el goce de la pensión, la que será reducida a la mitad de su monto primitivo.

Art. 7.o A las pensiones que perciban las hijas solteras pensionistas militares que contraigan matrimonio a partir de la sanción de la presente ley, se les aplicarán los mismos principios fijados por el artículo 6.o.

La totalidad o parte de la pensión que dejaren de percibir, acrecerá proporcionalmente, el haber de pensión de la viuda del causante y de sus hijos solteros, mientras se mantenga la situación indicada.

Cuando las hijas casadas, pensionistas militares, enviuden, volverán a percibir su cuota parte íntegra, siempre que sus maridos no les hayan dejado derecho a pensión de otra naturaleza, o que no dispongan de algún otro medio de vida compatible con la situación que permitía el sueldo del causante, en cuyo caso, acumularán a la pensión mayor la mitad de la pensión menor.

Asimismo volverán a percibir su cuota parte íntegra si ésta les corresponde de acuerdo con la norma del artículo 6.o, en caso de divorcio cuyas causales no les sean imputables.

Art. 8.o Los hijos de Oficiales, varones solteros mayores de 18 años de edad, tendrán derecho a la cuota parte de la pensión que le acuerdan las leyes números 81 y 3739, cuando, por invalidez física o enfermedad crónica, probadas ambas por una Comisión integrada por lo menos por tres facultativos de la Sanidad Militar, no tuvieran medios de fortuna ni pudieran ejercer profesión, arte u oficio que les proporcione su congrua sustentación

Art. 9.o Cuando los titulares del derecho fallezcan o pierdan la pensión militar y no existan otros causahabientes legales, el derecho se transmitirá a la madre legítima viuda, natural reconocida soltera o viuda, la que percibirá 2|3 de la pensión militar.

Art. 10. Cuando no exista ningún causahabiente directo, el derecho a pensión corresponderá al padre que se encuentre interdicto, inválido absolutamente impedido o inutilizado para el trabajo, quien percibirá la mitad de la pensión militar siempre que pruebe debidamente que no cuenta con otros medios de subsistencia.

Art. 11. Cuando los Oficiales comprendidos en las leyes del 19 de marzo de 1835 y en la del 24 de febrero de 1911, fallezcan solteros o viudos sin hijos legítimos, o naturales reconocidos o declarados tales, y no tengan ni madre o padre en condiciones de recibir pensión, el derecho a ésta corresponderá o se transmitirá a las hermanas solteras que estaban a su cargo y que no cuenten con otros medios de subsistencia, siempre que se pruebe debidamente que el causante contribuía a su sustento, quienes percibirán la mitad de la pensión militar.

Art. 12. Cuando un Oficial falleciera adeudando a la Caja de Pensiones Militares o a Rentas Generales, reintegro de montepíos, diferencias de sueldos, etc., éstos se harán efectivos sobre la pensión, en la misma forma que se descontaban o debieran haberse descontado al causante, y, si no tuviera derecho a pensión, sobre la suma a percibir.

Art. 13. Las pensiones cuyos causantes pertenezcan a la lista del "19 de marzo de 1835" continuarán sirviéndose por Rentas Generales, y las originadas por el cumplimiento de la presente ley, así como aquéllas cuyos causantes pertenezcan a la lista del "24 de febrero de 1911", serán servidas a cargo de la Caja de Pensiones Militares.

Art. 14. Derógase lo establecido en el último párrafo del artículo 18 de la ley número 3739.

Art. 15. Los déficit que se produzcan en la Caja de Pensiones Militares, por el cumplimiento de los servicios a ella encomendados, sin perjuicio de los recursos que le han sido asignados, serán cubiertos con el producido del importe total de las economías provenientes de cargos militares no llenados en el Ministerio de Defensa Nacional y sus dependencias y mientras el Poder Ejecutivo no proponga al Parlamento la financiación correspondiente, lo que deberá hacer dentro del plazo máximo de un mes a partir de la fecha en que se haya comprobado la presencia del déficit correspondiente.

Art. 16. Para el otorgamiento de las pensiones a que se refiere la presente ley, se estará a lo establecido por el artículo 12 de ley número 3739, y en lo que respecta a los recursos contenciosos, a lo que determina la ley número 9940 en sus artículos 86, 88, 97 y 119 al 122.

Art. 17. Abróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 18. El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley.

Art. 19. Comuníquese, publíquese, etc.

Montevideo, agosto 11 de 1941.

JULIO A. ROLETTI.

Cámara de Representantes.

Comisión de Legislación Social.

INFORME EN MAYORIA

Señores Representantes:

El Poder Ejecutivo, por mensaje de fecha 14 de noviembre de 1940, reinterado y ampliado por otro de fecha 29 de mayo de 1941, propone modificaciones a las leyes de pensiones causadas por militares fallecidos.

Los fundamentos de esas modificaciones se inspiran en dos puntos:

1.° Corregir la diferencia injustificada de la diversidad de regímenes de pensiones ocasionadas por leyes sucesivamente dictadas sin un plan armónico, diferencia acentuada no sólo entre las pensiones civiles y las militares, sino, y esto es de mucha mayor entidad, injustificada diferencia entre los diversos regímenes con que se otorgan las mismas pensiones militares. Todo ello está perfectamente expuesto en los informes que acompañan los mensajes del Poder Ejecutivo, donde se hace resaltar, además, "que no tiene justificación alguna por cuanto se trata de la aplicación de principios de previsión referentes a un mismo problema, que afecta a una misma clase social".

2.° El Poder Ejecutivo también ha creído necesario adaptar la legislación con el fin de satisfacer los conceptos de la más evidente justicia, dando derecho a pensión a los hijos inválidos, todo lo cual se detallará en el correspondiente lugar.

La Comisión de Legislación Social ha profundizado el estudio de este tema, con la valiosa y asidua colaboración del señor Ministro de Defensa Nacional y con el asesoramiento de técnicos especializados, a quienes agradece su apreciable atención, y presenta a la consideración de los señores legisladores un articulado, como expresión de lo que es justo y prudente realizar en el presente.

I

Consideraciones generales

Este proyecto no puede satisfacer en su totalidad ninguna orientación personal, ni en el plano sociológico, ni en el plano económico. No puede satisfacer con la amplitud que todos desearíamos desde el punto de vista económico, porque al financiar esta ley no podemos perder el contacto con la realidad del momento, que se caracteriza por requerir una gran prudencia en las cargas impositivas y gran mesura en los gastos.

Tampoco puede satisfacer plenamente ningún punto de vista estrictamente unilateral por parte de ningún Partido ni concepto sociológico, por tener que ser necesaria e imprescindiblemente, una solución transaccional de todos los sectores legislativos.

II

Beneficios que otorga esta ley

La viuda del causante gozará la cuota que le corresponde según el artículo 22 de la ley del 24 de febrero de 1911 (Ley número 3739).

La esposa divorciada está considerada en el artículo 3.° de esta ley. Si la viuda contrajera nuevas nupcias se le suspenderá el derecho de pensión y únicamente gozará de la mitad de la cuota que le correspondiera si el esposo no está en condiciones de mantener el hogar con el decoro correspondiente a la situación en que ella vivía (artículo 2.°).

Las hijas solteras, por el artículo 22 de la ley de 1911 tenían una cuota parte que por el artículo 19 quedaba reducida en un 75 o|o al cumplir los 25 años. La ley del 30 de setiembre de 1916 repara en parte esa evidente injusticia, disminuyéndola únicamente en un 25 o|o. Por esta ley, la cuota que le corresponderá no se modificará por la circunstancia de edad.

Las hijas casadas, viudas o divorciadas de los militares que causaren pensión tendrán suspendido el derecho a ella, pudiendo percibir el 50 o|o de lo que les correspondería siendo solteras, únicamente en el caso de que no tuvieran medios de vida para mantener el decoro correspondiente y relativo con la situación del causante.

Las hijas casadas, viudas o divorciadas, de los militares que hayan fallecido, gozarán del 50 o|o de la pensión que les hubiera correspondido siendo solteras, siempre que la pensión no estuviera servida, y en el caso de que no tuvieran medios de mantener el decoro relativo.

Los hijos inválidos o crónicamente enfermos gozarán de una cuota correspondiente de pensión, sin discriminación de edad.

Cuando la pensión no esté servida a los anteriores causahabientes, el derecho se transmite a la madre, quien percibirá los dos tercios de la pensión. A falta de ella, se transmitirá al padre invalidado, quien percibirá el 50 o|o de la pensión.

En caso de faltar los anteriores, la pensión se transmitirá en un 50 o|o a las hermanas solteras, siempre que prueben que estaban a cargo del causante, y que no cuentan con otros medios de subsistencia.

III

Gastos que ocasionarán estos beneficios

La persistencia de la pensión íntegra a las hijas mayores de 25 años acusará un aumento de $ 60.000 00 anuales.

El aumento correspondiente a los hijos inválidos y a los padres en iguales circunstancias, es relativamente insignificante.

El aumento que corresponde a los derechos que se otorgan a las hijas casadas de militares fallecidos y cuya pensión no está servida, es imposible preverlo, pero nada es más justo, pues será siempre para hijas de militares que han formado hogar que seguramente tienen hijos, y que su situación económica no les permite vivir con el decoro correspondiente y relativo al estado en que vivirían siendo solteras al gozar de la pensión que le correspondería por ser hijas de militares.

El aumento correspondiente a las hermanas de militares fallecidos, debe ser de muy poco monto, por requerir que sean hermanas solteras, haber estado a cargo del causante, y vivir en la indigencia.

El ahorro que esta ley implica es por el motivo de que a las hijas casadas que por ley del 6 de febrero de 1925, artículo 43, gozan de la cuota íntegra que tendrían si fueran solteras, por ésta queda reducida a la mitad, y únicamente en el caso de que el esposo no pudiera mantener el hogar con el decoro correspondiente y relativo al que disfrutarían si fueran solteras.

IV

Financiación

El mes de sueldo que se descontará a los Cadetes y Aspirantes que ingresen a las Escuelas Militares, sumará $ 3.300.00 anuales, que será como un adelanto a la Caja, pues esa suma igual se percibiría al descontarles a los Alféreces el primer mes de sueldo.

El timbre de recibo a los militares en actividad producirá $ 12 894 00 anuales.

El timbre de recibo denominado "Tesoro Caja de Pensiones Militares" que afectará a los militares en situación de retiro en un 1|2 o|o del sueldo, producirá $ 8.923 00.

El producido del importe total de las economías provenientes de cargos militares no llenados, ascendería en el año 1940 a $ 100 000.00.

Sala de la Comisión, setiembre 15 de 1941.

Oscar Rodríguez Rocha, miembro informante. — Julio V. Iturbide — Juan Otero — Rodolfo Moreno Zeballos — Eduardo F. Garra — Tomás G. Brena, (con salvedades). — Líber Troitiño, (con salvedades).

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° A partir del primer día del mes siguiente a la sanción de esta ley, se liquidará la cuota de pensión otor-

gada por las leyes número 81 del 19 de marzo de 1835 y número 3739 del 24 de febrero de 1911, con las modificaciones espeficicadas en los siguientes artículos.

Art. 2.º A las viudas de Jefes y Oficiales que contrajeren nuevas nupcias, se les suspenderá el goce de la pensión mientras dure su nuevo estado y cuando a juicio del Directorio de la Caja de Pensiones Militares, el marido esté en condiciones de subvenir a la subsistencia de aquélla y en condiciones de decoro compatibles con el sueldo que sirvió para establecer el monto de la pensión correspondiente.

En caso contrario continuará en el goce de la pensión, la que será reducida a la mitad de su monto primitivo.

Art. 3.o Serán reconocidas también como pensionistas militares de los Jefes y Oficiales que fallezcan, las ex esposas cuyo divorcio se hubiera decretado después del ingreso del causante a la carrera militar, siempre que a juicio del Directorio de la Caja de Pensiones Militares no tengan recursos o bienes propios que alcancen para su propia sustentación.

Perderán ese derecho cuando contrajeren nuevo matrimonio.

Art. 4.o Las hijas solteras, actuales pensionistas militares y las que lo fueren con el régimen de pensión que actualmente gozan, sin disminuirle su cuota por la causal de cumplir 25 años de edad.

Art. 5.o Las hijas casadas, viudas o divorciadas de los Jefes y Oficiales que fallezcan a partir de esta ley, serán reconocidas como pensionistas militares a quienes se les suspenderá el goce de la pensión, cuando a juicio del Directorio de la Caja de Pensiones Militares estén en condiciones de subvenir a su subsistencia en relación con el decoro compatible con el sueldo que sirvió para establecer el monto de la pensión.

En caso contrario continuarán en el goce de pensión, la que será reducida a la mitad de la cuota que percibirían siendo solteras.

Art. 6.o Cuando la pensión no esté servida a falta de titulares comprendidos en las leyes números 81 y 3739, tendrán derecho a ella en las condiciones del artículo 5.o, las hijas casadas, viudas o divorciadas.

El reconocimiento de ese derecho bajo ningún concepto devengará liquidación de haberes anteriores.

Art. 7.o Las divorciadas a que se refiere esta ley, gozarán de los distintos beneficios de la misma, siempre que no fueran exclusivamente culpables de la disolución del vínculo.

Art. 8.o Los hijos de Oficiales, varones solteros mayores de 17 años de edad, tendrán derecho a la cuota parte de la pensión que acuerdan a los menores las leyes números 81 y 3739, cuando por incapacidad física o mental, probadas ambas por una Comisión integrada por lo menos por tres facultativos de la Sanidad Militar, no tuvieran medios de fortuna ni pudieran ejercer profesión, arte u oficio que les proporcione su congrua sustentación.

Art. 9.o Cuando los titulares del derecho fallezcan o pierdan la pensión militar y no existan otros causahabientes legales, el derecho se transmitirá a la madre legítima viuda, natural reconocida soltera o viuda, la que percibirá 2|3 de la pensión militar.

Art. 10. Cuando no exista ningún causahabiente directo, el derecho a pensión corresponderá al padre que se encuentre interdicto, inválido absolutamente impedido o inutilizado para el trabajo, quien percibirá la mitad de la pensión militar, siempre que pruebe debidamente que no cuenta con otros medios de subsistencia.

Art. 11. Cuando los Oficiales comprendidos en las leyes del 19 de marzo de 1835 y del 24 de febrero de 1911, fallezcan solteros o viudos sin hijos legítimos o naturales reconocidos o declarados tales, y no tengan ni madre o padre en condiciones de recibir pensión, el derecho a ésta corresponderá o se transmitirá a las hermanas solteras que estaban a su cargo y que no cuenten con otros medios de subsistencia, siempre que se pruebe debidamente que el causante contribuía a su sustento, quienes percibirán la mitad de la pensión militar.

Art. 12. Cuando un Oficial falleciera adeudando a la Caja de Pensiones Militares o a Rentas Generales, reintegro de montepíos, diferencias de sueldos, etc., éstos se barán efectivos sobre la pensión en la misma forma que se descontaban o debieran haberse descontado al causante, y si no tuviera derecho a pensión sobre la suma a percibir.

Art. 13. Las pensiones cuyos causantes pertenezcan a la lista del "19 de marzo de 1835", continuarán sirviéndose por Rentas Generales y aquellas cuyos causantes pertenezcan a la lista del "24 de febrero de 1911" serán servidas a cargo de la Caja de Pensiones Militares.

La totalidad o parte de la pensión que dejaren de percibir acrecerá proporcionalmente el haber de pensión de la viuda o hijos.

Lo que no percibieran los otros causahabientes reconocidos por esta ley, se reintegrará a Rentas Generales o a la Caja de Pensiones Militares, según fueran servidas.

Art. 14. Derógase lo establecido en el último párrafo del artículo 18 de la ley número 3739.

Art. 15. Para el otorgamiento de las pensiones a que se refiere la presente ley, se estará a lo establecido por el artículo 12 de la ley número 3739, y en lo que respecta a los recursos contenciosos, a lo que determina la ley número 9940 en sus artículos 86, 88, 97 y 119 al 122.

Art. 16. Para atender las erogaciones que demande el cumplimiento de lo establecido en el artículo 1.o, la Caja de Pensiones Militares dispondrá de los recursos siguientes:

A) Una cuota de ingreso a la Administración Pública para los Cadetes alumnos de la Escuela Militar y Aspirantes alumnos de la Escuela Naval. Esta cuota de ingreso a cuadros presupuestados, será igual a un mes de sueldo, haciéndose efectiva desde el primer mes del alta, en diez cuotas mensuales consecutivas.

B) El producido de un timbre de recibo denominado "Tesoro Caja de Pensiones Militares", que los Oficiales y Alumnos de las Escuelas Militares del Ejército y de la Marina Militar (Cuerpo General y Cuerpo de Ingenieros de Máquinas y Electricidad), en situación de actividad, abonarán a razón de un medio por ciento (1|2 o|o), sobre el valor nominal de sueldos y compensaciones mensuales.

C) El producido del mismo timbre de recibo denominado "Tesoro Caja de Pensiones Militares", que los Oficiales del Ejército y de la Marina Militar (Cuerpo General y Cuerpo de Ingenieros de Máquinas y de Electricidad), en situación de retiro, abonarán a razón de un medio por ciento (1|2 o|o), sobre el valor nominal de sus asignaciones mensuales.

Art. 17. Los gastos que demande la impresión de los timbres de recibo "Tesoro Caja de Pensiones Militares", serán cubiertos por la Caja de Pensiones Militares con lo que resulte de la aplicación de lo que prescriben los artículos 16 y 18 de esta ley.

Art. 18. Los déficit que se produzcan en la Caja de Pensiones Militares, por el cumplimiento de los servicios a ella encomendados, sin perjuicio de los recursos que le han sido asignados, serán cubiertos con el producido del importe total de las economías provenientes de cargos militares no llenados en el Ministerio de Defensa Nacional y sus dependencias y mientras el Poder Ejecutivo no proponga al Parlamento la financiación correspondiente, lo que deberá hacer dentro del plazo máximo de un mes a partir de la fecha en que se haya comprobado la presencia del déficit correspondiente.

Art. 19. El descuento que sufrirán las pasividades militares servidas por la Caja de Pensiones Militares, o con cargo a Rentas Generales, ser el del 8 o|o, a beneficio de la Caja de Pensiones Militares.

Los descuentos anteriores a la sanción de esta ley se tendrán por válidos sin dar lugar a reclamación alguna ni por la Caja de Pensiones Militares, ni por parte de las pensionistas militares.

Art. 20. Abróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 21. El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley.

Art. 22. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, setiembre 15 de 1941.

Oscar Rodríguez Rocha, (miembro informante). — Julio V. Iturbide. — Juan Otero. — Rodolfo Moreno Zeballos. — Eduardo F. Gayrra. — Tomás G. Brena, con salvedades. — Líber Troitiño, con salvedades.

———

Comisión de Legislación Social.

INFORME EN MINORIA

Señores Representantes:

Discrepancias en cuanto a la claridad de los conceptos que se expresan en el articulado del proyecto de ley que informa la mayoría de la Comisión de Legislación Social, y principalmente la no participación del criterio de la misma en cuanto al otorgamiento de derecho a pensión a las hijas casadas, de los Oficiales que fallezcan después de la sanción de este proyecto, han sido la causa de la presentación del proyecto que se adjunta y cuya aprobación se aconseja a la Cámara.

Con el propósito de ser concretos, expresaremos los motivos de nuestra discrepancia fundamental que es la que se indica en la última parte del párrafo anterior.

Empezaremos por decir que reconocemos que el proyecto del Poder Ejecutivo estaba inspirado en el propósito de hacer más justas y equitativas las disposiciones que amparaban a los derechohabientes de los militares fallecidos, estableciendo algunas restricciones al régimen actual, cuando era en extremo generoso, y ampliando derechos que retaceaba o no reconocía; pero entendemos que ese proyecto, como el de la Comisión en mayoría, han ido, en lo que respecta al reconocimiento de derecho a pensión a las hijas casadas, más allá de los límites normales fijados, en este sentido, por las otras leyes que organizan los servicios de jubilaciones para otros gremios.

Aun cuando pudiéramos admitir como generosa concesión, que las hijas casadas de los afiliados con derecho a jubilación de todas las Cajas de jubilaciones, tuvieran derecho a pensión, siempre que ellas o sus maridos no tuvieran recursos que les permitieran vivir con igual desenvoltura económica que la que tenían los causantes, sabemos que echaríamos sobre esas Cajas una carga tan grande de obligaciones, que no resistiría ninguna, incluso la Militar, si no se les crease los recursos correspondientes, cuyo monto es imposible calcular.

Además, este principio sería hasta perturbador para la buena organización de la familia.

Si puede admitirse que la pensionista soltera, al casarse, conserve algo de su pensión, por cuanto es un derecho o un bien que posee al realizar el contrato matrimonial, no es la misma la situación de las ya casadas, a las cuales se les brinda un derecho con el cual nunca soñaron.

Serían muchas las razones que podríamos dar para justificar nuestra posición, pero preferimos ahorrarlas en este informe y darlas en Cámara, si fuera necesario.

Sólo daremos una última que es la siguiente: creemos que la financiación dada a este proyecto, sin tener en cuenta esta obligación, no será suficiente para cubrir las otras nuevas exigencias que otorga, y que con el derecho que se quiere dar a las hijas casadas, sería mayor el déficit y más inciertas las previsiones, por cuanto son incalculables, por el momento, las obligaciones que crea el proyecto de la Comisión en mayoría.

Perseguimos, en el proyecto de ley que informamos en minoría, en la redacción y en la extensión de los beneficios, uniformar esta ley de previsión social, con las otras que rigen esta materia en institutos similares, porque entendemos que, salvando las consideraciones de orden social para cada tipo de beneficiarios, todas nuestras leyes de retiros y pensiones deben tender a ser uniformes en el alcance y calidad de los derechos que otorgan.

Con tal propósito, es que admitimos en el artículo 3.o, el derecho a pensión a algunas hijas casadas de militares ya fallecidos, no violando nuestro criterio expresado en párrafos anteriores, sino reparando injusticias al reconocer derechos que imperfecciones de alguna ley no los hicieron realizables.

El persigue, primordialmente, reparar la desigualdad en que se encuentran en relación a las de la ley de 1911, algunas hijas de militares fallecidos, que estaban amparadas por la ley de 1835, que aun cuando al fallecimiento del padre eran solteras, no pudieron gozar de la pensión ya que contrajeron matrimonio antes del fallecimiento de la madre, y por lo tanto perdieron el derecho, pues recién podían gozar de él, de acuerdo con las disposiciones de la ley últimamente citada, después del fallecimiento de ésta y si no habían tomado estado.

La ley de 1911 declaraba pensionistas militares a la madre viuda en conjunto con sus hijas solteras e hijos menores de diecisiete años; la de 1835 a la madre viuda, y a falta de ésta, a las hijas solteras y a los hijos varones menores de 21 años.

Además, dicho artículo corrige la situación distinta en lo que refiere a las pensionistas en ambas leyes, que se casaron con anterioridad a la ley de la Caja Civil, de febrero de 1925, que perdieron el derecho a pensión, y no así las que lo hicieron después, por cuanto se las consideró amparadas por aquélla, que reconocía el derecho a mantener la pensión aún después de contraer matrimonio.

La reparación, pues, de ese desigual tratamiento la efectúa, dentro de lo posible, el artículo 3.o, dando derecho a las hijas casadas, siempre que hubieran estado solteras al fallecimiento del padre.

Con el fin de no lesionar derechos ya adquiridos, se reconoce este nuevo, al igual de los que se agregan en el mismo artículo para las hijas viudas y divorciadas siempre que no haya otra titular de la pensión.

Con los propósitos ya expresados, hubiera deseado, también, esta Comisión en minoría, haber podido presentarse con la solución que concentrara todas las pensiones militares en el organismo pertinente; pero razones de orden financiero, que hubieran complicado este proyecto, no han permitido incluir en el servicio de la Caja de Pensiones Militares, a las pensionistas de la ley de 19 de marzo de 1835, que continuarán sirviéndosee por Rentas Generales, así como también las que obtengan derecho por el imperio de las disposiciones del proyecto que se informa, y cuyos causantes estuvieran comprendidos en dicha ley. Debe agregar también que por razones de urgencia no ha entrado a estudiar y proponer una ley que revea y amplíe en una sola todas las leyes que rigen las pasividades de los militares pero entiende que debería abordarse de inmediato a fin de que todas las disposiciones, en esta materia, sean armónicas y claras.

En el propósitoya expresado de informar en este proyecto los beneficios con relación a los que otorgan otras leyes de previsión social, se suprimen todas las injustas disposiciones que ordenaban disminuir las pensiones militares, cuando la titular del derecho cumplía 25 años de edad, y se manifiesta claramente que a la sanción de este proyecto de ley, a las actuales pensionistas se les abonará su asignación sin ese descuento.

Ninguna otra ley de jubilaciones y pensiones aplica semejante tratamiento, que a todas luces parece ilógico e injusto, y más injusto se presentaba en el caso de las pensionistas militares, ya que unas lo sufrían y otras no; pues esas disposiciones sólo alcanzaban a las de la ley de 1911 y nos les comprendía a las amparadas en la de 1835.

El resto de las disposiciones de este proyecto de ley se puede dividir en dos partes: una, la que se refiere a los nuevos derechos que tendrán las hijas de los Oficiales que fallezcan; otra a la financiación de las erogaciones que aquéllas causarán.

Los primeros están enunciados y ordenados armonizándolos con las leyes ya vigentes en los artículos desde el 4.o al 15 inclusive; la segunda en los restantes.

Nuevos derechos

Queda debidamente aclarado que cualquiera fuera la ley que amparara al causante, ya fuera la de 1835 o la de 1911, serán declaradas pensionistas, conjuntamente con la madre viuda, las hijas legítimas o naturales reconocidas, solteras, viudas o divorciadas.

Con esto se obtiene la reparación para la sucesión de la injusticia ya apuntada anteriormente, en lo que respecta a la ley de 1835 que recién reconocía derechos a las hijas a falta de la madre, y también se agrega el justo derecho a la cuota parte de pensión, para las hijas viudas o divorciadas, al fallecimiento del padre, siempre que no tengan bienes de fortuna o medios de vida que les permita vivir con el decoro acostumbrado.

A semejanza de la ley de la Caja Civil, se reconoce derecho a pensión a las ex esposas cuyo divorcio se hubiera decretado después del ingreso del causante a la carrera militar y con la idéntica exigencia que se establece también para las hijas divorciadas que ampara este proyecto de ley, que haya expresa declaración de que no son exclusivamente culpables de la disolución del vínculo y siempre que no tengan recursos o bienes propios para su congrua sustentación.

Lo que preceptúan los artículos 6.o y 7.o, podría decirse, que mejor que nuevos derechos, son derechos racionalizados, autorizando disminución del goce de los mismos, cuando se tienen medios de vida o cuando se supone la adquisición de otros. Estos artículos, sin lesionar derechos creados, permiten contribuir, con las economías que por ellos se realicen, a solventar las nuevas erogaciones que ocasionarán los aumentos de las mismas que produce este proyecto de ley. Ellos refieren a las pensionistas que contraigan matrimonio.

Los artículos 8.o, 9.o, 10 y 11, reconocen justo derecho a pensión: a los hijos varones que, aunque mayores de 18 años, sean interdictos, inválidos o inutilizados para el trabajo, a la madre legítima viuda, natural reconocida soltera o viuda, al padre interdicto o inválido en absoluto y a las hermanas solteras siempre que no haya otros derechohabientes y hubieren sido mantenidas por el causante.

Por el artículo 14, se deroga una disposición que no tiene practicabilidad ni razón de ser, como es la que se refiere a la certificación trimestral de que la pensionista viuda se conserva como tal y honesta, que indicaba el artículo 18 de la ley número 3739.

Financiación

Como los nuevos derechos que otorga este proyecto de ley producirán mayores erogaciones que las actuales, se ha procurado conseguir los recursos para los que corresponderá servir a la Caja de Pensiones Militares, no así para los que atiende Rentas Generales, ya que el mensaje del Poder Ejecutivo, venía con la firma del Ministro de Hacienda.

Ellos se obtienen con las disposiciones de los artículos 16 y 18 cuyos cálculos probables, se detallan a continuación, y además, con lo que produzcan las economías de la aplicación de los artículos 6.o y 7.o, de las cuales no se puede en el momento hacer cálculos exactos.

En este aspecto, la Comisión ha cuidado la posibilidad del error en el cálculo de probabilidades con la disposición del artículo 18, de que el Poder Ejecutivo deberá proponer al Parlamento la financiación para los déficit, en caso de producirse, dentro del mes de comprobados.

Es cuanto tiene que informar esta Comisión en minoría.

Sala de la Comisión, setiembre 15 de 1941.

Daniel Fernández Crespo, miembro informante. — Ramón M. Salgado. — Toribio Olaso.

Nuevos recursos a que se refieren los artículos 16 y 18 del proyecto de ley adjunto "Pensiones militares":

Para el artículo 16 inciso A)	$	3.300.00
Para el artículo 16 inciso B)	"	12.894.00
Para el artículo 16 inciso C)	"	8.923.44
Para el artículo 18 (año 1940)	"	333.420.00
Total	$	358.537.44

Según última información, los recursos del artículo 18, sólo alcanzarían a $ 100.000.00, quedando por tanto, el monto total en la cifra de $ 125.537.44.

Recursos de la Caja de Pensiones Militares

El Estado, artículo 35	$	20.000.00
Intereses producidos por títulos deuda..	"	53.250.00
Ley de Herencias	"	24.000.00
Sellos de patentes	"	5.800.00
Diferencias de sueldos por ascensos ...	"	32.000.00
Reintegros	"	16.800.00
Estampillas de montepío militar	"	3.000.00
Economías sobre sueldos militares (30 por ciento)	"	40.000.00
Montepíos de Jefes y Oficiales	"	345.000.00
Caja Nacional de Ahorros y Descuentos (5 o|o de utilidades)	"	26.000.00
Montepío de tropa	"	181.000.00
Montepíos de viudas y menores	"	50.250.00
Reintegro de viudas y menores	"	3.500.00
Sobrantes de sueldos de soldados	"	1.200.00
Sellos de cédulas de pensión	"	200.00
	$	802.000.00
Ley 6 de octubre de 1920 (para deficit)	"	160.000.00
	$	962.000.00

Obligaciones

Presupuesto de empleados y gastos de Administración	$	21.900.00
Presupuesto de pensionistas	"	1.005.000.00
	$	1.026.900.00
Probable déficit	$	64.900.00

En la actualidad esta Caja sirve pensiones a 1.250 pensionistas.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Las personas que estén investidas como pensionistas militares a la sanción de esta ley, y las que adquieran ese derecho en lo futuro, fuera la ley número 81 de 19 de marzo de 1835 o la número 3739 de 24 de febrero de 1911, la que amparaba al causante, no sufrirán ningún descuento en su pensión por el hecho de haber cumplido 25 años de edad.

Art. 2.o A partir del primer día del mes siguiente a la sanción de esta ley, se liquidará la cuota íntegra de pensión, a las pensionistas militares que hubieran sufrido descuento por la causal que se indica en el artículo anterior.

Art. 3.o Cuando no esté servida por falta de titulares, la pensión de los Oficiales fallecidos con anterioridad a la sanción de esta ley, causada por las leyes número 81 de 19 de marzo de 1835 y número 3739, de 24 de febrero de 1911, tendrán derecho a dicha pensión, las hijas casadas, viudas o divorciadas, reducida a la mitad de monto que les hubiera tocado si fueran solteras.

Este derecho se podrá ejercer siempre que se reunan las condiciones siguientes:

A) Las hijas casadas, haber realizado el matrimonio con posterioridad al fallecimiento del causante.

B) Las hijas casadas, viudas o divorciadas, siempre que ellas o sus maridos no tengan bienes de fortuna o medios de vida que a juicio del Directorio de la Caja de Pensiones Militares, les permita una subsistencia de acuerdo con el decoro compatible con el sueldo militar alcanzado en su vida por el causante.

C) Las divorciadas, siempre que no fueren exclusivamente culpables de la disolución del vínculo.

El reconocimiento del derecho que se otorga por este artículo y el anterior, bajo ningún concepto devengará liquidación de haberes anteriores.

Art. 4.o Serán reconocidas como pensionistas militares de los Oficiales que fallezcan a partir de la sanción de la presente ley, las hijas legítimas o naturales reconocidas, solteras, viudas o divorciadas, fuera cual fuera la ley que amparara al causante. Las viudas o divorciadas recibirán la mitad de la cuota parte que les hubiera correspondido si fueran solteras y siempre que reunan las condiciones que se especifican en los incisos B y C) del artículo anterior.

Art. 5.o Serán reconocidas también como pensionistas militares de los Oficiales que fallezcan, las ex esposas cuyo divorcio se hubiera decretado después del ingreso del causante a la carrera militar y sin expresa declaración de ser exclusivamente culpables de la disolución del vínculo, y siempre que a juicio del Directorio de la Caja de Pensiones Militares, no tengan recursos o bienes propios que alcancen para su congrua sustentación.

Perderán este derecho cuando contrajeren nuevo matrimonio.

Art. 6.o A las viudas o hijas viudas o divorciadas de Jefes y Oficiales, pensionistas, que contrajeren nuevas nupcias, se les suspenderá el derecho al goce de la pensión, mientras dure su nuevo estado y cuando a juicio del Directorio de la Caja de Pensiones Militares, el marido esté en condiciones de subvenir a la subsistencia de aquélla y en condiciones de decoro compatibles con el sueldo que sirvió para establecer el monto de la pensión correspondiente.

En caso contrario, continuarán en el goce de la pensión que disfrutaban siendo reducido el de la viuda a la mitad de su monto primitivo.

Art. 7.o A las hijas solteras, pensionistas militares, que contraigan matrimonio a partir de la sanción de la presente ley, se les aplicarán las disposiciones de la primera parte del artículo anterior; en caso contrario, su pensión se reducirá a la mitad del monto primitivo.

La totalidad o parte de la pensión que dejaren de percibir, acrecerá proporcionalmente, el haber de pensión de la viuda del causante y de sus hijos solteros, mientras se mantenga la situación indicada.

Cuando las hijas casadas, pensionistas militares, enviuden, volverán a percibir su cuota-parte íntegra, siempre que sus maridos nos les hayan dejado derecho a pensión de otra naturaleza, o que no dispongan de algún otro medio de vida compatbile con la situación que permitía el sueldo del causante, en cuyo caso, acumularán a la pensión mayor la mitad de la pensión menor.

Asimismo volverán a percibir su cuota-parte íntegra si ésta les corresponde de acuerdo con la norma del artículo 6.o, en caso de divorcio cuyas causales no les sean imputables.

Art. 8.o Los hijos de Oficiales, varones solteros mayores de 18 años de edad, tendrán derecho a la cuota-parte de la pensión que acuerdan las leyes números 81 y 3739, cuando fueran interdictos, inválidos o inutilizados para el trabajo y no tuvieran medios de fortuna ni pudieran ejercer profesión, arte u oficio que les proporcione su congrua sustentación. Las causales indicadas serán probadas por una Comisión integrada por lo menos por tres facultativos de la Sanidad Militar.

Art. 9.o Cuando los titulares del derecho fallezcan o pierdan la pensión militar y no existan otros causahabientes legales, el derecho se transmitirá a la madre legítima viuda, natural reconocida soltera o viuda, la que percibirá 2|3 de la pensión militar.

Art. 10. Cuando no exista causahabiente directo, el derecho a pensión corresponderá al padre que se encuentre interdicto, inválido absolutamente impedido o inutilizado para el trabajo, quien percibirá la mitad de la pensión militar, siempre que pruebe debidamente que no cuenta con otros medios de subsistencia.

Art. 11. Cuando los Oficiales comprendidos en las leyes del 19 de marzo de 1835 y en la del 24 de febrero de 1911, fallezcan solteros o viudos sin hijos legítimos, o naturales reconocidos o declarados tales, y no tengan ni madre o padre en condiciones de recibir pensión, el derecho a ésta corresponderá o se transmitirá a las hermanas sol-

teras que estaban a su cargo y que no cuenten con otros medios de subsistencia, siempre que se pruebe debidamente que el causante contribuía a su sustento, quienes percibirán la mitad de la pensión militar.

Art. 12. Cuando un Oficial falleciera adeudando a la Caja de Pensiones Militares o a Rentas Generales, reintegros de montepíos, diferencias de sueldos, etc., éstos se harán efectivos sobre la pensión en la misma forma que se descontaban o debieran haberse descontado al causante, y, si no tuviera derecho a pensión, sobre la suma a percibir.

Art. 13. Las pensiones cuyos causantes pertenezcan a la lista del "19 de marzo de 1835" continuarán sirviéndose por Rentas Generales, y las originadas por el cumplimiento de la presente ley, así como aquella cuyos causantes pertenezcan a la lista del "24 de febrero de 1911" serán servidas a cargo de la Caja de Pensiones Militares.

Art. 14. Derógase lo establecido en el último párrafo del artículo 18 de la ley número 3739.

Art. 15. Para el otorgamiento de las pensiones a que se refiere la presente ley, se estará a lo establecido por el artículo 12 de la ley número 3739, q en lo que respecta a los recursos contenciosos, a lo que determina la ley número 9940 en sus artículos 86, 88, 97 y 119 al 122.

Art. 16. Para atender las nuevas erogaciones que origine el cumplimiento de la presente ley, la Caja de Pensiones Militares dispondrá de los recursos siguientes:

A) Una cuota de ingreso a la Administración Pública para los Cadetes Alumnos de la Escuela Militar y Aspirantes Alumnos de la Escuela Naval. Esta cuota de ingreso a cuadros presupuestados, será igual a un mes de sueldo, haciéndose efectiva desde el primer mes del alta, en diez cuotas mensuales consecutivas.

B) El producido de un timbre de recibo denominado "Tesoro Caja de Pensiones Militares", que los Oficiales y Alumnos de las Escuelas Militares del Ejército y de la Marina Militar (Cuerpo General y Cuerpo de Ingenieros de Máquinas y Electricidad), en situación de actividad, abonarán a razón de 1|2 o|o (medio por ciento), sobre el valor nominal de sueldos y compensaciones mensuales.

C) El producido del mismo timbre de recibo denominado "Tesoro Caja de Pensiones Militares" que los Oficiales del Ejército y de la Marina Militar (Cuerpo General y Cuerpo de Ingenieros de Máquinas y de Electricidad) en situación de retiro, abonarán a razón de medio por ciento (1|2 o|o sobre el valor nominal de sus asignaciones mensuales.

Art. 17. Los gastos que demande la impresión de los timbres de recibo "Tesoro Caja de Pensiones Militares", serán cubiertos por la Caja de Pensiones Militares con el superávit que resulte de la aplicación de lo que prescriben los artículos 6.o, 7.o, 16 y 18 de esta ley.

Art. 18. Los déficit que se produzcan en la Caja de Pensiones Militares, por el cumplimiento de los servicios a ella encomendados, sin perjuicio de los recursos que le han sido asignados, serán cubiertos con el producido del importe total de las economías provenientes de cargos militares no llenados en el Ministerio de Defensa Nacional y sus dependencias y mientras el Poder Ejecutivo no proponga al Parlamento la financiación correspondiente, lo que deberá hacer dentro del plazo máximo de un mes a partir de la fecha en que se haya comprobado la presencia del déficit correspondiente.

Art. 19. El descuento que sufrirán las pasividades militares servidas por la Caja de Pensiones Militares o con cargo a Rentas Generales será el del 8 o|o, a beneficio de la Caja de Pensiones Militares.

Los descuentos anteriores a la sanción de esta ley se tendrán por válidos sin dar lugar a reclamación alguna ni por la Caja de Pensiones Militres ni por parte de los pensionistas militares.

Art. 20. Quedan derogadas la ley número 5513, de 2 de octubre de 1916 y en lo pertinente todas las disposiciones que se opongan a las de la presente.

Art. 21. El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley.

Art. 22. Comuníquese, etc.

Sala de al Comisión, setiembre 15 de 1941.

Daniel Fernández Crespo, (miembro informante). — Ramón M. Salgado. — Toribio Olaso.

—Léanse los proyectos.

SEÑOR CALLERIZA. — ¿Me permite, para una cuestión de orden?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CALLERIZA. — La Cámara acaba de resolver en este momento tratar un proyecto sobre pensiones militares.

Cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 9.o del Reglamento, declaro a la Cámara que estoy vinculado a este asunto por razones de consanguinidad, en virtud de tener hermanas amparadas por esta ley.

SEÑOR MARTINEZ. — Hago moción para que se permita al señor Diputado Calleriza intervenir y votar en este asunto.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Martínez.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y cuatro en cuarenta y seis**).

SEÑOR MARTINEZ. — Hago moción para que se suprima la lectura de los proyectos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Diputado Martínnez.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta en cuarenta y tres**).

SEÑOR OTERO. — ¿Me permite?

Yo deseo aclarar que estoy en la misma situación que el señor Diputado Calleriza y ya hice esa salvedad ante la Comisión.

SEÑOR LANGON. — Hago moción para que se autorice a intervenir y votar en este asunto al señor Diputado Otero.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada po rel señor Diputado Langón.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta en cuarenta y tres**).

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — Como también me encuentro en la misma situación, porque tengo vinculaciones con interesados en este asunto, consultaría a la Cámara con respecto a mi situación.

SEÑOR ITURBIDE. — Hago moción para que se autorice al señor Diputado Moreno Zeballos a intervenir y votar en el asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Iturbide.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta en cuarenta y tres**).

—En discusión general.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Hubiera preferido que el miembro informante de la Comisión en mayoría hubiera expuesto las razones en que funda su proyecto, previamente a la votación.

SEÑOR MARTINEZ. — Están en el informe.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Yo deseo reiterar brevemente, las objeciones que se formulan en el informe de la Comisión en minoría.

Las causas fundamentales de la discrepancia que nos ha llevado a hacer un informe y un proyecto en minoría, consisten en que, entendemos que en estas cuestiones de legislación, se debe ser claro y terminante en los propósitos que se persiguen y en los proyectos que se aprueban. Entendemos que el proyecto del Poder Ejecutivo, así como el de la Comisión en mayoría, son confusos en la redacción de su articulado y hemos pretendido aclararlo en el que pone a consideración de la Cámara la Comisión en minoría. Pero la discrepancia fundamental es aquella que se refiere al derecho a pensión que otorga el proyecto del Poder Ejecutivo y el de la Comisión en mayoría a las hijas casadas de los Oficiales que fallezcan.

Como el que más, nos sentimos inclinados a hacer extensivos todos estos derechos en el mayor grado posible, a las hijas casadas de los Oficiales que fallezcan, y no somos insensibles a que en alguna oportunidad puedan ser amparadas por las pensiones que se otorgan a las hijas solteras; pero entendemos que para cumplir con estos compromisos, es necesario financiar debidamente las nuevas erogaciones que se produzcan en la Caja Militar por los nuevos derechos que se otorgan. Pero hay algo muy importante para nosotros en este asunto.

Aun cuando se pudieran financiar —y el proyecto de la Comisión en mayoría está muy lejos de lograrlo— estas erogaciones, cuyo cálculo no se puede hacer y que, a nuestro criterio, sería muy grande la cifra que habría que cubrir con nuevos recursos, estaríamos obligados también a otorgar los mismos derechos que se otorgan a las hijas casadas de los militares que fallezcan, a los afiliados de todas las otras cajas de jubilaciones: a los de la Caja de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, de la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones y de la Caja Civil.

Creemos que si se puede y se quiere amparar en el derecho a las hijas casadas de los Oficiales del Ejército que fallezcan, la razón que podría haber para ampararlas, es idéntica a la que podría haber para amparar a las hijas casadas de los obreros que fallezcan, a las hijas casadas de todos los maestros y funcionarios del Estado que fallez-

can. No pudiéndose hacer extensivo esos beneficios a todos ellos, porque comprenderán bien los señores Diputados que necesitaríamos con ese objeto una gran cantidad de recursos, que es imposible obtenerlos en este momento, y además, señor Presidente, como no podemos echar esa carga sobre los recursos actuales de las Cajas de Jubilaciones, porque aun cuando aparezcan en estado floreciente, a primera vista, entendemos que ellas, la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, la Caja Escolar y la Caja Civil, no tienen los recursos convenientes y necesarios para cumplir todas las exigencias que la ley ha puesto a cargo de esos organismos, no podemos sumarle una nueva ni hacer excepciones con ningún gremio, por ello entendemos que no es conveniente que se extienda a las hijas casadas de los militares que fallezcan el derecho a pensión. Y además, si es admisible que las hijas que eran pensionistas al casarse retengan alguna parte de la pensión de que disfrutaban siendo solteras, por cuanto al realizar el contrato matrimonial se supone o se ha tenido en cuenta que aportarían algo a esa sociedad conyugal, no sucede lo mismo en este caso en que ya han formado los hogares, donde cabe suponer que el hombre jefe de familia, debe ser el que aporte lo necesario para todas las exigencias de ese hogar, aun cuando la vida moderna admite de que también la mujer colabore en la obtención de los recursos para los gastos del hogar. Sería una concesión graciosa que haría el Estado al decirles a quienes no han pensado nunca en esos recursos, que el Estado les va a hacer este regalo, que tengan también una pensión que van a compartir en una cuota-parte con las hijas solteras de esos mismos militares que fallezcan, que parece, como ha sido siempre entendido así en la legislación que ha redactado el Parlamento, que son estas últimas las más dignas de contemplación, por cuanto quedan desamparadas y sólo contempladas con los recursos que puedan dejar los padres, por la previsión de estas leyes de legislación social.

Sería redundante, señor Presidente, seguir expresando algunas consideraciones al respecto, pero lo fundamental para la Comisión en minoría ha sido esa causa: la de que creemos que no es conveniente que se extienda el derecho a pensión a las hijas casadas de los militares que fallezcan.

SEÑOR CALLERIZA. — ¿Me permite?...

Yo quería preguntar al señor miembro informante de la Comisión en minoría, qué situación tienen actualmente las hijas casadas con posterioridad a la ley del año 11.

Estoy improvisando un poco; empiezo por declararlo que no he tenido tiempo suficiente para leer este proyecto de ley, máxime no lo he hecho para no venir con "parti pris" a la solución del mismo, pero hay casos particulares, en mi propia familia, de hermanas mías, casadas con anterioridad a la ley del año 11, que no tienen derecho a pensión, y otras casadas con posterioridad a esa ley, que tienen derecho a pensión.

Quisiera saber cuál es el distingo que hace el legislador frente a este problema.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Continúo, señor Presidente.

Casualmente, la interrupción que me ha hecho el señor Diputado Calleriza me apresura a encarar el punto que quería tocar.

La Comisión en minoría contempla esa situación. En esos casos sí, admite que la hija casada, siempre que lo haya hecho con posterioridad al fallecimiento del causante, tenga derecho a pensión, cuando los recursos del hogar que forma no le permitan vivir con el decoro con que acostumbraba a hacerlo en vida del padre. Y admitimos eso, señor Presidente, persiguiendo el propósito de nivelar todos los derechos que otorgan u otorgaron las demás leyes de legislación social. En esta legislación de pensiones militares; sería necesario hacer un estudio a fondo, como lo decimos en el informe: hacer una ley única, un código, vamos a decir así, de pensiones militares, armonizando las diferentes leyes que dan distintos derechos según las épocas en que actuaron los causantes.

Nosotros admitimos, sí, que las hijas casadas en la actualidad, que contrajeran nupcias después de haber fallecido el padre, tendrán derecho a pensión. ¿Por qué? Porque la ley de 1835, a diferencia de la de 1911, daba derecho a pensión a la viuda, y en caso de fallecer la viuda, a las hijas solteras — decía la ley — "a las hijas que no hubieran contraído estado", y en cambio, la ley de 1911 daba derecho a disfrutar en común la pensión, a la viuda con las hijas solteras.

¿Qué sucedía? ... Que aun cuando falleciera el causante de la pensión si estaba amparado por la ley de 1835, si las hijas eran solteras, mientras viviera la madre la pensión correspondía a la madre. Se casaban antes de fallecer la madre y, entonces, no llegaban a ser pensionistas y, por lo tanto, no arrastraban el derecho que recogían las otras, derecho que acordaba la ley de 1911. Estas de la ley de 1911, eran pensionistas en común con la madre y, por lo tanto, seguían siendo pensionistas al casarse.

Por ello admitimos nosotros y lo proponemos en un artículo especial: que se corrija esa situación para que tengan igual derecho a pensión las hijas de militares que se casaron antes de fallecer la madre, pero que eran solteras cuando falleció el padre; que se les dé derecho a percibir la pensión o la cuota-parte de la pensión que les corresponda. Admitimos también que se tenga en cuenta, siempre que estén en la misma situación, a aquellas otras hijas de militares que están casadas en la actualidad, pero que eran solteras cuando falleció el padre y que al casarse no arrastraron, vamos a decir así, el derecho de pensión, por cuanto se casaron con anterioridad al 6 de febrero de 1925, que es la fecha de la sanción de la ley civil que, por similitud, se aplicó a la Caja de Pensiones Militares y entonces se reconoció a las pensionistas militares el derecho a retener pensión al casarse. Nosotros ponemos en el mismo pie de igualdad a aquellas que eran solteras cuando falleció el padre y les damos el derecho a pensión en este momento, siempre que esa pensión no esté servida, para que no aparezcan como competidoras nuevas de aquellas hijas solteras que estén disfrutando de pensión. De manera que ahí no hay diferencia con el Poder Ejecutivo.

¿Ha entendido el señor Diputado Calleriza? El asunto es medio complicado.

SEÑOR CALLERIZA. — ¿Me permite?...

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Sí, señor.

SEÑOR CALLERIZA. — Creo que es complicado todo el sistema de la ley, pero como estoy tan íntimamente ligado a este problema, no quiero intervenir.

Considero que tanto la solución de la Comisión en minoría como la de la Comisión en mayoría, no son justas desde el punto de vista de las pensiones militares. Estimo que la pensión militar es un derecho consagrado que reciben los causahabientes, por lo que el militar aportó a la Caja respectiva y por esto corresponde a todas por igual, casadas o solteras, sea cual sea su situación; y empiezo por declarar — lo repito — que tengo en esa situación hermanas solteras y casadas con anterioridad y posterioridad a la ley que adjudica ese derecho, pero estimo que, como derecho común y general, no debe admitirse sino la cuota parte de la pensión que tenían la madre con las hijas.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Ahí está la diferencia entre la Comisión en mayoría y la Comisión en minoría. No sé qué causa se puede aducir para que las hijas de militares tengan más derechos que las hijas de un modesto obrero, o la hija de un maestro de escuela, o la de un funcionario público, para que casadas puedan tener derecho a la pensión, sabiendo sobre todo que la Caja de Pensiones Militares, como todas las otras Cajas, están aguantando el peso de estas leyes improvisadas y sin recursos convenientes para poder financiar las obligaciones que ellas crean. Me parece que no hay ninguna diferencia — con los respetos debidos — para indicar un tratamiento distinto en este caso para la hija del militar frente a la hija de cualquier otro funcionario del Estado.

SEÑOR CALLERIZA. — ¿Me permite?...

No quiero que el señor Diputado me haga decir cosas que no he dicho ni ha sido mi mente decir.

Creo que el culpable ha sido el legislador del año 11, que salió del régimen regular, porque tanto por la ley civil como por la militar, tenían derecho a la pensión únicamente las hijas solteras: pero el error fué del legislador del año 1911.

Ahora, estimo, como el señor Diputado, que esto es un privilegio para las hijas de los militares, en contra de los intereses de los demás ciudadanos del país; que debe admitirse el mismo temperamento para todos. Pero creo que, ya que tenemos aquí la oportunidad de corregir el mal, no debemos ponernos en la situación ideal de querer corregir todo en el mismo momento.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — He comprendido su observación: en el fondo, el señor Diputado está conmigo, y debo decirle que el proyecto de la Comisión en minoría contempla precisamente su idea, su propósito, es decir, esa situación: pone en el mismo pie de igualdad a todas aquellas que hasta el presente no gocen del derecho de pensión y las otras que en la misma situación disfrutan de ella.

(Interrupción del señor Representante Iturbide).

—Las contempla el proyecto de la Comisión en minoría para darles ese derecho a las hijas casadas con anterioridad a la sanción de esta ley, que hubieran sido solteras cuando falleció el causante, que era la única causa que exigía la ley de 1911 para tener derecho a retener la pensión.

En algunos casos gozaban del beneficio las que se casaron antes del 6 de febrero de 1925, y lo perdieron; pero están las otras, las que pertenecían a la lista de 1835, que aun cuando eran solteras cuando falleció el padre, nunca entraron a gozar de la pensión, porque la titular de la pensión era la viuda; esas hijas se casaron con ante-

rioridad al fallecimiento de la madre, y entonces nunca gozaron del derecho de retener la pensión, aun cuando se hubieran casado con posterioridad a la ley de 6 de febrero de 1925. Esa es la situación que acepta la Comisión en minoría, que dice en su artículo 3.º — con el mismo propósito que sigue la Comisión en mayoría, con la única diferencia de extenderlo para el futuro la Comisión en minoría: — "Cuando no está servida por falta de titulares" la pensión de los Oficiales fallecidos con anterioridad a la sanción de esta ley "causada por las leyes número 81 de 19 de marzo de 1835, y número 3739, de 24 de febrero de 1911, tendrán derecho a dicha pensión, las hijas casadas, viudas o divorciadas, reducida a la mitad del monto que les hubiera tocado si fueran solteras. Este derecho se podrá ejercer siempre que se reuna las condiciones siguientes: A) las hijas casadas, haber realizado el matrimonio con posterioridad al fallecimiento del caucante; B) las hijas casadas, viudas o divorciadas, siempre que ellas o sus maridos no tengan bienes de fortuna o medios de vida que a juicio del Directorio de la Caja de Pensiones Militares, les permita una subsistencia de acuerdo con el decoro compatible con el sueldo militar alcanzado en su vida por el causante; C) Las divorciadas, siempre que no fueren exclusivamente culpables de la disolución del vínculo. — El reconocimiento del derecho que se otorga por este artículo y el anterior, bajo ningún concepto devengará liquidación de haberes anteriores".

De manera que aquí están exactamente contempladas las ideas que expresaba recién el señor Diputado Calleriza.

Además, lo que no admite la Comisión en minoría, es que, para lo futuro, para los Oficiales que fallezcan después de la sanción de esta ley, a las hijas casadas se les de el derecho a pensión, que solo lo sigan teniendo como lo han tenido hasta ahora y lo admite y corrige en cierto punto este proyecto de ley, las hijas solteras, porque las hijas casadas van a tener que competir con las solteras en la cuota-parte de la pensión y, además, porque se necesitaría para eso, una gran cantidad de recursos, ya que es incalculable lo que puede representar, como exigencia para la Caja de Pensiones Militares, cuando nosotros admitamos que todas las hijas casadas tengan derecho a pensión.

SEÑOR CALLERIZA. — Cantidad de recursos ¿para qué?

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Los recursos, señor Diputado, para servir esas pensiones, porque muy bien sabe el señor Diputado que si hay aportaciones de parte del Estado, si hay otros recursos dados para esas pensiones, desgraciadamente, esa Caja de Pensiones Militares, como la Caja Civil, como la Caja de Obreros y Empleados, como todas las Cajas, viven una vida anémica, porque no es suficiente la cantidad de recursos de que disponen, dada la mala constitución u organización de las leyes primitivas, no es suficiente esa cantidad para seguir capitalizando esas aportaciones, para tener un interés conveniente a fin de ir sirviendo las exigencias a que les obligan a esas Cajas, las distintas leyes que se sancionan.

SEÑOR CALLERIZA. — Debería empezarse por reajustar las Cajas, ampliando los recursos necesarios.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Los recursos se han buscado, y los propone el Poder Ejecutivo; pero esos recursos no alcanzarán aún para cumplir las exigencias, cosa en la que están de acuerdo las dos tendencias de la Comisión, la mayoría y la minoría. Se dan aquí una serie de derechos, que son justos, lo digo yo en el informe, y supongo no lo habrán leído los señores Diputados... Lo digo yo en el informe; el propósito, cuando vamos a tocar algunas de estas leyes, es buscar la manera de armonizarlas todas, y de que los derechos que se otorguen en esta ley, estén relacionados con los derechos de otras leyes similares, para que todas estén medidas con la misma vara; pero lo que no admite la Comisión en minoría, y ese es su propósito, es que haya alguna causa fundamental o extraordinaria que haga medir con una vara más larga a las pensionistas o a las hijas de los militares que fallezcan. Eso es lo que no admite la Comisión en minoría.

Por todas estas circunstancias, porque no hay los recursos indispensables, porque en estos momentos de penurias económicas, en que hemos estado sesionando meses y meses para obtener los recursos para cumplir con las exigencias del Estado, no se puede ir a aplicar exigencias impositivas mayores para cumplir con estas gracias que se quieren otorgar a determinados gremios, en lo que a leyes sociales se refiere.

(Murmullos).

—Es muy fácil decir que se hace justicia, y escribirla en los artículos de un proyecto de ley; pero me parece que se realiza mayor justicia cuando se busca el camino para que en realidad se pueda cumplir con las exigencias establecidas por una ley, y sobre todo, a mi modo de entender, se hace justicia cuando se reconoce el mismo derecho para estas pensionistas, que los que tienen otras pensionistas, pero no alargarnos demasiado y dar lo que no puede darse.

Me parece que se cometería una injusticia si nosotros hiciéramos pesar sobre las obligaciones de la Caja de Pensiones Militares, cantidades que no podemos calcular a cuánto ascenderán, porque ni el Poder Ejecutivo ni el Ministro de Defensa Nacional han podido calcular todavía el monto de esas exigencias en las cuales estamos todos de acuerdo y menos nosotros podremos calcular las exigencias que traerá el otorgamiento de pensiones a las hijas casadas.

A mí me parece una injusticia si se estableciera en el momento en que — como lo propuso el señor Ministro de Defensa Nacional en alguna oportunidad en Comisión — se fuera al prorrateo para poder pagar las pensiones militares; como lo propuso en Comisión en alguna oportunidad, en caso de déficit, el señor Ministro de Defensa Nacional, y que yo me opuse a ello, porque me parecía que era más conveniente lo que expresa el artículo 15: que se venga al Parlamento a dar la solución, para que nunca se disminuya o se detenga el pago de las pensiones militares. Entonces sí, señor Diputado, se establecería una injusticia, cuando no se pudiera cumplir con esa obligación. Pero en este proyecto de ley se empieza por poner con toda justicia en el mismo nivel a las pensionistas militares y a las otras pensionistas del Estado, a estas pobres pensionistas, que por algo incomprensible, después de cumplir los veinticinco años de edad, se les rebajaba, por la ley de 1911, la cuarta parte de su pensión, lo que después se corrigió en 1916, y que nosotros ahora corregimos todo eso, y decimos: todas las que sean pensionistas, y las que lo fueren en lo futuro, no tendrán ninguna clase de descuentos por esa causa; que nosotros damos el derecho a las hijas viudas, a las hijas divorciadas, que damos el derecho a la madre, al padre, a las hermanas, una cantidad de derechos justos, extendiéndolos de manera de que se lleve la justicia a esta Caja de Jubilaciones Militares, en la misma forma en que se la ha llevado a la Caja de Servicios Públicos, a la Caja Civil y a la Caja Escolar.

En eso sí, estamos todos de acuerdo; es donde hay que poner todo el empeño para poder decir que hacemos justicia; pero no cuando vamos a dar más de lo que tenemos para ser graciosos o aparecer en el fondo cumpliendo algo que todos estamos de acuerdo y todos lo sentimos, pero que desearíamos que se extendiera a todos los gremios, porque me parece que es tan digno de que también se ampare al obrero que ha cultivado su actividad especializándola, y ha tenido un buen jornal, y ha criado sus hijos en cierta comodidad, modesta, pero honesta, que también se ampare y se cuide a la hija casada que ha tenido mala suerte en su casamiento, o que no tiene los recursos convenientes para defenderse...

(Interrupción del señor Representante Iturbide).

—Pero los señores Diputados saben que todas esas exigencias puestas en la Caja de Servicios Públicos o en la Caja Escolar, nos traerían a nosotros la exigencia de una cantidad de obligaciones que no podríamos cumplir, y entonces, al fin, la tan mentada justicia no sería más que una sola cosa: el haber hecho la injusticia de que no se pudieran pagar las jubilaciones y pensiones en ninguna parte.

Yo, señor Presidente, lamento tener que robar el tiempo a la Cámara en este asunto; pero es bueno aclarar que, en lo fundamental, en lo que significa suprimir el descuento que se les hacía a las pensionistas que cumplían veinticinco años, el dar todos esos derechos que he comentado a través de mis palabras, el buscar la financiación para estos nuevos derechos que damos, estamos de acuerdo con la Comisión en mayoría; para dar el derecho que le negó la ley a esas hijas que hoy son casadas, y que pudieron haber tenido derecho si hubieran sido iguales todas las leyes, o podían haber tenido derecho a pensión, estamos de acuerdo. En lo que no estamos de acuerdo, señor Presidente, porque no lo permite la financiación, es en lo que se refiere a otorgar el derecho a las hijas casadas, a tener pensión igual y competir en una cuota-parte correspondiente con las hijas solteras.

Es, señor Presidente, lo que a este respecto debo decir por el momento, adelantando que, en cuanto a la financiación, se me comunicaba recientemente que no son del todo exactos los datos que llegaron a nuestra Comisión y que hemos transcripto aquí en el informe en minoría. Pero de cualquier manera, aunque aumenten por un lado algunos recursos, habiendo disminuído otros, como lo que se refería al artículo 18, que calculábamos en 333.420 pesos los recursos que se producirían por las economías de no llenar puestos en el escalafón militar, ha sido disminuído, según los últimos datos, a cien mil pesos. Lo que significaría que habría recursos alrededor de doscientos mil pesos, a los cuales habría que hacer todavía una rebaja, en cuanto a los recursos a que se refiere el artículo 18 ya que por disposición anterior se le saca un 30 o|o a las economías de la no provisión de cargos militares para el presu-

puesto ya reconocido de la Caja de Pensiones Militares que — como podrán comprobar los señores Diputados en el repartido del informe en minoría — tiene un probable déficit para este año de 64.900 pesos.

Teniendo en cuenta, además, señor Presidente, que este déficit se refiere a las pensiones que sirve la Caja de Pensiones Militares; pero no hay que olvidarse también, que los que adquieren el derecho por la ley de 1835, no son servidas por la Caja de Pensiones Militares, sino que son servidas por Rentas Generales, y nosotros a Rentas Generales también le cargamos todas las exigencias de este proyecto de ley para aquellas pensionistas cuyos causantes pertenecían a la lista de 1935. Es decir, que calculamos lo que corresponde a pensiones militares, servidas por la Caja, pero no calculamos lo que cae sobre Rentas Generales como nueva obligación, desde el momento que las aumentamos en el articulado que se propone en este proyecto de ley.

Yo, señor Presidente, en verdad no creí que este asunto fuera discutido en la sesión de hoy, y con estas palabras quiero dejar sentada la posición de la Comisión en minoría.

SEÑOR BARAÑANO. — ¿Me permite?...

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Sí, señor.

SEÑOR BARAÑANO. — Yo quisiera saber en qué condiciones quedan las viudas, hijas viudas, en el momento de morir el padre, viviendo en el hogar y que no han percibido pensión.

Es un caso especial que debía contemplarse.

(**Murmullos**).

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Voy a contestar al señor Diputado Barañano.

(Suena el timbre indicador de tiempo disponible).

SEÑOR PRESIDENTE. — Ha terminado el plazo durante el cual puede hacer uso de la palabra el señor Diputado Fernández Crespo.

SEÑOR SALGADO. — Hago moción para que se le prorrogue el plazo al señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Salgado.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta en treinta y cuatro**).

—Puede continuar el señor Fernández Crespo.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — En el proyecto de la mayoría, como en el proyecto de la minoría — que coinciden, al igual que en el del Poder Ejecutivo — la hija viuda, señor Presidente, tiene derecho a pensión si ya el padre ha fallecido y no la disfruta en el momento; tiene derecho a pensión siempre que no esté servida a los que ya han fallecido y siempre que no tenga recursos suficientes para poder vivir con el decoro con que vivía durante la vida del causante. Y en lo sucesivo las hijas de los Oficiales que fallezcan, solteras, viudas y divorciadas por el proyecto de la minoría, y solteras, casadas, viudas y divorciadas por el proyecto de la mayoría, tienen derecho a pensión. Estas tres últimas: las casadas, las viudas y las divorciadas siempre que sus recursos no le permitan vivir con el mismo decoro con que vivían en vida del causante.

SEÑOR BARAÑANO. — No he oído bien.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Las hijas, actuales viudas de los Oficiales fallecidos, si esa pensión no está servida, tienen derecho a pensión por este proyecto de ley; por el de la mayoría y por el de la minoría, siempre que no tengan [illegible] para vivir con el decoro con que vivían durante [illegible] del causante.

SEÑOR [illegible]ÑANO. — Una cosa es decir "con el decoro" y otra "con los recursos", porque se puede vivir decorosamente sin los recursos. De manera que debe decirse: "con los recursos con que vivían durante la vida del padre".

Porque lo que ocurre con estas leyes, es que se obliga a las señoritas a no casarse, lo mismo que a las viudas. Por otra parte, se estimula a contraer matrimonio gratis.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — En ese caso señor Presidente lo que pide el señor Diputado Barañano, está contemplado, porque se refiere al decoro del sueldo militar que disfrutaba el causante.

Creo que hasta nos hemos ido más allá de las exigencias lógicas porque lo lógico sería exigir que tuvieran para su congrua sustentación: pero hemos admitido que se tenga en cuenta el que puedan vivir con el decoro del sueldo que percibía el causante.

He terminado.

18

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Formulo moción para que se incluya en la orden del día de la primera sesión de octubre el proyecto de ley que crea los comités de salarios los comités paritarios para la fijación del salario mínimo en las industrias.

Hago el pedido en nombre de la Comisión investigadora sobre la vida y trabajo de los obreros.

SEÑOR ITURBIDE. — ¿Me permite?...

Como creo que ha llegado un proyecto del Poder Ejecutivo sobre ese mismo tema, yo pediría que no fuera precisamente para la primera sesión del mes de octubre, sino que la Comisión pudiera enterarse por los puntos coincidentes que pudiera tener con este proyecto. En consecuencia, pido que sea para la tercera sesión del mes entrante.

SEÑOR BRENA. — Yo persisto en mi moción, por la siguiente razón: porque la Comisión resolvió reunirse el día lunes con el fin de tratar, en lo que sea posible, el proyecto del Poder Ejecutivo, que, por otra parte, por la lectura que ha hecho la Comisión, resulta casi totalmente coincidente con el que informa la Comisión investigadora.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Insiste el señor Diputado Brena?

SEÑOR BRENA. — Insisto, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Brena: para que se incluya en la orden del día de la primera sesión de octubre el asunto a que se ha referido.

(Se vota — **Afirmativa: treinta y siete en cuarenta**).

SEÑOR ITURBIDE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ITURBIDE. — En la Comisión de Legislación Social hay un proyecto de seguro de tuberculosis. Como este mismo tema ha sido considerado en otros proyectos que están a estudio de la Comisión de Higiene y Asistencia, pido que pasen todos estos asuntos a la Comisión de Legislación Social y que se integre ésta con dos miembros de la Comisión de Higiene y Asistencia, a objeto de estudiar el problema del seguro de la tuberculosis.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Iturbide: para que se integre la Comisión de Legislación Social con dos miembros de la de Higiene y Asistencia, con el objeto de estudiar los asuntos a que se ha referido, pasando además todos los antecedentes a aquella Comisión.

(Se vota — **Afirmativa: treinta y siete en treinta y nueve**).

19

—Continúa la discusión del asunto en debate.

SEÑOR ITURBIDE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ITURBIDE — Yo desearía aclarar, simplemente, antes de que el señor miembro informante diga su meditado estudio sobre este problema, refiriéndome a las palabras del señor Diputado Fernández Crespo de que las pensiones correspondientes a los familiares se distribuyen en cuotas-partes y para los casos en que no hubieran tenido derecho a pensión anteriormente, que es la Caja la que debe resolver si las merecen o no, si su situación económica hace justiciera la ayuda del Estado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Yo no me he referido a eso. Yo no entendía al señor Diputado, pero me parece que no me he referido a eso.

(Murmullos. — Interrupciones).

SEÑOR TROITIÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TROITIÑO. — Yo voy a ser muy breve, señor Presidente, porque el señor Diputado Fernández Crespo, en su extensa exposición ha expresado casi todas las razones que yo tengo para firmar con salvedades el proyecto de la Comisión en mayoría.

Quiero agregar que las reservas que yo tengo con respecto a ese proyecto, fueron formuladas por mí antes de que el señor Diputado Fernández Crespo pudiera intervenir en la discusión de este asunto en el seno de la Comisión.

En otra oportunidad no dejaría esta constancia; pero en este instante en que estamos asistiendo a la agudización de las luchas políticas preelectorales, y en que se empieza a emplear contra nosotros, los Representantes socialistas, la falsedad de decir que en tal o cual asunto estamos sirviendo los intereses del herrerismo —a pesar de que toda esta Legislatura y en la anterior hemos estado en lucha constante con esa bancada— me parece interesante dejar esta constancia.

El señor Diputado Fernández Crespo ha hecho un estudio a fondo de este proyecto y se ha tomado el trabajo de formular otro; pero antes de que él señor Diputado Fernández Crespo interviniera en la Comisión e hiciera notar algunas de las objeciones que él formulaba y que ha expresado esta tarde, yo me había manifestado en el mismo sentido: es decir, que no es posible que nosotros aceptemos beneficios que pueden llegar a constituir, desde

cierto punto de vista, un privilegio, si estos beneficios no tienen un carácter general.

Se dice frecuentemente que es necesario empezar por algún lado; que hay que hacer justicia; que es preciso otorgar ahora algunas pensiones más para irlas generalizando luego con los afiliados a las otras Cajas. Pero nosotros mantenemos en todos los asuntos que se refieren a esta delicada materia de las jubilaciones y pensiones en un criterio general que nos parece prudente, previsor y equitativo.

Los fondos de que disponen las Cajas de Jubilaciones, son limitados; están absolutamente todas ellas en déficit actuariales. La Caja de Pensiones Militares, como todas las otras, está en déficit actuarial; no cuenta con los recursos necesarios para hacer frente a las nuevas obligaciones; una parte de las pensiones militares se pagan con Rentas Generales, y es evidente que para allegar recursos a las Cajas es indispensable recurrir a dos fuentes: o a la contribución de los propios interesados —que en muchos casos ya es elevada y no resiste más aumentos— o a la contribución general por medio de impuestos o de gravámenes más o menos directos o indirectos. En consecuencia, cuando vamos a votar nuevos beneficios deberíamos tener presente —y casi es una obligación de orden constitucional que no siempre sabemos cumplir— que hay que sancionar también nuevos recursos que sirvan para sufragar esos nuevos beneficios.

Esta ley, como otras tantas que ha votado la Cámara, es una ley sin verdadero cálculo de recursos. Procediendo como lo hicimos frente a las jubilaciones civiles, hemos votado modificaciones sustanciales a la ley, hemos votado grandes beneficios; pero no sabemos a cuánto alcanzá el déficit que esas modificaciones y esos beneficios acarrearán a la Caja y que luego tendrán que ser resueltos por la contribución general del Estado.

Además tenemos también presente, cuando afrontamos este problema, las repercusiones que la actitud del Parlamento tendrá en todos los ambientes obreros, de empleados y funcionarios.

Creo del caso repetir, una vez más, que ese dichoso presupuesto del Instituto de Jubilaciones —dichoso para algunos que tuvieron aumentos bastante considerables— ha creado una serie de espectativas que, seguramente, el Parlamento va a defraudar, porque no va a poder votar los beneficios que los gremios reclaman, en muchos casos con justa razón, y que ahora encuentran mucho más justificados por el hecho de que se ha procedido a aumentar enormemente los gastos del Instituto de Jubilaciones. Del mismo modo cualquier ley que acuerde beneficios excepcionales a los afiliados a la Caja Militar, traerá, inevitablemente, el reclamo de la inmensa cantidad de afiliados a la Caja de funcionarios del Estado.

Todos estamos de acuerdo en que hay que refundir las leyes; hay que ponerlas, por lo menos, en el mismo pie de igualdad; hay que dictar una legislación básica que las equipare, que ponga, frente a las mismas situaciones, los mismos recursos y los mismos beneficios; pero mientras nos pasamos la vida anunciando estos buenos propósitos, en los hechos vamos votando beneficios a favor de aquellos gremios o de aquellos afiliados que, por un camino u otro, alcanzan una influencia en el Parlamento o en en el Poder Ejecutivo para obtener esos beneficios.

Hay dos cosas en este proyecto que a mí me parecen absolutamente inaceptables. Una es que se acuerde pensión a las mujeres casadas que contraen enlace después de fallecer el causante de la pensión. El hogar ha sido constituído sin contar con la pensión; no se pudo pensar que el sostenimiento de ese hogar iba a depender de la pensión; pero se aprovecha la oportunidad de que se proyecta una ley, para modificar algún aspecto que realmente debe ser modificado —como aquél de las mujeres que perdían una pensión por casarse y luego quedaban viudas o divorciadas sin ninguna clase de amparo y para ello tuvimos que votar leyes especiales, pensiones graciables para poder contemplar su situación— y aparecen los matrimonios que no han necesitado hasta ahora del apoyo del Estado, tratando de conseguir estos privilegios que, como ya lo ha dicho el señor Diputado Fernández Crespo, no existen en ningún otro caso ni en ningún otro sistema jubilatorio de los que rigen en nuestro país.

Otra cosa que me parece de injusticia irritante, es que el límite para conceder beneficios a los matrimonios no esté supeditado a las necesidades de la vida honesta de un hogar, sino al "decoro" del sueldo del militar que causa la pensión.

El decoro, para mí, no depende del sueldo. La familia de un obrero que gana sesenta o setenta pesos en nuestro país, y a veces menos, tiene tanto decoro como el decoro de un alto Oficial del Ejército que gana trescientos o cuatrocientos pesos, si sabe proceder con dignidad y honestidad. Pero se ha incluido el decoro, sobre el cual se ha hablado tanto en el seno de la Comisión, porque así se permite que la pensión pueda alcanzar a familias que no necesitan ese recurso para la subsistencia, que no lo necesitan para las cosas más indispensables de la vida, sino que pueden percibir esa asignación mensual, como cualquier familia la puede percibir, para emplearla, sin duda, con mucha facilidad.

SEOR PRESIDENTE. — ¿Me permite?...

La Cámara pasa a intermedio para dar lugar a la sesión de la Asamblea General.

(Así se efectúa a las 18 horas y 43 minutos. Se reanuda a las 18 horas y 46 minutos).

—Continúa la sesión.

20

SEÑOR MARTINEZ. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MARTINEZ. — Señor Presidente: como en esta sesión será imposible terminar la consideración del asunto que figura en sexto término de la orden del día, yo haría moción, siempre que dicho asunto no fuera considerado hoy, para que se le incluya en la orden del día de la primera sesión que la Cámara realice en el mes de octubre.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ya está incluído ese asunto.

SEÑOR BRENA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Tengo entendido, señor Presidente, que para la primera sesión del mes de octubre hay muchas preferencias votadas, de modo que este asunto quedaría en sexto o séptimo término. Me parece mejor que se incluya en la sesión del miércoles 8 del mes próximo en primer término.

SEÑOR MARTINEZ. — Como no hay preferencias votadas para dicha sesión, adhiero a la moción formulada por el señor Diputado Brena.

SEÑOR SALGADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SALGADO. — Considero, señor Presidente, que debemos hacer un esfuerzo para tratar en la sesión de hoy el proyecto sobre jubilación notarial, cuya inclusión se propone para las próximas sesiones del mes de octubre, porque se trata de enmiendas del Senado. Tienen un trámite reglamentario muy breve y con un pequeño sacrificio por parte de los señores Diputados, podríamos sancionarlo hoy mismo.

De manera que exhorto a los compañeros de Cámara a que hagan un pequeño sacrificio a fin de poder terminar hoy mismo con la consideración del asunto de la referencia.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa le aclara al señor Diputado Saglado que no son enmiendas del Senado. porque el proyecto que sancionó la Cámara fué de la anterior Legislatura; de manera que este es un proyecto que se ha iniciado ahora en el Senado y, por lo tanto, se trata de un proyecto completo, integral.

La Mesa designa al señor Representante Debali para integrar la Comisión de Vida y Salarios, mientras dure la licencia acordada al señor Representante Duprat, y a los señores Representantes Pieri y Casal, de la Comisión de Higiene y Asistencia, para integrar la Comisión de Legislación Social en el asunto promovido por el señor Diputado Iturbide.

SEÑOR OTERO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OTERO. — A la vez, señor Presidente, solicito que todos los proyectos que haya en la Comisión de Higiene referentes a seguros sobre tuberculosis, sean pasados a la Comisión de Legislación Social para que yo, como miembro informante, pueda tenerlos en cuenta en la debida oportunidad.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ya se votó: está incluído en la moción del señor Diputado Iturbide.

SEÑOR MALMIERCA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MALMIERCA. — Voy a solicitar que se amplíe la moción formulada, proponiendo que se envíe también a la Comisión de Legislación Social, la versión taquigráfica referente a opiniones vertidas sobre algunos de los proyectos que consideró la Comisión de Higiene y Asistencia, como un elemento más a tener en cuenta por dicha Comisión.

En tal sentido, habría que ampliar la moción tal como lo he indicado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Diputado Malmierca para que se envíe a la Comisión de Legislación Social la versión taquigráfica a que se ha referido.

(Se vota. — **Afirmativa: veintitrés en veintiséis.**)

SEÑOR BARAÑANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BARAÑANO. — Pido que también se incluya, en la sesión del miércoles, el asunto referente a la Intendencia de Soriano, a que aludí al principio de la sesión, que ha venido con sanción del Senado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye en la sesión del miércoles el proyecto a que se ha referido el señor Diputado Barañano.

(Se vota. — **Afirmativa: veintitrés en veintiséis.**)

21

—Continúa la discusión general del asunto referente a pensiones militares.

Tiene la palabra el señor Diputado Troitiño.

SEÑOR TROITIÑO. — Señor Presidente: en el momento en que se suspendió la sesión para asistir a la de la Asamblea General, iba a terminar diciendo que, a mi juicio, en ese aspecto del límite que debía fijarse para conceder ciertos beneficios extraordinarios a las hijas casadas, debiera haberse tenido presente la situación legal existente en lo que respecta a los funcionarios civiles. Y quería agregar, solamente, que en estas manifestaciones mías no hay, absolutamente, la más mínima animosidad contra los militares, ni menos contra sus familias. Entiendo que los militares desempeñan una función, en muchos casos con verdadero sacrificio, y sé también que no se hallan en condiciones, generalmente, de realizar otra clase de tareas, como ocurre en las funciones públicas, para poder aumentar sus entradas, y a veces hasta para labrarse una fortuna.

Pero, sin menoscabo para los militares, considero que por el propio carácter de la función, ellos no deben pedir ningún privilegio, ninguna situación que no sea la de los demás ciudadanos de la República, entre los cuales hay también muchos que realizan verdaderos sacrificios, tareas honrosas, mal retribuídas, sirviendo a la patria en un terreno menos ostentible, pero tan fecundo y a veces más, aún, tan patrióticamente como las que cumplen aquellos que se dedican a la carrera militar.

Nada más.

SEÑOR RODRIGUEZ ROCHA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ ROCHA. — Me veo en la necesidad, señor Presidente, de contestar algunos de los cargos que se ha hecho a este proyecto de la Comisión en mayoría.

En primer lugar, voy a decir sobre qué concepto se ha hecho este proyecto, que ha venido por iniciativa del Poder Ejecutivo, que tiene la aquiescencia de la bancada y de la mayoría de la Comisión. Este proyecto respeta los derechos adquiridos de todos los pensionistas, por cuanto ni por retroactividad ni por retrotasación entramos a modificar el monto de la cuota que hasta el presente reciben las pensionistas. La mayoría de la Comisión creyó de su deber exponer con nitidez perfecta este concepto, para dar la plena tranquilidad a los hogares, pues entiende que ellos no deben estar pendientes, en economía doméstica, de los diferentes criterios que puedan inspirar al legislador en su actividad.

En segundo lugar, encauza este proyecto en los conceptos de idéntico tratamiento que deben merecer idénticas circunstancias: es decir, la equiparación de todos los pensionistas del Estado, que debe llegar a ser una realidad, ya que es un idéntico sistema de previsión social y un idéntico sistema de financiación.

Este concepto ha sido combatido, tanto por el miembro de la bancada herrerista, señor Fernández Crespo, como por el señor Diputado Troitiño, en el sentido de que se hace una distinción con la clase militar. Sin embargo, nada hay más erróneo que eso. Lo que se quiere hacer con este proyecto de ley, es precisamente lo contrario de lo que han dicho los señores Diputados: es medir precisamente con la misma vara a todas las hijas de militares, sean casadas o solteras, y además medir con la misma vara, tanto lo que se refiere a la ley anterior como a la presente. Digo medir con la misma vara a todas las hijas casadas y solteras que tienen una situación diferente completamente en las distintas leyes que se han redactado.

Además, de ninguna manera yo puedo concederles a ellos que, por el hecho de favorecer a una mujer casada que ha tenido hijos, que ha formado su hogar, y posiblemente con un esposo pobre, se vea ella perjudicada castigada por el Estado privándola completamente de la pensión, por el hecho de haberse casado antes de que el causahabiente falleciera.

SEÑOR ITURBIDE. — ¿Me permite?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ITURBIDE. — Hago moción para que se cite a la Cámara a sesión extraordinaria el lunes próximo, para seguir con esta orden del día, o se haga un cuarto intermedio hasta el lunes.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Iturbide.

SEÑOR ITURBIDE. — Haciéndose el intermedio después de la hora reglamentaria.

SEÑOR PRESIDENTE. — En este momento no hay quórum, señor Diputado.

En consecuencia, queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 18 horas y 58 minutos.)

Carlos N. Otero, Director de Taquígrafos.

CAMARA DE REPRESENTANTES

XXXIII.ª LEGISLATURA — CUARTO PERIODO

Presidente:	Dr. Euclides Sosa Aguiar.
1.er Vicepresidente:	Sr. Angel M. Cusano
2.o Vicepresidente:	Sr. Armando D. Pirotto.
Secretarios:	Dr. Arturo Miranda
	Sr. Gilberto Echeverry

Nómina de los señores Representantes por Departamentos:

ARTIGAS:

Da Rosa, Mauro G.
Tió Rivas, Joaquín

CANELONES:

Amonderain, Pedro
Brunereau des Houilleres, Julio
Buranelli, Miguel
Cambias, Pío R.
González, Carmelo R.
Iturbide, Julio V.
Mesa Sáez Miguel A.

CERRO LARGO:

Arismendi, Tibaldo S.
Collazo, Ulises
Sosa Aguiar, Euclides

COLONIA:

Carballo, Fernando J.
De Dovitiis, Eofelio
Rodríguez, Antonio
Zavalla, Ildefonso Julio

DURAZNO:

Aldama, Alcides
Barbadora, Alejandro S.
Chouhy Terra, José L.
García Corbo, Zacarías

FLORES:

González, Alberto F.
Pringles, Miguel A.

FLORIDA:

Arrillaga Terra, Francisco
Calleros Guichón, Lizardo
Oldán, Juan F.
Puig, Ventura
Tubino, Armando

LAVALLEJA:

Bonino, Luis
Martirena, Osorio
Moreno Zeballos, Rodolfo

MALDONADO:

Esquibel, Ismael N.
Fígoli, Luis
Gonzáles, Eufemio C.

MONTEVIDEO:

Acosta y Lara, Fernando
Alonso Montaño, Cesáreo
Bogliaccini, Raúl
Brena, Tomás G.
Calleriza, Oscar P.
Canessa, Oscar V.
Cardoso, José Pedro
Casal, Pedro M.
Catalá Moyano, Julio.
Cerdeiras Alonso, Julio C.
Chouhy Terra, Pedro
Duprat, Pedro E.
Espalter, Aquiles
Fernández Crespo, Daniel.
Fernández, José P.
Frugoni, Emilio
Garzón, Exequiel
Gómez, Eugenio
Guerrero Flores, Ramón
Gutiérrez Díaz, Virgilio.
Kayel, Alejandro
Labaca Arocena, Tomás
Langón, Mauricio
Martínez, Enrique D.
Moreira, Julio César
Palomeque, Edmundo
Pirotto, Armando D.
Principalle, Carlos M.
Regules, Dardo
Restuccia, Pascual
Rodríguez Rocha, Oscar
Salgado, Ramón M.
Troitiño, Líber
Tuso, Leonardo
Vigo, Juvenal
Vila, Solís
Vilaró Rubio, Carlos
Zunino, Herminio

PAYSANDU:

Debali, Luis J.
Fariña, Antonio J.
Merello, (hijo) Vicente
Terra, José Ladislao

RIO NEGRO:

Barañano, Gregorio
Malmierca, Lucio

RIVERA:

Antúnez, Odorico
Damboriarena, José María
De la Fuente, Tomás J.

ROCHA:

Garra, Eduardo F.
González, Eladio I.
Techera, Ricardo

SALTO:

Balbela, Dionisio Miguel.
Oliú, Luis
Semblat, Amaro Mauricio

SAN JOSE:

Cersósimo, Lisandro
Hughes, Enrique
Pieri, Juan F.

SORIANO:

Aldaya, Mariano
Argüello, César O.
Cusano, Angel M.

TACUAREMBO:

Bruno, José Pedro
Ferreira, Héctor
Olaso, Toribio
Paunesse, Domingo

TREINTA Y TRES:

Fasciolo Siri, Eduardo
Ois, Martín M.
Otero, Juan

Octubre de 1941.

SECCION AVISOS

TARIFAS DE "DIARIO OFICIAL"

Avisos

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.° Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días	"	0.13
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06
Por 15 días rectificación de partidas	"	0.10

B) Avisos matrimoniales ... " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904 por 20 días ... " 5.00

Excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso .. " 1.00

D) Avisos de registro de marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 15 días ... " 7.00

Por cada centímetro de exceso ... " 1.20

E) (*) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) ... " 0.20

Por los días que excedan de 20 ... " 0.10

2.° El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(*) Este renglón aparece de acuerdo con la tarifa que se publica más abajo a doble columna

Subscripciones

(Decreto 28 de Enero de 1939)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por trimestre	$	1.80
Por semestre	"	3.60
Por año	"	7.20

Reparto a domicilio

La tarifa anterior, con un complemento mensual de $ 0.40 para el Agente repartidor.

(Este importe se abona al hacerse la suscripción).

Oficinas Públicas

Por trimestre	$	3.00
Por semestre	"	6.00
Por año	"	10.00

(La suscripción de $ 10.00 es con pago adelantado, antes del 15 de Enero de cada año).

Particulares que deseen recibir los ejemplares por correo

La tarifa anterior.

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.° 1178

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la Resolución de 21 de Abril de 1932

			Hasta	$	20 000	$	30 00	la página
De	$	20 001	"	"	60 000	"	50 00	" "
"	"	50 001	"	"	100 000	"	70 00	" "
"	"	100 001	"	"	200 000	"	100 00	" "
"	"	200 001	"	"	300 000	"	120 00	" "
"	"	300 001	"	"	400 000	"	135 00	" "
"	"	400 001	"	"	500 000	"	160 00	" "
"	"	600 001	"	"	1 000 000	"	175 00	" "
"	"	en adelante				"	200 00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

OFICIALES

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 62
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 62 para adquirir gabardina de espesor fino, paño tipo Belford espesor fino, cretona ordinaria, loneta blanca número 8, botones corozo escudo color yerba mate de 16 mm., paño color verde, color rojo, color mordoré, color negro y color azul para divisas, hormillas yerba mate de 15 mm., hebillas ordinarias, hormillas blancas de 18 mm., broches para cuellos, hebillas de bronce según modelo, botones de bronce según modelo, hilo número 000 marcas Pescado, Oso o similar, brin color yerba mate, con destino a Talleres para la confección de diversos efectos de vestuario y equipo de tropa, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 19 de Noviembre de 1941 a las 10 horas. — Montevideo, Noviembre 4 de 1941.

(Cuenta corriente) Nov.7-11071-v.nov.18.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 6
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 6 para contratar el servicio fúnebre para los señores Jefes, Oficiales y personal de tropa del Ejército y la Marina, durante el primer semestre del ejercicio 1942, de acuerdo con el pliego de condiciones qué a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 19 de Noviembre de 1941 a las 9 horas. — Montevideo, Noviembre 4 de 1941.

(Cuenta corriente) Nov.7-11072-v.nov.18.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 64
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 64 para adquirir 40 sillas de roble modelo Aspirante, 70 sillas de cedro modelo Aspirante, 30 camas modelo Aspirante, 40 pupitres de cedro modelo Aspirante, 55 roperos modelo Aspirante, con destino a la Escuela Naval, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 12 de Noviembre de 1941 a las 9 horas. — Montevideo, Octubre 29 de 1941

(Cuenta corriente) Nov.1.o-10866-v.nov.12.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 4
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 4 para adquirir 8 200 kilos de fruta de estación, 680 kilos de fiambres surtidos, 1.180 kilos de manteca, 11.400 kilos de boniatos, 39.300 huevos, 1.430 gallinas, para atender los consumos de las Escuelas Militar y Naval durante el primer semestre del ejercicio 1942, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 14 de Noviembre de 1941 a las 10 horas. — Montevideo, Octubre 30 de 1941

(Cuenta corriente) Nov.1.o-10869-v.nov.12.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 1
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 1 para adquirir aceite mezcla maní y oliva, arroz común, azúcar molida, arvejas, café crudo en grano, café de malta cebada tostada, ciruelas, chocolate, dulce de membrillo, duraznos en almíbar, fideos comunes, fideos tallarines, fideos macarrones, fideos

mostacholes, fariña, garbanzos, harina de trigo, harina de maíz, harina de legumbres, lentejas, mondadientes, maíz pisado blanco, orejones, pasta de tomates, papas, porotos comunes tipo carioca o similar, queso duro, queso fresco, sémola, té, vinagre y extracto de vinagre y yerba mate, con destino a stock de Almacenes durante el primer semestre del ejercicio 1942, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 12 de Noviembre de 1941 a las 10 horas. — Montevideo, Octubre 29 de 1941.
(Cuenta corriente) Nov.1.o-10865-v.nov.12.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 2
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 2 para adquirir 1.500 blocks número 2, 2.500 blocks número 3, 4.000 blocks número 4 y 10 libros Travers 2 manos, con destino a stock para las Unidades del Ejército y la Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se recibirán el día 14 de Noviembre de 19.. ... horas. — Montevideo, Octubre 30 de 1941.
(Cuenta corriente) Nov.1.o-10867-v.nov.12.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 3
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 3 para adquirir 190.500 litros de leche con destino a las Unidades del Ejército y la Marina de guarnición en la Capital, durante el primer semestre del ejercicio 1942, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 17 de Noviembre de 1941 a las 9 horas. — Montevideo, Octubre 30 de 1941.
(Cuenta corriente) Nov.1.o-10868-v.nov.12.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 5
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 5 para adquirir jabón amarillo, soda cristal, producto para preparar jabón, Caporit o similar, naftalina, cepillos con mangos para piso, cepillos sin mango para pisos, trapos para pisos, escobas, escobillones, papel higiénico, agua Jane o similar, líquido insecticida, Brasso o similar, hilo color kakí, con destino a stock para atender los consumos de las Unidades del Ejército y la Marina durante el primer semestre del ejercicio 1942, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendncia, call Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 17 de Noviembre de 1941 a las 10 horas — Montevideo, Octubre 30 de 1941.
(Cuenta corriente) Nov.1.o-10870-v.nov.12.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 57
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 57 para adquirir lienzo para sábanas, agujas para coser, bolsas de papel para 2, 3, 5 y 10 kilos, boquillas Primus o similar tipo silenciosa, boquillas comunes para Primus, zapatos para señora, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 15 de Noviembre de 1941 a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Octubre 30 de 1941.
(Cuenta corriente) Nov.1.o-10871-v.nov.12.

ARSENAL DE GUERRA
LICITACION PUBLICA N.o 4|941
Primer llamado

Llámase a licitación pública para la provisión de manequíes para instrucción de caballería, de acuerdo con los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en la Secretaría del Arsenal de Guerra, calle 8 de Octubre 2540, todos los días hábiles durante las horas de oficina. Las propuestas se abrirán el día y hora que se indican en los pliegos. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Nov.3-10984-v.nov.13.

ARSENAL DE GUERRA
LICITACION PUBLICA N.o 5|941
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de herramientas para ingenieros de acuerdo con los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en la Secretaría del Arsenal de Guerra, calle 8 de Octubre 2540, todos los días hábiles durante las horas de oficina.
Las propuestas se abrirán en día y horas que se indican en los pliegos. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Oct.31-10834-v.nov.11.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 16 39
Segundo llamado

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas por segunda vez para la construcción del edificio de la Sucursal Minas de Corrales, de acuerdo con la memoria descriptiva, pliego de condiciones y planos que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco y en las Gerencias de la Sucursales Rivera y Tacuarembó.
Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 21 de Noviembre de 1941 a la hora 16 y 15, en el Departamento de Administración y Personal del Banco: Casa Central, cale Solís (segundo piso). — Montevideo Noviembre 1.o de 1941.
(Cuenta corriente) Nov.5-11004-v.nov.10.

CAJA NACIONAL DE AHORROS Y DESCUENTOS
AVISO
Ley número 9099 de fecha 20 de Setiembre de 1933

De acuerdo a la facultad conferida a los prometientes vendedores de terrenos a pagar a plazos, por el artículo número 10 de la ley número 9099, de fecha 20 de Setiembre de 1933, se previene a los señores que más abajo se mencionan, a sus causahabientes o a quienes sus derechos representen, que habiendo transcurrido el término que determina la caducidad de las promesas de venta, compromisos y documentos referentes a sus respectivas promesas de compra de las propiedades que se expresarán, deberán presentarse a regularizar su situación ante la Sección Administración de Propiedades de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, calle Ciudadela número 1384 dentro de los quince días siguientes de la fecha de la última publicación de este aviso.
Vencido este plazo, la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos considerará caducadas dichas promesas, compromisos y demás documentos relativos, otorgados en oportunidad a los interesados.
El solar número 156 del plano del agrimensor Mario E. Percovich, de Noviembre de 1926 (copia del agrimensor Lisandro J. Freire, de fecha Agosto 26 de 1933), ubicado en la 21.a sección judicial de Montevideo con frente a la calle General Antonio Díaz entre Benito Alvarez y Molinos de Raffo, empadronado con el número 123.219 y prometido en venta al señor José Peregalli.
Los solares del plano del agrimensor señor B. N. Silva, de Setiembre 10 de 1913, ubicados en la 17.a sección judicial de Montevideo, con frente a calle de 17 metros (hoy Manantiales), entre camino Abrevadero y calle De la Previsión, y prometidos en venta a: Juan Alcides Núñez, Solar 125 empadronado con el número 91.421; Luis Marenco, Solar número 215 empadronado con el número 91.278.
(Cuenta corriente) Oct.29-10718-v.nov.14.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de varios artículos.
Las listas y pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso).
Las propuestas se recibirán en la precitada oficina los días y horas que a continuación se detallan:
Noviembre 10: hora 10 y 30, drogas y especialidades (segundo llamado); hora 10 y 45, damajuanas (segundo llamado). Noviembre 17: hora 9 y 45, camas de hierro; hora 10 y 15, librería. — Montevideo, Noviembre 3 de 1941.
(Cuenta corriente) Nov.7-11100-v.nov.10.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
HOSPITAL PASTEUR
Emplazamiento

Por disposición de la Administración del Hospital Pasteur y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.o del decreto de fecha 15 de Octubre de 1929, a efecto de justificar acabadamente el abandono del cargo, se emplaza al doctor JOSE FERNANDEZ COLMEIRO, para que comparezca dentro del tercer día a reanudar sus tareas, haciéndose cargo de su puesto de Médico Adjunto de Radiología del Hospital Pasteur, o aduzca los motivos fundados para no hacerlo y bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante. — Montevideo, Noviembre 4 de 1941. — Félix A. Olivera, Administrador.
(Cuenta corriente) Nov.7-11107-v.nov.10.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para la construcción y reparaciones que a continuación se mencionan:
Noviembre 10: hora 10 y 15 reparaciones en el Dispensario del Cerro, calle Grecia esquina Prusia. Noviembre 17: hora 10, construcción de un local en el Hospital Pereira - Rossell. Precio del plano: $ 1.50.
... memorias descriptivas se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones del Ministerio de Salud Pública, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso). — Montevideo, Noviembre 1.o de 1941.
(Cuenta corriente) Nov. 6-11042-v.nov.10.

CONSEJO DEL NIÑO
LICITACION
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la provisión de carne a la Colonia Educacional de Menores "Suárez", de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Contaduría de la Institución, calle 25 de Mayo número 529.
Las propuestas extendidas en el sellado de ley se recibirán en la indicada oficina el jueves 13 de Noviembre de 1941 a la hora 10, en que se... abiertas en presencia de los interesados que concurran.
El Conse... tar la propuesta más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 3 de 1941. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Nov.6-11051-v.nov.12.

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY
CAJA DE JUBILACIONES DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS PUBLICOS
Proveeduría General
Licitación pública número 3705
(Segundo llamado)

Llámase a licitación para contratar la limpieza de los lugares comunes del edificio del Instituto, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Proveeduría General de la Caja, calle Dante número 1851, donde se podrán retirar todos los días hábiles de 8 y 45 a 11 y 45 (sábados de 9 a 11 horas).
Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría el día 18 del corriente a las 10 horas en presencia de los interesados que concurran — Montevideo, Noviembre 3 de 1941. — La P...eduría General.
(Cuenta corriente) N... -11046-v.nov.17.

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY
CAJA DE JUBILACIONES DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS PUBLICOS
Proveeduría General
Licitación pública número 3727

Llámase a licitación pública para el arrendamiento del local de la calle Piedras números 387, 393 y 399 y Zabala número 1561, de acuerdo al pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Proveeduría General de la Caja, calle Dante número 1851 (subsuelo), donde se podrá retirar todos los días hábiles de las 8 y 45 a las 11 y 45 horas (sábados de 9 a 11).
Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría el día 24 del próximo mes de Noviembre a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Octubre 31 de 1941. — La Proveeduría General.
(Cuenta corriente) Nov.6-11044-v.nov.17.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
CONVOCATORIA A ELECCIONES

Por disposición del señor Rector y de acuerdo con la ley orgánica de la Universidad, convócase a los señores profesores de la Facultad de Ingeniería, ingenieros y agrimensores, para que elijan representantes en el seno del Consejo Directivo de la misma.
La elección tendrá lugar en la expresada Facultad el día 27 del corriente, en el siguiente orden:
La de los profesores (tres delegados), de las 9 a las 10 horas.
La de los profesionales ingenieros (un delegado), de las 9 a las 11 horas.
La de los profesionales agrimensores (un delegado), de las 9 a las 11 horas.
Se hace presente a los señores electores que deben registrar sus candidatos en la Secretaría de dicha Facultad hasta diez días antes de la elección y que deben inscribirse en su calidad de votantes, en la misma Secretaría, hasta cinco días antes del indicado para dicho acto. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1941. — Eduardo López Lebandera, Secretario General.
(Cuenta corriente) Nov.5-11005-v.nov.10.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LICITACION PUBLICA
Mil toneladas de azufre en piedra

Llámase a licitación pública para la adquisición de un millón de kilos de azufre

en piedra, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle Bernabé Caravia número 3797, de 7 y 30 a 12 y 30 horas.

Las propuestas deberán ser presentadas el día cuatro (4) de Diciembre próximo a las diez (10) horas, en que se procederá a su apertura en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Noviembre 3 de 1941. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Nov.6-11052-v.nov.14.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL

LICITACION PUBLICA

Cien mil kilos de azufre molido para sarnífugo

Llámase a licitación pública para la adquisición de cien mil (100.000) kilos de azufre molido para sarnífugo, con opción por parte del Instituto de Química Industrial, a efectuar la compra por esa cantidad o por doscientos mil kilos, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle Bernabé Caravia número 3797, de 7 y 30 a 12 y 30 horas.

Las propuestas deberán ser presentadas el día 3 de Diciembre próximo a las 10 horas, en que se procederá a su apertura en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Octubre 24 de 1941. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Oct.28-10705-v.nov.13.

MUSEO HISTORICO NACIONAL

TERCERO Y ULTIMO LLAMADO

Llámase a licitación pública por tercera y última vez para la provisión de cuatro muebles monetarios construídos de madera, de acuerdo con los pliegos de condiciones y demás recaudos que se encuentran a disposición de los interesados en la Administración de este Instituto calle Colonia 1645, de 8 a 12 horas.

Las propuestas se recibirán y abrirán en presencia de los licitantes que concurran al acto el día 13 de Noviembre de 1941 a las 10 horas en el local indicado. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Oct.31-10809-v.nov.11.

FERROCARRILES DEL ESTADO

ARRENDAMIENTO DE LA LINEA PUERTO DEL SAUCE

Licitación

Se llama a propuestas para el arrendamiento por el término de diez años para la explotación comercial de la línea férrea de trocha angosta "Puerto del Sauce - Puntas de San Juan", de 42 kilómetros de extensión, con desvíos, patios de maniobras, galpones de carga, tanques de agua, edificios de estaciones, talleres, maquinarias, locomotoras, salones de pasajeros, vagones de carga, balanzas, muebles y útiles de escritorios, edificio de la administración y materiales y herramientas en general, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden adquirir en la Secretaría de la Gerencia de la Administración o en las oficinas de Puerto del Sauce al precio de $ 0.50 cada ejemplar hasta el día 28 de Noviembre próximo.

Las propuestas deberán ser formuladas en el sellado correspondiente y serán presentadas por el proponente o su representante autorizado, en la Gerencia de la Administración, en Montevideo, avenida 18 de Julio 1546, el día 29 de Noviembre de 1941 a la hora 10, en que serán recibidas y abiertas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Octubre de 1941. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Oct.31-10810-v.nov.11.

U. T. E.

LICITACION N.o 1664

Botas

Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 18 de Noviembre a las 10 horas para proveerse de 125 pares de botas borceguíes y 250 pares de botas comunes de media caña, para entregar durante el año 1942, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Noviembre 4 de 1941. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Nov.6-10964-v.nov.17.

U. T. E.

LICITACION N.o 1665

Cal viva en piedra

Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 10 de Noviembre a las 10 horas para proveerse durante el año 1942 de 50 a 150 mil kilogramos de cal viva, en piedra de primera calidad, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Octubre 31 de 1941. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Nov.4-10979-v.nov.14.

U. T. E.

LICITACION N.o 1.631

Caños de hierro galvanizado y accesorios

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 7 de Enero a las 10 horas, para proveerse de 5.280 metros de caños de hierro galvanizado sin costura y accesorios para los mismos: bujes de reducción, codos, curvas, roscas, tapas, tapones, uniones, etc. de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar de la "Proveeduría General" Mercedes 962 todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar $ 1.00

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de biblioteca de $ 0.25 Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre patente de $ 0 40 — Montevideo, Octubre 30 de 1941. — La Gerencia General

(Cuenta corriente) Nov.3 10932-v.nov.13.

U. T. E.

LICITACION N.o 1648

Pilas secas

Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 27 de Noviembre a las 10 horas para proveerse de 1.400 pilas secas de 1.5 voltios, para usos telefónicos, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7 30 a 12 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25 Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Octubre 28 de 1941. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Oct.31-10808-v.nov.11.

U. T. E.

LICITACION N.o 1646

Clavos de acero

Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 26 de Noviembre a las 10 horas, para proveerse de 600.000 clavos de acero para la fijación de grampas en muros de fachadas, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la "Proveeduría General", Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Octubre 25 de 1941. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Oct.29-10745-v.nov.8.

U. T. E.

LICITACION N.o 1662

Transporte al Interior

Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 6 de Noviembre a las 10 horas, para el servicio de transporte de mercaderías durante el año 1942, hasta las usinas de Rosario (Colonia) Villa Sarandí (Florida), Durazno, Carmen (Durazno), Treinta y Tres y Rocha, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar. $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25 Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre patente de $ 0.40. — Montevideo, Octubre 21 de 1941. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Oct.29-10746-v.nov.8.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 892

Llámase a licitación pública para el transporte de combustibles líquidos hasta la Planta de Combústibles de Paysandú.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 14 de Noviembre de 1941 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Noviembre 4 de 1941. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Nov.6-11042-v.nov.14.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 890

Llámase a licitación pública para la compra de trajes, ropa de trabajo, calzado etc., para personal de servicio y operarios.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 11 de Noviembre de 1941 a las 15 y 30 horas. — Montevideo Octubre 27 de 1941. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Oct.29-10717-v.nov.8.

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

ANDRES CABRAL y GUMERSINDO PEREZ ALONSO, uruguayos, empleados, domiciliados en la calle Colonia número 1220, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de un sistema ideado por ambos, consistente en premios estimulantes a los padres poseedores de títulos de la Compañía Protectora del Hijo (S. en C.), y cuyos memorándums explicativos han depositado en esta oifcina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Octubre 28 de 1941. — Alberto Zum Felde, Director.

$4.20 Nov.7-11099-v.nov.17.

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

MAURICIO STRAZZARINO, ANTONIO STRAZZARINO y CARLOS STRAZZARINO, italiano el primero y uruguayos los otros, comerciantes, domiciliados en la calle 25 de Mayo número 555, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística del folleto de que son autores, titulado "El secreto de calidades buenas y calidades aparentes", del que han depositado dos ejemplares en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1941. — Alberto Zum Felde, Director.

$4.20 Nov.7-11073-v.nov.17.

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

APOLO RONCHI ciudadano legal, profesor de música, domiciliado en la calle Payán número 2991, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de un álbum de canciones, juegos y poemas para niños, titulado "El tiempo pasa. " del que se declara autor de la música y parte de la letra, correspondiendo otras a los señores Fernán Silva Valdés, Humberto Zarrilli, Gastón Figueira y señorita Elvira Ilardía, habiendo depositado dos ejemplares impresos en esta oifcina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo Octubre 27 de 1941. — Alberto Zum Felde, Director.

$4 80 Nov 1.o-10864-v.nov.10.

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

ALBERTO COHEN ZUANNY, uruguayo, estudiante, domiciliado en la calle Sarandí número 492, de esta ciudad solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la pieza musical titulada "Mi perdición" (tango) de cuya letra y música se declara autor, habiendo depositado dos ejemplares manuscritos de la misma en esta oficina, a los fines que corresponda. — Montevideo, Octubre 26 de 1941 — Alberto Zum Felde, Director.

$4.05 Oct.31-10803-v.nov.10.

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

ELMA CORONEL FERNANDEZ, uruguaya, profesora de corte y confección, domiciliada en la calle Yaguarí número 2051, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de un nuevo sistema para corte y confección del que se declara autora y que denomina con el nombre de "Americano", habiendo depositado dos carnetas conteniendo los diseños y dibujos respectivos en esta oficina, a los fines que corresponda. — Montevideo, Octubre 23 de 1941. — Alberto Zum Felde, Director.

$4.05 Oct.31-10824-v.nov.10.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 37716

Montevideo, Octubre 24 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Courtaulds, Limited, con domicilio en la ciudad de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca

"TENASCO"

para distinguir artículos de la clase 4.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Oct.29-10724-v.nov.8.

ACTA N.o 37727

Montevideo, Octubre 27 de 1941. — Con esta fecha el señor Leandro Pereyra Siri, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"REUMILIN"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Nov.3-10894-v.nov.13.

ACTA N.o 37723

Montevideo, Octubre 25 de 1941. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la Hormo - Pharma Limited, de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca

"OKODERM"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Nov.1.o-10947-v.nov.12.

ACTA N.o 37728

Montevideo, Octubre 27 de 1941. — Con esta fecha el señor Leandro Pereyra Siri, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"CRISMOCAL"

para distinguir artículos de a clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Nov.3-10895-v.nov.13.

ACTA N.o 37762

Montevideo, Octubre 30 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Sociedade Aonima Fabrica Leite y Alves, de San Salvador, Estado de Bahía (Brasil), ha solicitado el registro de la marca



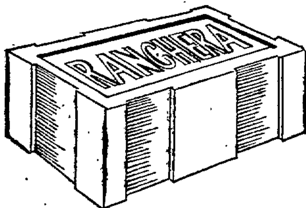
para distinguir artículos de la clase 22.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1941 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Nov.4-10978-v.nov.14.

ACTA N.o 37764

Montevideo, Octubre 31 de 1941. — Con esta fecha la Industrial y Comercial de Cueros, Calzados y Anexos, S. A. (Inco), con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca



para di[illegible] clases 1.a 6.a, 10.a y 13.a (menos fósforos)

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa Director. — Dardo Ortiz, Secretario

$7.00 Nov.7-11070-v.nov.18.

ACTA N.o 37715

Montevideo, Octubre 24 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Courtaulds, Limited, con domicilio en la ciudad de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca

"COURTO"

para distinguir artículos de la clase 4.a (hilados de celulosa).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Oct.29-10725-v.nov.8.

ACTA N.o 37714

Montevideo, Octubre 24 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Courtaulds, Limited, con domicilio en la ciudad de Londres (Inglaterra) han solicitado el registro de la marca

"DULENZA"

para distinguir artículos de la clase 4.a (hilados de celulosa).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Oct.29-10726-v.nov.8.

ACTA N.o 37713

Montevideo, Octubre 24 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Courtaulds, Limited, con domicilio en la ciudad de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca

"OPACETA"

para distinguir artículos de la clase 4.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Oct.29-10727-v.nov.8.

ACTA N.o 37717

Montevideo, Octubre 24 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Courtaulds, Limited, con domicilio en la ciudad de Londres (Inglaterra) han solicitado el registro de la marca

"ESCORTO"

para distinguir artículos de la clase 4.a (hilados y tejidos hechos de celulosa).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Oct.29-10729-v.nov.8.

ACTA N.o 37718

Montevideo, Octubre 24 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Courtaulds, Limited, con domicilio en la ciudad de Londres (Inglaterra) han solicitado el registro de la marca

"RAYOLANDA"

para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Oct.29-10728-v.nov.8.

ACTA N.o 37741

Montevideo, Octubre 28 de 1941. — Con esta fecha el señor Cyril B. Atkinson, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Nov.13-10906-v.nov.13.

ACTA N.o 37774

Montevideo, Noviembre 1.o de 1941. — Con esta fecha "Flli. Gancia y Cía.", de Canelli (Italia), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (vinos, vermouths y licores).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Nov.7-11039-v.nov.18.

ACTA N.o 37775

Montevideo, Noviembre 1.o de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Blas Giffoni, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

60 — SESENTA

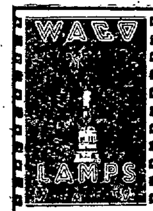
para distinguir artículos de la clase 17.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Nov.7-11038-v.nov.18.

ACTA N.o 37776

Montevideo, Noviembre 1.o de 1941. — Con esta fecha el Sr. Dr. Guillermo Wilson, por la Compañía "Wasbash Appliance Corp.", de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 12.a (según descripción).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Nov.7-11068-v.nov.18.

ACTA N.o 37777

Montevideo, Noviembre 1.o de 1941. — Con esta fecha el Sr. Dr. Guillermo Wilson, por la Sun Glo Lamp Works Inc., de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 12.a (según descripción).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Nov.7-11069-v.nov.18.

ACTA N.o 37771

Montevideo, Noviembre 1.o de 1941. — Con esta fecha don Roberto Draper, apoderado de la firma I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt A/M. (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca

"IGEPON"

para distinguir artículos de las clases 9.a y 13.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos - Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Nox.7-11066-v.nov.18.

ACTA N.o 37740

Montevideo, Octubre 28 de 1941. — Con esta fecha el señor Cyril S. Atkinson, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Nov.3-10905-v.nov.13.

ACTA N.o 37721

Montevideo, Octubre 25 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Ameglio y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



LA MERCEDES

para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Nov.3-10860-v.nov.13.

ACTA N.o 37742

Montevideo, Octubre 28 de 1941. — Con esta fecha el señor Cyril S Atkinson, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Nov 3-10907-v.nov.13.

ACTA N.o 37754

Montevideo, Octubre 29 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Riera y Abarno, con domicilio en la ciudad de Salto, Departamento de Salto (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"LA CATALANA"

para distinguir artículos de la clase 1.a (toda clase de artículos comprendidos en el ramo de panadería, confitería y sus anexos).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz Secretario

$7.00 Nov.5-10968-v.nov.15.

ACTA N.o 37751

Montevideo, Octubre 29 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Warner Bros Pictures, Inc., una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

First National Pictures,

para distinguir artículos de la clase 25.a (películas de figuras animadas).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Nov.5-10972-v.nov.15.

ACTA N.o 37755

Montevideo, Octubre 29 de 1941. — Con esta fecha los señores Turcatti y Casalia, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

CASA MOJANA

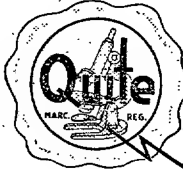
para distinguir artículos de las clases 6.a, 7.a, 8.a, 11.a y 12.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Nov.5-10969-v.nov.15.

ACTA N.o 37753

Montevideo, Octubre 29 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Rodolfo Ziffer, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (insecticidas y productos químicos para matar roedores y otras alimañas).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Nov.5-10970-v.nov.15.

ACTA N.o 37752

Montevideo, Octubre 29 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Emilio Martino, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 11.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario

$7.00 Nov 5-10971-v.nov.15.

ACTA N.o 37763

Montevideo, Octubre 30 de 1941. — Con esta fecha el señor Jacobo Nirenberg, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca

"MASCOT"

para distinguir artículos de la clase 22.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Nov.5-10939-v.nov.15.

ACTA N.o 37680

Montevideo, Octubre 17 de 1941. — Con esta fecha el señor Jorge Hanna, de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Nov.3-10888-v.nov.13.

ACTA N.o 37720

Montevideo, Octubre 27 de 1941. — Con esta fecha el señor Leandro Pereyra Siri, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"ASMOCID"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Nov.3-10896-v.nov.13.

ACTA N.o 37737

Montevideo, Octubre 27 de 1941. — Con esta fecha el señor Leandro Pereyra Siri, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"OVULOS VACUNA CRISMER"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Nov.3-10904-v.nov.13.

ACTA N.o 37757

Montevideo, Octubre 29 de 1941. — Con esta fecha el señor Félix De la María, por los señores Picon y Compañía, de Marsella (Francia), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (licor aperitivo).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Nov.3-10891-v.nov.13.

ACTA N.o 37758

Montevideo, Octubre 29 de 1941. — Con esta fecha el señor Félix De la María, por los señores H... Klotz, de París (Francia) ha sol... la marca



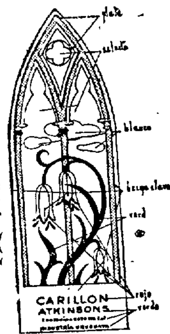
para dis... de la clase 10.a (productos de perfumería y jabones de tocador).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Nov.3-10892-v.nov.13.

ACTA N.o 37744

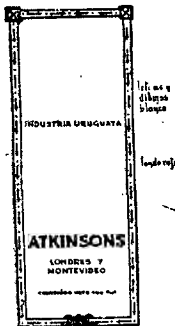
Montevideo, Octubre 28 de 1941. — Con esta fecha el señor Cyril S. Atkinson, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Nov.3-10909-v.nov.13.

ACTA N.o 37743

Montevideo, Octubre 28 de 1941. — Con esta fecha el señor Cyril S. Atkinson, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Nov.3-10908-v.nov.13.

ACTA N.o 37756

Montevideo, Octubre 29 de 1941. — Con esta fecha el señor Félix De la María, por la Sociedad Anónima "Gant Perrin" de París (Francia) ha solicitado la renovación de la marca

GANT PERRIN



A LA CHEVRETTE

para distinguir artículos de la clase 5.a. (artículos de guantería)
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$8.20 Nov 3-10890-v.nov.13.

ACTA N.o 37730

Montevideo, Octubre 27 de 1941. — Con esta fecha el señor Leandro Pereyra Siri, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca

"CARBOVIRUS"

para distinguir artículos de la clase 9.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Nov 3-10897-v.nov.13.

ACTA N.o 37736

Montevideo, Octubre 27 de 1941. — Con esta fecha el señor Leandro Pereyra Siri de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Nov.3-10903-v.nov.13.

ACTA N.o 37747

Montevideo, Octubre 28 de 1941. — Con esta fecha el señor Cyril S. Atkinson, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Nov.3-10912-v.nov.13.

ACTA N.o 37731

Montevideo, Octubre 27 de 1941. — Con esta fecha el señor Leandro Pereyra Siri, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca

"VITADERMIS"

para distinguir artículos de la clase 9.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Nov.3-10898-v.nov.13.

ACTA N.o 37732

Montevideo, Octubre 27 de 1941. — Con esta fecha el señor Leandro Pereyra Siri, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca

"URTICOL CRISMER"

para distinguir artículos de la clase 9.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Nov 3-10899-v.nov.13.

ACTA N.o 37733

Montevideo, Octubre 27 de 1941. — Con esta fecha el señor Leandro Pereyra Siri, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca

"DRENABILIS CRISMER"

para distinguir artículos de la clase 9.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Nov 3-10900-v.nov.13.

ACTA N.o 37734

Montevideo, Octubre 27 de 1941. — Con esta fecha el señor Leandro Pereyra Siri, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca

"MENARTRINE"

para distinguir artículos de la clase 9.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Nov.3-10901-v.nov.13.

ACTA N.o 37746

Montevideo, Octubre 28 de 1941. — Con esta fecha el señor Cyril S. Atkinson, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Nov.3-10911-v.nov.13.

ACTA N.o 37690

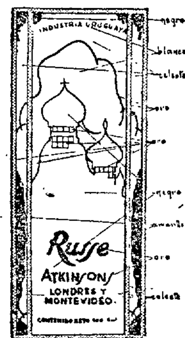
Montevideo, Octubre 20 de 1941. — Con esta fecha el señor Lorenzo Aguilar, de esta ciudad ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Nov.3-10887-v.nov.13.

ACTA N.o 37745

Montevideo, Octubre 28 de 1941. — Con esta fecha el señor Cyril S. Atkinson, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Nov.3-10910-v.nov.13.

ACTA N.o 37735

Montevideo, Octubre 27 de 1941. — Con esta fecha el señor Leandro Pereyra Siri, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"MORBACIL"

para distinguir artículos de la clase 9.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Nov.3-10902-v.nov.13.

ACTA N.o 37770

Montevideo, Noviembre 1.o de 1941. — Con esta fecha el señor Federico Bizentz, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"EL FIGURIN"

para distinguir artículos de la clase 4.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa.

$7.00 Nov.7-11025-v.nov.18.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 5455

Montevideo, Noviembre 1.o de 1941. — Con esta fecha el señor Cirilo Ramela, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo tipo de mango aplicable a y cooperativamente con escobas en general y similares de cualquier dimensión y tamaño", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Nov.6-11023-v.nov.28.

ACTA N.o 37765

Montevideo, Octubre 31 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Claudio Sapelli, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"ICYBALL"

para distinguir artículos de la clase 6.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Nov.5-10990-v.nov.15.

ACTA N.o 821

Montevideo, Octubre 31 de 1941. — Con esta fecha los señores ingeniero Alberto Tournier e ingeniero Fernando de Cárdenas, de Montevideo (Uruguay), han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Instalación de una industria con aprovechamiento de los desperdicios de hierro dulce, existentes en el país, mediante su fusión en hornos continuos tipo Martín y su laminación posterior", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación: — Alberto V. Canessa, Directir. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Nov.5-10991-v.nov.27.

ACTA N.o 5453

Motnevideo, Octubre 31 de 1941. — Con esta fecha los señores Isola y Armas, de Montevideo (Uruguay), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo sistema de cortinas plegables, adaptable a la protección de ambientes cerrados de inmuebles en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Nov.5-10992-v.nov.27.

ACTA N.o 5448

Montevideo, Octubre 22 de 1941. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, en representación del señor Julio Zamecsnik, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Una balija desplegable que puede ser utilizada para varios usos, como ser: espaldera para sombra, silla y mesa", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Nov.3-10914-v.nov.25.

ACTA N.o 5450

Montevideo, Octubre 27 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Laszlo Jozsef Biro, de Buenos Aires, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en lapiceras - fuentes", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Daro Ortiz, Secretario.

$8.00 Nov.1.o-10862-v.nov.24.

ACTA N.o 819

Montevideo, Octubre 25 de 1941. — Con esta fecha el señor Matías Marshall, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Laminación de hierro y acero dulce con aprovechamiento y mejoramiento de los residuos de dichos metales, empleando el sistema de hornos continuos a gas pobre y cilindros rotativos con moldeación progresiva", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Oct.21-10826-v.nov.22.

ACTA N.o 820

Montevideo, Octubre 28 de 1941. — Con esta fecha los señores Ambrosio Ricci, Juan B. Móllica y doctor Luis A. Pizzorno Scarone, de Montevideo (Uruguay), han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Industrialización del ramio y fabricación a partir de dicho vegetal de fibras blandas para usos en la industria textil", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Nov.1.o-10848-v.nov.24.

ACTA N.o 5449

Montevideo, Octubre 24 de 1941. — Con esta fecha el señor Narciso M. Michelena, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en válvulas para descargas de cisternas de water closset", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo M. Ortiz, Secretario.

$8.00 Oct.28-10709-v.nov.19.

ACTA N.o 5451

Montevideo, Octubre 27 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, por el "Frigorífico Armour de la Plata, S. A." de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo proceso para cocción de carne para conserva", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Nov.1.o-10861-v.oct.24.

ACTA N.o 5447

Montevideo, Octubre 22 de 1941. — Con esta fecha los señores A. Rey Zambra y Compañía, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un tipo de bolsa de papel impermeable y hermética", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Oct.27-10651-v.nov.18.

ACTA N.o 818

Montevideo, Octubre 24 de 1941. — Con esta fecha el señor don Abel Platero, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de azúcar de leche (lactosa) lactalbúmina, fosfato de calcio y riboflavina, utilizando como materia prima exclusiva suero lácteo procedente de la leche de vaca" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Actuario.

$8.00 Oct.31-10801-v.nov.22.

ACTA N.o 5444

Montevideo, Octubre 11 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique V. Banizi, ha solicitado patente de invención por el término de nueve años para "Un corrector de carburación automático que permite el ahorro de combustible", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Oct.24-10565-v.nov.15.

ACTA N.o 5446

Montevideo, Octubre 18 de 1941. — Con esta fecha el señor Eduardo Piccardo Ruano, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Sistema de calefacción aplicable a y cooperativamente con cocinas, calentadores y demás generadores del calor, de cualquier dimensión y tamaño", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director.

$8.00 Oct.23-10526-v.nov.14.

ACTA N.o 5442

Montevideo, Octubre 7 de 1941. — Con esta fecha el señor Casimiro Castro de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Productos cemento químico fibrosos impermeiables" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz Secretario.

$8.00 Oct.22-10503-v.nov.13.

ACTA N.o 817

Montevideo Octubre 14 de 1941. — Con esta fecha el señor Ricardo Moro, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de correas de secciones trapezoidal y plana construídas con tela engomada, hilo de cáñamo y goma, para usarse en motores y transmisiones industriales" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz Secretario.

$8.00 Oct.17-10305-v.nov.8.

ACTA N.o 5445

Montevideo, Octubre 11 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco por la "International General Electric Company of New York Limited" de Londres (Inglaterra), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Montaje de electrodo para dispositivos de descarga elétrica", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Oct.17-10279-v nov.8.

ACTA N.o 5443

Montevideo, Octubre 7 de 1941. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, en representación del señor Juan Munells, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo sistema de suspensión a muelle único para pequeños vehículos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director. — Dardo Ortiz, Actuario.

$8.00 Oct.17-10316-v nov.8

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 302

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de ampliación del Hospital de Rivera, de acuerdo con los nuevos recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Rivera y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 10.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 28 de Noviembre a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 4 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Nov.7-11101-v.nov.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Aviso

Se previene a los interesados en las licitaciones de esta Dirección que a partir del 1.o de Noviembre de 1941 sólo podrán presentar propuestas las firmas que se hallen inscriptas en el "Registro de Empresas Constructoras de Obras Públicas" de esta Dirección.

La inscripción deberá ser solicitada con diez (10) días de anticipación, por lo menos, a fin de obtener la habilitación correspondiente para presentar propuestas (artículo 2.o resolución Marzo 17 de 1941). — Montevideo, Octubre 31 de 1941. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Nov.5-11007-v.nov.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 300

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras construcción de cuatro grupos de servicios higiénicos en el "Parque Nacional" de Carrasco (Departamento de Canelones, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Canelones, y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.25 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 24 de Noviembre a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 30 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Nov.3-10930-v.nov.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 301

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras: demolición de la casa ubicada en la calle Estrecho número 2108, (adyacencias del "Palacio Legislativo); de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación

previo depósito de $... en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día Noviembre 10 a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 30 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Nov.3-10931-v.nov.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE FERROCARRILES
Expropiaciones

EDICTO — Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación parte de las siguientes propiedades para el ferrocarril Blanquillo al Norte:

Propiedad de Alejandro Saráchaga. — Area: 295 m. c. 16. Padrón 2427.

Propiedad de Martín Apolo. — Area: 7 H. 1870 m. c. Padrón 2594.

Propiedad de Angela Barboza de Forges. — Area: 4 H. 7763 m. c. Padrón 2583.

Propiedad de Jacinta R. Bonilla de Lauda. — Area: 6 H. 0048 m. c. Padrón 2538.

Propiedad de Emiliana Pintos de Eiraldi. — Area: 7529 m. c. Padrón 2534.

Propiedad de Martiniano Selchaz. — Area: 24 H. 2515 m. c. 50. Padrón 3469.

Propiedad de Antonio C. Pintos. — Area: 2 H. 7983 m. c. 50. Padrón 3419.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Ferrocarriles, Río Negra 1790, por el término legal. — Montevideo, Octubre 31 de 1941. — Jorge M. Chapuis, Encargado de Expropiaciones.

(Cuenta corriente) Nov.5-11006-v.nov.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Expropiación para las obras del puente del arroyo Las Piedras, en el Paso de Calpin

EDICTO — De acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de Expropiaciones número 3958, se hace saber a los interesados que por decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 25 de Julio del año en curso, se ha declarado expropiado con destino a la obra de la referencia un terreno de don AGUSTIN JESUS DOGLIO, sito en la 4.a sección judicial del Departamento de Canelones, compuesto de una superficie de 1283 m.2 00, que linda: por el Oeste, con el camino del Paso del Calpin; Noreste, con más terreno de Agustín Jesús Doglio, y por el Sureste, con el arroyo Las Piedras.

Los que se consideren con derechos al inmueble expropiado podrán presentar sus observaciones en las oficinas de la Dirección de Topografía, calle Constituyente número 1428, en las condiciones y plazos establecidos en la ley citada. — Montevideo, Octubre 28 de 1941. — Luis Scheitler, Secretario.

(Cuenta corriente) Oct.31-10835-v.nov.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 48

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras de terminación del puente en Paso del Cerro del arroyo Tres Cruces.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay 1325, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 18 de Noviembre próximo a la hora 10. — Montevideo, Octubre 27 de 1941. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Oct.30-10791-v.nov.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 47

Se llama a licitación pública para la construcción de las obras del camino Mazangano - Melo (parte del tramo Tacuarembó - Melo de la ruta número 26), en el Departamento de Cerro Largo.

Planos y especificaciones particulares en la Dirección de Vialidad, calle Bacacay 1325, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 15 de Noviembre próximo a la hora 10. — Montevideo, Octubre 25 de 1941. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Oct.30-10792-v.nov.10.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE INSTALACIONES MECANICAS Y ELECTRICAS
Licitación
Segundo llamado

Llámase a licitacinó pública por segunda vez para la ejecución de las obras mecánicas y de carpintería para la ampliación de las cámaras frigoríficas del Hotel Casino Carrasco, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones respectivos que se hallan en esta Dirección a disposición de los señores interesados todos los días hábiles de 13 a 17 horas.

El plazo para la recepción de las propuestas vence el 10 de Noviembre próximo a las 15 horas, fecha en que se procederá a la apertura de las mismas, avenida 18 de Julio esquina Ejido (octavo piso). — Montevideo, Noviembre 1.o de 1941. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Nov.5-11002-v.nov.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación

Convócase a licitación pública por primera vez para construir pavimento de macadam con cunetas adoquinadas y cordones de granito labrado en las calles Oficial número 2 entre Ganaderos y Laguna Merim, Francisco Alvarez entre la calle Antonio M. Márquez y la plaza José Pedro Ramírez y entre ésta y la calle Albéniz, y Bélgica entre las de Filipinas y Gibraltar, de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y demás antecedentes que los interesados podrán consultar en la Sección Estudios y Proyectos de esta Dirección todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas.

Las propuestas en los sellados correspondientes deberán ser presentadas personalmente por los interesados el 29 de Noviembre próximo a las 10 horas en la Secretaría de esta Dirección, Palacio Municipal (séptimo piso). — Montevideo, Octubre 28 de 1941. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Nov.5-11003-v.nov.15.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA CENTRAL DE CEMENTERIOS
Aviso

Habiéndose presentado ante esta repartición doña AMELIA MONTERO DE IGLESIA, en su carácter de heredera de don Antonio Montero, solicitando nuevos títulos a nombre de éste, por extravío de los primitivos, correspondientes al sepulcro número 1448 y solar número 1539 del Cementerio del Buceo, se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho se presenten dentro del plazo de noventa días, a contar de la fecha.

Vencido dicho término se expedirán los títulos solicitados. — Montevideo, Agosto 14 de 1941. — La Jefatura.

$21.60 Ag.19-7694-v.dic.2.

JUNTA LOCAL DE BELLA UNION
EMPLAZAMIENTO

1.o Por resolución de la Junta Local de fecha once de Mayo de mil novecientos treinta y siete, se cita, se llama y se emplaza por el término de noventa días, a contar de la fecha, a don ANTONIO FELIPE DA CUÑA, a sus herederos o a quien legalmente los represente, a deducir derechos ante esta oficina sobre el solar número 621 de la manzana número 116 según plano urbano de esta villa.

2.o Vencido el plazo esta Corporación declara caducada la concesión que se le ha hecho en el año mil ochocientos setenta y tres.

3.o Este emplazamiento deberá ser publicado en el "Diario Oficial" y periódico local. — Bella Unión, Marzo 20 de 1941. — Leonardo Nostrani, Secretario.

$32.80 Set.23-9237-v.en.10.

JUNTA LOCAL DE BELLA UNION
EMPLAZAMIENTO

1.o Por resolución de la Junta Local de fecha veintidós de Agosto de mil novecientos treinta y ocho se cita, se llama y emplaza por el término de noventa días, a contar de la fecha, a doña SOFIA BREA, a sus herederos o a quien legalmente los represente, a deducir derechos ante esta oficina sobre el solar número 570 de la manzana número 106, según plano urbano de esta villa.

2.o Vencido el plazo esta Corporación declara caducada la concesión que se le ha hecho en el año mil ochocientos setenta y tres.

3.o Este emplazamiento deberá ser publicado en el "Diario Oficial" y periódico local. — Bella Unión, Marzo 20 de 1941. — Leonardo Nostrani, Secretario.

$32.80 Set.23-9238-v.en.10.

JUNTA LOCAL DE BELLA UNION
EMPLAZAMIENTO

1.o Por resolución de la Junta Local de fecha once de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a contar de la fecha, a don MODESTO AGULLA, a sus herederos o a quien legalmente los represente, a deducir derechos ante esta oficina sobre el solar número 572 de la manzana 106 según plano urbano de esta villa.

2.o Vencido el plazo esta Corporación declara caducada la concesión que se le ha hecho en el año mil ochocientos setenta y cuatro.

3.o Este emplazamiento deberá ser publicado en el "Diario Oficial" y periódico local. — Bella Unión, Marzo 20 de 1941. — Leonardo Nostrani, Secretario.

$32.80 Set.23-9236-v.en.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
SOLICITUD DE UN DUPLICADO DE TITULO DE NICHO EN EL CEMENTERIO PUBLICO LOCAL

ALFONSO REBUFFO se ha presentado a esta Intendencia solicitando un duplicado del título del nicho número 867, del cementerio público local, que se encuentra registrado en los respectivos libros, a nombre de Alfonso Rebuffo.

Se hace pública esta petición para los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Intendencia dentro de un plazo de treinta días, a contar de la fecha.

Se previene que si no hay oposición se expedirá el duplicado del título que se solicita. — Arturo Borrat Viera, Intendente. — José María Arroyo, Director de Secretaría.

$12.00 Nov.7-11104-v.dic.12.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA
AVISO

Se avisa al público que esta Intendencia resolvió desviar, por encontrarse en malas condiciones y debido a su mala ubicación, el camino vecinal que conduce del nacional a las puntas del arroyo "San Gerónimo" en las proximidades de la estancia del señor Nicolás Balle, tercera sección judicial de este Departamento. De acuerdo con lo estatuído en el artículo 687 del Código Rural y comunicaciones ordenadas por disposiciones vigentes se hace la presente publicación por el término de treinta días, advirtiéndose que los vecinos tienen derecho a oponerse al desvío proyectado. — Florida, Octubre 2 de 1941. — Víctor F. Taranto, Intendente. — José R. Zipitría Vidal, Secretario.

(Cuenta corriente) Oct.7-9915-v.nov.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA
AVISO

Se avisa al público que ante esta Intendencia se ha presentado el señor SIXTO B. VIÑA solicitando permiso para desviar un camino vecinal, que cruza una fracción de campo de su propiedad ubicada en la sexta sección judicial de este Departamento. De acuerdo con lo estatuído en el artículo 687 del Código Rural y comunicaciones ordenadas por disposiciones vigentes se hace la presente publicación por el término de treinta días, advirtiéndose que los vecinos tienen derecho a oponerse al desvío proyectado. Florida, Setiembre 30 de 1941. — Víctor F. Taranto, Intendente. — José R. Zipitría Vidal, Secretario.

$9.60 Oct.7-9907-v.nov.12.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU
EMPLAZAMIENTO

Por disposición de esta autoridad, se cita, llama y emplaza a los deudos de las personas cuyos restos se encuentran inhumados en el cementerio privado del Cerro del Artillero, sito en campos propiedad de la sucesión de JUAN REISSO, 5.a sección judicial del Departamento, para que procedan dentro del plazo de noventa días contado desde la fecha de esta publicación, a retirarlos, bajo apercibimiento, en caso contrario, de ordenarse lo que en el caso corresponda. — Paysandú, Julio 19 de 1941. — Inocencio D. Siri, Intendente. — Delfor V. Sarlo, Secretario.

$21.60 Oct.4-9772-v.en.18.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SALTO
SEGUNDO Y ULTIMO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública (por segunda y última vez) para la adquisición de 4.000 chapitas "pass-partout" para vehículo de tracción mecánica y 2.000 chapitas "pass-partout" para vehículos de tracción a sangre, destinadas al ejercicio 1942.

Las propuestas en el sellado correspondiente y bajo sobre cerrado y lacrado, se recibirán en la Contaduría Municipal, hasta las diez horas del día doce de Noviembre entrante, en que se procederá a la apertura de las mismas, con cualquier N.o que se presenten y en presencia de los interesados que deseen concurrir al acto, reservándose el Municipio el derecho de aceptar la más conveniente o de rechazarlas todas. El pliego de condiciones se halla a disposición de los interesados en la Dirección de Contaduría Municipal. — Salto, Octubre 28 de 1941. — Enrique Calvo, Director General Contaduría Municipal.

$9.00 Nov.3-10936-v.nov.13.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SALTO
DESVIO DE CAMINO

EDICTO — De acuerdo con el artículo 687 del Código Rural, se hace saber que se han iniciado ante esta Intendencia, por la señora MARIA FELIPA CASTRO DE RODRIGUEZ PEREIRA, gestiones para desviar y encallar el camino que dentro del campo de su propiedad y partiendo del camino de la sucesión de Joaquín Correa, conduce al paso del Agua Dulce de Itapebí Chico.

Dicho campo está situado en Itapebí 11.a sección judicial de este Departamento, dentro de los siguientes límites: Norte, arroyo Itapebí Chico; Este, Lucila Castellanos; Sur y Oeste, sucesión Joaquín Correa. La portera de acceso en la divisa con sucesión

Correa será trasladada más al Norte de su actual ubicación.

Las oposiciones a las gestiones iniciadas en tal sentido deberán hacerse por escrito ante esta Intendencia dentro del término de treinta días, desde la primera publicación de este edicto. — Salto, Octubre 15 de 1941 — Arquitecto Pedro Invernizzi, Intendente. — Escribano Juan José Schmersow, Secretario.

$16.80 Oct.25-10614-v.nov.28.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos, que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9 906).

Montevideo, Noviembre 7 de 1941

6.a Sección

DAVID PERELMUT, 38 años, soltero, sastre, brasileño naturalizado, domiciliado Cerro Largo 1235, y CAROLINA MOCCHI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Cerro Largo 1235.

7.a Sección

MARIO FERNANDO FERRARI, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Encina 1614, y AMERICA NATIVIDAD BIANCHINI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Encina 1614.

JOSE FONTENLA, 58 años, soltero, empleado, español, domiciliado Guayabo 1574, y BASILIA PORTO, 41 años, soltera, española, domiciliada Guayabo 1574.

ARMANDO PEDRO SIXTO MATHO PUIG, 35 años, soltero, ganadero, argentino, domiciliado Alejandro Chucarro 1064, y MARIA ISABEL ONETO JAUME, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Colonia 1597.

10.a Sección

OMAR SOSA NOBLE 22 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Neyra 3849, y AMERICA DUTRA ROCHA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada A. Bello 1969.

JOSE MARIA ONS, 41 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Orinoco 5016, y ADRIANA REVELLES GOMEZ, 34 años, soltera, española, domiciliada Michigan 1585.

SANTIAGO ANTUÑA, 26 años, soltero, ingeniero agrónomo, argentino, domiciliado Pilcomayo 4870, y MARIA CAROLINA LOPEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Pilcomayo 4870.

DOMINGO ROLANDO PERERA, 34 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Tabobá 3993, y NELSA RAQUEL CAFFERA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Tabobá 3993.

12.a Sección

JUAN ANTONIO HARRIAGUE, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Millán 2862, y MARTA DITTMANN, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Millán 2862.

RAUL GAZZANO, 20 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Mariano Soler 3199, y MARIA NELYS MINOTTI, 14 años, soltera, oriental, domiciliada Carabelas 3039.

13.a Sección

SALVADOR MARTINEZ, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en el barrio Casabó, y MICAELA LILIA BARRIOS, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en el barrio Casabó.

15.a Sección

CAYETANO LORENTI 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Doctor Pablo De María 925 y MARIA NOGUEIRA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Gonzalo Ramírez 2003.

JOSE FELIX ANDRES RAMON PEREZ FERRARO, 30 años, soltero, médico, oriental, domiciliado Uruguay 825, y MARIA ISABEL ALVAREZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Guaná 2279.

MIGUEL JUAN LEMES MENENDEZ, 25 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado B. Artigas 1419, e ILBIA CLARA RECARTE, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Doctor Pablo De María 1447.

18.a Sección

JAVIER ISAAC GOMENSORO, 38 años, viudo, profesor, oriental, domiciliado Sierra 1690, y ERCILIA ELVIRA RIVEROS DE ALLENDE, 25 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada José B. Lamas 2876.

JOSE ROSARIO RAO, 29 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Brito del Pino 1127, y MARIA LUISA BARTOLOMEO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Enrique Muñoz 1074.

RAUL CABRERA, 25 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Parva Domus 2416, y MARIA ELIDA USHER MIRAZO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Parva Domus 2416.

SANTIAGO PORRO, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colcló 2410, y ELVIRA ZAFFARONI, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Durazno 2236.

VIRGILIO ALBERTO TIBONI, 23 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Canelones 2544, y EDITH ALVES DA SILVA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 2513.

RAUL WASHINGTON MONTEIRO COELHO DE OLIVEIRA, 21 años, soltero, oriental, domiciliado José María Muñoz 1088, y MARGARITA BLANCA VIOLA FERNANDEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada José María Muñoz 1088.

21.a Sección

JUAN MARTINEZ, 30 años, soltero empleado, oriental, domiciliado 20 de Setiembre 1487, y ESTHER AMBROSIA ACOSTA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Watt 18.

HERS GOLD, 36 años, soltero, electricista, rumano, domiciliado Caramurues 1235, y ANA KURTZ, 31 años, soltera, rumana, domiciliada Caramurues 1235.

22.a Sección

AMERICO DE CARLINI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Martín 3467, y MARIA LINA PEREZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada San Martín 3638

23.a Sección

PAULINO SARAIVA, 35 años, divorciado, comercio, brasileño, domiciliado Joaquín Requena 1820, e HILDA GRITTI, 20 años, soltera, brasileña, domiciliada Joaquín Requena 1820.

ERNESTO JUAN GERCAR ALMEIDA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Comercio 1941, y ELSA PIANA BOSCO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada 8 de Octubre 2651.

$2 00 Plp.-v.nov.10.

Montevideo, Noviembre 6 de 1941

1.a Sección

STANLEY POTTS BROOKS, 29 años, soltero, empleado, inglés, domiciliado Uruguay 790, y KATHLEEN ISOBEL DANIEL, 20 años, soltera, labores, oriental, domiciliada Uruguay 790.

ARIEL PELUFFO CASSULLO, 26 años, soltero, técnico de radio, oriental, domiciliado Plaza Independencia 723, y AMALIA CAMEJO TEJERA, 28 años, viuda, oriental, domiciliada Plaza Independencia 723.

2.a Sección

OTTOCAR ROSARIOS, 35 años, divorciado, comercio, boliviano, domiciliado Piedras 357, y JOSEFINA NEBENSCHOSS, 19 años, soltera, argentina, domiciliada Piedras 357.

4.a Sección

CARLOS MARIA PENEDO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San José 754, y MERCEDES ARASA ARMENTANO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Soriano 1005.

LUIS DIEGO SISTO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 18 de Julio 896, y CHELA JUANA DA CUNHA DOTTI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada 18 de Julio 896.

ALFREDO MANCINI, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Soriano 868, y GLADYS ETEL MACHIN, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Bartolomé Mitre 1433 (sección 1.a).

6.a Sección

VICENTE RIAL, 32 años, soltero, mecánico, español, domiciliado Cerro Largo 1390, y JOAQUINA IGOA EZCURRA, 27 años, soltera, española, domiciliada Mercedes 1181.

12.a Sección

HECTOR PICON, 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado San Martín 2959 (bis), y BLANCA TERESA NAVARRO, 24 años, divorciada, oriental, domiciliada San Martín 2859.

JULIO SILVA, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Bella Vista 1561, y AGUEDA ANDRADE, 24 años, soltera, oriental, domiciliada San Martín 2734.

13.a Sección

SARKIS BALDJIAN, 48 años, comercio, armenio, domiciliado Austria 1900, y TAMON MUJTARIAN, 43 años, soltera, turca, domiciliada Austria 1900.

15.a Sección

NICOLAS ULDERICO FAILONI, 27 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Rivera 2090, y DORA BONIFACIO, 28 años, soltera, argentina, domiciliada Rivera 2090.

19.a Sección

DOMINGO CESAR SASSANO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Martín García 1971, y JOSEFINA PEREIRA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Martín García 1971.

JUAN JOSE SAMMARCO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lima 1837, e IRMA ORFILIA BIANCHI, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Lima 1852.

ARON BERENSTEIN, 55 años, soltero, empleado, ruso, domiciliado Nueva Palmira 1732, y FANY ZAZULIA, 45 años, soltera, rusa, domiciliada Nueva Palmira 1732.

LEON WEISTAL, 30 años, soltero, industrial, rumano, domiciliado Emilio Reus 2411, y AIDA SATKIN, 20 años, soltera, rusa, domiciliada Emilio Reus 2438.

$2.00 Plp.-v.nov.8.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor don Gerardo González Mourigán, de fecha seis de Agosto del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con ANTONIO TENIPONE. Cobro ejecutivo de pesos" (Libro 8, Folio 231), padrón número 62.066 (sesenta y dos mil sesenta y seis), se cita, llama y emplaza a la sucesión de don Antonio Tenipone o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 (quinientos noventa y cuatro) dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 11 de 1941. — D. González Barbot, Escribano.

(Cuenta corriente) Oct.18-10379-v.nov.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor don Gerardo González Mourigan, de fecha Mayo treinta de mil novecientos cuarenta y uno, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con MONTES DE OCA (EMILIA). Cobro ejecutivo de pesos. 91108", padrón número setenta y dos mil trescientos noventa y tres, se cita, llama y emplaza a doña Emilia Montes de Oca o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número quinientos noventa y cuatro (594), dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 14 de 1941. — D. González Ferreira, Actuario.

(Cuenta corriente) Oct.15-10247-v.nov.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Maurigán, de fecha catorce de Agosto del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con JOSEFA RODDOLO. Cobro ejecutivo de pesos. Libro 8. Folio 282", padrón número 75.444 (setenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cuatro), se cita, llama y emplaza a doña Josefa Roddolo, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, (quinientos noventa y cuatro) dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la

conciliación. — Montevideo, Agosto 20 de 1941. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Oct.14-10217-v.nov.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigan, de fecha treinta de Agosto del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos con PATETA (ANTONIO L.). Cobro ejecutivo de pesos. Libro 9. Folio 143" se cita, llama y emplaza a los integrantes de la firma "Antonio L. Pateta", que bajo el ramo de sastrería giraba en esta ciudad, o a sus sucesores a título particular o universal, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles deefnsor de oficio. —Montevideo, Setiembre 13 de 1941. — D. González Ferreira, Escribano.
$12.00 Oct.7-9893-v.nov.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor don Gerardo González Mourigán, de de fecha dos de Agosto de mil novecientos treinta y nueve, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con LINO MORALES. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 8. Fo. 276), padrón número noventa y dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve (N.o 92.449), se cita, llama y emplaza a don Lino Morales o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiere que se considere con derecho al bien indicado para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número quinientos noventa y cuatro dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 15 de 1939 — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Oct.10-10066-v.nov.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor don Gerardo González Mourigán, de de fecha dos de Agosto de mil novecientos treinta y nueve, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con ALFREDO ARCE y otro. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 8. Fo. 277), padrón número 118.966 (ciento dieciocho mil novecientos sesenta y seis), se cita, llama y emplaza a don Alfredo Arce y otro o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiere que se considere con derechos en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 15 de 1939 — D. González Ferreira, Escribano.
Cuenta corriente) Oct.10-10067-v nov 13

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato de señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en autos caratulados "Municipio de Montevideo contra MARIA PASSEGI. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 7. Fo. 81), se emplaza a doña María Passegi, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 30730, situado sobre la calle T. Gómez entre Rivera y cierre: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Setiembre 20 de 1941. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Oct.30-10775-v.dic.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en autos caratulados "Municipio de Montevideo contra ANTONIO PORTELA. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 7. Fo. 83,) se emplaza a don Antonio Portela, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 80949, situado sobre la línea Oeste de la calle Gregorio Sanabria y C. Rojas: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Setiembre 20 de 1941. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Oct.30-10779-v.dic.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en autos caratulados "Municipio de Montevideo contra MANUEL o FRANCISCO GARELLO. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 7. Fo. 81), se emplaza a don Manuel, o Francisco Garello, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 76408, situado sobre la línea Oeste de la calle Meléndez entre S. Siena y R. Hortiguera: A) Para que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Setiembre 20 de 1941. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Oct.24-10589-v.nov.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "El Estado contra Sucesión JOSE ALBERTO PERNAS. Medidas preparatorias" (Lo. 6. Fo. 96), se emplaza a los herederos de doña Juana Tomasa Fuentes Aguirre: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo Setiembre 22 de 1941. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Gestión Fiscal) Oct.8-9857-v.nov.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Sucesión FERNANDO TOLEDO y MARIA MARTINES DE TOLEDO. Cobro ejecutivo de pesos (Lo. 7. Fo. 83), se emplaza a los sucesores de Fernando Toledo y María Martínez de Toledo, a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 80864, situado sobre la línea Oeste de la calle G. Sanabria entre Ipiranga y M. Gómez Acha: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Setiembre 20 de 1941. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Oct.30-10776-v.dic.3.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE TERCER TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de tercer turno, doctor don Bolívar Baliñas, dictada en autos "Municipio de Montevideo con AÑON JOSE. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 2. Fo. 305), se cita, llama y emplaza a don José Añón, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ciento quince mil seiscientos ochenta y dos, situado sobre la línea Sur de la calle Las Magnolias entre cierre y Las Viñas, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose, además, a los referidos interesados, para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Agosto nueve de mil novecientos cuarenta y uno. — Héctor A Viana, Escribano.
(Cuenta corriente) Oct 31-10841-v.dic.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Nombramiento de curador interino

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que por resolución de 23 del corriente, se nombró curador interino de la señora María Elisa Salvo de Bonapelch, en los autos "MARIA ELISA SALVO DE BONAPELCH. Incapacidad", al doctor Luis Bajac. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre [illegible] de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuari[illegible]
$4 50 Nov.6-11041-v.nov.17.

Apertura de testamentaría

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la testamentaría de doña JULIA LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 1.o de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$3.75 Oct.30-10795-v.nov.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña RAMONA TOURIÑO DE LOBELLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 1.o de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$3.75 Oct.30-10796-v.nov.10.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado STEPAN DER HOVAGUIMIAN y otra solicitando la rectificación de las partidas siguientes: 1.o La de su matrimonio con doña Eghisapet Donobedian, pues donde dice Stepan Der Havagurinan y Eglissabel Donabedian debe decir "Stepan Der Hovaguimian" y "Eghisapet Donabedian"; 2.o La de nacimiento del hijo Boghos, pues donde dice hija de Sdepan Hovaginian y Ejsa Hovaginian debe decir hijo de "Stepan Der Hovaguimian" y de "Eghisapet Donabedian"; 3.o La de nacimiento del hijo Kevork, pues donde dice hijo de Esteban Hovagimian y Jeghsa Krikorian debe decir hijo de Stepan Der Hovaguimian" y "Eghisapet Donabedian"; y 4.o La de nacimiento de la hija Esther, pues donde dice hija de Esteban Hovaginian y de Isabel Hovaginian debe decir hija de "Stepan Der Hovaguimian" y "Eghisapet Donabedian". Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 20 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$10.50 Oct.29-10710-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ISABEL OFELIA BARBE DE LOGALDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 22 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$3.75 Oct.29-10713-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA RODRIGUEZ o RODRIGUEZ ALVAREZ o RODRIGUEZ VAZQUEZ DE CROVETTO o SECUNDINA JOSEFA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 23 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$4.50 Oct.29-10711-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA MENDOZA DE PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 13 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$3.75 Oct.29-10715-v.nov.8.

Concurso necesario

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos "Concurso necesario JOSE TORRIERI, solicitado por Emilio Fontana Sociedad Comercial" se cita a los acreedores de don José Torrieri para la junta que deberá tener lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado calle 25 de Mayo 523 (1.er piso), el día 27 de Noviembre próximo a las 9 horas previniéndoseles que deberán presentar con los justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos y que la junta resolverá con los que a ella concurran. — Montevideo, Octubre 21 de 1941. — Patricio A Pereira, Actuario.
$13.00 Oct.28-10722-v.nov.26.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentó MARIA MAGDALENA DE MATEO DE STIFANO y otros, en autos "Sucesión Vicente Stifano" solicitando la rectificación de las siguientes partidas: La de su matrimonio con Vicente Stifano y las de nacimiento de sus hijos Ju-

lio César, María Esther Hilda y José Stífano pues donde en todas ellas dice Stéfano debe decir "Stífano" y donde dice Angela Mateo debe decir "María Magdalena de Mateo". Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 22 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$6.00 Oct 25-10606-v.nov.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de las sucesiones de doña MARCELINA ABREU DE PEREYRA y de don GIL PEREYRA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 24 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.50 Oct 29-10716-v.nov.8

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ENRIQUETA ROEL DE ETCHEGOIMBERRY o ETCHEGOIMBERRI citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado y se cita y emplaza especialmente a don Juan Carlos Etchegoimberry o Etchegoimberri para que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos, dentro del citado término bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 3 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$10.80 Oct 13-10129-v.nov.15

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos "Emilio O. Muller contra ANNELIESE SPIECKER. Divorcio" se cita, llama y emplaza a la mencionada doña Anneliese Spiecker para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 11 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$7.20 Oct 17-10306-v.nov.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de pirmer turno dictado en los autos "Zoila Rocha Richard con FERNANDO FERMIN REDAL. Divorcio" se cita, llama y emplaza a don Fernando Fermín Redal, a fin de que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 16 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$8.40 Oct.11-10084-v.nov.14

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposi[illegible] señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "Banco de Crédito contra VICENTE BERTA. Ejecución de hipoteca" (Libro 33. Folio 181), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos, o sucesores a cualquier título, del señor Vicente Berta, deudor hipotecario del Banco, y a los de la señora Angela Baccino de Berta y de Pedro y José Berta, para que comparezcan con los justificativos de su estado civil a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá la ejecución. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 3 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$12.00 Nov.7-11067-v.dic.12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de defunción de VICENTA MARIA MENDOZA DE PERDOMO, en el sentido de sustituir el nombre de "María Julia" por el de "Vicenta María" que es como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 30 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$4.50 Nov 6 11017 v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ABDONA MUNUA DE BACIGALUPI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 Nov.6-11020-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA D'AGETTI DE GUIJARRO o ANGELA D' AJETTI DE GUIJARRO, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 20 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 Nov.5-10987-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFONSO RIMBAUT citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 29 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 Nov.5-10988-v.nov.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Ricardo Jalabert, dictada en el expediente caratulado "PEDRO GALLO BONINO. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación, a Rafael Pasolino, sus herederos o sucesores a cualquier título y, en general, a todos los que se consideren con derecho a y en cuatro solares de terreno ubicados en el pueblo Abayubá, 9.a sección judicial de este Departamento, empadronados con los números 44301, 44302, 44368 y 44369 con las áreas y límites siguientes: El primero, 322 metros, 14 decímetros 50 centímetros cuadrados, con 9 metros 50 centímetros al Sur, sobre la calle Coracé, por 33 metros 91 centímetros de fondo; al Norte linda con el padrón 44303; al Este, con el 44300 y al Oeste con el segundo, que tiene igual área y medidas que el anterior, con el cual linda al Este; en su frente al Sur, con la calle Coracé al Oeste, por ser esquina, es también frente a calle Urambia y al Norte también con padrón 44303. El tercer solar tiene un área de 645 metros 4098 centímetros cuadrados con 18 metros 31 centímetros al Este, sobre calle Urambia; 34 metros 80 centímetros al Norte con padrón 44367; 18 metros 90 centímetros al Oeste con padrones 44365 y 44372, y 34 metros 70 centímetros al Sur con padrones 44369 y 44370. Y el cuarto, tiene 655 metros 9923 centímetros cuadrados con 38 metros 50 centímetros al Este, sobre calle Urambia; 17 metros al Sur que por ser esquina, es frente a calle Liropeya; 38 metros 45 centímetros al Oeste, con padrón 44370, y 17 metros 10 centímetros al Norte, con padrón 44368. — Montevideo, Octubre 28 de 1941. — José F. Rossi, Escribano.

$26.40 Nov.4-10975-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO BONAVIA BADO o DOMINGO EMETERIO BONAVIA BADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 25 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$4.50 Nov.4-10962-v.nov.14.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de FEDERICO CASTRO, donde debe sustituirse el nombre de "Purificación" por el de Federico. A los efectos legales se publica. — Montevideo, Octubre 18 de 1941. — José F. Rossi, Escribano.

$3.75 Nov.1.o-10857-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCUAL MIGUEL CAPRIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 28 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 Nov.1.o-10850-v.nov.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON IGLESIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 27 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 Nov.1 o-10851-v.nov.12.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, a los efectos legales se hace público que se ha solicitado la rectificación de las partidas de matrimonio de ESTHER HARARI DE SUS y nacimiento de Carlos Salomón Sus Harari, en el sentido de sustituir el nombre de la contrayente y madre, respectivamente, que aparece en ellas como Estela, por Esther y que ésta no nació el 21 de Setiembre de 1904 sino el 24 de Setiembre de 1908, que es todo como corresponde. — Montevideo, Setiembre 25 de 1941. — José F. Rossi, Escribano.

$6.00 Nov.1.o-10844-v.nov.18.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de JUAN y JORGE GIURICICH, donde debe sustituirse el apellido paterno, que aparece como "Gurichichis" y "Giurichi" por Giuricich. A los efectos legales se publica. — Montevideo, Setiembre 8 de 1941. — José F. Rossi, Escribano.

$3.75 Oct 31-10819-v.nov.17.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público que se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de BLAS RUGGIERO y ROSA PINELA y nacimientos de María Teresa y Haydé Ruggiero, donde debe sustituirse el apellido del contrayente y padre de los inscriptos, que aparece "Roggé" por Ruggiero. A los efectos legales se publica. — Montevideo, Setiembre 8 de 1941. — José F. Rossi, Escribano.

$4.50 Oct.31-10820-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTOR LACAÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 24 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 Oct.31-10802-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELSA RENEE FILIPPINI AMARO o RENEE ELSA FILIPPINI AMARO, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 15 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 Oct 29-10714-v.nov.8.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de FELIPE DEVINCENZI, donde debe sustituirse "Pedro De Vincenze" por Pedro Devincenzi, y la de nacimiento de Paula Franqui debe sustituirse el nombre de la inscripta "Pablo" por Paula, y donde dice "hija de Feliciano Franques" debe decir Feliciano Franqui. A los efectos legales se publica. — Montevideo, Setiembre 13 de 1941. — José F. Rossi, Escribano.

$5.25 Oct.31-10821-v.nov.17.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictado en el expediente caratulado "Rudecinda Fernández contra ARTURO WALDBRUMER. Divorcio unilateral" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Arturo Waldbrumer para que comparezca a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás a que hubiere lugar. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 29 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$5.50 Oct 14-10168-v.nov.17.

Rectificación de partidas

EDICTO — Se hace saber al público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de RAFAEL GOYHENETCHE y JOSEFA VASSALLO, por aparecer en ella Basalo en vez de Vassallo, que es el correcto. En la de nacimiento de Enrique Guillermo aparecen los apellidos Goyenetche y Basallo en vez de Goyhenetche y Vassallo,

que es el correcto, y con el nombre de ...ermo en vez de Enrique Guillermo. ... la de María Elvina aparecen los apellidos de Goyheneche y Basallo en vez de ...enetche y Vassallo y con los nombres Elbina María en vez de María Elvina, ... es el correcto. Y en las de Santiago ...erto y Aída Isabel aparecen los apellidos Vasalo y Bassalo, respectivamente, en vez de Vassallo, que es el correcto. — ... los efectos de la ley de Registro Civil se nace esta publicación. — Montevideo, Octubre 27 de 1941. — Mateo Mario Figares, ...rio

$9.00 Oct.24-10559-v.nov.10.

Rectificación de partidas

EDICTO — Se hace saber al público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de VICENTE GANDIOLI y LUISA BAGNASCO: donde dice Gandiola debe decir Gandioli y donde dice Bañasco debe decir Bagnasco, que es lo correcto. Y las de nacimiento de María Alberta: donde dice Gandiola debe decir Gandioli y donde dice Bañat debe decir Bagnasco. De Helida Sixta: donde dice Gandiola debe decir Gandioli y donde dice Bañasco debe decir Bagnasco. Y la de Elisa: donde dice Bañasco debe decir Bagnasco, que es lo correcto. A los efectos de la ley del Registro Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 18 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$6.75 Oct.24-10557-v.nov.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO REPETTO o ANTONIO REPETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 30 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Nov.7-11074-v.nov.18.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "CAMAROTTA (CARLOS, ANGEL y EMILIO FELICIANO). Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: En la partida de nacimiento de Carlos Camarotta, donde dice Camarote debe decir Camarotta: donde dice Mastrangiola debe decir Mastrangello. En la partida de nacimiento de Angel Camarotta, donde dice Camarote debe decir Camarotta: donde dice Mastrangiolo debe decir Mastrangello. En la partia de nacimiento de Emilio Feliciano Camarotta, donde dice Camarota debe decir Camarotta; donde dice Mastoanchelo debe decir Mastrangello. — Montevideo, Setiembre 11 de 1941 — Carlos María Trianón, Actuario.

$7.50 Nov.3-10882-v.nov.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA CAMBON o JOSE CAMBON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 21 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Nov.3-10885-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAURICIO ALFONSO WERTHER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 21 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Oct.30-10797-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO BLANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 18 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Oct.23-10712-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo C... de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO CARRETTO SCIANDRINI o SANDRINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 9 de 1941. — Carlos María Trianón; Actuario.

$3.75 Oct.23-10730-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE FLORENCIO DENIS o JOSE DENI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 21 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Oct.29-10719-v.nov.8.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "MARFETAN (JUAN CARLOS). Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Juan Carlos Marfetán, donde dice: Toribio Juan Carlos, debe decir: Juan Carlos. — Montevideo, Octubre 22 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.50 Oct.28-10691-v.nov.13.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos caratulados "PIACENZA (ROBERTO J.). Información" (Lo. 39. Fo. 534), se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno: Roberto J Piacenza, constituyendo domicilio en la avenida 18 de Julio 1046 (piso 10.o), al señor Juez digo: Que vengo a producir la información para ejercer la profesión de procurador, a cuyo efecto los señores Pedro Aladio y Amílcar Vasconcellos, que presentaré, serán preguntados como sigue: Qué concepto les merecen mi honradez y costumbres morales. Una vez aprobada sírvase ordenar la expedición del testimonio pertinente y que se agreguen los diarios sin presentar escrito. Provea de conformidad y será justicia. — Montevideo, Octubre 9 de 1941. — Roberto J. Piacenza". A los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 21 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$10.50 Oct.29-10732-v nov.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Pedro J. Pirán, dictado en el expediente caratulado "Voulminot de Carve (Lydia) contra PIÑEIRO (JUAN DE LA CRUZ) y otros. Prescripción" Lo. 39. Fo. 557), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todas las personas que pudieran tener algun derecho sobre el bien que más adelante se deslindará, y especialmente a los propietarios linderos establecidos en el plano del agrimensor Luis Machado, del año 1894, o sean: Juan de la Cruz Piñeiro, Sucesión Gallinal, Matilde González, Justo Flores, Alberto Vaeza Ocampo, Carmen Vaeza Ocampo, sus herederos, causahabientes o sucesores a título universal o singular, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El bien cuya prescripción treintenaria se pretende es el siguiente: Las sobras existentes en el inmueble que está empadronado con el N.o 298 y ubicado en la 5.a sección judicial del Departamento de Flores y, según plano del agrimensor don Luis Machado, del día 7 de Octubre de 1894, donde se individualiza con el número 4, su área consta de 2171 hectáreas 108 metros cuadranos y, según plano del agrimensor Felipe Lacueva Castro, plano registrado en la Dirección General de Avalúcs con el número 45, el día 29 de Julio de 1941 Esta nueva mensura orrojó un área libre, de caminos, de 2162 hectáreas 4647 metros cuadrados 19, que se deslindan así: por el Noreste, camino por medio, con propiedades de doña Antonia Correa de Rubio y Juan José Gallinal: por el Sudeste, con el arroyo San Gregorio, por medio, con campos de la sucesión Martín Arregui: sucesión Federico Arrosa, Enrique Donagaray sucesión Federico Arrosa; por el Nordoeste, con propiedad de Ema Vaeza de Tzorn, y por el Sudoeste, con propiedad de doña Carmen Vaeza Ocampo de Pacheco Dicha fracción fué adquirida por doña Lydia Voulminot de Carve por compra hecha a doña Francísca Felicia Belgrano de Vaeza Ocampo, don Adolfo, don Alfredo y don Alberto Vaeza Belgrano, mediante escritura autorizada por el escribano Atilio Arrillaga Safons de fecha 1.o de Setiembre de 1941, cuya primera copia fué inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio de Montevideo. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a tal efecto. — Montevideo, Octubre 18 de 1941 — Carlos María Trianón, Actuario.

$39.60 Oct.23-10535(bis)-v.nov.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados "Banco Popular del Uruguay contra FIRPO DE WALKER (EMILIA) y WALKER (EMILIO ALFREDO y JOSEFA IRENE), como herederos de Walker (Alfredo). Juicio ejecutivo. Hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Emilio Alfredo Walker, Emilia Firpo de Walker, Josefa Irene Walker, a sus herederos a cualquier título y a quienes por cualquier concepto se consideren con derechos en la citada sucesión, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ella dentro del mencionado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 15 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$14.40 Oct.22-10482-v.nov.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ERCILIA SIAGE DE LEMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Nov.7-11087-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIANO GASCUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 3 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario

$3.75 Nov.6-11027-v nov.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ARTEMIA o ARTEMIA CAROLINA CARZOGLIO DE BONEFON o BONNEFON y de JUAN CARZOGLIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Octubre 30 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Nov.5-10997-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENTINO AVELINO CABRERA o CABRERA ATUADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 9 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Nov.4-10963-v.nov.14.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUETA DIAZ ARNESTO, citándose y emplazándose por treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 7 de 1939. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Nov 4-10966-v nov.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de FRANCISCO y de ANTONIO BUGNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Octubre 29 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario

$3.75 Nov.3-10923-v nov 13.

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno: LUIS JUAN FRECCERO, constituyendo domicilio en 25 de Mayo 563, expone: Que con el objeto de obtener el título de procurador y a fin de llenar los requisitos legales, ofrece el testimonio de los señores doctor Justo J. Damiano y procurador Dionisio Barlocco, con domicilio en Rincón 512 los que manifestarán el concepto que les merecen mi vida y costumbres. Recibida la información ofrecida y cumplidos los requisitos legales, sírvase el señor Juez

aprobarla mandando se me expidan los testimonios respectivos. Otrosí dice: Que a los efectos de su más pronto diligenciamiento, solicito se me entreguen las cédulas citatorias de los testigos ofrecidos. — Luis Juan Freccero". — Montevideo, Octubre 23 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$9.75 Oct.30-10772-v.nov.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA PETROSINO DE VIGLINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 17 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Oct.30-10757-v.nov.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 22 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Oct.30-10758-v.nov.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL SALDUMBER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 22 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Oct.30-10759-v.nov.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OLGA LORENZO DE MANNISE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 9 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Oct.30-10760-v.nov.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ORABE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 22 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Oct.30-10761-v.nov.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO PINASCO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 3 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario

$6.00 Oct.7-9880-v nov 10

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, dictado en el expediente caratulado "MAGGI DE MORTEIRO JUANA y otros. Segunda copia" (Lo. 30. Fo. 268), se emplaza por el término de noventa días para que comparezcan en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a todos los interesados en formular oposición a la expedición de segunda copia que solicita doña Juana Maggi de Morteiro y don José Castiñeira en representación de Nieves Socorro González, Miguel F. González, Guillermo José González, Luisa González de Cancela, María Angélica González de Falco, Margarita Maggi de Tejera, José Maggi y Elena Rosa Maggi de Angulo, con respecto a la escritura de cesión de derechos otorgada por don José Maggi a favor de Jacinta Maggi el 12 de Marzo de 1927 ante el escribano don Pedro Gómez Muñoz, referente a los bienes habidos por la sociedad conyugal integrada por el enajenante y Ventura Olivé de Maggi y especialmente al siguiente inmueble: El solar y edificio empadronado con el número 66.529, situado en la Unión, de esta Capital, compuesto por una superficie de cuatrocientos sesenta y un metros diecisiete decímetros cincuenta y seis centímetros veinticinco milímetros que se deslindan así: diez metros setenta y tres centímetros setenta y cinco milímetros de frente al Norte, a la calle Juan Antonio Cabrera (puerta número 141) por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando: por el Sur, con don Gregorio Platero; por el Este, con don Miguel Molina, y por el Oeste, con don Miguel Starico. — Montevideo, Octubre 2 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$26.40 Oct.18-10371-v.nov.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE ARIS LOIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 30 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Nov 6-11019-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE MONTANER CAMPS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 30 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Nov.6-11060-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA PELUFFO DE FONTANELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 27 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Nov.5-10998-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE I. GERCAR o JOSE o JOSE J. GERCAR o ICARO JOSE VICENTE GERCAR u OSCAR JOSE VICENTE GERCAR SAROLDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 31 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Nov.4-10965-v.nov 14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AMALIA o AMELIA TOMASA o AMELIA T. CROVETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 30 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Nov.4-10955-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ELIAS MARCOS CABIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 29 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Nov.4-10956-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SANTOS DE LA CRUZ GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 17 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Nov.3-10918-v nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARTINA BLANCO DE BLANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 30 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Nov.3-10919-v.nov.13.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno: ALCIBIADES M. TISCORNIA, con domicilio en la calle Uruguay número 790 (segundo piso), al señor Juez digo: Que proponiéndome obtener el título de procurador, vengo a producir la información de vida y costumbres. Al efecto, ofrezco el testimonio de los señores Doctor Luis Bajac, domiciliado en Rincón 569, y doctor Dardo Regules, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 395 (piso tercero), quienes serán preguntados al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Si me conocen, desde cuándo y qué concepto les merecen mi honradez y costumbres morales; 3.o Por la razón de sus dichos. Por lo expuesto, solicito que se ordene la publicación correspondiente, se reciba la información ofrecida y, aprobada que sea, previa tasación y pago de costas, se me expida testimonio, se me devuelva el carnet policial que adjunto y se archive el expediente. Otrosí digo: Que siendo actualmente el doctor Dardo Regules, Representante Nacional, debe dar testimonio por informe, y, en consecuencia, solicito me sea entregado el oficio correspondiente. — A. M. Tiscornia". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 29 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$15.00 Nov.3-10924-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANGEL MATEO SANZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 29 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Nov.3-10920-v nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ERMINIA PRUDENCIA CASSINIGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 29 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Nov.3-10921-v nov 13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE JUAN GIORDANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 28 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Nov.3-10881-v nov 13.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno: TEOFILO DARIO TOUCON NOBRE, que es conocido y firma Darío Toucon Nobre, constituyendo domicilio legal en la calle Soriano número 1283 ante el señor Juez comparezco y digo: Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 293 del Código de Organización de los Tribunales, vengo a producir la correspondiente información de vida y costumbres para obtener el título de procurador. Por lo tanto, solicito que hasta por segunda vez y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, se cite a declarar a los testigos señores doctor Osvaldo Boggiano, domiciliado en la calle Soriano 1283, y don Eduardo A. Raiz, domiciliado en la avenida Landó número 5667, quienes serán examinados al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Tengan a bien manifestar cuánto tiempo hace que conocen al señor Teófilo Darío Toucon Nobre y si les consta que es una persona honrada y de costumbres morales; 3.o Sírvanse declarar si les consta que el señor Teófilo Darío Toucon Nobre es conocido y usa únicamente el nombre de Darío en lugar de Teófilo Darío, con el cual fué inscripto; 4.o Den la razón de sus dichos. Por lo expuesto, dígnese el señor Juez proveer de conformidad a lo solicitado y disponer que oportunamente se me expida el pertinente testimonio. Será justicia. Otrosí digo: Que, previa vista fiscal, se agreguen los diarios sin presentar escrito. — Darío Toucon Nobre". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 30 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$19.50 Nov.3-10922-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DOMINGO BETANCOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a de-

ducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 27 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Nov.3-10830-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LAURA ALLENDE DE FABBIANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 29 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Nov.1.o-10854-v.nov.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANGEL JUAN DELLORO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 29 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Nov.1.o-10855-v.nov.12.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Sucesión RAMON CAPECHE" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: De nacimiento y de defunción de Ramón Leandro Capecce, en la que el apellido del inscripto y del padre y del abuelo paterno del mismo aparece Capeche debe decir Capecce. De matrimonio de Nicolás Capecce con Anselma Larrosa, en la que el apellido del contrayente y del padre del mismo dice Capece debe decir Capecce. De nacimiento de Gladys Rosalía Capecce, en la que el apellido del padre y del abuelo paterno dice Capeche debe decir Capecce, y partida de defunción de Nicolás Capecce, en la que el apellido del extinto y del padre del mismo aparece Capeche debe decir Capecce. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 23 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.75 Oct.31-10828-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO BRITO DEL PINO, citándose a los herederos, acreeedors y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 27 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Oct.31-10829-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevieo, Octubre 27 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Oct.31-10831-v.nov 11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAMON o RAMON LEANDRO CAPECCE o CAPECE o CAPECHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 23 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Oct.31-10832-v.nov 11.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno: CARLOS ALFREDO VIERA, constituyendo domicilio en la calle Mercedes número 922 al señor Juez digo: Que vengo a producir la información necesaria para el ejercicio de la profesión de escribano público, a cuyo efecto los señores Luis A. Borretti y Rafael Moll, que presentaré, serán preguntados sobre el concepto que les merecen mi honradez y costumbres morales. — Carlos Alfredo Viera". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 25 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$7.50 Oct.29-10720-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE LLOPIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 27 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Oct.31-10807-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA MAGDALENA SOLARI DE SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 27 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Oct.30-10762-v.nov.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de CARMEN ALBERDI DE ALONSO y ESTELA GREGORIA o GREGORIA ESTELA ALONSO ALBERDI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 27 de 1941 — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Oct.30-10763-v.nov.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EMILIO ANTONIO o EMILIO TESTA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Febrero 30 de 1941 — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Oct.30-10752-v.nov.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de OSORIO MIRANDA PAIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 25 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Oct.29-10735-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don GRACIANO AMESTOY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 24 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Oct.29-10736-v.nov.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de ARTURO CARLOS MASANES y ALDA TANJA MASANES DE LALANNE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Octubre 24 de 1941 — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Oct 29-10737-v nov 8

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de DANIEL PEREIRA AMADO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 17 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario

$3.75 Oct 29-10738-v nov.8

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALFONSO o MANUEL ALFONSO FRANCISCO PACHECO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Octubre 25 de 1941. — C. Walter Balleta Actuario.

$3.75 Oct 29-10729-v nov 8

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RITA o RITA J. URRUTY DE BARDECIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 25 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Oct.29-10733-v.nov.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de ROBUSTIANA ETCHEVERRY o ECHEVERRI, VICTORIANA BARNECH AGAIN o BARNECH ARGAIN o BARNECHE o BERNECHE o GRACIANA BARNECH, FELIPA ARGAIN o AGAIN DE ETCHEVERRY o ECHEVERRI y JUAN o JUAN MATEO ETCHEVERRY o ECHEVERRI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 25 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Oct 29-10734-v.nov.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "EMILIO MAURICIO D. LOCKART LANZA Escrituración de solar" se cita llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos o causahabientes a cualquier título de doña María Luisa Koenig, para el otorgamiento de la escritura definitiva de compraventa a favor de Emilio Mauricio David Lockart Lanza referente al solar de terreno situado en la 18.a sección (hoy 24.a) judicial de esta Capital empadronado con el número 106782, designado con el número 4 en el plano levantado por el agrimensor Raúl R. Conde en Diciembre de 1923 compuesto de 400 m.2 que se deslindan así: 10 metros de ancho que son de frente al Nordeste a la calle Tiburcio Gómez, por 40 metros de fondo, lindando: al Nordoeste con el solar número 5; al Sureste, con los solares 3 y 30, y al Sudoeste, con el solar número 29 que fué prometido en venta por doña María Luisa Koenig según boleto número 4, de 25 de Julio de 1925. Los emplazados deberán comparecer a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo Setiembre 19 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$19 20 Oct 13-10138-v.nov.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "Sucesión ADORACION o ASCENCION MILA DE PANIZZA o GAYOSO", se cita, llama y emplaza a Manuel Vicente y Eva Mila, sus sucesores o causahabientes para que comparezcan a deducir en forma sus derechos en dichos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que los represente. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 17 de 1941 — C. Walter Balleta, Actuario

$9.60 Oct.7-9904-v nov 10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FILOMENA MACHIN DE SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 4 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Nov.7-11083-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EDUARDO o CRISTOBAL EDUARDO BRUZZONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 4 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario

$4.50 Nov.7 11084-v nov.18.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente caratulado "MARGARITA YIACOSA o YACOSA DE TERREROS Sucesión. Rectificación de partidas" se hace público que ante este Juzgado se han presentado Catalina Rosaura Terreros de Catalurda y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De nacimiento de Ca-

talina Rosaura: donde el apellido materno y de su abuelo materno figura como "Llacose" debe decir Yacosa: B) De nacimiento de Analio: donde el apellido materno y de su abuelo materno figura como "Llacose" debe decir Yacosa; C) De nacimiento de Elucila: donde el apellido materno y de su abuelo materno figura como "Llacose" debe decir Yacosa: D) De nacimiento de Felicidad: donde el apellido materno y de su abuelo materno figura como 'Giacosa" debe decir Yacosa. De nacimiento de Dolcina: donde el apellido materno y de su abuelo materno figura como "Giacosa" debe decir Yacosa; y F) De defunción de Dámaso Terreros: donde su apellido y el de su padre figura como "Terrero" debe decir Terreros, que son los verdaderos. — Montevideo, Octubre 31 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Nov.5-10985-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña BLANCA OFELIA CAMEJO DE DECARLINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 4 de 1941 — José Tomás Pereira, Actuario.

$3.75 Nov.7-11079-v.nov.18.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña DOMINGA AGLIETTI o ALIETTI DE MARIANI, de don JOSE MARIANI, de doña JUANA MARIA o MARIA JUANA MARIANI DE CARRARA y de don ERODES PILATOS MARIANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 4 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.50 Nov.7-11085-v.nov.18.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don ARAMIS S. o ARAMIS SEBASTIAN GOMEZA y de don RAUL PROSPER GOMEZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo, 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 4 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.00 Nov.7-11086-v.nov.18.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en el expediente "JOSE o JOSE C. HERNANDEZ. Sucesión: MAXIMINA CAROLINA HERNANDEZ. Incapacidad", se hace público que por auto de fecha 30 de Setiembre del corriente año se declaró incapaz a doña Maximina Carolina Hernández y se le designó curadora de la misma a su madre legítima, doña Delfina Scampini de Hernández. — Montevideo, Octubre 24 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.3-10883-v.nov.13.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Amadeo Landó (Interino), en el expediente "ANTONIO CARRAFIELLO. Sucesión. Rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se han presentado Nicolás Carrafiello y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De nacimiento de Nicolás: donde dice "Carafello" debe decir "Carrafiello"; B) De nacimiento de Domingo: donde dice "Carafiel" debe decir Carrafiello; C) De nacimiento de Antonio: donde dice "Carafello" debe decir Carrafiello; y D) De nacimiento de Angela: donde dice "Inocencia Carrafiello" debe decir Vicenta Carrafiello, que son los verdaderos. — Montevideo, Octubre 24 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$9.75 Nov.3-10884-v.nov.19.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en los autos "D'ANGELLO ADELAIDA. Incapacidad", se hace público que por auto de Agosto 22 de 1941 se designó curadora interina de la presunta incapaz Adelaida D'Angelo, a doña Herminia L. Brown, directora del establecimiento donde actualmente se aloja, y por otro auto de 5 del corriente mes y año le fué discernido el cargo. — Montevideo, Setiembre 19 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.25 Oct.31-10825-v.nov.11.

Solicitud de rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Amadeo Landó, (Interino), se hace público que ante este Juzgado se ha presentado en el expediente de la quiebra de "FELIPE VITAR y HERMANO", el señor Felipe Vitar, componente de la ex razón social mencionada, solicitando su rehabilitación. — Montevideo, Octubre 23 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Oct.30-10750-v.nov.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en el expediente "JUANA DELL'OCA DE ABREU. Sucesión", se cita, llama y emplaza al señor Gil Abreu para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Montevideo, Octubre 20 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$8.40 Oct.30-10751-v.dic.3.

Estado de créditos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Amadeo Landó (Interino), en el expediente caratulado "ISAAC FERSCHTMAN. Quiebra", se hace público que se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, a disposición de los interesados y por el término de diez días, el estado de verificación y graduación de créditos presentado por el Síndico, relativo a esta quiebra. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1759 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 20 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Costas) Oct.30-10773-v.nov.10.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante SALOMON NUSMAN, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Alberto Vitelli; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 24 de 1941. — José T. Pereira, Actuario.

(Costas) Oct.30-10774-v.nov.15

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en los autos "Baraibar Tomás Alcides contra HULDA SIQUEIRA. Divorcio", se cita y emplaza a doña Hulda Siqueira para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 6 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$8.40 Oct.13-10123-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GEORG DAVID, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Julio 31 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.20 Oct.10-10041-v.nov.13.

Emplazamiento

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), en autos "Josefa Arigón de Bonifacino contra la sucesión CARMEN ARIGON. Investigación de paternidad y posesión notoria de estado civil de hija natural" se cita y emplaza a los presuntos herederos, o sean, las personas que se consideren con derecho a heredar a la causante doña Carmen Arigón, para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 25 de 1940. — Teófilo M. Real, Actuario.

$9.60 Oct.16-10239-v.nov.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBINA RIBEIRO RODRIGUES o ALBINA RIBEIRO DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 25 de 1941. — Carlos Ponce de León. Acotsa y Lara, Actuario Adjunto.

$7.20 Nov.7-10853-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TEODORO de CORSO o DE CORSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 12 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Nov.6-11058-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO LUIS BERDOU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 6 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Nov.6-11059-v.nov.17.

Solicitud de segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado don LUIS ARREGUI ESCONDEUR solicitando información para obtener expedición de segunda copia de escritura del bien siguiente: Una fracción de campo y sus mejoras situada en la 4.a sección judicial del Departamento de Flores, empadronada con el número 48 y designada con el número 2 en el plano del agrimensor Alfredo Olivera Calamet, de Mayo de 1911 y de acuerdo al cual se compone de 67 hectáreas y linda: al Norte, arroyo de Las Bolas Grandes, por medio, con Leonor Cachón de Correa; al Sur, con Carmen Couto de Arias; al Este, con Beatriz Píriz de Martínez, y al Oeste, con la sucesión de Justina Couto de Couto. El inmueble referenciado lo adquirió dicho señor Luis Arregui Escondeur por compra a Tomás, Rita Quintina, Clara María Edita, Bernarda Luciana, Carmen Bernabela, Ernesto, María Ester, Víctor Moisés, Angel Silverio Misael, Alejandro Juvenil Ismael, María Inés, Gregorio Urbano Israel y Juan Feliciano Couto y María Ursula Alba González en escritura que autorizó el escribano Arturo E. Mouliá el 10 de Enero de 1921, en la ciudad de Trinidad. Por tal causa se cita por el término de noventa días a todos aquellos que puedan tener interés en oponerse a la expedición de la segunda copia de escritura referida, y especialmente a las siguientes personas: Tomás, Rita Quintina, Clara María Edita, Bernarda Luciana, Carmen Bernabela, Ernesto, María Ester, Víctor Moisés, Angel, Silverio Misael, Alejandro Juvenil Ismael, María Inés, Gregorio Urbano Israel y Juan Feliciano Couto y María Ursula Alba González. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 28 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$30.00 Nov.5-10995-v dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO CANDAU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en ofrma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 12 de 1941 — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario, Adjunto.

$4.50 Nov.3-10880-v.nov.13.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado don ELISEO BANEIRA iniciando acción por expedición de segunda copia de escritura del bien siguiente: Tres solares de terreno y sus mejoras, situados en el paraje "Campos Elíseos" 20.a sección judicial de este Departamento, que están señalados con los números 40, 41 y 42 en la manzana número 12 del plano levantado el 2 de Setiembre de 1912 por el agrimensor Bernardino N. Silva, empadronados, respectivamente, con los números 95543, 95544 y 95545. Todos los solares mencionados dan frente al Suroeste, a la calle

Manuel Herrera y Obes entre las calles Dionisio Coronel y Julián Alvarez y se deslindan así: El solar número 40 mide 8 metros 50 centímetros al Suroeste, a la expresada calle Herrera y Obes; 8 metros 50 centímetros al Noreste, lindando con el solar 36; 32 metros al Noroeste, confinando con el solar número 39, e igual extensión al Sureste, lindando con el solar número 41. Encierra una superficie de 272 metros. El solar número 41 mide 8 metros 50 centímetros al Suroeste, frente a la expresada calle Herrera y Obes; 8 metros 50 centímetros al Noreste, lindando con el solar número 36; 32 metros al Noroeste, confinando con el solar número 40, e igual extensión al Sureste, limitando con el solar número 42. Encierra una superficie de 272 metros. El solar número 42 mide 8 metros 89 centímetros al Suroeste, a la expresada calle Herrera y Obes; 8 metros 89 centímetros al Nordeste, lindando con el resto de la manzana 12; 50 metros al Noroeste, lindando con los solares números 35, 36 y 41, e igual extensión por el Sureste, lindando con el solar número 43. Encierra una superficie de 444 metros 50 decímetros. Los bienes descriptos los hubieron los señores Blanco, Blanco Fraga y José Baneira por compra que hicieron a la sucesión del doctor Vicente Stajano, representada por el Banco de Cobranzas, L. y Anticipos en escritura que el 21 de Marzo de 1929 autorizó el escribano Ulises W Riestra Por tal causa, se cita y emplaza por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho en este asunto a todas las personas que puedan tener interés en oponerse a la expedición de la segunda copia de escritura mencionada, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 30 de 1941. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$39.60 Oct.9-9975-v nov 12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a don MIKSA BERGER, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por Esther Waksmacher de Berger, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 26 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara. Actuario Adjunto.

$8.40 Nov.3-10878-v.dic.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a don ROGELIO CODINA, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divodcio le ha iniciado doña Hortensia Ferrari de Codina, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 21 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara .Actuario Adjunto.

$8.40 Oct.29-10723-v.dic.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don DEOGRACIAS OCTAVIANO GONZALEZ, iniciando juicio por prescripción treintenaria del siguiente bien: Un solar de terreno empadronado con el número 26.598, ubicado en la calle Talcahuano número 3384, de esta ciudad, señalado con el número 7 de la manzana 1 del barrio Belgrano, en el paraje denominado Aldea, de este Departamento compuesto de 295 metros, 15 decímetros y 24 centímetros cuadrados, con 8 metros 59 centímetros al Norte, de frente a la calle Talcahuano por 34 metros 36 centímetros de fondo, lindando, por el Sud, con Julio Alasio; por el Este, con Luis Méndez, señalado con el número 3386, y por el Oeste con Antonio Fernández, señalado con el número 3376. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos al inmueble descripto, para que se presenten ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (séptimo piso) a deducirlos, a estar a derecho en el juicio y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 8 de 1941 — Carlos Ponce de León Acosta y Lara Escribano.

$24.00 Oct.6-9835-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OSVALDO TESTONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 6 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$7.20 Oct.9-10013-v.nov.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 8.a sección de la Capital, doctor Sebastián Puppo, se hace saber la apertura de las sucesiones de don JOSE GONZALEZ y don RODOLFO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Agraciada número 2255. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1941. — Sebastián Puppo. Juez de Paz.

$4.50 Nov.7-11098-v.nov.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO

Notificación

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 10.a sección de la Capital, dictada en el expediente promovido por el "Banco Popular, por sí y Jacobo Alfredo Aldave y Juan Martínez Fernández, contra MARIA C. FREITAS DE CARDOZO. Notificación", se hace saber a María C. Freitas de Cardozo o a quien sus derechos represente, que no habiendo firmado el contrato de promesa de compraventa a plazos respecto del solar de terreno señalado en el plano respectivo con el número 14 manzana B, con frente a calles San Marino y Lucerna, se le emplaza por el término de veinte días para que regularice su situación. Se le previene que, si dentro del plazo referido no comparece en las oficinas del Banco actor a firmar el contrato se le tendrá por desistida de sus propósitos de compra, anulándose sin más trámite el boleto otorgado por el rematador; lo que se hace saber por el presente edicto. — Montevideo, Octubre 21 de 1941. — Luis Gravigna Ortiz, Juez de Paz.

$12 68 Oct 24-10570-v nov 10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de ARMEN HAGOBIAN o JAKOBIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 15 de 1941 — A Garrido Barrios. Juez de Paz

$4.50 Oct.29-10740-v.nov.8

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la villa del Cerro, 13.a sección judicial del Departamento de Montevideo, se hace saber la apertura de las sucesiones de don CELEDONIO PEREZ o CELESTINO PEREZ y de don JOSE PEREZ FREIRE o ELIAS PEREZ FREIRE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días ante este Juzgado a deducir en forma sus erechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — Cerro, Octubre 15 de 1941. — Armando Ibarlucea. Juez de Paz.

$5.50 Nov.1.o-10875-v.nov.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 17.a SECCION DE MONTEVIDEO

Notificación

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 17.a sección de la Capital, dictada en el expediente promovido por el "Banco Popular del Uruguay por Sucesión Francisca Estévez de Narancio contra LEONARDA A. DE VILLARRUETA Notificación" se hace saber a Leonarda A. de Villarrueta, sus herederos o a quien sus derechos represente que encontrándose excesivamente atrasada en el pago de las cuotas correspondientes al solar de terreno señalado en el plano respectivo con el número 24, con frente a la calle Belarmino se le emplaza por el término de veinte días para que regularice su situación. Se le previene que, si dentro del plazo referido no ha hecho efectivo el importe de las cuotas en mora, quedará rescindida y anulada la promesa de compraventa a plazos, lo que se hace saber por el presente edicto — Montevideo, Octubre 22 de 1941 — Alejandro C. Puig. Juez de Paz.

$11.70 Oct.27-10652-v.nov.12

JUZGADO DE PAZ DE LA 18.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 18.a sección doctor José M. Reyes Lerena, se hace saber la apertura de la sucesión de MENOTTI FRANKLIN TORNESI o MENOTTI TORNES emplazándose y citándose por el término de treinta días a todos los que por cualquier concepto se consideren interesados en ella. Chaná 2230. — Montevideo, Octubre 22 de 1941. — José M. Reyes Lerena. Juez de Paz.

$4.50 Oct.29-10749-v.nov.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Aviso

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos caratulados "Banco Popular del Uruguay, por Víctor Benavídez, contra GERONIMA MUÑOZ", se hace saber a Gerónima Muñoz o a quien sus derechos represente, que de acuerdo con el pedido formulado por los prometientes vendedores, se les fija el término de sesenta días para que proceda a escriturar el solar de terreno empadronado con el número 38343, señalado en el plano respectivo con el número 10 manzana 203, con frente a las calles José María Vidal y José Castro. Que los títulos de propiedad están depositados en el Banco Popular del Uruguay, a disposición de los interesados. Que los prometientes vendedores no abonarán ningún impuesto, contribución ni ninguna deuda proveniente de los solares, fuere de la naturaleza que fuere, todo lo cual gravita sobre el mencionado inmueble. Que los vendedores se consideran liberados absolutamente de toda responsabilidad al presente o en el futuro, por las consecuencias que emanan de la falta de cumplimiento de las obligaciones correspondientes a la prometiente compradora, lo que se hace saber por el presente edicto, a sus efectos — Montevideo, Octubre 28 de 1941. — Miguel Víctor Martínez, Juez de Paz.

$14.40 Nov.4-10967-v.nov.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 22.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 22.a sección de la Capital, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don ALBERTO HERRERA Y THODE y de don ALBERTO HERRERA MARTINEZ, a fin de que todos los que se consideren con derechos a sus bienes comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 28 de 1941. — Romás C. Alvarez Cortés, Juez de Paz.

$5.50 Nov.1.o-10859-v.nov.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Juan José Vértiz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ANA DA SILVA DE BENITEZ, citándose a la vez a los que se consideren acreedores o herederos de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgdao a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Setiembre 23 de 1941. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$5.50 Nov.7-11078-v.nov.18.

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas doctor don Carlos María Juanicó, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presetnado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia: LUIS A. MONTOSSI, constituyendo domicilio en esta ciudad, calle Uruguay número 363 ante el señor Juez comparezco y expongo: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 237 de la ley de 19 de Diciembre de 1933 vengo a acreditar los extremos necesarios para poder ejercer la profesión de procurador en todo el territorio de la República. A tales efectos, solicito: 1.o Que de acuerdo con el artículo 239 de la referida ley se cite a declarar a los señores escribano Euclides Goncalvez y José Antonio Aguirregaray, el primero domiciliado en la calle 28 de Febrero número 458 y el segundo en la avenida Lecueder número 386 al tenor del siguiente interrogatorio: A) Por las generales de la ley: B) Digan qué concepto tienen formado de la hondadez y costumbres morales del señor Luis A. Montossi; C) Manifiesten desde cuándo conocen y tratan a esta persona; D) Den razón de sus dichos: 2.o Que a los fines establecidos por la Suprema Corte de Justicia en la acordada de fecha 7 de Febrero de 1933 sobre reglamentación de la profesión de procurador, solicito a U. S. se sirva disponer que el señor Actuario informe si es o no cierto que el compareciente hacía mucho más de cinco años que venía ejerciendo la profesión de procurador ante este Juzgado y en las condiciones legalmente exigidas cuando se sancionó la citada ley de 19 de Diciembre de 1933. Producido favorablemente como lo espero ese informe corresponde y así lo solicito que el Juzgado me expida el certificado que prescribe el artículo 1.o de la referida acordada. Por tanto, suplico a U. S. se sirva proveer de conformimdad a lo solicitado por ser de justicia. Otrosí digo: Que respecto de la información de honradez y buenas costumbres que solicito en el primer escrito, deben mandarse efectuar las publicaciones de estilo. Sírvase U. S. así disponerlo y será, también, justicia. — Luis A.

Montossi". A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Octubre 21 de 1941. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$21.00 Oct.31-10823-v.nov.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Artigas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ARTEMIO LUCIO CALO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Setiembre 16 de 1941. — José V. Damasco, Juez de Paz.
$4.50 Oct.31-10822-v.nov.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON o RAMON SOTERO ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 25 de 1941. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.
$3.75 Nov.4-10950-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de CRUZ DELGADO DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 22 de 1941. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.
$3.75 Oct.1.o-10852-v.nov.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMASA CABARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 21 de 1941. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.
$3.75 Nov.1.o-10667-v.nov.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, en los autos caratulados: "Mercedes María Negro contra SACARIAS DELGADO. Divorcio" se cita, llama y emplaza al señor Sacarías Delgado para que dentro del término de noventa días comparezca en estos autos, por sí o por medio de apoderado que en forma legal lo represente, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Canelones, Octubre 13 de 1941. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.
$8.20 Oct.20-10388-v.nov.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, dictada en los autos caratulados "NEMESIO FAUSTO ARBELO. Prescripción" se cita, llama y emplaza a los herederos de Féliz Cuello, Tomás Risso, Tomás Parodi, Juan Cabrera y sus causahabientes a título universal o particular y a todos los que se consideren con derechos por cualquier título al siguiente bien: Una fracción de terreno ubicada en Puntas del Canelón Chico, 6.a sección judicial de Canelones empadronada en mayor área con el número 1698, la que, según título, se compone de una superficie de catorce hectáreas, quinientos veintiséis metros y veintinueve decímetros, pero, que, según plano levantado por el agrimensor J. J. Mendoza Haedo, registrado en la Dirección de Avalúos con el número 823, el 24 de Setiembre de 1940, donde integra las fracciones números 1 y 2, encierra un área de trece hectáreas, nueve mil quinientos veinticuatro metros, lindando, según dicho gráfico: al Norte y en 1901 metros 40 centímetros, con Marcos Calacha y Pedro Calacha; al Noreste y 66 metros 10 centímetros, camino vecinal en medio con Pedro Calacha, tomada dicha medida sobre el eje del citado camino, que mide 17 metros de ancho; al Sur y en dos líneas, una de 1091 metros 75 centímetros, con la fracción número 3, y la otra de 774 metros 70 centímetros, con la fracción 4; al Este y en 104 metros 60 centímetros, con la fracción número 3, citada, y al Suroeste y en 150 metros 10 centímetros, camino de 8 metros de ancho en medio, con Teófilo Ramos, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Canelones, Setiembre 6 de 1941. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.
$30.00 Oct.8-9958-v.nov.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 5.a sección judicial del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO CANAPA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — La Paz, Octubre 18 de 1941. — A. M. Tiscornia, Juez de Paz.
$3.75 Oct.31-10817-v.nov.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del suscripto Juez de Paz de la 10.a sección del Departamento de Canelones, dictada en los autos "RODOLFO LARRASCQ. Prescripción" se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier causa se consideren con derecho a un solar de terreno señalado con la letra E en la manzana número 24 de esta villa, empadronado actualmente con el nuevo empadronamiento de esta villa con el número 147, compuesto de una superficie de ochocientos ochenta y cinco metros, cuatro mil quinientos setenta y dos centímetros lindando: Norte, en 42 metros 95 centímetros, los solares G y H de la misma manzana; Sur, igual extensión, los solares A y B; Este, en 20 metros 616 milímetros, el solar F, y Oeste, en igual extensión de frente a la calle Dieciocho de Julio, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Tala, Setiembre 3 de 1941. — Pedro N. Hirigoyen, Juez de Paz.
$16.80 Oct.15-10229-v.nov.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de CEFERINA CAUSSADE DE PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Octubre 15 de 1941. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 Nov.6-11065-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de AMANDA ALVAREZ DE VILARDEBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Agosto 15 de 1941. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 Nov.6-11063-v.nov.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUSTINA LORENZA ARISMENDI y BERNABELA ARISMENDI DE BRESQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Octubre 11 de 1941. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 Nov.6-11053-v.nov.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en los autos "María Elcira Zavala de Saravia contra LAVALLEJA SARAVIA. Divorcio" se cita, llama y emplaza a don Lavalleja Saravia por noventa días para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Melo, Setiembre 30 de 1941. — Hugo Alvez, Actuario.
$6.50 Oct.9-10011-v.nov.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de SANDALIO FONSECA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Octubre 6 de 1941. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 Nov.6-11054-v.nov.17.

Quiebra

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante APARICIO AMARO, de la villa de Río Branco, tercera sección judicial de este Departamento, y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios deberán presentar al Síndico nombrado, señor Miguel Garate, los justificativos de sus créditos dentro del término de cuarenta y cinco días. — Melo, Febrero 21 de 1941. — Hugo Alvez, Actuario.
$10.85 En.6-11064-v.en.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de DELIACIR o DELEASIR RODRIGUEZ, y se cita y emplaza a todos los que tengan interés en la misma para que se presenten ante este Juzgado a deducir sus derechos con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se expide el presente en papel de actuación, a los efectos del artículo 28 de la ley de 28 de Octubre de 1926. — Melo, Octubre 10 de 1941. — Alvaro H. Méndez, Juez de Paz.
$6.90 Nov.6-11056-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don JUAN JOSE SOSA, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a la misma para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se expide el presente en papel común, a los efectos del artículo 23 de la ley de 28 de Octubre de 1926. — Melo, Octubre 29 de 1941. — Alvaro H. Méndez, Juez de Paz.
$6.80 Nov.6-11057-v.nov.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictada en autos "GUBLER DE STUTZ CLEMENTINA. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Clementina Gubler de Stutz solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o En la de matrimonio de la peticionante con Eduardo Stutz el apellido paterno de la cónyuge es Gubler y no Marfurt; 2.o En la de nacimiento de Clementina Gubler debe establecerse el nombre de la madre como María Josefina Marfurt; y 3.o En las de nacimiento de Ricardo y Walter Stutz se ha establecido como segundo apellido el de Marfurt cuando en realidad lo es Gubler. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, Setiembre 4 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.
$8.00 Nov.7-11090-v.nov.18.

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Colonia doctor José María França, se hace saber que por resolución de fecha veinticuatro de Setiembre último, dictada en autos: "EDUARDO ANGEL UGARTE (hijo), solicitando se le declare en estado de quiebra. Incidente sobre la época de cesación de pagos", se ha declarado como fecha efectiva de la cesación de pagos del fallido el día once de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. — Colonia, Octubre 28 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.
(Costas) Nov.3 10893-v.nov.13.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictada en autos "La sucesión de JOSE ROMANIELLO. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado Josefa Adelaida Romaniello de Cardani, Gerarda Petrona Romaniello, Regina Romaniello de Romaniello, Sofía Romaniello, Agustina Paula Romaniello de Airaldo, Ventura Romaniello y Juana Romaniello, las señoras casadas, asistidas y con la venia de sus respectivos esposos Romualdo R. Cardani, Raúl Romaniello y José Airaldo, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En la de matrimonio de José Romaniello con Juana Ana Romaniello: debe establecerse Romaniello donde dice "Rumaniel". En la de nacimiento de Josefa Adelaida Romaniello debe decir Romaniello donde dice "Rumaniel". En la partida de nacimiento de Sofía Romaniello debe decir Romaniello donde se ha establecido "Rumaniel". En la de nacimiento de Blas Ventura Romaniello debe decir Romaniello en lugar de "Rumaniel". En la de nacimiento de Juana Romaniello donde dice Rumaniel debe decir Romaniello. Y en la de matrimonio celebrado entre José Romaniello y Gerarda María Romaniello, donde dice "Romañiello" debe decir Romaniello. Y a los efectos de ley se hace la

presente publicación. — Colonia. Junio 2 de 1941 — Juan C. Altieri, Actuario.
$11.25 Oct 28-10707-v.nov.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don TIMOTEO ARDUIN, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia Miguelete. — Pedro O Lausarot. Juez de Paz.
$3.75 Oct 31-10800-v.nov.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 5.a sección judicial del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Cufré. Noviembre 30 de 1941. — Ramón R. Goveche. Juez de Paz
$4.50 Nov 4-10954-v.nov.14

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

De acuerdo con lo dispuesto por el suscrito Juez de Paz de la 10.a sección de Colonia, en los autos caratulados "Sucesión de FEDERICO NOLLENBERGER Prescripción treintenaria adquisitiva" se emplaza por el término de 90 días y bajo apercibimiento, si no comparecen de nombrarles defensor de oficio a don Juan Nollenberger (propietario inmediato anterior al causante), a sus sucesores o causahabientes universales o particulares y, en general a toda persona que a cualquier modo y título se considere con derecho en o a la fracción de terreno sita en esta villa de Nueva Helvecia empadronada con el número 415 señalada con el número 17 en el plano del agrimensor Joaquín W. Campelo, de Enero de 1920 inscripto con el número 156 el día 2 de Setiembre último en la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado, compuesto de una superficie de tres mil seiscientos veinticuatro metros 9140 centímetros, lindando: al Noroeste fracción 16 del mismo plano; Noreste y Sureste calles, y Suroeste, Germán Gugelmeier, citándose, además, a los emplazados para llenar el requisito legal de la conciliación. Se ha habilitado el próximo feriado de Enero para las publicaciones. — Nueva Helvecia. Octubre 21 de 1941 — R. I. Egaña Juez de Paz.
$21.60 Oct 28-10696-v.dic.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 11.a seción del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don SILVERIO QUINTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Ombúes de Lavalle, Octubre 15 de 1941 — Rafael Bianchi Yriberry. Juez de Paz.
$3.75 Oct.31-10798-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 11.a seción del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARTINA ALEMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Ombúes de Lavalle, Octubre 15 de 1941 — Rafael Bianchi Yriberry. Juez de Paz.
$3.75 Oct.31-10799-v.nov.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don LUIS LAURETO y de doña ULPIANA MANCILLA o EXEQUIELA MANCILLA: citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno. Octubre 28 de 1941. — Gregorio U. López. Actuario Adjunto.
$4.75 Nov.4-10981-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TERESA LAGUNA DE PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno. Octubre 21 de 1941. — Raúl Pereira. Actuario.
$4.00 Nov.4-10982-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARGARITA CORREA DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Octubre 25 de 1941. — Gregorio U. López, Actuario Adjunto.
$4.50 Nov.4-10983-v.nov.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en autos "María Cáceres. Posesión notoria de estado civil como hija natural de JUAN MANUEL CACERES" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos de Juan Manuel Cáceres para que comparezcan a estar a derecho en el juicio que por posesión notoria de estado civil ha iniciado doña María Cáceres, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Durazno, Mayo 23 de 1941 — Raúl Ferreira, Actuario.
$21.30 Jl.26-6827-v.nov.8.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en los autos "Francisco Garicano y otros contra ANGELA TUDURI y otra. Prescripción treintenaria" se emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos sobre las fracciones de campo que se describirán y especialmente se cita y emplaza a las señoras Angela Tudurí y Cándida Tudurí, sus sucesores o causahabientes para que dentro del término referido comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus pretensiones, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio "Una fracción de campo designada con el número 3 en el plano del agrimensor Darío Frugone el mes de Marzo de 1884, compuesta según el mismo de una superficie de setenta y dos hectáreas seis mil ciento treinta y ocho metros y que linda: Al Norte la parcela 2 de Cándida Tudurí: al Sur la 4 de Agustina Tudurí; al Este Liberio Antonio da Silva y al Oeste Rosendo Wilkins Y otra fracción de campo designada con el número 4 en el mismo plano mencionado compuesta según el mismo de igual superficie que la anterior fracción y lindera: Al Este, Liberio Antonio da Silva: al Norte con la misma Agustina Tudurí: al Sur Daniel Carrasco, y al Oeste Rosendo Wilkins. Dichas fracciones constan según título de setenta y cinco hectáreas seis mil trescientos veintiocho metros y 0.250 centímetros cada una. Y a los efectos de derecho, se hace esta publicación — Durazno. Octubre 1.o de 1941 — Raúl Ferreira Actuario
$20.93 Oct 14-10169-v nov 17

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO CORDEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno. Octubre 28 de 1941. — Gregorio U. López, Actuario Adjunto.
(Gestión Fiscal) Nov 5-10986-v.nov.15.
Dic.6--v.dic.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, de fecha 6 de Octubre del corriente, dictada en autos "Administración Departamental de Rentas contra SANTIAGO SAMBUCETTI. Cobro de contribución inmobiliaria" inmueble empadronado con el número 210, se cita, llama y emplaza a quien o quienes se consideren con derecho al bien, dentro del término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 14 de 1941. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Oct.31-10838-v.nov.17.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, de fecha 23 de Julio del corriente año, dictada en autos "Sucursal de la Dirección General de Impuestos Directos contra PEDRO C. LEAL. Cobro de contribución inmobiliaria", inmueble empadronado con el número 52, ubicado en esta, 1.a sección, se cita, llama y emplaza a los herederos, Francisco Leal, Juana Leal de Uría y Alcides Ifrán, dentro del término de noventa días, para que comparezcan a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Durazno, Octubre 15 de 1941. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Oct.31-10837-v.nov.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE ALMANDOZ o ARMANDOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 30 de 1941. — Milton Galmés, Actuario.
$4.00 Nov.7-11077-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA NICASIA DE ZULOAGA DE SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida. Febrero 5 de 1941. — Milton Galmés. Actuario.
$3.75 Nov 4-10942-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDINA FERREIRA DE RIGOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida. Octubre 23 de 1941. — Milton Galmés. Actuario.
$3.75 Nov.4-10943-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de CELIA SOBRERA DE CUEBAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta fas a deucir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida. Octubre 22 de 1941. — Milton Galmés. Actuario.
$3.75 Nov.4-10944-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA O MARIA DOLORES GONZALEZ DE HERNANDEZ o DE FALERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida. Octubre 23 de 1941. — Milton Galmés. Actuario.
$3.75 Nov.4-10945-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de LINO S. o LINO SEVERINO PUENTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida. Octubre 22 de 1941. — Milton Galmés, Actuario.
$3.75 Nov.4-10946-v.nov.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de doña VELIA BENITEZ DE INZAURRALDE, ctiándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Octubre 25 de 1941. — Julio Viana Juez de Paz.
$3.75 Oct.31-10806-v.nov.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA o MARIA ANTONIA DIAZ DE ROBAINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgaod. — Maldonado. Octubre 30 de 1941. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$3.30 Oct.30-10782-v.nov.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PEDRO o PEDRO ARCE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado Octubre 20 de 1941. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$3.30 Oct.30-10783-v.nov.10.

Segunda copia de hijuela

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado doña BRAULIA LORENZO DE LORENZO y su esposo CANTALICIO LORENZO y doña CEFERINA LORENZO, solicitando segunda copia por destrucción en incendio de la primera, de las hijuelas expedidas por el escribano Blás Borrallo en las que constaba la adjudicación por reparto de los bienes sucesorios de Juan Pedro Lorenzo de los inmuebles empadronados en la sexta sección judicial del Departamento de Maldonado fracciones números 4 y 5 respectivamente del respectivo plano de mensura padrones números 8097 y 8098 y dentro de los límites generales siguientes: Norte la hijuela de deuda; al Sur Robustiana Lorenzo. Este camino público, y al Oeste Gila Acosta con una superficie de 18 y 17 hectáreas respectivamente citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes relacionados para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho. — Maldonado, Agosto 11 de 1941. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$17.28 Oct.7-9920-v.nov.10

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado don ELISEO FELICIANO PARADA, solicitando segunda copia por extravío de la primera, de una escritura extendida por el escribano Maximiliano Montañés en la ciudad de Maldonado el día 9 de Diciembre de 1936 por la cual compró al señor Andrés C. Arteta una fracción de terreno solar y mejoras situada en la manzana número 51 de esta ciudad formando parte del empadronado con el número 304 compuesta dicha fracción, según plano de mensura y trazado por el agrimensor Jaime E. Pou, en Noviembre de 1936, inscripto en la Oficina T. de Empadronamiento con el número 75 de una superficie total de seiscientos veintisiete metros sesenta y ocho decímetros cuadrados y linda: Norte 39 metros 90 centímetros, con Cirino González; Este, 17 metros 60 centímetros, y Sur, en 39 metros 55 centímetros con más terreno del vendedor (Andrés C. Arteta) y al Oeste que es su frente en 14 metros 08 centímetros, calle José Dodera emplazándose por el término de noventa días a todos aquellos que se consideren con derechos al bien relacionado, para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado bajo apercibimiento de designárseles un defensor de oficio que los represente, habiéndose habilitado la próxima feria judicial para estas publicaciones. — Maldonado, Octubre 10 de 1941. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$22.56 Oct.15-10223-v.nov.18

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado dictada en los autos "Amado Fernández Chaves contra MARIA LOPEZ DE FERNANDEZ. Divorcio por causal" se cita llama y emplaza a doña María López de Fernández para que comparezca a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente. — Maldonado, Agosto 30 de 1941. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$7.00 Oct.20-10424-v.nov.22

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de APARICIO MOREIRA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes (artículos 1064 y 1069 del Código Civil), a deducir en forma sus derechos. — Paysandú, Octubre 21 de 1941. — Juan Oholeguy, Actuario.

$6.00 Nov.4-10952-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO DOMINGO FLORES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Octubre 23 de 1941. — Juan Oholeguy, Actuario.

$3.38 Oct.30-10771-v.nov.10.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de UBALDINA o WALDINA VILLARPANDO o VILLALPANDO DE DUMAS - FANNY o CECILIA FANNY o CECILIA FANI DE DUMAS DE DEL RIO y ALFREDO o MARTIN ALFREDO DUMAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Octubre 20 de 1941. — Juan Oholeguy, Actuario.

$7.20 Oct.28-10687-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de EDITH MARION CAMPBELL CHILDS DE STIRLING o IDA MARIA CHILDS DE STIRLING, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Octubre 20 de 1941. — Juan Oholeguy, Actuario.

$6.00 Oct.28-10686-v.dic.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú encargado interinamente del despacho del segundo turno por licencia del titular, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GABINA RAMONA BARRENECHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que comparezcan a este Juzgado dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Paysandú, Octubre 24 de 1941. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$4.50 Nov.4-10953-v.nov.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, doctor don Gualberto Pí, dictada como encargado del despacho del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Río Negro por licencia concedida al titular, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARTINIANO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Octubre 29 de 1941. — Juan Serra Tur, Actuario.

$4.80 Nov.5-11008-v.nov.15.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, doctor don Gualberto Pí, dictada como encargado del despacho del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Río Negro, por licencia concedida al titular, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA BARBERIS DE PADILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Octubre 29 de 1941. — Juan Serra Tur, Actuario.

$4.80 Nov.5-11009-v.nov.15.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano doctor don Angel de la Fuente, dictada como encargado del despacho del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Río Negro, por licencia del titular, se hace saber la apertura de la sucesión de don CANDELARIO MALDANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Setiembre 23 de 1941. — Juan Serra Tur, Actuario.

$7.20 Oct.28-10703-v.dic.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, decretada en autos "CARLOS NOTEJANE, por sí y en representación de sus menores hijos Amalia Moreira de Notejane, Amalia Teodora Notejame de Cardozo y Josefa Notejane. Rectificación de partidas" (libro 31, folio 254", se hace saber que las personas indicadas en la carátula de estos autos se han presentado al Juzgado solicitando la rectificación de las siguientes partidas de estado Civil: A) La de matrimonio de Carlos Notejane con Amalia Moreira, celebrado en la 6.a sección de Rivera el año 1913, por aparecer dudoso el apellido del esposo Notejane y Notejane, siendo este último apellido el verdadero. En esta misma partida la esposa figura como nacida el 12 de Diciembre de 1892 y nació el 28 de Mayo de 1898, y el esposo aparece como nacido el 1.o de Julio de 1888 cuando en realidad nació el 10 de Octubre de 1890; B) La de nacimiento de Julio Notejane por expresar equivocadamente que su padre se llama Carlos N. Díaz en lugar de Carlos Notejane que es el verdadero y por expresar que su madre se llama Amalia Moreira de Díaz en vez de Amalia Moreira de Notejame que es el que corresponde; C) La de nacimiento de Aquino Notejane, hijo de los expresados esposos; en la que se cometieron iguales errores que los que se expresan en la letra B), que precede; D) La de nacimiento de Josefa Notejane, hija de los indicados esposos Notejane Moreira, por expresar que se llama Josefina en lugar de Josefa, que es el verdadero; E) En los márgenes de las partidas de nacimiento de Amalia Teodora y Alba Iris Notejane, hijos de los preindicados esposos se han invertido los nombres, apareciendo equivocadamente Teodora Amalia e Iris Alba; y F) La partida de nacimiento de Amalia Moreira de Notajane aparece escrito el apellido Moreira con "y" en vez de estar con "i", que es el que corresponde. Acompaña partidas de estado civil y ofrece información por los testigos Silvio Echizato Escobar y Ernesto P. Sosa. — Rivera, Octubre 22 de 1941. — Víctor Anza, Actuario.

$21.00 Nov.6-11026-v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de BONEVAL TECHERA NUÑEZ o BONEVAL TECHERA o BONEVAL T. NUNEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Octubre de 1941. — Víctor Anza, Actuario.

$4.50 Nov.6-11029-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL SANTANA TECHERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Octubre 23 de 1941. — Víctor Anza, Actuario.

$4.50 Nov.6-11030-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña IBRAIMA COITIÑO o COITINHO DE PEREIRA o DE PEREIRA DA SILVA o IBRAIMA ADELIA COITIÑO o COITINHO DE PEREIRA o DE PEREIRA DA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Octubre 25 de 1941. — Víctor Anza, Actuario.

$4.50 Nov.6-11031-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ADELA SANCHEZ DE TAVARES o ADELA VALENTINA SANCHEZ DE TABARES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Octubre 23 de 1941. — Víctor Anza, Actuario.

$4.50 Nov.6-11032-v.nov.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en los autos "Claudio de León contra la sucesión de PRUDENCIO FERRAZ. Cobro de pesos" (Libro 31. Folio 222), se emplaza por el término de noventa días a todos los herederos y causahabientes de don Prudencio Ferraz para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso con el fin de procederse por ellos al reconocimiento de la firma puesta al pie de un vale a favor de Juan Avelino de León y de la deuda que el mismo expresa, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Octubre 14 de 1941. — Víctor Anza, Actuario.

$9.60 Oct.30-10790-v.dic.3

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ROCHA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Rocha, dictada en los autos "Administración de Rentas con sucesores de MIGUEL ALZURI. Cobro de impuestos", se cita, llama y emplaza a los herederos de don Miguel Alzuri y demás interesados en el inmueble ubicado en la avenida Solís (barrio Viera), de esta ciudad, empadronado con el número 2814, para que dentro del término de noventa días comparezcan en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Para constancia siento el presente, que sello y firmo en la ciudad de Rocha, a treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno. — Gilberto P. Echeverry, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Nov.6-11048-v.nov.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Rocha, dictada en los autos "Administración de Rentas con MIGUEL ALZURI. Cobro de impuestos", se cita, llama y

emplaza a los herederos de don Miguel Alzuri y demás interesados en el inmueble ubicado en la avenida Solís (barrio Viera), de esta ciudad, empadronado con el número 2841, para que dentro del término de noventa días comparezcan en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Para constancia, siento el presente, que sello y firmo en la ciudad de Rocha, a treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno. — Gilberto P. Echeverry, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Nov.6-11049-v.nov.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Rocha, dictada en los autos "Administración de Rentas con MIGUEL ALZURI. Cobro de impuestos", se cita, llama y emplaza a los herederos de don Miguel Alzuri y demás interesados en el inmueble ubicado en la avenida Solís (barrio Viera), de esta ciudad, empadronado con el número 2846, para que dentro del término de noventa días comparezcan en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Para constancia, siento el presente, que sello y firmo en la ciudad de Rocha, a treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno. — Gilberto P. Echeverry, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Nov.6-11050-v.nov.22.

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección judicial del Departamento de Rocha, dictada en el expediente caratulado "Sucursal de Impuestos Directos con ESTEBAN ROCHA. Cobro de impuestos", se cita, llama y emplaza a doña Josefa López de Rocha, a los herederos de Esteban Rocha y demás interesados en el inmueble ubicado en esta ciudad, con frente a la calle Leonardo Olivera entre Piedras y Misiones (Rocha), empadronado con el número 216, para que dentro del término de noventa días comparezcan en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rocha, Abril 10 de 1940. — Carlos W. Teysera, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Nov.5-10993-v.nov.21.

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Rocha, se cita, llama y emplaza a TEODORO CORREA, MARIA GREGORIA CORREA, EUSEBIO CORREA, ISIDORO CORREA Y ONDINA PEREYRA DE CORREA o a quienes sus derechos representen en el inmueble situado en esta 1.a sección, empadronado con el número 736, habido de la sucesión "Gregoria L. de Correa", para que comparezcan a estar a derecho en los autos "Administración Departamental de Rentas con Gregoria L. de Correa. Intimación de pago y cobro de impuestos", dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio (artículo 308 del Código de Procedimiento Civil). — Rocha, Febrero 12 de 1940. — Carlos W. Teysera, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Nov.5-10994-v.nov.21.

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Rocha, dictada en el expediente "Sucursal de Impuestos Directos con la sucesión de DOROTEO PEREYRA. Cobro de impuestos", se cita, llama y emplaza a los sucesores de Doroteo Pereyra y demás interesados en el inmueble ubicado en esta ciudad, empadronado con el número 200, con frente a la calle Misiones entre Francisco de los Santos y Julián Graña (Rocha), para que dentro del término de noventa días comparezcan en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rocha, Abril 10 de 1940. — Carlos W. Teysera, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Nov.4-10940-v.nov.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IRENE SORIA o IRENEA SORIA o NICOLASA SORIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que dentro de treinta días comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 1.o de 1941. — Vitalino S. Motta, Actuario.
$3.75 Nov.7-11094-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE MILLER o MILLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Octubre 20 de 1941. — Vitalino S. Motta. Actuario.
$3.75 Oct.31-10816-v.nov.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DOMINGO PEÑALOZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Junio 23 de 1941. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$3.75 Nov.7-11092-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Octubre 29 de 1941. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$3.75 Nov.7-11093-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña FRANCISCA BENITEZ DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Octubre 21 de 1941. — Atilio D'Angelo. Actuario.
$3.75 Nov.3-10916-v.nov.13.

Solicitud de rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don PEDRO BIASETTI solicitando su rehabilitación como comerciante. A los efectos del artículo 1766 del Código de Comercio se hace la presente publicación. — Salto, Octubre 24 de 1941. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$3.75 Oct.30-10787-v.nov.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de don MELITON AVELLALLANAL o MIGUEL MELITON AVELLANAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — Salto, Octubre 16 de 1941. — Benicio Cabral, Juez de Paz.
$4.00 Nov.7-11091-v.nov.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE SALTO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de Salto, se cita y emplaza a don JOSE DUARTE PAIVA, sus herederos o quienes se consideren con derecho al inmueble empadronado con el número 792, situado en la 6.a sección de este Departamento, paraje "Pueblo Quintana" y Mataojo Grande, con límites: al Norte, arroyo Mataojo Grande; Sur, sucesión Pedro Meirelles; Este, Benvenuta Ferreira, y Oeste, Leonides P. Pigurina, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio caratulado "Sucursal D. de Impuestos Directos con José Duarte Paiva. Cobro de impuesto inmobiliario", bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio que los represente. — Salto, Octubre 15 de 1941. — Rodolfo E. Vidal, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Oct.23-10551-v.nov.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN JAIME o JUAN JAYME BOSCH y de MARIA SOCORRO BOSCH DE ORMAZABAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Octubre 29 de 1941. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.50 Nov.6-11018-v.nov.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de LEON ELEUTERIO CLEMENTE CHAMORRO y SIXTA JUANA CLEMENTE CHAMORRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Octubre 30 de 1941. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Nov.5-11011-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de don EUSEBIO MARTIN RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Octubre 30 de 1941. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Nov.5-11012-v.nov.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de GABRIELA TORRES DE TEJERA y ZELMIRA TEJERA DE LAFAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Octubre 30 de 1941. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.50 Nov.4-10941-v.nov.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 2.a sección de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA FRANCISCA LARRALDE, MARIA FRANCISCA LARRALDE DE VIÑAS, MARIA F. LARRALDE DE VIÑAS e FRANCISCA LARRALDE DE VIÑAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rodríguez, Octubre 28 de 1941 — J. R. Lasa, Juez de Paz.
$4.00 Nov.5-11013-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 2.a sección de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA ROSA DE FERRARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rodríguez, Octubre 28 de 1941. — J. R. Lasa, Juez de Paz.
$4.00 Nov.5-11014-v.nov.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MERCEDES REGGIO DE FRANZEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Octubre 20 de 1941. — Juan Carlos Rodríguez Mujica, Actuario.
3.00 Nov.5-11010-v.nov.15.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Angel de la Fuente, recaída en los autos respectivos, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don DOMINGO ANTONIO FRIGUGLIETTI solicitando rectificación de la partida de su nacimiento en cuanto en ella aparece como Dominga Antonia en vez de Domingo Antonio, que son sus verdaderos nombres, y en cuanto dice "hija legítimo" y "nieta", debiendo decir "hijo legítimo" y "nieto". Y de acuerdo con la ley de la materia se hace esta publicación. — Mercedes, Octubre 22 de 1941. — Juan Carlos Rodríguez Mujica, Actuario.
$6.30 Nov.5-10996-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARLOTA GREGORIA WILLACY DE GREEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Octubre 21 de 1941. — Juan Carlos Rodríguez Mujica, Actuario.
$3.75 Nov.1.o-10845-v.nov.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "BONIFACIO P. LUZARDO. Quiebra. Retroactividad", se hace saber que por resolución número 9866, de fecha 21 de Agosto último, se fijó como fecha de cesación de pagos del fallido don Bonifacio P. Luzardo, el día 24 de Julio de 1940, y se mandó poner el informe de la Sindicatura y la referida resolución de manifiesto en la Oficina por el término de treinta días a disposición de los acreedores. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1643 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Tacuarembó, Setiembre 25 de 1941. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.
(Costas) Nov.6-11047-v.nov.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN MARCHELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Octubre 27 de 1941. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$3.60 Nov.6-11033-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de FAUSTO GARAT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Octubre 17 de 1941. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$3.60 Nov.6-11034-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUIN ISABELINO SUAREZ o ISABELINO SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Agosto 26 de 1941. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Nov.6-11035-v.nov.17.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, en los autos "FABRICIANO CABRERA. Sucesión", se cita, llama y emplaza a Catalino y a Germán o Leonardo Cabrera, o a sus sucesores, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Treinta y Tres, Octubre 18 de 1941. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$7.20 Nov.6-11036-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de SIXTO CARABALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Octubre 23 de 1941 — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$3.60 Oct.30-10765-v.nov.10.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el señor JOSE PEDRO MAYO solicitando rectificación de las partidas que a continuación se indican: A) Partida parroquial correspondiente al bautismo del interesado, pues se ha escrito su nombre por Josué Pedro cuando su verdadero nombre es el de José Pedro: B) Partida correspondiente al matrimonio entre el interesado José Pedro Mayo y Carmen González: aparece escrito el nombre y apellido del contrayente por Josué Pedro Maio cuando en realidad el verdadero nombre y apellido es el de José Pedro Mayo, en cuyo sentido solicita las rectificaciones en ambas partes. A los efectos legales se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Octubre 20 de 1941. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$6.75 Oct.30-10764-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de DOROTEO TELIS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Octubre 18 de 1941. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$3.60 Oct.30-10766-v.nov.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber la apertura de la sucesión de EVARISTO ZABALO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Octubre 18 de 1941 — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$3.60 Oct.30-10767-v.nov.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA CASTILLO DE ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Treinta y Tres, Noviembre 30 de 1940. — Ledo Arroyo Torres, Actuario. — A solicitud del interesado se expide este nuevo aviso. — Treinta y Tres Octubre 21 de 1941. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$3.75 Oct.30-10768-v.nov.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de las sucesiones de ISABEL ACOSTA e ISAIAS TECHERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Marzo 20 de 1941. — Lisandro J. Suárez, Actuario.

$4.00 Oct.30-10769-v.nov.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por resolución del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Treinta y Tres, dictada en los autos caratulados "Fiscal Letrado contra ISABEL GADEA. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho al bien empadronado con el número 1755, ubicado en la manzana número 132, de esta ciudad, y que linda: por el Norte, con Julián Juri; por el Sur, con la calle Celedonio Rojas; por el Este, con Sixto Queiros, y por el Oeste, con María Gregoria Lete para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Treinta y Tres, Octubre 19 de 1941. — Luis Gambardella, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Oct.23-10547-v.nov.8.

REMATES JUDICIALES

ENRIQUE ALONSO

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en autos "María Luisa Fantauzzi de Díaz contra ARTURO JOSE FANTAUZZI y otros. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 26 de Noviembre a las 16 y 30 horas y en el lugar de su ubicación se procederá a la venta en subasta pública y al mejor postor, por el martillero Enrique Alonso, de un solar de terreno con sus edificios y demás anexos, ubicado en la jurisdicción de Pocitos, a inmediaciones de la playa, en este Departamento de Montevideo, estando señalado con el número uno de la manzana C, según el plano respectivo del agrimensor don Federico Delgado, encerrando una superficie de ciento noventa y dos metros cuatro decímetros cuadrados que se deslindan así: ocho metros once centímetros de frente al Este, a la calle Santiago Vázquez entre las de Massini y Garibaldi, teniendo señalada la puerta de entrada a los edificios con el número veinticinco (hoy 1227); veintitrés metros treinta y cuatro centímetros en el costado Norte, lindando con terrenos de la misma manzana; veinticuatro metros sesenta y siete centímetros en el costado Sur, lindando con el solar número dos, y ocho metros en la línea del fondo al Oeste, lindando también con terreno de la misma manzana. Padrón número treinta mil doscientos treinta y nueve. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma: 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 28 de 1941 — Patricio A. Pereira, Actuario.

Puede visitarse Informes: Río Branco número 1082. U. T. E. 8 - 51 - 75.

$36.00 Nov.6-11022-v.nov.22.

GOMENSORO y CASTELLS

JUDICIAL

Por orden del señor Juez de Paz de la 4.a sección. Autos "Banco Israelita del Uruguay con RAUL POLLAK. Juicio ejecutivo", remataremos en el local Piedras 318, el 14 de Noviembre a las 15 horas, 1 máquina coser para sastre "Singer" EA - 880667, con las 2|3 partes de la tasación de $ 140.00.

Garantía: 25 o|o. Comisión: 6 o|o.

$4.50 Nov.5-11000-v.nov.14.

BERNARDO GOMEZ

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra SIMONA CONCEPCION BAEZA DE VARELA y PEPITA RENEE VARELA BAEZA. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 20 de Noviembre próximo a las 17 horas, en el lugar de su ubicación se venderá en remate público y al mejor postor, por el martillero señor Bernardo Gómez, asistido del Alguacil del Juzgado, el siguiente bien: Un terreno y mejoras situado en la 23.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 87.791, señalado con el número 22 en el plano levantado en Setiembre de 1911 por el ingeniero Donato Gaminara y compuesto de una superficie de 214 metros 56 decímetros, lindando: 9 metros de frente al Oeste, a la calle Juan Ramón Gómez; igual medida al Este, con el solar 23; 23 metros 86 centímetros en cada uno de los costados Norte y Sur, dando frente por el primero a la calle Santos Dumont y lindando por el último con el solar 21. Se previene: A) Que los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante a disposición de quienes deseen examinarlos (hipoteca ley 13 de Julio de 1921, número 16 serie "X"); B) Que el comprador podrá continuar con el préstamo hipotecario vigente hasta el límite que el Banco determine; C) Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador e igualmente lo que se adeude respecto al bien a subastarse por cordón, pavimento, saneamiento, medianerías o cargas análogas y los gastos que su cobro originare; D) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta en el acto de aceptársele, continuándose el remate si así no lo hiciere; E) Que los autos en los cuales se ordena esta venta se hallan de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso). — Montevideo, Octubre 23 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante. — El Banco Hipotecario del Uruguay ofrece al comprador un préstamo común en títulos de $ 3.000.00.

(Cuenta corriente) Nov.5-10989-v.nov.20.

ANTONIO BAPTISTA

REMATE

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos caratulado, "Camilo Franco con CLORINDA BIASOTTI DE RUIZ. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 29 de Noviembre a las 16 horas y en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero don Antonio Baptista asistido del Alguacil del Juzgado a la venta en subasta pública y al mejor postor de una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene situada en Los Campos Elíseos, vigésima sección judicial de este Departamento, empadronado con el número cuarenta y un mil setenta y uno, designada con el número uno en el plano, suscripto el diez de Setiembre de mil novecientos treinta y tres por el agrimensor Eneas Villa, compuesta de quinientos treinta y siete metros cuadrados, que se deslindan así: diez metros setenta y cuatro centímetros de frente al Noreste, a la calle Carlos de la Vega, donde la edificación está señalada con el número cuatro mil veintiuno, distando el punto más próximo de este frente de la esquina formada por la calle citada y la de Pilar Costa, treinta y dos metros veintidós centímetros: cincuenta metros al Sureste, linda con la sucesión Frugoni: diez metros setenta y cuatro centímetros en el fondo al Suroeste, confinando con la fracción dos del mismo plano, adjudicada a don Bernardo Biasotti, y cincuenta metros al Nooreste, linda con Lorenzo Gori Salvo. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma. 2.o) Que los gastos de escrituración y demás afines son de cuenta del adjudicatario. 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 28 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$42.00 Nov.4-10947-v.nov.20.

E. PEROTTI CORRADI

JUDICIAL

Alhajas, regia cómoda colonial con marqueterie, comedor moderno Fontana, sillones hall y otro art. remataré en mi local, Bartolomé Mitre 1419, el día 13 de Noviembre a la hora 16, por orden del Juzgado Letrado Civil de segundo turno. Expediente "HORACIO FRAGA. Herencia yacente". Seña: 20 o|o. Comisión: 6 o|o. Informes: teléfono 8 - 18 - 08.

$4.00 Nov.3-10925-v.nov.13.

J. SERGA RODRIGUEZ

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en autos: "MARIA BAZZANO DE TASSISTRO o TASISTRO. EMILIA ELENA TASSISTRO. Incapacidad", se hace público que el día 20 del mes de Noviembre a las 17 horas, se procederá a la venta por el martillero J. Serga Rodríguez, en el lugar de sus ubicaciones, asistido del Alguacil, a la venta, en subasta pública, en dos lotes y en un solo acto, sobre la base del avalúo, de los siguientes bienes: A) Una catorceava parte indivisa, del siguiente inmueble: un solar de terreno y demás mejoras existentes en el mismo, empadronado con el número 69.001, que forma parte del solar número 58 del plano del agrimensor Alfredo Lerena de Diciembre de 1907, y que según plano del agrimensor Roberto Schinca de Enero de 1931, tiene una superficie de: 231 metros 50; con 10 metros de frente al Nor-

este, a la calle Comercio; 22 metros 20 al Noroeste de frente a la calle Asamblea. 10 metros 17 al Suroeste, lindando con el resto del solar 58, y 24 metros 10 al Sureste, linderos con el solar 59, que se relacionará. B) Un solar de terreno y demás mejoras, existentes en el mismo ubicado en la 10.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 69.002, señalado con el número 59 en el plano de fraccionamiento levantado por el agrimensor Alfredo Lerena en Diciembre de 1907, y según el cual tiene una superficie de quinientos metros; con 10 metros de frente al Noreste, sobre la calle Comercio; igual dimensión al Suroeste, lindero con el solar 77; 50 metros al Noroeste, lindero con el solar 58 e igual longitud al Sureste, limítrofes con el solar 60, todos del mismo plano. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada la oferta el 10 o|o de la misma 2.o) Que el inmueble padrón 69002 ha sido avaluado en $ 5.600.00 que es la base propuesta y el 69001 en $ 5.400.00 y la 1|14 parte de esa suma es $ 385.72, siendo esta la base 3.o) Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran en esta Actuaría a mi cargo a disposición de los interesados, 25 de Mayo 523, (6.o piso). 4.o) Los gastos y honorarios de escrituras y el pago de los gravámenes y mejoras de los bienes que se debieren serán de cargo del comprador. — Montevideo, Octubre 24 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$54.00 Nov.3-10915-v.nov.19.

JUAN PEROLO
JUDICIAL

Propiedad Cerrito número 431.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor Fermín Garicoits, dictada en los autos caratulados "Concurso necesario de la sucesión de GUILLERMO VON BÜLOW", se hace saber que el día 20 de Noviembre próximo a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, se va a proceder por medio del martillero don Juan Perolo, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en pública subasta y bajo la base de las dos terceras partes de la tasación del siguiente bien inmueble: Un terreno y todas sus mejoras sito en la 2.a sección judicial de este Departamento, empadronado, a los efectos del pago de la contribución inmobiliaria, con el número 3.033 y con frente a la calle Cerrito, señalada la puerta de entrada con el número 431, cuyo deslinde es el siguiente: 7 metros 731 milímetros de frente por 33 metros 286 milímetros de fondo, al Norte, por donde linda con los sucesores de don Joaquín Baena; por el Este con don Carlos Naria y por el Oeste, con don Antonio González Se previene: 1.o Que no se aceptarán ofertas menores de las dos terceras partes de la tasación, que asciende a $ 24.000.00; 2.o Que los títulos de propiedad se encuentran agregados a fojas 534 del expediente sucesorio agregado a estos autos (2.a pieza); 3.o Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y de venta, así como lo que pudiera adeudarse por concepto de pavimento saneamiento, medianerías u otras cargas análogas será de cuenta del comprador: 4.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 5.o Que el expediente en el cual se ordena esta venta se halla de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523 (séptimo piso). — Montevideo, Octubre 29 de 1941. — Luis Alberto Lamas, Actuario Adjunto

Más informes en mis oficinas: Sarandí, 369. Teléfono 8 - 17 - 58.

$42.00 Nov.3-10917-v.nov 19.

LEOPOLDO M. MORELLI
REMATE JUDICIAL

EDICTO - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno de Montevideo doctor Amadeo Landó dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra JUAN ANTONIO ARANGUREN Ejecución de hipoteca" en cuyos autos fué comisionado este Juzgado, se hace saber al público que el día 21 de Noviembre próximo a las 10 horas en las puertas de este Juzgado, con asistencia del señor Alguacil e infrascripto Actuario se venderá en remate público y al mejor postor, por el martillero don Leopoldo M Morelli, el siguiente inmueble. Dos fracciones de campo y sus mejoras, situadas en la 4.a sección judicial del Departamento de Soriano, que forman parte de la propiedad empadronada con los números 1462 y 1463 y que según plano levantado por el ingeniero Armando Aresti el 26 de Febrero de 1925 son los designados con los números 43 y 45 compuestas, por estar unidas de una superficie de 84 hectáreas 200 metros 41 decímetros teniendo 1197 metros 60 centímetros al Sur, camino de los Treinta y Tres: 926 metros 62 centímetros de frente al Oeste sobre camino de 17 metros por medio con las fracciones números 85 y 83: al Norte una quebrada formada por tres rectas que partiendo del frente de este último camino, mide 600 metros de Oeste a Este, linda con la fracción 46; 330 metros de Norte a Sur, y 600 metros 70 centímetros de Oeste a Este, lindando por ambas líneas con la fracción 44, y al Este, 473 metros 67 centímetros, dando frente a camino de 17 metros que la separa de la fracción número 42. Se previene: 1.o Que el Directorio de la Institución resolverá la forma y condiciones en que serán ofrecidos al comprador en todo o en parte, los gravámenes hipotecarios existentes a su favor, y que serán de cargo del comprador los honorarios y gastos que demanden las escrituras a otorgarse, así como medianerías u otras cargas si las hubiese; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, y si así no lo hiciere se prescindirá de ella y continuará el remate; 3.o Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay donde podrán ser examinados, y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria de manifiesto y a disposición de los interesados; 4.o Que sobre el bien gravado en primer término al Banco Hipotecario del Uruguay existe una segunda hipoteca a favor de su Sección Fomento Rural y Colonización; 5.o Que las fracciones se encuentran arrendadas a don Salvador Dorrego con contrato hasta Mayo 14|945, y a doña Carmen Rodríguez de Muniz con contrato hasta Julio 7|945 — Colonia, Octubre 9 de 1941 — Juan C. Altieri, Actuario.

Nota importante — El Banco Hipotecario del Uruguay ofrece al comprador, como préstamo por ley común $ 6.850.00 del saldo del préstamo en títulos.

(Cuenta corriente Oct.31-10805-v.nov.20.

PEDRO P. PEREZ MAREXIANO
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictada en el expediente caratulado "Eduardo Albanell Mac - Coll contra LORETO CASARIEGO Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 9 de Diciembre próximo a las 11 horas en las puertas del Juzgado por intermedio del martillero señor Pedro Pérez Marexiano asistido por el Alguacil del Juzgado venderá en remate público al mejor postor las fracciones de campo que con las mejoras que contienen se detallan a continuación: A) Una fracción de campo ubicada en Coronilla 8.a sección de Rivera, padrón en mayor área 4434 con una superficie de 15 hectáreas 3640 metros 150 decímetros que linda: por el N. con campos del mismo y sucesores de Félix Martínez: por el S. campo de Dorotea Pintos de Andrade; por el E. campo de Dorotea Andrade y Juan Romero y al O. campo de Percilia Andrade: B) Una fracción ubicada en el mismo paraje y sección de igual superficie y padrón que linda: por el N. y S. con Casariego; por el E. con Guillermo Andrade, y por el O. con la fracción 5 en plano del agrimensor Duque de Marzo de 1923: C) Una fracción situada en las secciones 8.a de Rivera y 8.a de Tacuarembó con una superficie de 231 hectáreas 6986 ca 42 decímetros que linda: por un lado con más campo de Casariego; por otro con Gabriel Ana María y Lucinda Díaz, por otro con Benjamín Carolino Alves y por otro con Sucesión Horacio Mezquita: D) Una fracción de campo situada en Coronilla, 8.a sección de Tacuarembó padrón 1898 con una superficie de 111 hectáreas 894 ca. que linda: al N. con campos de Juan José Pintos: NE. con campos de sucesores de Félix Martínez: SE. y S. con los mismos, y O. con Benjamín Carolino Alves: E) Una fracción situada en la 8.a sección de Rivera, padrón 1853 y 1704 con una superficie de 226 hectáreas 1686 ca 50 decímetros que linda: al N. con campos que fueron de Feo y Casariego; al E. con campos de la Sucesión Caravaca y de Francisco del Campo; al S. con campo de Sucesión Juan Andrade y más campo que fué de Feo y Casariego: F) Una fracción también situada en el mismo paraje y sección padrón 2628 con una superficie de 37 hectáreas y que linda: al N. con campo que fué de Feo y Casariego: al E. Sucesión Juan Andrade y por el SO., Sucesión Horacio Mezquita. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta y en garantía de la misma el diez por ciento del precio ofrecido: 2.o Que los gastos de la escritura de ratificación y definitiva comisión de rematador gastos de certificados y lo que se adeudare por concepto de contribución inmobiliaria serán de cargo del comprador: si éste fuera el ejecutante dichos gastos serán de cargo de la ejecución: 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria calle 25 de Mayo 523 (primer piso) de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 15 de 1941

$131.10 Oct 28-10721-v.dic.9.

GRAN HOTEL DE VENTAS SALVAGNO
(Martillero: Carlos Comesaña)
JUDICIAL

Importante remate de maquinarias, existencias de la Arenera Fressone en el establecimiento de la empresa.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor A. Osvaldo Santini en los autos Seré Castellanos Mateo y María Emilia con NYDIA FORMAGGINI DE FRESSONE y otros, remataré el domingo 23 de Noviembre a las 14 horas, al mejor postor y con la base que exceda de las 2|3 partes de su tasación las existencias (locomotoras, vagonetas, rieles, motores, dinamos, etc.) de la Arenera Fressone establecida en la 4.a sección del Departamento de Soriano, dichas existencias fueron tasadas en la suma de $ 31.873.90 habiéndose habilitado el feriado, ver inventario 25 de Mayo 523 (sexto piso). Seña 25 o|o comisión 6 o|o.

Amplios informes en nuestra casa de remates Sarandí 432.

$27.95 Oct 28-10701-v.nov.22.

MARIANO BRITO
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 8.a sección de la Capital, doctor Sebastián Puppo, dictada en autos "Rómulo Gaeta con ALFREDO VALDENEGRO. Juicio ejecutivo" (Lo 3 Fo. 63), se hace saber al público que el día 15 de Noviembre próximo, a las 15 y 30 horas en el lugar de su ubicación, se venderá en remate público y sobre la base de dos mil pesos, por el martillero don Mariano Brito, asistido por el Alguacil designado don Manuel Debernardi Mochó el siguiente bien: Un inmueble empadronado con el número 155242 ubicado en la calle Junta Económico - Administrativa número 2262 distante 19 metros del bulevar Artigas, de una superficie de setenta y seis metros setenta y dos decímetros, con el siguiente deslinde: ocho metros cinco centímetros de frente al Norte, a la calle Junta Económico - Administrativa: nueve metros sesenta centímetros al Este lindando con la fracción 3 B 2: siete metros noventa y cinco centímetros en el fondo al Sud, lindando con don José Puentes y nueve metros sesenta centímetros al Oeste, lindando con Berro y Bonfill y Compañía. Se previene: A) Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada la oferta deberá consignar el diez por ciento en garantía de la misma y que los gastos y honorarios de la escritura de venta y compromiso, certificados y comisión del rematador serán de cargo del comprador: B) Que los títulos se encuentran en la escribanía de don Armando Racine calle 8 de Octubre número 3622, a disposición de los interesados durante las horas 16 a 20. — Montevideo Octubre 23 de 1941. — Sebastián Puppo, Juez de Paz.

$28.80 Oct.30-10794-v.nov.13.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor E. Alberto Mallo, dictada en los autos caratulados "ELBIA FRANCO. Sucesión" (Libro 10. Número 282. Folio 269), se hace saber al público que el día 12 de Noviembre próximo a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado calle Treinta y Tres número 641, se procederá por el pregonero don Carlos M López, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta y al mejor postor del inmueble que a continuación se describe: Una fracción de campo situada en Arroyo Grande, 4.a sección del Departamento de Flores, señalada con el número 2 en el plano de mensura del agrimensor Manuel D. Rodríguez, inscripto en la Oficina de Empadronamiento con el número 19 de Febrero de 1936 compuesta de una superficie de setenta y tres hectáreas, ocho mil setecientos veinticinco metros catorce decímetros cuadrados, empadronada en mayor área con el número 61 y linda: al Norte, en una línea de mil trescientos treinta y ocho metros ochenta centímetros, con la fracción número uno; al Este en una línea de quinientos ochenta metros, con José María Rodríguez; al Sur, en una línea de mil doscientos trece metros ochenta centímetros, con la fracción número tres, de María Paula Franco y al Oeste en una línea de seiscientos dos metros con José Echeguía Se previene: 1.o Que el bien descripto ha sido tasado a razón de $ 80.00 la hectárea y no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación: 2.o Que dicho bien se encuentra arrendado para labranza cuyo ocupante ha sido desalojado judicialmente, venciendo el término para el lanzamiento el 30 de Abril del año entrante: 3.o Que los gastos de escrituras de compromiso y definitiva, así como los certificados, serán de cuenta del comprador: 4.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del suscripto Escribano el 10 o|o de su oferta una vez aceptada ésta, a los efectos de derecho: 5.o Que los títulos del bien a venderse se hallan depositados en el Banco de San José, pudiendo los interesados allí examinarlos — San José, Octubre 2 de 1941 Juanángel I. Gianola, Escribano Actuario

$42.00 Oct.24-10578-v.nov.10.

ALBERTO [illegible]
JUDICIAL

Con la base de $ 1.000.00 cada uno Dos hermosos solares en nuevo Malvín con frente a la calle Mahoma entre Comercio y

Arrascaeta. Un buen negocio que recomiendo. Hormigón pagado. El sábado 8 de Noviembre a las 18 horas, remataré estos dos solares, por separado, en su ubicación y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Sucesión ANDRES CRIADO Y CRIADO", se hace saber al público que el día 8 de Noviembre próximo, a las 18 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Alberto Gloodtdofsky, con asistencia del Alguacil del Juzgado, se venderán en remate público, al mejor postor y con la base de mil pesos cada uno, los solares de terreno que a continuación se deslindan: 1.o El empadronado con el número 66.266, señalado con el número 61 de la fracción B en el plano levantado por el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez, en Diciembre de mil novecientos nueve, situado en la jurisdicción del Buceo, en este Departamento, compuesto de una superficie de doscientos noventa y un metros treinta y siete decímetros, con 8 metros 60 centímetros de frente al Sudeste, a calle de 15 metros que desemboca en la calle Comercio, denominada actualmente Mahoma, por 33 metros 88 centímetros de fondo, lindando: por el Noreste, con el solar 62; por el Noroeste, con el 78, y por el Sudoeste, con el 60. 2.o Acto seguido: El solar contiguo al anterior, señalado con el número 62 de la fracción letra B en el plano referido anteriormente, empadronado con el número 66.267, compuesto de una superficie de doscientos noventa y un metros 37 decímetros, con 8 metros 60 centímetros al Sudeste, a calle de quince metros de ancho, denominada actualmente Mahoma, por 33 metros 88 centímetros de fondo, lindando: por el Sudoeste, con el solar 61; por el Noreste, con el 63, y por el Noroeste, con el 77. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Los solares se venderán con pavimento pagado, siendo de cuenta de los compradores el pago de cualquiera otra mejora que se adeudare; 3.o Que los gastos y honorarios de las escrituras, así como la mitad de la comisión a abonarse al martillero, serán de cuenta de los compradores; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 3 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

Más informes: Plaza Independencia, 827 Teléfono 8 - 03 - 57.

$54.00 Oct.23-10552-v.nov.8.

GOMENSORO y CASTELLS

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Francisco Gamarra, dictado en los autos "Banco de Crédito con MARIA TELLECHEA DE SALAVERRIA y otra. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 12 de Noviembre próximo, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación se va a proceder por los martilleros Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del inmueble siguiente: Las siete octavas partes de una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene empadronada con los números 37543 al 37546, situada en el pueblo "Victoria", 20.a sección judicial de este Departamento, manzana número 171 b, compuesta de 1844 metros 70 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 42 metros 95 centímetros de frente al Sudoeste, a calle pública denominada Independencia; igual extensión al Noreste, que linda con Martín Urbistondo; al Sudeste, por ser esquina, da frente a calle pública, después San Salvador y hoy denominada Martín Berinduague, señaladas sus puertas con los números 1142, 1146 y 1150, y al Noroeste, linda con Guillermo Lafone Quevedo. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento en garantía de la misma a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituras, certificados y registros, lo mismo que el pago del saneamiento y pavimento, si se debieran, serán de cargo del comprador, salvo que éste fuera el ejecutante, en cuyo caso serán de cuenta de la ejecución; 3.o Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (primer piso). — Montevideo, Octubre 15 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$52.40 Oct.23-10516-v.nov.12

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, en el expediente "Américo Pérez contra MARCOS ANIBAL FERNANDEZ. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 19 de Noviembre del corriente año, a las 11 horas y en las puertas del Juzgado se procederá por el señor Alguacil del mismo, a la venta en subasta pública en almoneda, al mejor postor de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de campo y sus mejoras situada en la 4.a sección judicial del Departamento de Flores, empadronada con el N.o 1529, señalada con el N.o 4 en plano de mensura y fraccionamiento suscripto en Junio de 1906 por el agrimensor Manuel D. Rodríguez, compuesta, según dicho plano, de una superficie de 17 hectáreas 7353 metros 67 decímetros que lindan: al Norte, con fracción número 3 del señor Américo Pérez, al Este con doña Esperanza Corbucho de Abella; al Sur, con la fracción número 5 de Aída Pérez de Fernández y al Oeste con don Norberto González; 2.o Otra fracción de campo y sus mejoras situada en el mismo paraje que el anterior, empadronada con el número 1524, señalada con el número 6 en el plano antes mencionado, compuesta de una superficie de 17 hectáreas 7333 metros 67 decímetros y lindando: al Norte con la fracción número 5 de Aída Pérez de Fernández; al Este con don Pedro Alcántara; al Sur con la fracción número 7, de don César Pérez y al Oeste, calle pública por medio con doña Rosa Pérez de González; y, 3.o Otra fracción de campo y sus mejoras situada en "Puntas del Sauce" 4.a sección judicial del Departamento de Flores, empadronada con el número 9, compuesta, según título, de una superficie de 63 hectáreas 7881 metros, que lindan: al Norte, con camino público; al Sur, con la sucesión Feliciano Zarza; al Este con don Juan Liddle, y al Oeste, con la sucesión de Celedonio Rodríguez. Esta fracción fué mensurada por el agrimensor Joaquín W. Campello, resultando una sobra de 8 hectáreas, 3287 metros 8034 centímetros no ubicadas, indivisas con el resto de la parcela con título, y dentro de los límites que a éstas se daban. Estas sobras quedaron también gravadas, por lo que se ejecuta toda el área comprendida dentro de los límites mencionados y que es consecuencia el total de 72 hectáreas, 1068 metros 8034 centímetros. Se previene: 1.o Que, el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o Que las mencionadas fracciones se encuentran arrendadas con contrato inscripto en el Registro respectivo, a los señores Orlando Aníbal y Julio César Fernández en la suma de $ 320.00 anuales, pagaderos por anualidades adelantadas y con plazo de cinco años, a contar del primero de Abril del año corriente, con opción a dos años más por parte de los mismos; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 11 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$96.80 Oct.22-10509-v.nov.18.

GOMENSORO y CASTELLS

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictada en el expediente "Sucesión JULIO MEILLET" se hace saber al público que el día 26 de Noviembre a las once horas y en las puertas del Juzgado, con asistencia del señor Alguacil, se procederá por los martilleros Gomensoro y Castells, a la venta en remate público y sobre las bases que se indican, los siguientes bienes: A) Un terreno esquina con los edificios, cercos, veredas y demás mejoras, ubicado en la Plaza Nueva de la ciudad de Artigas, padrón 534, compuesto de 1,660 metros 2322 centímetros, con 38 metros 655 de frente al Norte, a calle Santa Rosa (hoy 28 de Febrero), por 42 metros 950 mm. de fondo al Sur, lindando con Isaac Castro: por el Este, con Telmo Baptista Castilhos: por el Oeste, con la calle 25 de Mayo. Base: $ 5.000.00; B) Un solar esquina con el edificio y demás mejoras en la manzana 19 de la misma ciudad de Artigas, padrón 724, compuesto de 316 metros, que lindan: por el Sud, con la calle Treinta y Tres; por el Oeste, con la calle Libertad; por el Este, con Pilades S. Balestrino. Base: $ 1.500.00. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que serán de cargo de los compradores los gastos de escrituración y certificados, así como lo que se adeudare por pavimentos, medianerías; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina, 25 de Mayo 523 (primer piso). — Montevideo, Octubre 1.o de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$69.00 Oct.11-10078-v.nov.26.

L. GIORELLO VACCHELLI

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos "Sucesión de MARIA ITURBURU DE GRELA" se hace saber al público que el día 13 de Noviembre próximo a las 16 y 30 horas y en las puertas del Juzgado, se procederá por el martillero don L. Giorello Vacchelli asistido del Alguacil del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor de: 1.o Dos fracciones contiguas de campo con las mejoras que contienen y empadronadas con el número 588, situadas en la 7.a sección judicial del Departamento de Río Negro, señaladas en el plano respectivo con los números 4 y 5, compuestas cada una de 147 hectáreas 5.762 metros y en conjunto, 295 hectáreas 1.524 metros, lindando: la primera, por el Norte, con los señores Casiano, Antonio Marte y Escolástico R. Sosa; por el Sur, con el río Negro; por el Este, con Elvira Beatriz Sosa, y por el Oeste, con la fracción de pertenencia de don Isabelino Sosa, que está señalada con el número 6; y la segunda se deslinda: por el Norte, con don Isabelino Sosa; por el Sur, con el río Negro; por el Este, con la fracción antes descripta, y por el Oeste, con doña Jorgelina Ramírez de Sosa; y 2.o Una fracción de campo con todas las mejoras que contiene y empadronada con el número 385, ubicada en la 12.a sección judicial del Departamento de Florida, compuesta de 108 hectáreas, 358 metros 6 decímetros que lindan, según plano levantado por el agrimensor don Gerónimo de Sierra, el 15 de Mayo de 1905: al Norte, con Pedro Mendizábal; al Sur, con Bibiano Barreiro; al Este, con el arroyo Pintado y don Pedro Mendizábal, y al Oeste, con Angel Porti y Bibiano Barreiro. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá hacer consignación del 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que la comisión del rematador y gastos de escrituración serán de cuenta del comprador; 3.o Que el remate se realizará sobre la base de las dos terceras partes de los avalúos hechos en los autos sucesorios; 4.o Que los avalúos son los siguientes: para el bien primeramente descripto, $ 15.000.00 y para el descripto en segundo término, pesos 15.125.01; y 5.o Que los títulos y expediente sucesorio se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Montevideo, Setiembre 17 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$83.30 Oct.10-10035-v.nov.11

SANTIAGO SANDLERI

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno.

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigán, de fecha primero de Octubre del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con FERNANDEZ DE ESPIÑEIRA (ESPERANZA), ALONSO DE GONZALEZ (HORTENSIA) y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Expt. 293. Lo. 7.o. Fo. 550), se hace saber al público que el día veintinueve de Noviembre de 1941, a las quince horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Santiago Sandleri, asistido del Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al contado y al mejor postor, por un precio que exceda a la suma de $ 393.42, equivalente a las dos terceras partes de la tasación, del inmueble empadronado con el número 42.114, situado en la calle Esmeralda entre camino Doctor Pena y General Hornos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Serán de cargo del comprador el pago de las medianerías, si las hubiere, y el de la contribución inmobiliaria, así como también el de los derechos reales que pudieran gravar el bien; serán de cargo de la ejecución los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y definitiva, gastos de remate, comisión del rematador, impuesto universitario, certificados del Registro de Embargos, etc.; 3.o Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires número 594, a la disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1941 — D. González Ferreira, Escribano.

$33.00 Nov.7-11075-v.nov.24.

ARSENIO MARTINEZ

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno.

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigán, de fecha diez de Octubre del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con FAGLIARDI (ERNESTO). Cobro ejecutivo de pesos" (Exp. N.o 159. Lo. 9. Fo. 121", se hace saber al público que el día veintidós de Noviembre de 1941, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Arsenio Martínez asistido del Alguacil del Juzgado, procederá a la venta en remate público, al contado y al mejor postor, por un precio que exceda a la suma de $ 284.00, equivalente a las dos terceras partes de la tasación, del inmueble empadronado con el número 89 787, situado en la calle Abrevadero número 1, entre Cuchilla Grande y Cabarí. Se previene: 1.o Que

el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Serán de cargo del comprador el pago de las medianerías, si las hubiere, el pago de la contribución inmobiliaria, así como también el de los derechos reales que pudieran gravar el bien. Serán de cargo de la ejecución los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y definitiva, gastos de remate, comisión del rematador, impuesto universitario, certificados, etc.; 3.o Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires número 594, a la disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 29 de 1941. — D. González Ferreira, Escribano.

Oficina del rematador: Sierra 1906 (bis). Teléfono 4 - 66 - 62.

$33.00 Nov.3-10938-v.nov.19.

H. ADAMI CASARAVILLA Y Cía.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Se hace saber que por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "El Hogar Uruguayo (Sociedad Cooperativa Limitada de Crédito Real) contra FORTUNATA AMANDA BERRO DE AGUIAR y RAMON W. AGUIAR. Ejecución de hipoteca"; el trece de Noviembre del corriente año a las horas 16, en el lugar de ubicación, el martillero señor H. Adami Casaravilla con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá a vender en remate al mejor postor y sin base, la finca ubicada en esta ciudad 15.a sección judicial de este Departamento empadronada con el número 15177 manzana formada por las calles Juan A. Rodríguez, Lavalleja, Juan D. Jackson y Chaná, edificada en terreno que tiene un área de ciento siete metros cinco mil doscientos cincuenta centímetros cuadrados deslindada así: 6 metros 325 milímetros de frente al Oeste, sobre la calle Juan A. Rodríguez, donde el edificio lleva el número 1362 por 17 metros de fondo; al Este, linda con Antonio F. Triai; al Norte, con Angela Berro, y al Sur, con Oscar Berro. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle ésta aceptada y en garantía de la misma. B) Que los títulos y antecedentes se encuentran en esta oficina Actuaria 25 de Mayo 523 (segundo piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 23 de 1941. — Jo. S. F. Rossi, Escribano.

$27.00 Oct.28-10706-v.nov.13.

DAVID DETOMASI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo, dictado en los autos caratulados "Carpena Genoveva y Cornelia con MAURO PABLO ASPESI. Ejecución de hipoteca" (Lo. 30. Fo. 276), se hace saber que el día 20 del mes de Noviembre próximo venidero a las 17 horas, en el lugar de su ubicación, por el martillero designado en autos, don David Detomasi, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, se procederá a la venta al mejor postor del siguiente bien: Solar con edificios y demás mejoras, situado en la décimocuarta sección judicial de este Departamento, señalado con el número dos en el plano respectivo, compuesto de doscientos setenta y dos metros cinco mil quinientos veintiocho centímetros, deslindados así: dieciocho metros noventa y ocho centímetros de frente al Norte, a la calle Atanasio Aguirre, por donde el edificio lleva el número mil noventa y dos; igual medida al Sur, confina con el solar tres; catorce metros treinta y seis centímetros al Oeste, linda con Lorenzo Bugna, e igual medida al Este, linda con el solar uno. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma a los efectos legales; 2.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cargo del comprador. — Montevideo, Octubre 22 de 1941. — Juan Antonio Tróccoli, Adjunto Interino.

$31.50 Nov.3-10974-v.nov.19.

JUAN E. SERGA RODRIGUEZ

Juzgado de Paz de la 7.a sección de Montevideo

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 7.a sección de Monetvideo, don Patricio de Salterain, dictada en los autos "Agapita L. de Freira con DOMINGO CURBELO VIÑA. Ejecución de hipoteca" (N.o 50. Fo. 77), se hace saber al público que el día 21 de Noviembre próximo, a las 16 horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá por el martillero don Juan E. Serga Rodríguez, asistido del Actuario y del Alguacil Ad-hoc del Juzgado, señores Escribano don Celso Cazón Sóñora y don Enrique Martínez, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de terreno situada en la 11.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 148042, segregada del padrón número 88837 y señalada con el número 36 en el plano de mensura y fraccionamiento trazado por el agrimensor Humberto M. Venosa en Julio de 1931, compuesta de una superficie de 4518 metros 98 decímetros, que se deslindan así: 25 metros 50 centímetros de frente al Nordoeste,al camino Abrevadero al Manga; 177 metros 16 centímetros al Nordeste, limitando con la fracción 35; 25 metros 50 centímetros al Sudeste, con la fracción número 3, y 177 metros 27 centímetros al Sudoeste, con la fracción 37. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma y como garantía de su compra, de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que serán de cuenta del comprador los gastos por concepto de las escrituras de compromiso y definitivas, certificados, etc.; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina, calle Minas 1675, a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre de 1941. — Celso Cazón Sóñora, Actuario Ad - hoc.

$36.00 Nov.1.o-10849-v.nov.18.

ELIO MENONI

Juzgado L. de Primera Instancia de Artigas

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado (suplente), actuando en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Artigas dictada en autos "MAGDALENA GOMEZ DE GARCIA AUSTT. Sucesión", con fecha 27 del mes en curso, se hace saber que se ha decretado la venta en remate público, en las puertas de este Juzgado, el 20 de Noviembre próximo a la hora 10, por el martillero don Elio Menoni, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, del bien empadronado con los números 1326, 2642 y 575, ubicado en esta ciudad, compuesto, según plano del agrimensor don Arsenio Nunes, de una superficie de 1249 metros con 9364 centímetros cuadrados y linda: Noreste, Alejandro Hecht y Sucesión Pastor García Austt; Noroeste, avenida Lecueder; Sureste, Sucesión Pastor García Austt, y Suroeste, Román Darelli. Se previene que no se aceptará oferta que no exceda de la suma de $ 1.600.00, correspondiente a la cuota parte que se remata y pertenece al menor Jorje Walter García en el referido bien. Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de dicha suma. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Octubre 28 de 1941. Ramón D. Queiruga, Actuario.

$25.50 Nov.4-10976-v.nov.20.

JOSE MARIA DOS SANTOS

Juzgado L. de Primera Instancia de Cerro Largo

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos "Teresa Recarte de Jackson y otros contra SEVERINO OMAR ROJAS. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 29 de Noviembre próximo, a las 10 y 30 horas y en las puertas de este Juzgado se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero don José María dos Santos, con asistencia del Alguacil y Actuario de este Juzgado, de las dieciséis avas partes de los bienes que se detallan a continuación, con todas sus mejoras: A) Fracción de campo situada en la 3.a sección judicial de este Departamento, compuesta de 510 hectáreas, que lindan: al Norte, sucesión Silvera Duarte y Severina Rojas de Sosa por sus causahabientes; por el Este, Geraldo Silva y sucesión de Ismael Velázquez; por el Sur, Graciano Antonio Cuello, y por el Oeste, Manuel R. Rojas y sucesión María Francisca Feijó. Empadronada con el número 4548. B) Otra fracción de campo situada en la misma sección judicial, compuesta de 153 hectáreas, 4400 centiáreas y 87 decímetros cuadrados, empadronada con el número 3806 y deslindada así: por el Norte, línea de mojones dividiendo con campos de la sucesión Rojas; por el Este, otra línea de mojones dividiendo del campo de la sucesión de don Ismael Velázquez; por el Sur y Oeste, rectas de mojones dividiendo de campo de Graciano Cuello. C) Otra fracción de campo y derechos que le correspondan en la misma, empadronada con el número 1848, situada en la tercera sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, compuesta de 360 hectáreas, 7424 centiáreas 1373 centímetros cuadrados, lindando: al Norte, con Petrona Lemos; al Sur, con campos de Manuel Paulino Rojas; al Este, con Donato S. Lemos, y al Oeste, con el canal del arroyo Sarandí Grande, que la separa de Pedro F. Larrosa. D) Los derechos hereditarios que le correspondía en la sucesión de Graciano Cuello sobre una fracción de campo situada en la 3.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 2732 compuesta de 128 hectáreas, 5536 centiáreas 94 decímetros cuadrados, que linda: por el Norte, con más campo de la sucesión de Manuel Paulino Rojas; por el Este, con campos de la sucesión Olano; por el Sur, con el campo descripto anteriormente, y por el Oeste, con más campo de la sucesión de Graciano Cuello; E) Una chacra con las mejoras que contiene, empadronada con el número 2549, ubicada en la villa de Río Branco, compuesta de 16 hectáreas, lindando: al Norte, con Miguel García; al Sur, calle por medio, con José Benítez; al Este, con la sucesión de Gumersindo Silva, y al Oeste, con Cándido Pedragosa y sucesión Velázquez. F) Los siguientes solares empadronados con el número 202, situados en la Cuchilla, inmediaciones de la mencionada villa de Río Branco: 1.o Uno, compuesto de 922 metros, 35 decímetros, 12 centímetros y 50 milímetros, que se deslinda así: 21 metros 475 milímetros de frente al Oeste, a la calle Cerro Largo, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando: al Norte, con Emiliano Montero y al Sur, el solar que se describirá bajo numeral siguiente, y al Este, con el solar que se deslindará bajo el numeral 3.o. 2.o Otro solar compuesto de igual área que el anterior, con 21 metros 475 milímetros de frente al Oeste, a la calle Cerro Largo, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando: al Norte, con el solar bajo el numeral 1.o, antes descripto; por el Sur, calle por medio, con Carolina Benítez, y por el Este, con el solar 3.o del mismo adquirente. 3.o Otro solar compuesto de 1844 metros, 70 decímetros 25 centímetros cuadrados, lindando: al Norte, con Emiliano Montero; al Sur, calle por medio, con Carolina Benítez; al Este, con frente a la calle Minas, y al Oeste, con los solares 1.o y 2.o, ya descriptos, comprendiendo 42 metros 95 centímetros en cada una de sus cuatro líneas. Los bienes detallados correspondieron a la deudora en una porción de ocho dieciséis avas partes por concepto de gananciales en la sucesión de su extinto esposo don Manuel Paulino Rojas y el resto de dos dieciséis avas partes por cesión que de sus derechos a la misma sucesión le hicieron sus hijas llamadas Nieves Rojas de Arismendi y Josefa Perdelina Rojas de Aguilera, hallándose dichas porciones en común y porindiviso con el complemento de las seis dieciséis avas partes que pertenecen a sus demás hijos llamados Teodora, Lázara Esperanza, Sandalia Ladislada, María Feliciana y Severino Omar Rojas y la estirpe de otra hija llamada Margarita Rojas de Larrosa, formada por sus menores hijos llamados Santos, Edemar, Ernesto Toribio, Arturo Margarito, Taurino Mariano y Nelson Francisco Larrosa, propiedad que éstos adquirieron en la misma sucesión en su carácter de herederos del nombrado causante. Se hace constar: A) Que los títulos de los bienes hipotecados se encuentran en la Offiina Actuaria de este Juzgado; B) Que el mejor postor deberá abonar el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada; C) Que el adquirente de los bienes a rematarse lo será en condominio con los copropietarios de las seis dieciséis avas partes de los mismos, que no fueron afectadas por la hipoteca referenciada; D) Que los gastos de certificados y escrituración serán de cargo del comprador. — Melo, Octubre 6 de 1941. — Hugo Alvez, Actuario.

$111.00 Nov.7-11097-v.nov.24.

IRENEO ALBERTO BRITO

Juzgado de Paz de la 8.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Colonia, en los autos "SIMONA SUBIA DE URIBE y ANTONIO SIMON URIBE. Sucesiones" se hace saber al público que el día 27 de Noviembre próximo a las 10 y 30 horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá por intermedio del martillero don Ireneo Alberto Brito, precedido por el suscripto, a la venta en remate público y con la base de las dos terceras partes del avalúo practicado, del siguiente bien: Una fracción de terreno ubicada en la planta urbana de esta villa, señalada como el segundo medio del solar 4 de la manzana 37 del cuartel Oeste en el plano del agrimensor Carlos Víctor Delort, compuesto de una superficie de 922 metros 351250 milímetros, que se deslindan así: 21 metros 475 milímetros de frente al Noroeste a la calle Doctor Carlos Cúneo, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando: al Suroeste, con el primer medio del mismo solar, y al Sureste y Noreste, con los solares dos y tres de la misma manzana, respectivamente, padrón 1644. Se previene que el predio a rematarse está avaluado en $ 480.00; que el mejor postor deberá abonar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma en el acto de serle aceptada: que los gastos de escrituración y certificados son de cuenta del comprador; que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Nueva Palmira, Octubre 15 de 1941. — Ramiro Fontans, Juez de Paz.

$30.00 Oct.25-10612-v.nov.11.

ANTONIO MILANO

Juzgado de Paz de la 10.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del Juez de Paz que suscribe, de la 10.a sección de Colonia, en los autos caratulados "Daniel Würth contra MALLADA y COMPAÑIA. Juicio ejecutivo", se hace saber que el día lunes 17 de Noviembre próximo, a las 9 y 30, en la Conserjería del Club Atlético Ar-

tesano de Colonia Suiza, se procederá a la venta en remate, por el martillero don Antonio Milano, asistido del Alguacil Ad - hoc, don Raúl Egaña Miguel, de los efectos embargados en dichos autos, que pertenecían al bar expresado, a cargo de la firma ejecutada. Se hace saber que las ofertas deben superar las dos terceras partes de la tasación, que es de $ 1.267.95. — Nueva Helvecia, Octubre 27 de 1941. — R. L. Egaña, Juez e Paz.

$10.00 Oct.31-10827-v.nov.11.

SEVERINO CARMELO TROTTA
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Flores
REMATE JUDICIAL

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Flores, en los autos caratulados "Administración Departamental de Rentas contra GISLENO ROBLEDO. Cobro de contribución inmobiliaria", se hace saber al público que el día veinte de Noviembre del corriente año, a las once horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá por el martillero don Severino Carmelo Trotta, acompañado del suscrito Juez de Paz, Actuario Ad - hoc. Alguacil Ad - hoc, al remate con la base de ochocientos pesos, el siguiente inmueble: Un solar de terreno y las mejoras que en él puedan existir, empadronado con el número 2043, con frente Norte a la calle Santísima Trinidad, que linda con las propiedades empadronadas con los números 666, de don Julio Barañano; número 665, de doña Desideria Escalera de Ortiz, y número 664, de don Plutarco A. Trotta. Se hace saber: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma; B) Que los gastos de escrituración correrán por cuenta del comprador; C) Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en este Juzgado a disposición de los interesados. — Trinidad, Octubre 24 de 1941. — Carlos Benítez Serratosa, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Nov.3-10926-v.nov.19.

SEVERINO CARMELO TROTTA
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Flores
REMATE JUDICIAL

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Flores, en los autos caratulados "Administración Departamental de Rentas contra ANTONIO LOPEZ ABELLA. Cobro de contribución inmobiliaria", se hace saber al público que el día veinte de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, a las once horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá por el martillero don Severino Carmelo Trotta, acompañado del suscrito Juez de Paz, Actuario Ad - hoc y Alguacil Ad - hoc, al remate, con la base de seiscientos pesos, del siguiente inmueble: Un solar de terreno y las mejoras que en él puedan existir, empadronado con el número 162, con frente Norte, a la calle Brasil, que linda con las propiedades empadronadas con los números 163, de don Domingo Banbacar, y número 161, de doña Isabel Regina Puig. Se hace saber: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma; B) Que los gastos de escrituración correrán por cuenta del comprador; C) Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en este Juzgado a disposición de los interesados. — Trinidad, Octubre 24 de 1941. — Carlos Benítez Serratosa, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Nov.3-10927-v.nov.19.

SEVERINO CARMELO TROTTA
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Flores
REMATE JUDICIAL

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Flores, en los autos caratulados "Administración Departamental de Rentas contra Sucesión FAUSTINO BENTANCOUR. Cobro de contribución inmobiliaria", se hace saber al público que el día veinte de Noviembre del corriente año, en las puertas de este Juzgado, a las once horas, se procederá por el martillero don Severino Carmelo Trotta, acompañado por el suscrito Juez de Paz, Actuario Ad - hoc y Alguacil Ad - hoc, al remate con la base de doscientos pesos, del siguiente inmueble: Un terreno y sus mejoras, empadronado con el número 1607, ubicado en esta ciudad, y cuyos límites son los siguientes: con frente Este a la calle Piedras, que linda con las propiedades empadronadas con los números 1608, de doña Eulogia Britos; número 1606, de Bernardino Cáceres, y número 1611, de la sucesión de Faustino Bentancour. Se hace saber: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma; B) Que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador; C) Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en este Juzgado, a disposición de los interesados. — Trinidad, Octubre 24 de 1941. — Carlos Benítez Serratosa, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Nov.3-10928-v.nov.19.

SEVERINO CARMELO TROTTA
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Flores
REMATE JUDICIAL

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Flores, en los autos caratulados "Administración Departamental de Rentas contra Sucesión VALENTIN TAPIA. Cobro de contribución inmobiliaria", se hace saber al público que el día veinte de Noviembre del corriente año, en las puertas de este Juzgado, a las once horas, se procederá por el martillero don Severino Carmelo Trotta, acompañado del suscrito Juez de Paz, Actuario Ad - hoy y Alguacil Ad - hoc, al remate con la base de seiscientos pesos, el siguiente inmueble: Un solar de terreno y las mejoras que en él puedan existir, empadronado con el N.o 1027, con frente Norte a la calle General Flores, que linda con las propiedades empadronadas con los números 1028 Instrucción Pública y 1026, de doña Doraliza P. de Tapia. Se hace saber: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma; B) Que los gastos de escrituración correrán por cuenta del comprador; C) Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en este Juzgado a disposición de los interesados. — Trinidad, Octubre 24 de 1941. — Carlos Benítez Serratosa, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Nov.3-10929-v.nov.19.

ANTONIO FERNANDEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en los autos "Banco de la República Oriental del Uruguay con FELIPE J. MARICHAL y MICAELA JASSO DE CESAR. Ejecución de hipoteca" (Lo. 20. Fo. 381), se hace saber que el día veinticuatro de Noviebre próximo a la hora diez y treinta, en la puerta de este Juzgado, por el martillero público don Antonio Fernández presidiendo la diligencia el señor Alguacil, asistido del suscrito Actuario, se va a proceder a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien inmueble: Una fracción de campo con sus poblaciones, alambrados y demás mejoras que contiene, situada en Tapes Grande, sexta sección judicial de este Departamento, empadronada con el número ocho mil veintiocho, designada con el número tres en el plano de mensura y división practicada en Junio de mil novecientos veintisiete por el agrimensor don Ricardo Martirena, compuesta de ciento noventa y una hectáreas mil seiscientos cincuenta metros, lindando: al Norte, doña Romana Pelúa de Zipitría; al Sudoeste, con doña Micaela Jaso de César; al Este, el arroyo Tapes Grande, y al Oeste, Romana Pelúa de Zipitría y María Pelúa de Tierno. Se previene: A) Que el título del inmueble a venderse se halla en el Juzgado, donde podrán examinarlo los interesados; B) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento del importe de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Minas, Octubre 24 de 1941. — Francisco Soca, Actuario.

$31.80 Nov.1.o-10858-v.nov.18.

ANGEL C. DE LEON
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado
SUBASTA JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor Aurelio Pereira Núñez, dictada en los autos "Sucesiones de JOSE RAMON QUINTANA y JUANA LEMES DE QUINTANA", se hace saber al público que el 12 de Noviembre próximo a las 10 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado, por el martillero Angel C. de León, asistido del suscripto Actuario y del señor Alguacil, a la subasta pública, en las puertas de este Juzgado, al mejor postor y con la base de $ 660.00, de los derechos y acciones que le corresponden a Aniceto Martiniano, Consolación y Fidel Núñez sobre el siguiente inmueble: Una fracción de campo ubicada en Partido Oeste, 2.a sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronada en mayor área con el número 5173, compuesta de 14 hectáreas, 3977 centiáreas 85 decímetros cuadrados, según plano de mensura del agrimensor Carlos A. Furtado, inscripto en la Dirección de Avalúos con el número 241, en Junio 5 de 1941 y dentro de los siguientes límites generales: Norte, Clemente García; Sur, Domingo Nocetti y Gregorio Acosta; Este, arroyo de los Píriz, y Oeste, Jacinto y Daniel Quintana y Justina Calvete de Figueredo. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada ésta; y 2.o Que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador. — Maldonado, Octubre 21 de 1941. — Blas Borrallo Escribano Público.

$28.80 Oct.25-10608-v.nov.11.

TEOFILO GONZALEZ
Juzgado de Paz de la 3.a sección de Maldonado
REMATE JUDICIAL

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 3.a sección judicial del Departamen de Maldonado, en los autos caratulados "El señor Fiscal Letrado Departamental contra PADRON 133. Por cobro de contribución inmobiliaria", se hace saber al público que el día veintiocho de Noviembre próximo, de las diez a las diez y treinta horas y en el lugar de su ubicación, se porcederá por el martillero don Teófilo González, asistido del suscrito Juez y del Actuario Ad - hoc, Escribano don Haroldo Pí, a la venta en remate público por el, precio que exceda de la suma de seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y siete centésimos, que corresponden a las dos terceras partes de la tasación y al mejor postor, del siguiente inmueble: Un terreno ubicado en este pueblo, empadronado con el número 133 manzana número 20, con novecientos dieciséis metros, cuyos límites son: Norte, Victoriano Suárez y también calle Arenal Grande; Sudeste, calle Cerro; Sudoeste, Andrés Femenías. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta al serle aceptada, de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; C) Que serán de cargo del comprador los gastos que se originen por escrituras de ratificación y definitiva, certificados y cualquier otra carga que afecte el bien, con excepción de la contribución inmobiliaria. — Pan de Azúcar, Octubre 23 de 1941. — Alejandro Rodríguez, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Oct.31-10812-v.nov.17.

TEOFILO GONZALEZ
Juzgado de Paz de la 3.a sección de Maldonado
REMATE JUDICIAL

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 3.a sección judicial del Departamen de Maldonado, en los autos caratulados "El señor Fiscal Letrado Departamental contra PADRON número 45. Por cobro de contribución inmobiliaria", se hace saber al público que el día veitniocho de Noviembre próximo, de las nueve a las nueve y treinta horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Teófilo González, asistido del suscrito Juez y del Actuario Ad - hoc, Escribano don Haroldo Pí, a la venta en remate público por el precio que exceda de la suma de quinientos ochenta y dos pesos con sesenta y siete centésimos, que corresponden a las dos terceras partes de la tasación, y al mejor postor, el siguiente inmueble: Una fracción de terreno ubicada en este pueblo, empadronada con el número 45, manzana número 6, con ochocientos setenta y cuatro metros, lindando: al Norte, calle Arenal Grande; al Sur, con Bartolomé Sureda; Este, calle Félix de Lizarza, y Oeste, Felicia Madera. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta al serle aceptada, de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; C) Que serán de cargo del comprador los gastos que se originen por escrituras de ratificación y definitiva, certificados y cualquier otra carga que afecte el bien, con excepción de la contribución inobiliaria. — Pan de Azúcar, Octubre 23 de 1941. — Alejandro Rodríguez, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Oct.31-10813-v.nov.17.

TEOFILO GONZALEZ
Juzgado de Paz de la 3.a sección de Maldonado
REMATE JUDICIAL

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 3.a sección judicial del Departamen de Maldonado, en los autos caratulados "El señor Fiscal Letrado Departamental contra PADRON número 128. Por cobro de contribución inmobiliaria", se hace saber al público que el día veintisiete de Noviembre próximo, de las nueve a las nueve y treinta horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Teófilo González, asistido del suscrito Juez y del Actuario Ad - hoc, Escribano Haroldo Pí, a la venta en remate público, por el precio que exceda de la suma de cuatrocientos sesenta y seis pesos con sesenta y siete centésimos, que corresponden a las dos terceras partes de la tasación, y al mejor postor, del siguiente bien inmueble: Un terreno ubicado en Pan de Azúcar, 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado, manzana número 19, padrón número 128, compuesto de ochocientos noventa y cuatro metros, con los siguientes límites: Sur, calle Arenal Grande; Oeste, calle Progreso; Este, doña Florencia Dominzain, y Norte, Pedro Sureda. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta al serle aceptada, de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; C) Que serán de cargo del comprador los gastos que se originen por escrituras de ratificación y definitiva, certificados y cualquier otra carga que afecte el bien, con excepción de la contribución inmobiliaria. — Pan de Azúcar Octubre 23 de 1941. — Alejandro Rodríguez, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Oct31-10814-v.nov.17.

TEOFILO GONZALEZ
Juzgado de Paz de la 3.a sección de Maldonado
REMATE JUDICIAL

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado, en los autos caratulados "El señor Fiscal Letrado Departamental contra PADRON número 27. Por cobro de contribución inmobiliaria", se hace saber al público que el día veintiocho de Noviembre próximo, de las once a las once y treinta horas y en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero don Teófilo González, asistido del suscrito Juez y del Actuario Ad-hoc. Escribano don Haroldo Pi a la venta en remate público por el precio que no exceda de la suma de cuatrocientos sesenta y seis pesos con sesenta y siete centésimos, que corresponden a las dos terceras partes de la tasación, y al mejor postor del siguiente inmueble: Un terreno ubicado en Pan de Azúcar, tercera sección del Departamento de Maldonado, manzana número 4, empadronado con el número 27, compuesto de una superficie de ochocientos noventa y ocho metros, lindando: por el Sur, calle Lavalleja; Este, sucesión Valentín Bonilla; Oeste, Jacinto y Domingo Blanco, y Norte, sucesión Bottaro. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación; B) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada, de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; C) Que serán de cargo del comprador los gastos que se originen por escrituras de ratificación y definitiva, certificados y cualquier otra carga que afecte al bien, con excepción de la contribución inmobiliaria. — Pan de Azúcar, Octubre 23 de 1941 — Alejandro Rodríguez, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Oct.31-10815-v.nov.17.

REMATE ALMONEDA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, dictada en los autos caratulados "Hitta Manuel con los herederos de DOMINGO GARGANO. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día sábado 15 del próximo mes de Noviembre, de 10 a 11 horas, en el hall de este Juzgado, se procederá por el Alguacil asistido del Actuario, a la venta en subasta pública y al mejor postor del siguiente bien inmueble: Un terreno de quinta situado en el ejido de esta ciudad, con el edificio de material y demás mejoras, compuesto de una superficie de 2617 metros 50 decímetros y que tiene 25 metros de frente al Oeste, sobre la calle Montecaseros; igual medida al Este, por donde linda con la sucesión Goncalves de Freitas y 104 metros 70 centímetros a cada uno de sus otros dos lados; limita por el Norte, con la indicada sucesión de Freitas, y por el Sud, con Miguel Fortunato. Se previene: A) Que el comprador deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; y B) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación. — Paysandú, Octubre 22 de 1941. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$25.50 Oct.29-10770-v.nov.14.

AMERICO FLORIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, dictada en los autos caratulados "José I. Gianoni con CARLOS CARVALLO PEDOJA y LUISA S. DE PEDOJA. Reconocimiento de firma", se hace saber al público que el día viernes 28 de Noviembre próximo venidero, de 10 a 11 horas de la mañana, en el hall de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público por el martillero don Américo Florio, asistido del Alguacil y Actuario, por precio no inferior a las dos terceras partes de su tasación y que con sus mejoras asciende a la suma de $ 2.800, de los siguientes bienes inmuebles: Las mejoras y poblaciones existentes en el campo situado en Salsipuedes, 6.a sección judicial de este Departamento, propiedad de doña Gregoria Saldías de Pedoja, compuesto de una superficie de ciento cuarenta y siete hectáreas, 7967 centiáreas 97 decímetros cuadrados y lindando: por el Noreste, campo de los herederos de doña Luisa S. de Pedoja; por el Sudeste, el arroyo Salsipuedes; por el Sudoeste, campo de los señores Soarez Netto y de doña Ramona S. de Aira, y por el Noroeste, campo de don Ramón Saldías, comprendiendo dichas mejoras y poblaciones lo siguiente: Una casa de material paredes de ladrillo y techo de hormigón armado y compuesta de tres piezas, corredor, cocina y despensa. Las piezas con piso de madera, la cocina de baldosas y despensa de cemento. Un galpón de ladrillo sin revoque, con techo de zinc. Un rancho peones con techo de paja y paredes de fagina. Un gallinero con techo de zinc. Un baño material completo para lanares. Tejidos que cierran la quinta y gallinero. Se previene: A) Que el comprador deberá consignar el 10 o o de su oferta en el acto de serle aceptada; y B) Que los gastos de honorarios de escritura y certificados de los Registros serán de cuenta del comprador. Y a los efectos de la ley se hace la presente publicación — Paysandú, Octubre 25 de 1941 — Alfredo Arrambide Actuario.

$55.50 Nov.3-10951-v.nov.27.

PEDRO E. MASSAFERRO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Manuel López Esponda, se hace saber que el día 16 de Noviembre del corriente año, a las 10 horas, el martillero señor Pedro E. Massaferro, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en el lugar de su ubicación y con las bases que se determinarán, una fracción de terreno empadronada con el número 1416, primera sección judicial, que, según plano del agrimensor Ramón Estévez, de Diciembre de 1938, tiene un área total de 1619 metros 5350 centímetros cuadrados, con los siguientes límites: Norte una línea de 53 metros 27 centímetros, con Juan Derrégibus, sucesión Joaquín de Souza y Manuel Gutiérrez; Sur, en una línea de 53 metros con 63 centímetros, linda con Marcelino Porto y Salvador García; al Este, 30 metros con 30 centímetros de frente a la calle 25 de Agosto y al Oeste igual longitud con doña Otilia D. de Forteza. El bien referido se rematará en tres lotes de la siguiente superficie cada uno: el número 1. 538 metros 6330 centímetros cuadrados, con la base de $ 500.00; el número 2, de 540 metros 0470 centímetros, con la base de $ 400.00, y al número 3 de 540 metros 8550 centímetros cuadrados, con la base de $ 800,00. Se previene: 1.o Que esta venta ha sido ordenada en el expediente caratulado "Sucesión de PEDRO FRECCERO", que radica en este Juzgado y al cual se hallan agregados los títulos y demás antecedentes, los que se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado, calle Treinta y Tres esquina General Artigas (palacio de Oficinas Públicas); 2.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma en garantía; 3.o Que se ha habilitado el feriado en que se realizará este remate. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Salto, Octubre 25 de 1941. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$39.00 Oct.30-10786-v.nov.15.

ALMONEDA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo turno de Salto

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictado en autos "Atilio Falcioni contra EUFRACIA COGORNO. Cobro de pesos" se hace saber al público que el día 20 de Noviembre próximo, a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado, se venderá en almoneda pública, a voz de pregonero y con asistencia del Alguacil y del suscrito Actuario, los siguientes bienes: Dos fracciones de terreno con sus mejoras ubicadas en la manzana número 151 de la 2.a sección judicial de Salto, empadronadas con el número 1990, y compuesto, el lote número 1, de 290 metros 73 decímetros, que linda: Este, Rosa Meirelles de Carvallo; Norte, María C. de Falcioni; Oeste, Atilio Falcioni, y Sur, calle Brasil; y lote número 3, de 190 metros 59 decímetros, linda: al Norte, María C. de Falcioni; Este, Atilio Falcioni; Oeste, calle Río Branco, y al Sur, calle Brasil, teniéndose como base para el número 3 la suma de $ 400.00 y el número 1, $ 733.34, a que ascienden los dos tercios de sus tasaciones. Se previene que no se aceptarán ofertas que no excedan al de las bases fijadas; que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate el 10 o|o de su oferta (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil); que los gastos de escrituras, certificados y demás accesorios serán de cuenta del comprador, y que los títulos se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Salto, Febrero 20 de 1941. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$30.00 Oct.30-10785-v.nov.15.

ALMONEDA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictada en autos "OCTAVIA BERRETTA. Incapaz" se hace saber al público que el día 12 de Noviembre entrante, a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado, el Alguacil del mismo, asistido del suscrito Actuario, a voz de pregonero, procederá a vender en remate almoneda una fracción de chacra y sus mejoras, empadronada con el número 1712, ubicada en San Antonio, 3.a sección judicial del Departamento de Salto, compuesta de una superficie de 22 hectáreas 1364 metros cuadrados, designada en el plano respectivo con el número 29, lindando: al Norte, 508 metros, con la chacra número 26; al Sud, con la chacra número 36; al Este, mide 435 metros 66 centímetros, con la chacra número 28, y al Oeste, en una línea de igual extensión, con la número 30, teniéndose como base la suma de pesos 133.34 por hectárea, a que ascienden las dos terceras partes de su tasación. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda al de la base fijada; que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate el 10 o|o de su oferta (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil); que serán de cargo del comprador los gastos de escrituras, certificados y demás accesorios y que los títulos de propiedad del inmueble a venderse se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Salto Octubre 18 de 1941. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$28.50 Oct.25-10615-v.nov.11

ALEJO T. GOROSITO
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Treinta y Tres
REMATE JUDICIAL

Base: $ 800.00.

Por disposición del suscripto Juez de Paz, recaída en los autos caratulados "Fiscal Letrado contra PARTIDO COLORADO Cobro de contribución inmobiliaria" se hace saber al público que el día 17 de Noviembre a las 10 horas, en las puertas del Juzgado, se sacará a la venta por el martillero don Alejo T. Gorosito, el siguiente bien: Un solar de terreno y sus mejoras, ubicado en la manzana número 91 de esta ciudad, y empadronado con el número 762 y que linda: por el Norte, con Nicolás Alvarez; por el Este calle Juan Antonio Lavalleja; por el Sur, calle Manuel Meléndez, y por el Oeste con Tomás Llanos de los Santos. Se previene: A) Que no se aceptarán ofertas inferiores a las dos terceras partes de su tasación, que asciende a la suma de mil doscientos pesos; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta como garantía de la misma; y C) Que los antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados — Treinta y Tres, Octubre 21 de 1941 — Luis Gambardella, Juez de Paz

(Gestión Fiscal) Oct.29-10743-v.nov.14

DOMINGO RIAL GUERRA
Juzgado de Paz de la 9.a sección de Treinta y Tres

Base: $ 1.000.00

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Juzgado de Paz de la 9.a sección de Treinta y Tres, recaída en los autos caratulados "Fiscal Letrado contra Sucesión JOSE SENOSIAIN. Cobro de contribución inmobiliaria", se hace saber al público que el día 20 del corriente mes y a la hora 11 y 15, en la puerta de este Juzgado y por el rematador don Domingo Rial Guerra, se sacará por segunda vez a la venta el siguiente inmueble: La manzana número 41, padrón número 593, de una superficie de cinco mil metros, entre las calles Bernardo Berro, Manuel Coronel, José G. Artigas e Ildebrando Vergara. Se previene: A) Que no se aceptará oferta menor de mil pesos ($ 1.000.00), cantidad fijada a tal efecto; B) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de aceptación de la oferta el 10 o|o de la misma como garantía; y C) Que los antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. — Vergara, Noviembre 5 de 1941. — Clerino Z. Correa, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Nov.7-11103-v.nov.20

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario ley 7395, número 190 serie "Z", a cargo de JUAN MENDEZ, el próximo 20 de Noviembre, a las 17 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Esteban C. Bardier venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de tres mil ochocientos catorce pesos ($ 3.814.00), un terreno y mejoras en la décimonovena sección judicial de este Departamento, padrón diecinueve mil ochocientos sesenta y siete, con una superficie de noventa metros, deslindado: 10 metros de frente al Sur, a la calle Coquimbo, edificio 2347, por 9 metros de fondo, lindando: al Oeste con Vicente Perrone; al Norte, con José Perrone, y al Este, de frente a la calle Doctor Duvimioso Terra, por ser esquina. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 3553.90 más gastos de ejecución; B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por vereda, cone-

xión, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Está pagado el normigón, adoquín y colector; F) El comprador podrá hacer uso de un préstamo en Títulos Hipotecarios de dos mil cien pesos ($ 2.100.00), con la garantía hipotecaria del inmueble descripto; G) El precio podrá integrarse con Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a pesos 2.977.99 al día del remate; H) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Octubre 23 de 1941. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Oct.31-10833-v.nov.10.

COMERCIALES

"PROPIEDADES UNIDAS", SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria anual que tendrá lugar el día 10 de Noviembre de 1941 a las 16 horas, en la sede social de la Sociedad, calle Rincón número 438 (escritorio 28), para tratar la siguiente orden del día: 1.o Balance general cerrado el 30 de Junio de 1941. — Montevideo, Octubre 20 de 1941. — El Secretario.

$5.85 Oct.23-10533-v.nov.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que ha quedado sin efecto, nulo y sin valor alguno el compromiso de compraventa del Hotel Buenos Aires, calle rambla República del Perú N.o 1065, del cual se ha hecho cargo su único dueño OSCAR NEGRO. — Oscar Negro. — Adela Baset de Estéfano.

$5.00 Oct 25-10631-v.nov.15.

VENTA DE NEGOCIO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general que he prometido vender a la señorita MARTHA OLGA DE GIULI el comercio que en el ramo de mercería y bordados y con la denominación de "Casa Margot" viene girando en la calle Paraguay número 1371, de esta ciudad debiendo los acreedores presentarse en el estudio del escribano - contador doctor Luis Mattiauda calle Rincón número 438 (escritorio 28). — Montevideo, Octubre 16 de 1941. — Benito Marna.

$5.00 Oct.20-10401-v.nov.8.

"LIMETAS", COMPAÑIA COMERCIAL Y FINANCIERA, S. A.

AVISO

A los efectos correspondientes, se avisa que por resolución del Directorio, acta número 9, se resolvió aumentar el capital de la Sociedad "Limetas" Compañía Comercial y Financiera, S. A., a la suma de $ 3.000.000.00, habiéndose protocolizado el acta correspondiente ante el escribano Alberto D. Tuboras e inscrita en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el número 77 al folio 175 y vuelta del tomo 5.o de Registro de Contratos. — El Directorio.

$9.87 Oct.31-10843-v.oct.31

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de Domínguez y González, Alzaibar número 1358, he contratado vender a favor de la señora RACHELA MEHR mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles que tengo establecida en la calle Cufré número 2051, de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 4 de 1941. — José M. Taibo. — Rachela Mehr.

$5.00 Nov.7-11095-v.nov.26.

S. A. MERCADO DE CEREALES A TERMINO DEL URUGUAY

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 36 del Estatuto, se convoca a los señores accionistas, a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en el local de la Cámara Mercantil de Productos del País, avenida General Rondeau esquina Lima, el día 27 del corriente a las 11 horas para tomar en consideración la siguiente orden del día: 1.o Memoria anual, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de la Comisión Fiscal: 2.o Elección de tres miembros titulares y siete suplentes del Directorio y dos titulares y un suplente de la Comisión Fiscal; 3.o Remuneración de la Comisión Fiscal, de acuerdo con el inciso 4.o del artículo 49 del estatuto. — Montevideo, Noviembre 3 de 1941. — P. J. Masi Costa, Secretario.

Nota. — Según lo dispone el artículo 42 del estatuto, para tener acceso a la asamblea deberá presentarse una tarjeta suscrita por el Gerente de la Sociedad, extendida a nombre del accionista. Esta tarjeta podrá retirarse de la Gerencia hasta el día 24 del corriente.

$12.00 Nov.7-11147-v.nov.18.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, ha quedado disuelta la sociedad entre los señores PATROSINIO SUAREZ y WALTER GARCIA, de la fábrica de mosaicos situada en Cuchilla Grande 3073, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Patrosinio Suárez. Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Noviembre 4 de 1941. — Patrosinio Suárez. — Walter García.

$5.00 Nov.6-11061-v.nov.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, he prometido en venta a la señora MARIA INES M. DE BLANCO mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles, frutas y verduras tengo establecida en la calle Guadalupe 1581. Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Noviembre 4 de 1941. — Purificación Vázquez de Vázquez. — María Inés M. de Blanco.

$5.00 Nov.6-11062-v.nov.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

SABINO QUIROGA y Rogelio Abella avisan que han anulado la promesa de compraventa del "Café y Bar Quiroga" sito en Dante 2151 (ciudad), estando nuevamente el señor Quiroga al frente del comercio desde el 31 de Octubre próximo pasado, haciéndose cargo del pasivo proveniente de compras realizadas por el señor Abella para abastecimiento de dicho comercio hasta la fecha indicada. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores se presentarán en el comercio indicado con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal. Interviene la oficina auxiliar del comercio "B. R. Y. C. A." de R. Cercido e I. F. López, Cerrito 685 (escritorio 5). — Montevideo, Noviembre 3 de 1941. — Sabino E. Quiroga. — Rogelio Abella García.

$5.00 Nov.6-11055-v.nov.25.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que en esta fecha y ante el escribano Ramón Mario Bruschini hemos convenido disolver la sociedad que teníamos constituída bajo la razón de "RIGONE y LOPEZ" para la explotación de un hotel y restaurant en este paraje, haciéndose cargo desde hoy del giro, activo y pasivo, y, en general, de todos los negocios sociales, del establecimiento, el socio Aníbal Rigone. Los acreedores deben presentarse en el hotel con los justificativos de sus créditos. Hacemos esta publicación a los efectos previstos por la ley de veintiséis de Setiembre de mil novecientos cuatro y el artículo cuatrocientos noventa y dos del Código de Comercio. — Sección Sarandí (Balneario "La Floresta"), Octubre 31 de 1941. — Aníbal Rigone. — Leonardo López.

$7.00 Nov.6-11045-v.nov.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he prometido vender al señor RAMON RODRIGUEZ HUNDARTS el comercio de mi propiedad que en el ramo de hotel tengo establecido en esta Capital, en la avenida General Garzón número 2082 (Colón). A los efectos previstos en la ley de 26 de Setiembre de 1904 los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en el escritorio del escribano Pedro P. Cetrángolo, Calle Zabala número 1426. — Montevideo Noviembre 1.o de 1941. — Antonio Bosch.

$5.00 Nov.6-11037-v.nov.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender a favor del señor GERARDO GARCIA RODRIGUEZ la casa de comercio que en el ramo de tambo tenemos establecido en la casa número 3719 de la calle Pablo Páez en esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones para que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la escribanía de Tomás Camaño, calle Treinta y Tres número 1336. — Montevideo, Noviembre 3 de 1941. — Manuel Otero Chan. — Juan José Talavera.

$5.00 Nov.6-11016-v.nov.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, he prometido en venta mi casa de comercio en el ramo de lechería y panadería sita en la calle Uruguayana 3428, a favor del señor JOSE FALCO. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Octubre 31 de 1941. — Ramón P. Pérez. — José Falco.

$5.00 Nov.5-10999-v.nov.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de Domínguez y González, Alzaibar 1358, he contratado vender a favor del señor PEDRO GILBERTO BARTHABURU mi casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tengo establecida en la calle Jujuy número 2502, de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 4 de 1941. — Dolores Castro de Núñez. — Pedro Gilberto Barthaburu.

$5.00 Nov.7-11096-v.nov.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores RICARDO PARDO y ANTONIO SANCHEZ el negocio de panadería denominado "19 de Abril", que tengo establecido en esta Capital, calle Laureles número 534. Los interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el escritorio del escribano Pablo Isetta, calle 25 de Mayo 317. — Montevideo, Octubre 31 de 1941. — Nicolás Giriboni.

$5.00 Nov.7-11089-v.nov.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comuníquese que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a la señora NARCISA POSE DE ORDOÑEZ la carbonería establecida en la calle Cerrito número 177, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1941. — Luis Carreira — Narcisa Pose de Ordóñez.

$5.00 Nov.7-11080-v.nov.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comuníquese que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto dejar sin efecto la promesa de compraventa efectuada entre los señores José Andrade y José Castro y Ramón Negreira, con respecto al comercio en los ramos de bar, fiambrería y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Comercio número 1450, de esta ciudad, haciéndose cargo nuevamente del mismo los señores ANDRADE y CASTRO. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Noviembre 3 de 1941. — José Andrade. — José Castro. — Ramón Negreira.

$5.00 Nov.7-11081-v.nov.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comuníquese que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a los señores MANUEL VILA FERNANDEZ y JOSE RODRIGUEZ SEIJO, el comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la avenida Agraciada número 3050 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Octubre 31 de 1941. — Antonia Gómez García. — Elvira Gómez García. — Manuel Vila Fernández. — José Rodríguez Seijo.

$5.00 Nov.7-11082-v.nov.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público en general avisamos que, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hemos disuelto la sociedad en el ramo de venta de confecciones para señora en la avenida 18 de Julio número 1237 y que giraba en plaza bajo la razón social de "BERGER, BIZENTZ y COMPAÑIA". Los que se consideren acreedores deben concurrir por informes al estudio jurídico y escribanía pública de S. Sandleri y N. M. Devoto, calle Blandengues 1673, de 17 a 19. — Montevideo, Noviembre de 1941. — Desider Berger. — José Berger y Compañía.

$5.00 Nov.7-11076-v.nov.26.

CAMPOMAR y SOULAS, S. A.

Industrias Unidas de Hilados y Tejidos de Lana (Montevideo)

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que establecen los artículos 25 y siguientes de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para el día 22 de Noviembre del corriente año a las diez y media horas en su local social, calle Uruguay 975, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Memoria y balance general; 2.o Elección de titulares y suplentes del Directorio. — Montevideo, Noviembre 7 de 1941. — Miguel Campomar, Presidente.

$7.80 Nov.7-11112-v.nov.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por escritura de promesa de venta que autorizó el escribano don Héctor Luis Bazzano, el día 17 de Octubre del año 1941, se prometió en venta a la Sociedad Anónima en formación "YERBATERA URUGUAYA SOCIEDAD ANONIMA", el molino de yerba y demás existencias del establecimiento situado en esta ciudad avenida General Rondeau, número 1894. El señor don Angel Rodríguez se hace cargo del pasivo de la ex razón social "Ubaldo Méndez Alzola y Compañía" debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en la casa de la calle Río Negro número 1641 y siendo el activo en créditos a cobrar a favor del precitado señor por cuya razón los deudores de la ex firma "Ubaldo Méndez Alzola y Compañía", deberán pagar única y exclusivamente los importes adeudados a don Angel Rodríguez en su casa de comercio de la calle Río Negro número 1641. De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Ubaldo Méndez Alzola. — Angel Rodríguez. — Yerbatera Uruguaya Sociedad Anónima.

$7.00 Oct.28-10698-v.nov.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada el 20 de Agosto de 1941, por el escribano don Víctor Leis, ha quedado disuelta y liquidada la Sociedad que en esta plaza giraba bajo la denominación Ubaldo Méndez Alzola y Compañía, con sede en la casa de la calle avenida General Rondeau número 1894, quedando a cargo del pasivo social don ANGEL RODRIGUEZ, y a su favor todo el activo. En consecuencia los créditos a cobrar de la firma antedicha deberán ser abonados única y exclusivamente a don Angel Rodríguez. Y para constancia y a los fines de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación debiendo pues presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos en su casa de comercio de la calle Río Negro número 1641, y que los deudores de la firma sólo podrán pagar validamente a don Angel Rodríguez —Montevideo Octubre 21 de 1941.

$7.00 Oct.28-10699-v.nov.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general, que he prometido en venta a la sociedad "TORRES y COMPAÑIA" la participación que tengo en el comercio que en el ramo de artículos para hombre y con la razón social "Torres, Pizzorno y Compañía" se viene explotando en el local de la finca número 1326 de la avenida 18 de Julio, de esta Capital. Y a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 llamo a los que se consideren mis acreedores para que con sus correspondientes justificativos se presenten en el propio local del referido comercio, a percibir el importe de sus créditos, dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Octubre 21 de 1941. — Blas Pizzorno

$6.00 Oct28-10690-v.nov.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio de la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511, doña María Esther Papini prometió vender, libre de activo y pasivo, a don ISAAC ITMAN el comercio de lechería que en esta ciudad está radicado en la calle Agraciada número 2474, haciéndose esta publicación a los efectos determinados por ley de 26 de Setiembre de 1904, cuyos acreedores podrán ocurrir ante dicha escribanía. — Montevideo, Octubre 17 de 1941 — María Esther Papini. — Isaac Itman.

$5.00 Oct. 7-10666-v nov.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que he prometido vender a los señores FRANCISCO GUTIC y HERIBERTO LEWY el comercio en el ramo de tambo con reparto de leche, que tengo en la calle Gaboto 1538 de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazo a todos los que se consideren creditores del negocio para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días en el escritorio del señor Francisco Themal, calle Mercedes 1472 (apartamento 28), entre las 10 y 12 de los días hábiles. — Montevideo Octubre 21 de 1941. — Jesús Pena.

$5.00 Oct.27-10669-v.nov 15.

COMPAÑIA PARQUE - BALNEARIO SOLIS SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de la "Compañía Parque-Balneario Solís" Sociedad Anónima, para concurrir a la asamblea general extraordinaria a celebrarse en su sede social, calle Juncal número 1414 (escritorio 23), el día tres de Diciembre del corriente 1941 a las 18 horas, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Reforma de los artículos 17 y 22 de los estatutos sociales. 2.o) Designación de dos accionistas para que conjuntamente con la Mesa redacten, aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Montevideo, Octubre 24 de 1941. — El Secretario.

$10.80 Oct.28-10700-v.dic.1.o.

BANCO DE CREDITO
RESCISION DE PROMESAS DE VENTA

Emplazamiento

A los efectos de lo establecido por la ley número 9099, de Setiembre 20 de 1933, en su artículo décimo, el Banco de Crédito avisa a los promitentes compradores que se mencionan que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado los derechos que les correspondían sobre los solares que se detallan:

Vendedor: Banco de Crédito.

Juan Puertollano. — Solar 41, manzana 22, padrón 157299, compromiso 8657, inscripto número 210.

José María Cróccamo. — Solar 313, manzana 25, padrón 146951, compromiso 8662, inscripto número 247.

Pedro L. Berrutti y Lucio Esponda Iralde. — Solar 380, manzana 41, padrón 111574, compromiso 8713, inscripto número 828.

Gualberto Agustín Leira. — Solar 390, manzana 42, padrón 147195, compromiso 8694, inscripto 452.

Guido Ravera. — Solar 407, manzana 42, padrón 147197, compromiso 8710, inscripto número 666.

Albino Ghiglia. — Solar 2, padrón 11826, compromiso 8006. Vendedor: Nicodás Laniele (sucesión).

Cándido Millán. — Solar 6, manzana 298, calle Adolfo Vaillant, compromiso 7424. Vendedor: Juan Lorenzo (sucesión).

Manuel Otero. — Solar número 10, manzana "A", compromiso 4861, padrón 105122. Vendedores: Juan Beniscelli y otros.

Pedro Arturo Vila. — Solar 6, manzana "C", padrón 105117, compromiso 6750. Vendedores: Juan Beniscelli y otros.

Manuel Queijo y Manuel Castiñeira. — Solar 121, Padrón 108794, compromiso número 5676. Vendedores: Angela De Ferrari de Rampini y otros.

Marcelo M. Pereyra. — Solar 99, padrón 110331, compromiso 8396, incripto 335. Vendedor: José Cándido de Nava.

$21.45 Nov.6-11040-v.nov.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general que he vendido con fecha 30 de Setiembre, a mi hijo DARCI N. PINTOS, mi comercio de almacén de comestibles establecido en Cerro Chato, 5.a sección del Departamento de Salto, quedando a cargo del interesado el activo y pasivo de dicho comercio. — Irineo Pintos. — Darcí N. Pintos.

$5.00 Oct 30-10788-v nov.18.

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD

A los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904 llevamos a conocimiento del comercio y del público en general que por escritura autorizada con esta fecha por el escribano José R. Aneiros, hemos resuelto disolver totalmente la sociedad BLOISE y COMPAÑIA que en el ramo de venta de autos y camiones Chevrolet, Pontiac y Vauxhall y sus repuestos y accesorios tenemos instalada en la calle Andes 1415, al que deberán ocurrir dentro del plazo legal todos aquellos que se consideren con derechos respecto a la referida sociedad, la que clausurará sus actividades comerciales el 30 de Noviembre próximo — Montevideo, Octubre 27 de 1941.

$6.00 Oct 31-10804-v.nov 19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por compromiso firmado ante el escribano Juan Varese, con domicilio en esta ciudad, calle Ituzaingó número 1439, don Florencio Bouzas Pérez venderá a don MANUEL LOSADA su establecimiento comercial en el ramo de tambo y anexos, sito en esta ciudad calle Pedernal número 1993, y citamos a los que se consideren sus acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos a hacer éstos efectivos en el expresado domicilio. — Montevideo, Octubre 29 de 1941. — Florencio Bouzas Pérez. — Manuel Losada.

$5.00 Oct.31-10842-v.nov.19

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago público que habiendo sido disuelta la firma Amarelle y Compañía, de cuyo activo y pasivo social me hice cargo, he prometido vender el negocio que en el ramo de café y bar tengo instalado y abierto al público en Punta del Este (Departamento de Maldonado), conocido con la denominación de "La Solera". A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, a fin de que los acreedores se presenten dentro del plazo legal con los justificativos de sus créditos en la casa número 1825 de la calle Dante (apartamento 1) — Montevideo, Octubre 28 de 1941. — Hipólito Domínguez.

$5.00 Oct.31-10818-v.nov.19.

LIBRETA EXTRAVIADA

Se extravió una libreta Caja de Ahorros a nombre del señor ALFREDO GROSSI, cuenta 577 del Banco Comercial. Devolverla calle Carlos Roxlo 1608.

$1.50 Nov.6-11028-v.nov.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender al señor SANTIAGO ALBERTO LARRE el comercio de tambo de mi propiedad que tengo establecido en esta Capital, finca número 2595 de la calle Cipriano Miró esquina Joanicó. Al efecto previsto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Casaravilla, avenida 8 de Octubre número 3964, dentro del término legal. (Horario: de 15 a 17). — Montevideo, Octubre 17 de 1941. — Santiago Maseda.

$5.00 Oct.22-10490-v.nov.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que con fecha dieciséis de Agosto del corriente año ha quedado disuelta la sociedad de hecho que giraba en esta plaza bajo la firma de JOSE TRIGO y MANUEL RAMA, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el socio José Trigo. Se hace esta publicación a los efectos legales. — Florida, Octubre 10 de 1941. — José Trigo. — Manuel Rama.

$5.00 Oct 25-10627-v.nov.13.

SOCIEDAD ANONIMA "LA INTERNACIONAL". EMPRESA TELEFONICA

SEGUNDA CONVOCATORIA

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 16 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el viernes 14 de Noviembre a la hora 16 y 30 en el local social, calle 25 de Mayo 477 (escritorio 10), para tratar el siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior; 2.o Tomar en consideración la memoria, balance e informe de la Comisión Fiscal; 3.o Fijación del dividendo.

Se previene a los señores accionistas que deberán solicitar previamente en Secretaría el boleto a que se refiere el artículo 21 de los estatutos. — Montevideo, Octubre 29 de 1941. — El Secretario.

$6.75 Nov.1.o-10876-v.nov.12.

CARMETA, S. A. I. U.

SEGUNDA CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo número 25 de los estatutos sociales, se invita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 13 de Noviembre de 1941 a las 16 y 30 horas en nuestro local social, Propios número 2857, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior; 2.o Consideración del balance general al 30 de Junio de 1941, la memoria y la cuenta de ganancias y pérdidas; 3.o Distribución de utilidades; 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones en la Gerencia de la Sociedad hasta tres (3) días antes del señalado para la asamblea. — Montevideo, Octubre 28 de 1941.

$9.00 Nov.1.o-10856-v.nov.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos establecida en esta ciudad calle Santa Lucía 4775 en el ramo de curtiembre y que giraba bajo la firma de RUBI y JAIDOPULOS, desligándose de la misma el socio Bartolomé Rubí y haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Lucas Jaidopulos. Notificamos a los que se consideren acreedores se presenten con sus justificativos en el referido comercio dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo Octubre 14 de 1941. — Bartolomé Rubí — Lucas Jaidopulos.

$5.00 Oct 21-10447-v nov.10.

VENTA DE CARNICERIA

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al público que he prometido vender mi comercio que en el ramo de carnicería tengo intalado en esta ciudad en el local número 2102 de la calle Belén, al señor VICTOR MILLA RODRIGUEZ. Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos durante el término legal en la escribanía del señor Carlos Enrique Schickendantz, calle Juan Carlos Gómez número 1434. — Montevideo Octubre 15 de 1941. — Carlos Alejandro Baroffio Nery.

$5.00 Oct 21-10438-v.nov 10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender al señor ANGEL DI PETTA la casa de negocio en el ramo de bazar que gira en esta plaza en la calle 25 de Mayo números 327/333 con el nombre de "Bazar La Esperanza" de Mariezcurrena Hermanos. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, debiendo los acreedores concurrir al negocio indicado con los justificativos de sus créditos — Montevideo, Octubre 15 de 1941. — José Mariezcurrena. — Rosa D. de Mariezcurrena. — Elida Mariezcurrena. — Susana M. de Tournier. — H. Tournier. — Angel Di Petta.

$6.00 Oct.20-10403-v.nov.8.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público que por escritura que autorizó el escribano don Ricardo González Arce, el 6 de Setiembre último, se constituyó una sociedad comercial en comandita entre los exponentes Laura Leicht de Mallarini, Judith Laura Mallarini Leicht y farmacéutica María Ida Pons, las dos primeras como socias comanditarias y la última como socia solidaria y, como tal, única responsable, técnica y administrativamente Dicha sociedad girará bajo la razón social "MARIA IDA PONS Y COMPAÑIA" y tendrá por objeto seguir explotando la farmacia instalada en esta villa, calle 25 de Agosto esquina Colonia, que giraba a nombre de la sucesión de don Agustín P. Mallarini, con la denominción de "Farmacia Nueva" y la cual en lo sucesivo se denominará "Farmacia Mallarini". La expresada sociedad tomó a su cargo el activo y pasivo de la firma antecesora a partir del 30 de Abril último. A los efectos de derecho hacemos esta publicación. — Nueva Helvecia (Departamento de Colonia). Octubre 16 de 1941. — Laura Leicht de Mallarini. — Judith Laura Mallarini Leicht. — María Ida Pons.

$9.00 Oct.22-10491-v.nov.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que con intervención del balanceador público A. Costas Cabezas, Paysandú número 1879, he contratado vender al señor ARTEMIO PEREIRA mi casa de comercio en el ramo de provisión de comestibles establecida en la calle Nueva York número 1448, de esta ciudad, notificando a todos los acreedores para que dentro del plazo de la ley se presenten con sus justificativos. — Montevideo, Octubre 18 de 1941. — Andrés S. Cafferata — Artemio Pereira.

$5.00 Oct.22-10487-v.nov.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a don RAFAEL C GUIPET la casa de comercio que en el ramo de florería y bajo la razón social de "Federico Mullin Noceti y Compañía" gira en esta ciudad, calle Uruguay número 959. Los interesados deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos en el escritorio del escribano Pablo Isetta, calle 25 de Mayo 317. — Montevideo, Setiembre 30 de 1941. — Federico Alberto Mullin Noceti — Ricardo Oscar Mullin Noceti.

$5.00 Oct.22-10484-v.nov.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público que he prometido vender la parte indivisa que me corresponde en la casa de comercio que en el ramo de café y bar tengo instalada en el pueblo de San Jacinto (Departamento de Canelones) calle Joaquín Suárez esquina Las Piedras, citando a mis acreedores para que se presenten dentro del término legal con los justificativos de sus créditos en el domicilio expresado. — San Jacinto, Octubre 14 de 1941. — Gregorio Urvano Casanova.

$5.00 Oct.22-10483-v.nov.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores JOSE LORENZO BLANCO y RAMON RODRIGUEZ la casa de comercio que en el ramo de tambo que tengo establecido en esta ciudad, en la casa número 2480 de la calle Zapicán. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones para que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la escribanía de Tomás Camaño, calle Treinta y Tres número 1336. — Montevideo, Octubre 16 de 1941. — Benigno Argomaniz.

$5.00 Oct.21-10450-v.nov.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que el establecimiento que en el ramo de bodega giraba en esta Colonia Suiza a nombre de Guillermo B. Rode, ha quedado de pertenencia exclusiva de su hijo DANIEL GERMAN RODE WEY, quien se hizo cargo del activo y pasivo del mismo a partir del día 30 de Abril último. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Colonia Suiza (Departamento de Colonia), Octubre 16 de 1941. — Guillermo B. Rode — Daniel Germán Rode Wey.

$5.00 Oct.22-10492-v.nov.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos dispuesto disolver la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de fábrica de tejidos de punto bajo la razón social "J. y M. KAPLAN" haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Mendel Kaplan. Todos los que se consideren con derechos deberán presentarse con sus recaudos dentro del término de ley en el estudio de la calle Convención 1581. — Mendel Kaplan. — Jeruchim Kaplan.

$5.00 Oct.23-10518-v.nov.11.

ASOCIACION RURAL DEL URUGUAY
DUPLICADO DE CERTIFICADOS DE INSCRIPCION EN EL HERD BOOK URUGUAYO.

De acuerdo con las disposiciones reglamentarias se hace saber que el señor JOAQUIN GONCABLES, propietario de la cabaña "Sarandí", en el Departamento de Paysandú ha solicitado en la Oficina de Registros Genealógicos, que en virtud de haber extraviado el original se le expida duplicado del certificado de inscripción correspondiente al siguiente producto. Raza Hereford. Sexo macho. H. B. U. 134515. R. P. 1493. Fecha de nacimiento Enero 1.o de 1938 Criador Hermán Holzman. Propietario actual Joaquín Goncalves.

$5.25 Nov.3-10937-v.nov.13.

SOCIEDAD "MARTINO Y Cía. LTDA."

A los efectos de lo dispuesto por el artículo 6.o de la ley número 8.992 se hace público que por contrato inscripto el 24 de Octubre de 1941 con el número 38 al folio 130 del tomo 7 del Registro a cargo del Juzgado Letrado de lo Civil de sexto turno se ha constituído una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social "Martino y Compañía Limitada" en el ramo de representaciones, agencia de negocios, importación y exportación, con domicilio en Montevideo. Capital: Quince mil pesos. Socios: Luis Adolfo Martino (pesos 9.000.00) Eduardo Albanell Mac Coll ($ 5.000.00) y Carlos Fresnedo Siri ($ 1.000) habiéndose integrado en efectivo por cada socio el cincuenta por ciento del aporte. Duración: Tres años tácitamente prorrogables por períodos iguales hasta un máximo de quince años. Administración: Los tres socios tienen calidad de administradores y llevarán indistintamente el uso de la firma, exigiéndose solamente dos firmas para apertura de créditos a favor de la Sociedad o suscripción de contratos. Asamblea: Una anual como mínimo. Balances: Anuales. Utilidades y pérdidas: Proporcional a los capitales hasta 7 olo y el resto por partes iguales. Si se incorporaren nuevos socios, en proporción a las cuotas sociales. Resoluciones: Por mayoría de presentes en las reuniones. — Luis A. Martino Pastori. — E. Albanell Mac Coll — C. Fresnedo Siri.

$15.00 Nov.3-10879-v.nov.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina comercial de Domingo G. Contte, Uruguay 1755, he contratado vender a favor de los señores EMILIO GRANDAL y JESUS OZA la provisión de comestibles situada en la Av. 8 de Octubre N.o 3000 (bis), de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Octubre 20 de 1941. — Francisco Maeso. — Emilio Grandal. — Jesús Oza.

$5.00 Oct.25-10610-v.nov.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, he prometido vender a los señores JUAN y JOSE PEREIRO el comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Miguelete número 1600, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Octubre 20 de 1941. — José Lema. — Juan Pereiro. — José Pereiro.

$5.00 Oct.25-10603-v.nov.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público que he prometido en venta el activo y pasivo de la casa de comercio de mi propiedad que en el ramo de confitería gira en esta plaza bajo el nombre de Francisco Gruen" con sede en la calle Sarandí número 367 a la nueva firma "OCHS y COMPAÑIA" compuesta por el señor Friedrich Ochs y Francisco Gruen. Los que se consideren acreedores deberán presentar sus justificativos en el escritorio del escribano Diamantino Méndez, calle 25 de Mayo número 395 (apartamento número 5). — Montevideo, 1941. — Francisco Gruen — Friedrich Ochs.

$5.00 Oct.25-10618-v.nov.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender al señor RICARDO ARES OTERO el comercio que en el ramo de tambo tengo establecido en la casa número 4189 de la avenida Italia, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, para que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la escribanía de Tomás Camaño, calle Treinta y Tres número 1336. — Montevideo, Octubre 21 de 1941. — Eduviges Florentino Hernández.

$5.00 Oct.24-10558-v.nov.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al público en general y al comercio en particular que hemos disuelto la sociedad PRUSAK y FURJE, que giraba en esta plaza y tenía por objeto la explotación de la Fábrica Oriente, quedando el activo y pasivo de la firma a cargo de José Furje. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Rivera, Octubre 21 de 1941. — Girsz Prusak — José Furje.

$5.00 Oct.29-10741-v.nov.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he vendido al señor MIGUEL ASSIS la sucursal de mi casa de comercio situada en las calles Vilardebó y Lavalleja, en los ramos de almacén de comestibles y bebidas. Los acreedores deberán presentarse en la casa de la calle 8 de Octubre 1283, con los justificativos de sus créditos para serles abonados. — Salto, Octubre 22 de 1941. — Bartolomé V. Torterolo. — Miguel Assis.

$5.00 Oct.30-10789-v.nov.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al público que tenemos proyectado vender al señor ROBERTO ORLANDO FERREYRO el establecimiento de fabricación de mosaicos a alta presión "La Platense", que gira en la ciudad de Maldonado, siendo de cargo de los vendedores, hasta el día de hoy, el activo y pasivo de dicho comercio. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía de don Maximiliano Montañés, sita en la ciudad de San Carlos (Departamento de Maldonado), dentro del plazo legal. — Maldonado, Setiembre 27 de 1941. — Alfonso M. Ortiz. — Roberto Ferreyro. — Mario R. Ortiz.

$5.00 Oct.30-10784-v.nov.18.

VENTA DE FABRICA

Hago saber al comercio y al público que he prometido en venta la fábrica de contadores de agua y otros líquidos "Nevada", que tengo establecida en esta ciudad, en el local número 1682 de la calle Guayabo. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago esta publicación, debiendo quienes se consideren mis acreedores concurrir con sus justificativos a la escribanía del señor Carlos E. Schickendantz, calle Juan C. Gómez número 1434, dentro del plazo legal. — Montevideo, Octubre 25 de 1941. — Manuel Pin Márquez.

$5.00 Oct.29-10731-v.nov.17.

EXTRACTO DE UN CONTRATO SOCIAL

En escritura otorgada el 25 de Octubre de 1941 ante el escribano Juan A. Bizzozero, los señores ERNESTO DEAL SMITH y ERNESTO DEAL SMITH (hijo), domiciliados en esta ciudad casa número 1439 de la calle Convención solemnizaron un contrato de sociedad regido con las estipulaciones que extractadas son las siguientes: I) Objeto y sede. Importaciones, exportaciones, representaciones y fabricación, casa número 1769 de la calle Lavalleja. II) Naturaleza jurídica. De responsabilidad limitada, de acuerdo con el decreto ley número 8992 de 26 de Abril de 1933. III) Razón social. "Deal Smith Limitada" IV) Capital. $ 15.000.00 aportado así: Ernesto Deal Smith $ 9.000.00, y Ernesto Deal Smith (hijo) $ 6.000.00. por los socios en efectivo a la caja social y V) Plazo y disolución. Para disolverla es preciso que 3 meses antes del vencimiento de cada bienio a partir del 1.o de Enero próximo venidero cualquiera de los socios manifieste ese deseo, o pérdida de un 50 olo del capital social. Seguirá la marcha regular de su giro si se produjera el fallecimiento o incapacidad de un socio hasta que se resuelva lo relativo. VI) Gobierno, administración y uso de la firma. A cargo de los dos socios indistintamente, debiendo obtenerse el consentimiento de ambos socios para ciertos actos. VII) Balances, utilidades, quebrantos y distribución de éstos. Verificados anualmente y repartidos y sufridos así: 60 olo para Ernesto Deal Smith (hijo) y 40 olo para Ernesto Deal Smith. VIII) Liquidación. Facultad de quedar con los negocios, el que ofrezca mayor suma. IX) Interpretación. Disposiciones legales sobre sociedad de responsabilidad limitada. X) Inscripción del contrato. En el Registro de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, el 27 de Octubre de 1941 con el número 166 del folio 521 al 524 vuelta del libro número 46 de contratos sociales.

$19.50 Nov.4-10958-v.nov.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que se ha resuelto disolver la sociedad que en el ramo de tintorería giraba bajo la razón social de KOLINSKY y LISNER. Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos a la oficina jurídica "Mercurio", calle 25 de Mayo 535 (escritorio 19). Teléfono 8 - 87 - 96.

$5.00 Nov.5-11015-v.nov.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que por escritura que hoy autorizó el escribano José Antonio Varela, se solemnizó la disolución parcial operada el 1.o de Octubre de 1940 de la sociedad "IGNACIO A. PEIRANO y HERMANOS", por la cual don Ignacio Anastasio Peirano cedió su parte en la dicha sociedad a don Carlos Eugenio Forteza, quien pasó desde aquel día a integrar la sociedad, la que se hizo cargo del activo y pasivo de la misma y modificando el nombre de la casa, que se llamará "Casa Ignacio A. Peirano" y la razón social, que será "Peirano Hermanos y Compañía". — Salto, Setiembre 6 de 1941. — Ignacio A. Peirano. — Armando Peirano. — Delfino Hipólito Peirano. — Adolfo Peirano. — Carlos Eugenio. Forteza.

$7.00 Oct.24-10583-v.nov.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a los señores JOSE VECIÑO, EUSEBIO CORZO y MARCELINO CUBA la casa de comercio que en el ramo de panadería y bajo la denominación de "La Ibérica" tenemos establecida en la casa 1091 a 1093 de la calle Galicia, de esta ciudad, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en la casa número 1124 de la calle Galicia, también en esta ciudad. — Montevideo, Octubre 20 de 1941. — Veciño Hermanos. — José Veciño — Eliseo Veciño.

$5.00 Oct.24-10566-v.nov.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público, a todos los efectos legales, que por ante el escribano señor Carlos E. Schickendantz, calle Juan C. Gómez número 1434 hemos resuelto disolver la sociedad que gira con la razón "CHAPITAL y DOMINGUEZ" en los ramos de almacén, bar, ferretería y ramos generales, con asiento en la avenida General Simón Martínez número 151, debiendo hacerse cargo del activo y del pasivo desde el primero de Noviembre próximo el socio Chapital Crocco. — Montevideo, Octubre 21 de 1941. — Martín Chapital Crocco. — José Domínguez Rodríguez.

$5.00 Oct.24-10597-v.nov.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido en venta al señor MARCOS SCHWALB la casa de comercio de mi propiedad, ubicada en la calle Enrique Martínez número 1349, en el ramo de lechería y venta de pan, bajo el nombre de Luis Rothschild. Los que se consideren acreedores deben presentar sus justificativos en el escritorio del Mgr. Jur. Bernardo Elpern, calle Convención número 1236 (U. T. E. 8 - 40 - 32). — Montevideo, Octubre 20 de 1941. — Luis Rothschild — Marcos Schwalb

$5.00 Oct.24-10567-v.nov.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904, Juan Bottigliero avisa que prometió vender al señor ENRIQUE NOGUEIRA el establecimiento mercantil en el ramo de café y bar con despacho de bebidas alcohólicas que gira bajo su nombre en esta plaza, avenida General Rondeau 1493, donde deberán presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal. Interviene la oficina auxiliar del comercio "Bryca" de R. Cercido e L. F. López, Cerrito 685 (escritorio 5). — Montevideo, Octubre 20 de 1941 — Juan Bottigliero — Enrique Nogueira.

$5.00 Oct.23-10553-v.nov.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos resuelto proceder a la liquidación total de la firma que viene girando en esta plaza bajo la razón social de "TANCO y DARRIULAT" con su sede en la calle Mercedes 783, en el ramo de perfumería. Los que se consideren acreedores deben presentar sus justificativos en el domicilio del señor Luis Darriulat Balestra, sito en la calle Cuareim 1182. — Montevideo, Octubre 20 de 1941 — Eusebio Tanco. — Luis Darriulat Balestra.

$5.00 Oct.23-10536-v.nov.11

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que con fecha de hoy venderé al FRIGORIFICO MODELO, S. A., las maquinarias muebles, útiles e instalaciones de mi establecimiento de estancia, cremería y quesería situado en la 5.a sección judicial del Departamento de Colonia, debiendo los acreedores presentar sus créditos en la calle Porongos número 2192, de esta Capital. — Montevideo, Octubre 10 de 1941. — José H. Ibáñez.

$5.00 Oct.23-10554-v.nov.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos dispuestos por la ley Setiembre 26 de 1904 se hace saber que la sucesión Juan Sarzábal compuesta por su viuda Felicia Cabrera de Sarzábal y sus hijos: Gualberto, Ernesto, Guillermo, Alba Anatolia y Graciana Juana Sarzábal, ha prometido vender a don JOAQUIN VIÑOLY el comercio que en el ramo de almacén de comestibles y anexos tiene instalado en Molles de Porrúa (11.a sección de Río Negro). Los acreedores deben presentarse dentro de treinta días con los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Mella, calle Paraguay 1091. — Montevideo, Octubre 30 de 1941. — Sucesión Juan Sarzábal. — Joaquín Viñoly.

$5.00 [illegible]-v.nov.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general, que con esta fecha hemos prometido vender a los señores SEBASTIAN BAUZA CLADERA y BERNARDO RIPOLL JUAN el comercio que en el ramo de panadería tenemos establecido en esta ciudad en la casa de la calle Colón número 786 y que gira en esta plaza bajo la razón social de "Rodríguez Hermanos", reservándonos el activo y pasivo de dicha casa comercial que [illegible] nuestra cuenta. Los acreedores de dicha firma deberán presentarse con sus cuentas en la casa de la calle Artigas N.o 443 de esta ciudad, donde serán satisfechas, haciéndose esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904.—San José, Octubre 17 de 1941.— Domingo J. Rodríguez. Juan Rodríguez —Sebastián Bauzá. Bernardo Ripoll.

$ 7.00 Nov.3-10889-v.nov.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos contenidos en la ley de 26 de Setiembre de 1904 llevamos a conocimiento del comercio y del público en general que por escritura que con fecha de hoy autorizó el escribano don Orlando Firpo, don Atilio Edmundo y don Atilio Hugo Forno, integrantes de la sociedad Forno y Butron que gira en esta plaza en el ramo de fabricación y venta de tejidos (avenida Millán número 2319) cedieron sus cuotas sociales a don AURELIO GARCIA, quien por el mismo instrumento realizó con el socio restante de aquella razón social don Aquilino Butron una nueva compañía, para desarrollar el mismo giro y en el mismo local bajo la firma García y Butron. Los acreedores concurrirán a dicha sede con los justificativos de sus créditos a los efectos correspondientes. — Montevideo, Octubre 30 de 1941. — Atilio Edmundo Forno. — Atilio Hugo Forno. — Aquilino Butron. — Aurelio García.

$7.00 Nov.3-10886-v.nov.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que el señor Omar Oneira promete vender a la señorita ANGELITA VECO, el negocio de lechería y venta de pan que tiene establecido en la calle Monte Caseros número 2817 y al efecto hace saber que de acuerdo con la ley respectiva todos las personas que tengan créditos cotra ese negocio deben presentarlos a esa casa dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1941. — Omar Oneira. — Angelita Veco.

$5.00 Nov.4-10980-v.nov.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que por escritura que el 25 del corriente autorizó el escribano Walter Machado Ribas, hemos disuelto totalmente la sociedad que para la explotación de cinematógrafos, bajo la razón de De Stéfani, Iursevitz y Compañía giraba en esta ciudad con domicilio en la casa número 3406 de la calle Francisco Joaquín Muñoz, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma el señor MAXIMO IURSEVITZ HURVITZ. — Montevideo, Octubre 31 de 1941. — Oscar de Stéfani Lolla. — Máximo Iursevitz Hurvitz. — Benjamín A. Bustelo Fassano.

$5.00 Nov.4-10977-v.nov.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido en venta a los señores LEONIDAS A. BRIGNARDELO y DANIEL DEVITA GARCIA la casa de comercio que tenía establecida en esta plaza en la calle Santa Lucía número 4897 en el ramo de almacén y despacho de bebidas. Los que se consideren acreedores deberán presentarse dentro del plazo legal y con sus correspondientes comprobantes. — Montevideo, Octubre 30 de 1941.—Bernardo Ducós.—Leonidas A. Brignardelo. — Daniel D. García.

$5.00 Nov.4-109[illegible]-v.nov.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a don ARMANDO HUGO AURRECOCHEA la casa de comercio que en el ramo de "carnicería" gira en esta plaza en la calle Máximo Gómez número 4251. Los acreedores deberán presentarse en la escribanía de César de Ferrari avenida General San Martín 2524. — Montevideo, Octubre 13 de 1941. —José María Pajón.

$5.00 Nov.4-10957-v.nov.24.

LA CONSERVA TRINIDAD

CONVOCATORIA

Asamblea general ordinaria

De acuerdo con lo determinado en el capítulo IV del artículo 9.o de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima "La Conserva Trinidad" para la 16.a asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 25 de Noviembre de 1941 a las 10.30 horas en el local social Solís 1533, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Aprobación de la memoria y balance general al 31 de Agosto de 1941. 2.o) Elección de Síndico. 3.o) Elección de Directorio para el período 1941-1944. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1941.

$9.75 Nov.4-10949-v.nov.20.

COMPAÑIA ESTANCIAS Y COLONIAS URUGUAYAS SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Asamblea general ordinaria

De conformidad con lo determinado en el capítulo IV del artículo 9.o de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas de la "Compañía Estancias y Colonias Uruguayas Sociedad Anónima" para la 14.a asamblea general ordinaria que se celebrará el día 25 de Noviembre de 1941 a las 9.30 horas en el local social calle Solís 1533 para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Aprobación de la memoria y balance general al 31 de Agosto de 1941. 2.o) Elección de Directores. 3.o) Elección de Síndico. 4.o) Distribución de utilidades. —Montevideo, Noviembre 1.o de 1941.

$9.75 Nov.4-10948-v.nov.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender al señor MANUEL AGUSTIN VIDAL el derecho de mercado correspondiente a la carnicería que tengo establecida en la calle Gobernador Viana número 2494. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazo a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal en la dirección indicada con los justificativos de sus créditos, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 29 de 1941. — José Daniel Palombo.

$5.00 Nov.1.o-10846-v.nov.20.

"VAZQUEZ Y WALDER SOCIEDAD LIMITADA"

De acuerdo a lo que dispone la ley de 26 de Abril de 1933 artículo 6.o, se comunica que el día 10 de Octubre de 1941 en Montevideo, ante el escribano Próspero Bovino, los señores MARCELINO VAZQUEZ JULIO MARCELINO VAZQUEZ y RICARDO ALBERTO WALTER, constituyeron una sociedad comercial de responsabilidad limitada, para dedicarse a la explotación del ramo de radiodifusión bajo la denominación de "Centenario Broadcasting" y la razón social de "Vázquez y Walder Limitada", con sede en esta ciudad con un capital de dieciséis mil pesos aportados así: $ 6.000.00 Marcelino Vázquez $ 5.000.00 Julio Marcelino Vázquez y $ 5.000.00 Ricardo Alberto Walder siendo el plazo de duración de la sociedad el de 2 años a contar del 1.o de Julio de 1941 prorrogable automáticamente por períodos de un año si no hay disconformidad. Dicho contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio que lleva el Juzgado Civil de sexto turno, con el número 44, folio 148 y siguientes tomo 7.o del Registro de Contratos y en el Registro de Poderes número 1511 folio 754 vuelta, libro 181. — Montevideo, Octubre 29 de 1941. —Marcelino Vázquez. — Ricardo A. Walder. —Julio M. Vázquez.

$9.00 Nov.4-10959-v.nov.14.

"SORENSON, CAT y Cía. LIMITADA"

De acuerdo a lo que dispone la ley de 26 de Abril de 1933 (artículo 6.o) se comunica que el día 6 de Octubre de 1941, en Montevideo, ante el escribano Próspero Bovino, los señores FEDERICO ALFREDO SORENSON, CARLOS ENRIQUE CAT y ANTONIO ULFELDT constituyeron una sociedad comercial industrial de responsabilidad limitada para dedicarse a la explotación del ramo de comisiones y transacciones comerciales y representaciones, girando bajo la razón social de "Sorenson, Cat y Compañía Limitada" con sede en Montevideo con un capital inicial de $ 5.000.00 aportados así: $ 2.000.00 cada uno de los señores Sorenson y Cat y $ 1.000.00 el señor Ulfeldt. El plazo de duración de esa sociedad es el de un año a contar desde el 1.o de Octubre de 1941, prorrogable automáticamente por períodos de un año cada uno siempre que no se oponga alguno de los socios. Dicho contrato fué inscripto en el Registro de Contratos llevado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el número 48 folio 114 vuelto y siguientes del tomo 7.o (Registro Contratos Comerciales) y en el Registro General de Poderes con el número 1[illegible] folio [illegible] libro [illegible] de Montevideo. — Federico Alfredo Sorenson. — Carlos Enrique Cat. — Antonio Ulfeldt.

$12.00 Nov.7-11088-v.nov.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he resuelto vender de mi casa de comercio de artículos para hombres que tengo establecida en esta ciudad, Agraciada 3921 las estanterías y mostradores a la firma ZAMBRA HERMANOS. Los acreedores que se consideren con derecho presentarán los justificativos del caso a la firma Zambra Hermanos, en Agraciada 3909. — Montevideo, Octubre de 1941. — Zambra Hermanos. — Lorenzo Biasotti.

$5.00 Oct.29-10755-v.nov.17.

AVISOS DEL DIA

OFICINA NACIONAL ELECTORAL
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez, y con la debida autorización de la Corte Electoral, para la [autorización], impresión y confección de cuadernos del Padrón Electoral que ha de regir en las elecciones generales ordinarias a realizarse el 29 de Marzo de 1942, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en Secretaría, de las 7.30 a las 12.30 horas (sábados: 8 a 12).

La apertura de las respectivas propuestas se realizará en el local de esta oficina el día 21 de Noviembre de 1941, a las 10 horas, en presencia de los señores Director, Subdirector y Secretario de la misma, de los interesados que concurran al acto y por ante el señor Director de Secciones de la Secretaría de la Corte Electoral. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Nov. 11220-v.nov.11.

JEFATURA DE POLICIA DE CANELONES
PRIMER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la provisión durante el año 1942 de los artículos que a continuación se detallan: azúcar molida, grasa, café, fideos, fariña, pimentón, especies, porotos, arroz, conserva, queso duro, sal gruesa, creolina, Agua Jane, jabón, brasso, escobas de tres hilos, cepillos y paños de piso, pan, carne, papas, boniatos, verduras en general y leña en astillas. El pliego de condiciones se encuentra en esta Jefatura a disposición de los interesados, todos los días hábiles de 7 a 30 a 12 y 30, sábados, de 8 a 12 horas. Las propuestas en sobres cerrados y lacrados serán presentadas en el sellado correspondiente, las que se recibirán hasta el día 20 de Noviembre del corriente año a las 10 horas, procediéndose de inmediato a su apertura. La Superioridad se reserva el derecho de aceptar las propuestas que concepte más convenientes o rechazarlas todas. — Canelones, Noviembre 5 de 1941. — Doctor Tolentino González, Jefe de Policía.

(Cuenta corriente) Nov.8-11214-v.nov.19.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
IMPRENTA MILITAR
Licitación pública

Llámase a licitación pública para proveer a la Imprenta Militar de 185 resmas de papel obra 1.a cuyas características están definidas en los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de esta repartición, calle 25 de Mayo 273, en las horas de oficina.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 20 de Noviembre del corriente, a las 10 horas. — Montevideo, Noviembre 7 de 1941.

(Cuenta corriente) Nov.8-11168-v.nov.19.

INSPECCION GENERAL DE MARINA
DIVISION MATERIAL
Llamado a licitación pública para la compra de materiales para el Servicio Hidrográfico de la Marina.

Llámase a licitación pública para la compra de 779 metros de lona número 4, 600 ollaos número 7 y 400 metros de cabo vaivén blanco de 20 mm. de mena.

Los interesados podrán retirar copia del pliego de condiciones técnicas y administrativas en la División Material de la Inspección General de Marina (edificio Aduana, 4.o piso) todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30, excepto los sábados, que serán de 8 a 12 horas.

Las propuestas en sobre cerrado y lacrado se abrirán en presencia de los interesados y la Comisión de Licitaciones en el local de la División Material el día 20 de Noviembre próximo a las 10 horas. — El Jefe de la División Material.

(Cuenta corriente) Nov.8-11169-v.nov.19.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
EDIFICIO PARA HOTEL EN LA CIUDAD DE PAYSANDU, SE ARRIENDA
Segundo llamado

Hasta el día 1.o de Diciembre de 1941 se reciben propuestas de arrendamiento de un edificio próximo a habilitarse, construído especialmente para hotel, provisto de todas las comodidades necesarias al confort moderno.

El edificio de dos plantas, consta de 34 dormitorios con 22 cuartos de baño, personales y colectivos, amplio salón comedor, baar, hall, dependencias de servicio, ascensores, calefacción central, garage, etc. En el subsuelo, bodega y depósitos para combustibles.

El edificio se alquila alhajado y provisto de cocina de hierro; se exceptúan la vajilla, lencería, útiles de cocina, etc., que serán de cuenta del arrendatario.

Se encuentra ubicado en la ciudad de Paysandú, sobre el río Uruguay y frente a la importante ciudad de Concepción, con la que está en permanente comunicación por varias líneas de lanchas rápidas que realizan la travesía del Uruguay en pocos minutos.

Paysandú se encuentra unida a Montevideo y otras ciudades uruguayas por aviones de pasajeros y transporte, ferrocarriles y ómnibus. Durante la época de turismo una buena línea de vapores realiza viajes por el río Uruguay hasta Buenos Aires y Montevideo, con escala en las ciudades costeras intermedias.

Las propuestas, en papel sellado de $ 0.50 y acompañando otro de $ 0.25, deberán ser presentadas bajo sobres lacrados en la Sección Administración de Propiedades del Banco de Seguros del Estado, calle Mercedes número 1051, esquina avenida Agraciada (Montevideo).

Las propuestas serán abiertas ante escribano público en la Gerencia del Banco el 20 de Noviembre de 1941 a la hora 16.

(Cuenta corriente) Nov.8-11167-v.nov.19.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LLAMADOS A CONCURSO

El Ministerio de Salud Pública llama a concurso de oposición para la provisión de los siguientes cargos:

Médico Higienista Encargado del Servicio del Carnet de Salud Pública del Centro Auxiliar de Maldonado. Médico Higienista Encargado del Servicio del Carnet de Salud del Centro Departamental de Artigas. Médico Higienista Encargado del Servicio del Carnet de Salud del Centro Departamental de Paysandú. Médico Higienista Encargado del Servicio del Carnet de Salud del Centro Departamental de Fray Bentos. Médico Higienista del Servicio del Carnet de Salud del Centro Departamental de Tacuarembó. Médico Higienista Encargado del Servicio del Carnet de Salud del Centro Departamental de Treinta y Tres. Médico Higienista Encargado del Servicio del Carnet de Salud del Centro Departamental de Florida. Médico Higienista Encargado del Servicio del Carnet de Salud del Centro Departamental de Flores. Médico Higienista Encargado del Servicio del Carnet de Salud del Centro Departamental de Rivera. Médico Higienista Encargado del Servicio del Carnet de Salud el Centro Departamental de Mercedes. Médico Higienista Encargado del Servicio del Carnet de Salud del Centro Departamental de Rocha. Médico Higienista Encargado del Carnet de Salud del Centro Departamental de Melo. Médico Higienista Encargado del Carnet de Salud del Centro Departamental de Durazno. Médico Higienista Encargado del Carnet de Salud del Centro Departamental de Colonia. Médico Higienista Encargado del Carnet de Salud del Centro Departamental de Salto.

El reglamento que rige estos concursos deberá ser solicitado en la Oficina de Concursos de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892 (quinto piso).

Las solicitudes extendidas en el sellado correspondiente se recibirán en la precitada oficina hasta el día 23 de Diciembre próximo a la hora 12. — Montevideo, Noviembre 4 de 1941.

(Cuenta corriente) Nov.8-11163-v.nov.12.

U. T. E.
LICITACION N.o 1683
Cables armados subterráneos

La Administración General de los Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 9 de Enero a las 10 horas para proveerse de cables armados subterráneos: 20.000 metros de 3 x 35 mm.2 para 6.000 voltios y 4.200 de 3 x 35 mm.2 para 15.000 voltios, con doce cajas de unión, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Noviembre 5 de 1941. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Nov.8-11165-v.nov.25.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 37791

Montevideo, Noviembre 5 de 1941. — Con esta fecha el señor Alfredo Herrero, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"FRESCOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Nov.8-11171-v.nov.19.

ACTA N.o 37780

Montevideo, Noviembre 3 de 1941. — Con esta fecha el señor Mauricio Schwarzberger, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Nov.8-11145-v.nov.19.

ACTA N.o 37793

Montevideo, Noviembre 5 de 1941. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la firma Sociedad C. A. R. E. N. (Compañía Argentina de Representaciones Extranjeras y Nacionales, Alvarez y González), de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca

"CAREN"

para distinguir artículos de la clase 11.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Nov.8-11172-v.nov.19.

ACTA N.o 37783

Montevideo, Noviembre 3 de 1941. — Con esta fecha Sociedad Importadora, Exportadora y de Representaciones R. I. A. T. (Comandita por Acciones), de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Nov.8-11146-v.nov.19.

ACTA N.o 37781

Montevideo, Noviembre 3 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Cía. Spetrolux da America do Sul, con domicilio en la ciudad de San Paulo, Estado de San Pablo (Estados Unidos del Brasil), han solicitado el registro de la marca

"SPECTROLUX"

para distinguir artículos de la clase 15.a (cuadros y paneles para reclames).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Nov.8-11129-v.nov.19.

ACTA N.o 37787

Montevideo, Noviembre 4 de 1941. — Con esta fecha los señores Kulla y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"TARZAN"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos: — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Nov.8-11144-v.nov.19.

ACTA N.o 37769

Montevideo, Noviembre 1.o de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de The George W. Luft Company, Inc., una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Long Island, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

"AMADO"

para distinguir artículos de la clase 10.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Nov.8-11130-v.nov.19.

ACTA N.o 5454

Montevideo, Noviembre 1.o de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Víctor Silberstein, de Londres (Inglaterra), y Joseph Charles Kernot, de Mayfield. Nr. Rundbridge, Wells, condado de Sussex (Inglaterra), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en y relativas al tratamiento de materiales que contienen aceites o grasas para la recuperación de esos aceites o grasas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Nov.8-11131-v.dic.1.o.

ACTA N.o 5456

Montevideo, Noviembre 4 de 1941. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de los señores Miguel Siniscalchi y Rodolfo Gaba, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo procedimiento para fabricar clavos con cabeza postiza", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Nov.8-11024-v.dic.1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
2.o llamado a licitación

Llámase a licitación pública para el segundo llamado para la adquisición de máquinas, repuestos y accesorios para las usinas de abastecimiento de agua potable de José Batlle y Ordóñez, 25 de Mayo, Aiguá y Costa Azul, de acuerdo con los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección.

Las propuestas deberán presentarse en los sellados correspondientes y bajo sobre cerrado. La recepción y apertura de las mismas se eefctuará el día 13 de Noviembre próximo a las once horas, en la sede de la Dirección, calle Soriano 882. (Montevideo). —Montevideo, Noviembre 5 de 1941. — Secretaría.

(Cuenta corriente) Nov.8-11218-v.nov.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 49

Se llama a licitación para la ejecución de las obras del camino San José - Trinidad, tramo de la ruta número 3, comprendido entre los kilómetros 123.256.30 y 134.346.08, en el Departamento de San José.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay 1325, durante las horas hábiles.

Apertura de propuestas: el día 25 del corriente a la hora 10. — Montevideo, Noviembre 3 de 1941. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Nov.8-11164-v.nov.19.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PASEOS PUBLICOS
Licitación

La Dirección de Paseos Públicos llama a licitación pública por segunda y última vez para la ejecución de las obras sanitarias en el edificio a manera de "Country Club" que está construyendo en el parque "Doctor Gabriel Terra", de Carrasco, conforme a los pliegos particular y de condiciones y planos que los interesados podrán obtener en sus oficinas de la calle Lucas J. Obes número 1021, previo pago de la suma de $ 2.50 en la Dirección de Tesorería General (Palacio Municipal).

Las propuestas deberán presentarse en la Dirección de Paseos Públicos, venciendo el plazo el día 12 de Noviembre de 1941 a las 16 horas, en cuya oportunidad serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Noviembre 3 de 1941.

(Cuenta corriente) Nov.8-11162-v.nov.12.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a 8 días por la ley 9.906)

Montevideo, 8 de Noviembre de 1941

23.a Sección

ANGEL PEPE, 30 años, soltero, mecánico linotipista, oriental, domiciliado Avelino Miranda 2471, y MARIA LUISA DE LACANAL, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Avelino Miranda 2471.

MAXIMO CASTRO, 27 años, soltero, maquinista, oriental, domiciliado Miguelete 2393, y DORA ISABEL SCAPUSIO YVES, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Miguelete 2410.

$2.00 P|p. v. nov.11.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.
Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra HORACIO BACIGALUPI. Cobro ejecutivo de pesos" (libro 6. Folio 100) se emplaza a don Horacio Bacigalupi, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 98.770, situado en la calle Chamizo entre Resistencia y cierre, para que, dentro del término de noventa días, comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 7 de 1941. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Nov.8-11161-v.dic.13.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE TERCER TURNO.
Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Bolívar Baliñas, dictada en autos Municipio de Montevideo con POSE DE SALVADORI, ALICIA y otros. Cobro ejecutivo de pesos, libro 1, folio 589". se cita, llama y emplaza a Gualberto Pose, Alicia Pose de Salvadori y Alfredo Salvadori, o a sus sucesores, a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número dieciséis mil trescientos ochenta y uno, situado sobre la línea Oeste de la calle Yaro entre San Salvador y Gonzalo Ramírez, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose además a los referidos interesados, para llenar el requisito constitucional de la conciliación. —Montevideo, Setiembre once de mil novecientos cuarenta y uno. — Héctor A. Viana, Escribano.

(Cuenta corriente) Nov.8-11156-v.dic.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Bolívar Baliñas, dictada en autos "Municipio de Montevideo con ALVAREZ EMILIO. Cobro ejecutivo de pesos, libro 2, folio 154", se cita llama y emplaza a don Emilio Alvarez, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número setenta y siete mil setecientos ochenta y uno, situado sobre la línea Sur, de la calle Francisco Plá entre Ortiz y Zárate y General M. Rodríguez, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; citándose, además, a los referidos interesados para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Octubre dos de mil novecientos cuarenta y uno. — Héctor A Viana, Escribano.

(Cuenta corriente) Nov.8-11157-v.dic.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Bolívar Baliñas, dictada en autos "Municipio de Montevideo con BARRERA, PABLO; BARRERA DE SANCHEZ, MARIA y otros. Cobro ejecutivo de pesos, libro 2, folio 305", se cita, llama y emplaza a doña Guillermina Barrios de Barrera y a su hijo Ramón Barrera Barrios integrantes de la sucesión Marcelino Barrera, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número noventa y cuatro mil cuatrocientos treinta, situado sobre la línea Este de la calle Portugal entre Estados Unidos y Berna, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose además, a los referidos interesados, para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Agosto once de mil novecientos cuarenta y uno. — Héctor A. Viana, Escribano.

(Cuenta corriente) Nov.8-11158-v.dic.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Bolívar Baliñas, dictada en autos "Municipio de Montevideo, con NATERO DE BRAIDA, EUGENIA. Cobro ejecutivo de pesos, libro 2, folio 304", se cita, llama y emplaza a doña Eugenia Natero de Braida, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número noventa y cinco mil ochocientos cincuenta y cinco, situado sobre la línea Este, de la calle Roldós y Pons entre camino Corrales y Minuales, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose además, a los referidos interesados, para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Agosto once de mil novecientos cuarenta y uno. — Héctor A. Viana, Escribano.

(Cuenta corriente) Nov.8-11159-v.dic.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Bolívar Baliñas, dictada en autos "Municipio de Montevideo con CORREA DIAZ, JOSE. Cobro ejecutivo de pesos, libro 2, folio 292". se cita, llama y emplaza a don José Correa Díaz, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número cuarenta y dos mil ochocientos sesenta y uno, situado sobre la línea Norte, de la calle Joaquín Martorí entre Continuación Chile y L. Rodríguez, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose además, a los referidos interesados, para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Agosto once de mil novecientos cuarenta y uno. — Héctor A. Viana, Escribano.

(Cuenta corriente). Nov.8-11160-v.dic.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO
Divorcio"

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictado en los autos "Dora Radinsky con MAURICIO SCHILCRUT. Conversión al divorcio", se hace saber a don Mauricio Schilcrut que en los mencionados autos se ha dictado la siguiente resolución: "225. — Montevideo, Octubre 21 de 1941. — Visto para sentencia este juicio seguido por doña Dora Radinsky contra su esposo Mauricio Schilcrut, por conversión al divorcio. Resultando: que doña Dora Radinsky se presentó por ante este Juzgado,

con escrito de fecha 11 de Abril de 1940, manifestando que, de acuerdo con la sentencia dictada por el doctor Rodolfo Mendoza Paz, Juez de Primera Instancia en lo Civil de la ciudad de Buenos Aires, estaba separada de cuerpos de su esposo don Mauricio Schilcrut. Que de conformidad con el artículo 185 del Código Civil, se declara convertida en divorcio aquella separación de cuerpos. Que en virtud de ignorar el actual paradero de su esposo la sentencia a recaer se le notificará por edictos y que acreditará, oportunamente, su domicilio en esta ciudad. Acompañó testimonio en forma de la referida sentencia (véase de fojas 2 a fojas 8). Resultando: que para justificar su domicilio en esta ciudad, acompañó el documento de fojas 12 y produjo la información que luce a fojas 18 y vuelta. Y oído el señor Fiscal de lo Civil dijo, a fojas 20, que podía decretarse la conversión solicitada en el escrito de fojas 9. Considerando: que está probado en autos que los esposos están separados de cuerpos desde hace más de tres años, en virtud del pronunciamiento judicial de fecha 18 de Noviembre de 1936. Lo demuestra la sentencia invocada, que, testimoniada en forma, luce de fojas 2 a 8, y en cuanto al domicilio es concluyente la prueba producida y mencionada en el resultando que antecede. Comparte esta comprensión el Ministerio Público en su citada vista de fojas 20. Procede, por tanto, de conformidad con el artículo 185 del Código Civil, conceder la conversión solicitada. Por estos fundamentos, juzgando definitivamente, fallo: Convirtiendo en divorcio la sentencia de separación de cuerpos de los esposos doña Dora Radinsky y don Mauricio Schilcrut, dictada en la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), por el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de esa ciudad, doctor Rodolfo Mendoza Paz, el dieciocho de Noviembre de mil novecientos treinta y seis, y notifíquese esta resolución en forma de ley. Y ejecutoriada que sea, háganse las comunicaciones del caso, los desgloses pertinentes, expídanse los testimonio que se soliciten y archívese el expediente. — Ricardo Jalabert.". Lo proveyó, etc. Y a los efectos indicados se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 24 de 1941. — José F. Rossi, Actuario Adjunto.

$48.00 Nov.8-11120-v.dic.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de EMMA TERESA MARTI, en el sentido de sustituir el nombre de la madre de la inscripta, que aparece como "Angela Gertrudis Area" por Aurelia Gertrudis Area, que es como corresponde. Y a los efectos legales se publica. — Montevideo, Octubre 24 de 1941. — Mateo Mario Figares, Escribano.

$5.25 Nov.8-11109-v.nov.25.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de PEDRO ALCANTARA SUAREZ: donde dice sustituirse donde dice "hijo" de Víctor Olivera y Luisa Suárez" debe decir hijo natural de Luisa Suárez. Y la partida de nacimiento de Gualberto Angel Suárez, donde debe sustituirse "hijo de Pedro de Alcántara Olivera Suarez" por hijo de Pedro de Alcántara Suárez, y donde dice "nieto de Víctor Olivera y Luisa Suárez debe decir nieto de Luisa Suárez. A los efectos legales se publica. — Montevideo, Octubre 24 de 1941. — Mateo Mario Figares, Escribano.

$4.50 Nov.8-11110-v.nov.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber, que en los autos ARRIOLA MENDOZA (ATANASIO) y otros. Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: En la de matrimonio de Atanasio A. Mendoza con Claudina Hernández: donde dice Atanasio A. Mendoza debe decir Atanasio Arriola Mendoza, y en la de nacimiento de Héctor Nicolás, Gualberto, Nicolás y Roque Walter, donde dice Atanasio A. Mendoza debe decir Atanasio Arriola Mendoza. — Montevideo, Octubre 6 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.75 Nov.8-11111-v.nov.25.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "PALMARINI (JOSE MARIA). Sucesión", se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de José María Palmarini con María Bernardo: donde dice "María Bernardis" debe decir "María Bernardo" y donde dice "hija de Angel Bernardis" debe decir "de Angel Bernardo". — Montevideo, Octubre 29 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Nov.8-11174-v.nov.25.

Solicitud de declaración de ausencia

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "DARBYSHIRE (BENJAMIN) y sucesores de DARBYSHIRE (DIEGO). Ausencia", se ha presentado escrito solicitando la declaración de ausencia de Benjamín Darbyshire y de los sucesores de Diego Darbyshire. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 13 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

Jn.20-5768-v.jn.30. Jl.21-v.ag.1.o.
Set.9-v.oct.1.o. Nov.8-v.dic.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a don NICOLAS GANDUGLIA, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le inició ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), su esposa doña Josefa Facal. — Montevideo, Noviembre 3 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$7.20 Nov.8-11142-v.dic.13.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de bautismo de don ANGEL BASILICO, estableciéndose que donde el apellido paterno, el nombre materno y el de la madrina aparecen, respectivamente, como Basili, Antonia y Teresa, debe decir "Basilico", "Teresa" y "Antonia". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 3 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Nov.8-11119-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTO GAMIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 30 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Nov.8-11135-v.nov.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDORA FREIRE DE VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 30 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Nov.8-11136-v.nov.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 30 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Nov.8-11137-v.nov.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PILAR RODRIGUEZ o PILAR RODRIGUEZ BALADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 30 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Nov.8-11138-v.nov.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO JOSE MARIA ZABALETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 29 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Nov.8-11139-v.nov.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO LEANDRO o LEANDRO EDUARDO MORATORIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 30 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Nov.8-11140-v.nov.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO MONTANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 31 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Nov.8-11173-v.nov.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JESUS GENEROSA o MARIA GENEROSA o GENEROSA ABELLA DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 23 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Nov.8-11141-v.nov.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don JUAN ANEIROS y doña JUANA MANUELA, JUANA o JUANITA ANEIROS DE CALVO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 5 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Nov.8-11121-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROSA GRISETTI o GRISSETTI DE BOSSIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 29 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Nov.8-10961-v.nov.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALEJANDRO SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 5 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Nov.8-11134-v.nov.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado don LUIS E. RODRIGUEZ y otros solicitando la rectificación de la partida de matrimonio de José Cecilio Rodríguez y Nicasia Brunel, por aparecer en ella el apellido del esposo como "Siau" en vez de Rodríguez, que es el verdadero. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 3 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Nov.8-11113-v.nov.25.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber al público que ha sido declarado en quiebra el comerciante de este Departamento, don JOSE SARDAS, y que, de acuerdo con el artículo 1583 del Código de Comercio, no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que así lo hicieren en favor de la masa. Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de dichos bienes y cómplices de la quiebra. Que ha sido designado Síndico el señor Manuel Suárez y que se ha señalado el término de treinta días, dentro de los cuales deberán los acreedores, con excep-

ción de los hipotecarios y prendarios, presentarse con los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 6 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
(Costas) Nov.8-11166-v.nov.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la séptima sección del Departamento de Montevideo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don FRANCISCO IHRING o IRING o HIRING, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, calle Minas mil seiscientos setenta y cinco, dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Octubre 27 de 1941. —Patricio de Salterain, Juez de Paz.
$4.50 Nov.8-11118-v.nov.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Soriano, doctor Angel de la Fuente, encargado interinamente de este Juzgado, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DORA o MARIA DORA NATALINA o DORA MAZZUCHI DE MOGNI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Octubre 28 de 1941. — Juan C. Altier:, Actuario.
$4.50 Nov.8-11170-v.nov.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Segundas copias

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Roberto C. Zubillaga, dictada en los autos caratulados: "CEFERINO FRANCISCO TIERNO. Segundas copias" se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Ceferino Francisco Tierno, solicitando segundas copias, por extravío de las primeras, de las siguientes escrituras: De compraventa que autorizó en esta ciudad de Durazno, el día diecisiete de Agosto de mil novecientos treinta y siete el escribano don Arturo Tisnés Simón, por la cual don Ceferino Francisco Tierno compró a don Raymundo Garín una fracción de terreno ubicada en esta ciudad, manzana número 52, compuesta de una superficie de novecientos treinta y ocho metros y cuarenta y siete decímetros, cuyo terreno tiene 21 metros 50 centímetros de frente al Oeste, a la calle 25 de Mayo por 43 metros 63 centímetros de fondo, lindando al Norte, con la calle Río Negro, al Sur, con Natividad Díaz de Siaorri, y al Este, con Severo Píriz. Y de la escritura de garantía hipotecaria del bien historiado, a favor de la Caja Popular de Durazno, por don Ceferino Francisco Tierno, ante el mismo escribano don Arturo Tisnés Simón, en esta ciudad, el veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, cancelada por ante el escribano don Carlos A. Núñez el veintiocho de Marzo del corriente año. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de treinta días — Durazno, Octubre 13 de 1941. — Raúl Ferreira, Actuario.
$6.00 Nov.8-11152-v.nov.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ENRIQUE FUELLIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Octubre 28 de 1941. —Gregorio U. López, Actuario Adjunto.
$4.00 Nov.8-11153-v.nov.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CAROLINA ZASPE DE VARONA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Octubre 28 de 1941. — Gregorio U. López, Actuario Adjunto.
$4.00 Nov.8-11154-v.nov.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de ERLINDA NUÑEZ DE PAEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Octubre 30 de 1941. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$3.60 Nov.8-11149-v.nov.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO o JOSE PEDRO DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Octubre 20 de 1941. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$3.60 Nov.8-11150-v.nov.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO o PEDRO LIBORIO PELOCHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Octubre 23 de 1941. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$3.60 Nov.8-11151-v.nov.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Angel de la Fuente, recaída en el expediente: "INTENDENCIA MUNICIPAL. Prescripción", se cita, llama y emplaza a todo aquél que se reputare o se considerare con algún derecho al predio ubicado en la manzana 72 de esta ciudad, padrón número 486, y que tiene según plano de la Dirección de Arquitectura, 42 metros 87 centímetros de frente al Sur, a la calle E. Giménez, al Este tiene 45 metros 88 centímetros, de frente a la calle 18 de Julio, al Norte, tiene 42 metros 80 centímetros, lindando con José Russo, y al Oeste, tiene 46 metros 72 centímetros, lindando con Pedro Sangenis, para que dentro del término de noventa días, comparezcan a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la próximo feria judicial mayor, al solo efecto de la publicación de este aviso. — Mercedes, Octubre 31 de 1941. — Juan Carlos Rodríguez Mujica, Actuario.
$16.80 Nov.8-11115-v.dic.13.

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Sucesión ITALO SUPPARO", se hace saber al público que el día 29 de Noviembre próximo, a las 11 horas, en las puertas del Juzgado, con asistencia del Alguacil, se venderá en almoneda pública, al mejor postor y con la base de ciento cuarenta pesos la hectárea, la décima parte indivisa de una fracción de 43 hectáreas 8271 metros, situada en el Rincón de Vidal, 2.a sección judicial de Canelones, empadronada con el número 4454, señalada con el número 1 en el plano levantado por el agrimensor Isaac C. Díaz, en Febrero 26 de 1912, y linda: por el Nordeste, con parte del mismo campo, propiedad hoy del doctor Julio Nin y Silva y con campo de Manuel Nova; por el Este, con la sucesión de Manuel Nova; por el Sudoeste, con campo que fué de Luciano Ferragut, después de Callero Molinari, y por el Noroeste, con el río Santa Lucía. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 29 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
$36.90 Nov.8-11126-v.nov.28.

JUAN ANGEL CABRERA

JUDICIAL

1.o) Artículos de almacén, productos alimenticios, conservas, vinos, aceites, etc. 2.o) Instalaciones, mostradores, báscula, balanzas, molinillos eléctricos para café, fideera, heladera, caja, etc.: los días 20 y 21 de Noviembre a las 16 horas, por orden del Juzgado Civil de séptimo turno. Autos: "JOSE SARDAS. Quiebra".

Seña 20 o|o. Comisión 6.o|o.

Informes: Misiones 1459.

$6.00 Nov.9-11236-v.nov.19.

JUAN PEROLO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en Civil de segundo turno

JUDICIAL

En la Unión. Casa de 14 piezas y otras mejoras: Lindoro Forteza esquina Avellaneda.

EDICTO — Se hace saber que por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, recaída en el expediente caratulado "Tomasa Gascue de Madoz contra los sucesores de JUAN S. SCAYOLA y MANUELA B. DE SCAYOLA. Ejecución de hipoteca", el día 26 de Noviembre del corriente año, a la hora 16 y 30, en el lugar de ubicación, al martillero señor Juan Perolo, con asistencia del Alguacil y Actuario, procederá a vender en remate al mejor postor y sin base, la finca ubicada en la villa de la Unión, 10.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 70390, edificada en el solar de terreno señalado con el número uno en el plano de subdivisión practicada por el agrimensor Alejandro Juanes, en Diciembre de mil novecientos veinticuatro y tiene un área de cuatrocientos cincuenta y cuatro metros, sesenta y tres decímetros veinte centímetros cuadrados, con 19 metros 94 centímetros de frente al Este (al Noreste, según padrón), sobre la calle antes General Flores (hoy Lindoro Forteza); por 22 metros 80 centímetros de fondo que, por formar esquina, dan frente al Norte (Noroeste, según padrón), a la calle General Rondeau; al Oeste (Suroeste, según padrón), y linda con María Q. de Cordara, y al Sur, (Sureste, según padrón), con el solar 2 del mismo plano. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, y en garantía de la misma; B) Que los gastos de escrituración, certificados, impuestos y todo lo demás inherente a la misma serán de cuenta del comprador, así como también será de cuenta de éste lo que se adeude por pavimento y saneamiento; y C) Que los títulos y antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, 25 de Mayo 523 (segundo piso), a disposición de los interesados. — Montevideo Octubre 30 de 1941. — José F. Rossi, Escribano.

Más datos en mis oficinas: Sarandí, 369. Teléfono 8 - 17 - 58.

$40.60 Nov.8-11133-v.nov.25.

JUAN PEROLO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

JUDICIAL

Casa en Pocitos: Miguel Barreiro número 3238.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno (suplente), doctor don Carlos M. Juanicó, en autos "Aída Puig de González y otros (hoy Tomasa Gascue de Madoz) contra JOSE S. GASCUE. Ejecución de hipoteca", se hace público que el día 27 de Noviembre próximo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Juan Perolo, asistido del Alguacil, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número 18 del pueblo de Los Pocitos, 18.a sección judicial de este Departamento, compuesto de una superficie de 384 metros, 48 decímetros y 11 centímetros que se deslinda así: 10 metros 737 milímetros de frente al Norte, a la calle Miguel Barreiro, por donde la puerta del edificio tiene el número 125; 34 metros 67 centímetros en la línea del Este, por donde linda con Mateo Desideri (hoy Juan Nario); 11 metros 07 centímetros en el fondo, al Sud, confinando con Juan José Segundo, y en el costado Oeste, una línea que corre de Norte a Sur, formando un martillo a los 5 metros 154 milímetros y continuando dicha línea en una extensión de 29 metros 257 milímetros, confinando este rumbo con Manuel Nario. Esta propiedad está empadronada con el número 31.077. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta, así como todo lo que se adeudare por concepto de pavimento, cordón, caño colector, medianerías y otras cargas análogas serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Actuaría a mi cargo a disposición de los interesados, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso); 4.o Que sobre dicho bien hay una segunda hipoteca a favor de Tomasa G. de Madoz. — Montevideo, Octubre 24 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

Más datos en mis oficinas: Sarandí, 369. Teléfono 8 - 17 - 58.

$42.00 Nov.8-11132-v.nov.25.

HECTOR D'ELIA

Juzgado de Paz de la 7.a sección de Canelones

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, recaída en autos "Caja Popular de Pando contra la sucesión de BIBIANO DE LEON. Ejecución de hipoteca", venidos a este juzgado para la diligencia del remate, se hace saber al público que el día 27 de Noviembre próximo, a las 10 y 30 horas, en las puertas de este Juzgado, el martillero don Héctor D'Elía procederá a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras, situado en la manzana número 75 de la ciu-

dad de Pando, padrón actual número 893, compuesto de una superficie de 719 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes límites: Noroeste, terreno de Diego M. Furriol; Noreste, terrenos de Sourbies, Justo Peña y sucesión B. Rivadavia; al Sureste, Carlos D. Furriol, y Suroeste, calle Fco. de Meneses. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de aceptársele y como garantía de la misma; 2.o Que los gastos del compromiso de venta, certificados y escritura definitiva serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado de Paz a disposición de los interesados. — Pando, Octubre 23 de 1941. — Eduardo Julien Cardoso, Juez de Paz.

$30.00 Nov.8-11117-v.nov.25.

TEOFILO GONZALEZ

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Maldonado

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Maldonado, en los autos caratulados "El señor Fiscal Letrado Departamental contra padrón número 14. Por cobro de contribución inmobiliaria", se hace saber al público que el día veintisiete de Noviembre próximo, de las diez a las diez y treinta horas, en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Teófilo González, asistido del suscripto Juez y del Actuario Ad-hoc, Escribano don Haroldo Pí, a la venta en remate público por el precio que exceda de la suma de seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y siete centésimos; que corresponden a las dos terceras partes de la tasación y al mejor postor, del siguiente inmueble: Un solar de terreno ubicado en Pan de Azúcar, 3.a sección judicial de Maldonado, manzana número 2, empadronado con el número 14, compuesto de una superficie de novecientos cuarenta y cuatro metros, con los siguientes límites: Noroeste, calle Coronel Leonardo Olivera; Noreste, calle General Artigas; Suroeste, Magdalena A. de Baccino y Belarmino Martínez, y Sureste, María de León de Seguí. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada, de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; C) Que serán de cargo del comprador los gastos que se originen por escrituras de ratificación y definitiva, certificados y cualquier otra carga que afecte al bien, con excepción de la contribución inmobiliaria. — Pan de Azúcar, Octubre 23 de 1941. — Alejandro Rodríguez, Juez de Paz.

$32.40 Nov.8-11148-v.nov.25.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano 90 serie "25", a cargo de JOSE PEDRO ALAGGIA, ADELA JUANA CIFALU DE COSTA y EDMUNDO FIDEL COSTA, el próximo 29 de Noviembre a las 17 y 30 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Antonio Miralles venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de diecisiete mil doscientos setenta y cinco pesos ($ 17.275.00), un terreno y mejoras en la vigésimotercera sección judicial de este Departamento, padrón ochenta y siete mil trescientos cuarenta y uno, con una superficie de ciento noventa y dos metros treinta y siete decímetros, señalado con el número 22 de la manzana letra "D" del barrio Gomensoro; deslindado así: 13 metros 60 centímetros de frente al Noreste, a la calle Presidente Berro, edificio 2488, entre la de Juan Ramón Gómez y el bulevar General Artigas; 17 metros 10 centímetros al Norte, con el solar 12; 27 metros 67 centímetros al Sur, con los solares 10 y 21, y 8 metros 59 centímetros al Oeste, con el solar 11. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 17.024.39 más gastos de ejecución; B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento, saneamiento, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Nada se adeuda por hormigón y colector; F) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de doce mil pesos ($ 12.000.00), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; G) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 15.160.41 al día del remate; H) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Noviembre 4 de 1941. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Nov.8-11219-v.nov.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general, que desde la fecha 3 de Noviembre del corriente mes, han quedado clausurado todo comercio de la sociedad, que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Miranda y Capúa" con domicilio en la calle Constituyente número 1764 de esta Capital, haciéndose cargo del total del activo y pasivo de esta sociedad, la señora de ALEGRE CAPUA DE HODARA, quien continuará con el mencionado comercio en mercería y bordados que en ese local tiene establecido. Todos los que se consideren con derechos y los acreedores, se deberán presentar con los justificativos de sus créditos al mencionado comercio dentro del plazo legal. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Montevideo, Noviembre 3 de 1941. — Blanca Miranda. — Alegre Capúa de Hodara.

$7.00 Nov.8-11155-v.nov.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general, que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, (Paysandú 811), hemos prometido en venta nuestra casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles en el camino Carrasco 4301 a favor del señor JEREMIAS MARKARIAN. Notificamos a todos aquelos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el referido comercio dentro del término legal. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Mont video, Noviembre 3 de 1941. — César Cándido Raimondo. — Luis Muñoz. — Jeremías Markarian.

$5.00 Nov.8-11127-v.nov.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general, que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, (Paysandú 811), he prometido en venta mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles, sito en la calle Burgues 2932 a favor del señor IDILIO FREITAS MIQUEIRO. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del término legal. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo Noviembre 3 de 1941. — José Ventura Alado. — Idilio Freitas Miqueiro.

$5.00 Nov.8-11128-v.nov.27

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli" he pactado formar sociedad colectiva con el señor IGNACIO MARTINEZ, para continuar explotando el almacén de comestibles sito en la avenida 18 de Julio número 1913 de esta ciudad, la que girará bajo la razón de Eduardo Arias y Compañía, quienes toman a su cargo el activo y pasivo, a partir del día de la fecha. Se hace esta publicación, para que los que se consideren acreedores presenten los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1941. — Eduardo Arias. — Ignacio Martínez.

$5.00 Nov.8-11125-v.nov.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que doña Hilda Samsanovicz vendió al señor MAYER KALMAN ARONOVICZ su comercio de ramo de pensión en la calle Rincón 620. Los acreedores deberán presentarse en la misma casa de comercio calle Rincón 620 en el plazo legal de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 5 de 1941. — Majer Kalman Aronavicz.

$5.00 Nov.8-11114-v.nov.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que la señora Carmen Haydée Bergara de Pegazzano, por sí y por su hija menor, Mabel María Pegazzano Bergara, ha prometido vender al señor ALEDIO DANTE PEGAZZANO la cuota social que a ambas les corresponde en la sociedad "Antonio Pegazzano e Hijos" que gira en esta plaza en el ramo de agencia marítima y despachantes de aduana, en el local sin número de la calle Constituyente, cuota que viene a corresponderles por herencia del socio Isilio Pegazzano. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo de treinta días, en el estudio de los escribanos Anselmo I. Gauto y Benjamín C. Sarachu, calle 19 de Abril número 255 de esta ciudad. — Carmelo, Octubre 28 de 1941. — Carmen H. Bergara de Pegazzano. — Aledio D. Pegazzano.

$8.00 Nov.8-11116-v.nov.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli", Uruguay número 1773, hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la razón de García y Figueiras, teníamos formada para la explotación del tambo, denominado "Tambo del Romero", sito en la calle de la de Gaspar número 2338 de esta ciudad, desligándose la señorita Estrella Figueiras, haciéndose cargo solamente del activo el señor LEANDRO GARCIA CASTAÑO. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Montevideo, Octubre 31 de 1941. — Estrella Figueiras. — Leandro García Castaño.

$5.00 Nov.8-11124-v.nov.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli" (Uruguay 1773) hemos contratado vender a favor del señor RICARDO VALLEDOR, el café y bar, situado en la calle Lorenzo Fernández número 3079, esquina a la de General Flores, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Octubre 31 de 1941. — Delbono y Cabrera. — Ricardo Valledor.

$5.00 Nov.8-11123-v.nov.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a don CARLOS GAGGERO, la casa de comercio que en el ramo de carnicería gira en esta plaza en la avenida General San Martín 2518 bajo el nombre de Emilio Basci. Los acreedores deberán presentarse en la escribanía de César de Ferrari (avenida General San Martín 2524) con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Octubre 28 de 1941. — María Aspeci de Basci.

$5.00 Nov.8-11122-v.nov.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social "Margulis y Paskalsky", en el ramo de casa de modas, en la calle Andes 1366 y 18 de Julio número 1229, haciéndose cargo del activo de la calle Andes 1366, el señor ARON MARGULIS, y el señor PINCHES PASKALSKY del activo de la calle 18 de Julio 1229. El pasivo de ambas casas, con excepción de mil pesos que toma a su cargo el señor Margulis, pasa a cargo exclusivo del señor Paskalsky. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1941. — Arón Margulis. — Pinches Paskalsky.

$5.00 Nov.8-11108-v.nov.27.

"TINTORERIA REGIA S. A."

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos, convocamos a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 20 de Noviembre de 1941 a las 19 horas en las oficinas de la Sociedad calle Uruguay 1129 para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de beneficios. 2.o) Informe del Síndico. 3.o) Elección de Síndico titular y Síndico suplente por un año. 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la presente asamblea.

Nota. — Para tener voto en la asamblea los accionistas deberán presentar en la sede social al Gerente, con tres días de anticipación a la fecha de la reunión sus acciones o certificado bancario de las mismas, entregándose a cambio un boleto en que conste el registro de su acción o acciones y el número de votos correspondiente. (Artículo 22 de los estatutos). — El Directorio.

$10.00 Nov.8-11143-v.nov.13.

El retiro de los ejemplares que correspondan a edictos, avisos comerciales, etc., debe hacerse en el plazo reglamentario de 30 días, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

PLANILLA N.o 5054

Solicitudes despachadas el día 30 de Octubre de 1941

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

5|38130, Soc. Edit. Urug. "La Mañana" y "El Diario", A, Finlandia, Seguro, 227.

PLANILLAS N.os 5055 AL 5098

Solicitudes despachadas el día 31 de Octubre de 1941

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

5|38182, B. Takinami, A, Japón, Termos y repuestos, 204.
5|38192, B. Takinami, A, Japón, Juegos de té, etc. 325.
5|38426, "La Cosechera" A. B. Rocca y R. Zerboni, A, Japón, Tazas platillos de loza, 265.
5|38425, "La Cosechera" A. B. Rocca y R. Zerboni, A, Japón, Platos para café, 53
5|38269, José Pumarega, A, Japón, Platos y fruteras loza decorada, 627.
5|38155, José A. Patrón y Cía., A, Japón. Cubiertos para mesa, 61.
5|38488, D. Grundland, A, Japón, Cuchillos para mesa, etc., 132.
5|38299, José Gurovich, A, Japón, Lápices mecánicos, 134.
5|38386, Roberto Ghigino, A, Japón, Art. de loza ordinaria, 227.
5|38301, Yida y Cía. Lda., A, Japón, Intereses (tejido de seda artificial), 74.
5|38088, José A. Patrón y Cía., A, Japón, Termos, 634.
5|38848, Moise Buchuc, A, Japón, Intereses (tejido de seda rayada), 31.
5|38641, Helios S. A., A, Japón, Termos, 472.
5|38248, Juan Balerio, A, Japón, Termos, 61.
5|38392, Elías Bocay, A, Japón, Púas para gramófono, 99.
5|38436, Elías Bocay, A, Japón, Encendedores, 71.
5|38268, E. G. A. M. (S. A.), A, Japón, Pocillos para té, 236.
5|38675, Arnoldo C. Garcé, A, Japón, Pulseras, cigarreras, etc., 118.
5|38648, Pascual Genis, A, Japón, Art. de loza, 142.
5|38272, Shigeto Kubota, A, Japón, Art. de loza, 189.
5|38447, Liprandi De Boni y Scholberg, A, Japón, Espirales matamosquitos, 236.
5|38140, Jacobo Nirenberg, A, Japón, Anteojos para el sol, 142.
5|38650, M. Omurá, A, Japón, Tazas y platos de té, 200.
5|38657, José Sfeir, A, Japón, Lentes para el sol, 94.
5|38189, B. Takinami, A, Japón, Tazas de loza, etc., 165.
5|38435, Eugenio Barth y Cía. Sucs. A, Japón, Termos, 472.
5|38302, Buckstein y Bister, A, Japón, Termos, 71.
5|38630, Pascual Genis, A, Japón, Termos, 118.
5|38385, Roberto Chigino, A, Japón, Termos, 118.
5|38409, Helguera y Morixe, A, Japón, Termos, 118.
5|38271, Shigeto Kubota, A, Japón, Termos, 142.
5|38289, Buckstein y Bister, A, Japón, Púas para gramófono, 71.
5|380581, Pesquera y Cía., A, Japón, Termos, 236.
5|38492, Russo Hnos., A, Japón, Termos, 71.
5|38484, José Schiavo e Hijos, A, Japón, Termos, 236.
5|38598, Varela Radio y Cía., A, Japón, Termos, 236.
5|38961, Luis Ferrari, A, Suiza, Pañuelos de algodón, 68.
5|38894, Castillo y De la Fuente Hnos., A, Suiza, Cierres, 365.
5|38887, Alegre Sassón, A, Suiza, Tejido de seda artificial, 3.278.
5|38873, F. de Ley Mones Lda., A, Suiza, Relojes despertadores, 1.338.
5|38857, Alonso y Cía., A, Suiza, Tejido de algodón, 1.666.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

5|38007, De Lodrón y Mainero, A, Brasil, Tejido de algodón, para fab. 2.437.

5|38503, Staudt y Cía. S. A. C., A, Brasil, Ficco, 993.
5|38724, Industrias Q. Uruguayas "Duperial", A, Chile, Salitre, 1.970.
5|38973, Staricco y Cía., A, Ecuador, Cloches de panamá, 175.
5|38006, Cándido Abal, C, Ecuador, Cacao para industrializar, 100.
5|39024, Liprandi, De Boni y Scholberg, A, Brasil, Cubiertos, etc., 24.
5|39038, Santiago Savio (hijo), A, Brasil, Hilado de algodón, 29.
5|38903, Eugenio Barth y Cía. Sucs., A, Brasil, Cubiertos de metal, 491.

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

5|37296, Wilson, Sons y Co. Limited, B, Inglatrera, Carbón mineral para reembarco, 17.314
5|37225, Ernesto Dalldorf, A, Estados Unidos de Norte América, Madera pino "Douglas fir", 1.365.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

5|37722, A. N. C. A. P., A, Paraguay, Miel de afinación, 10.989.
5|37723, A. N. C. A. P., A, Paraguay, Miel de afinación, 10.899.

CONVENIO PRIVADO "RUETE Y CIA." (DOLARES)

5|39029, Zubiri y Cía. S. A. C. e Ind. A, Canadá, Papeles para forrar paredes, 293.

PERMISOS DE DESPACHO (DOLARES)

5|39022, Frigorífico Nacional, A, Argentina, Sal marina, 4.240.

CAMBIO LIBRE (U$S)

5|38023, Varela Radio y Cía., B, Méjico, Hilo sisal para segadores, 20.400.
5|38125, B. A. Larchero e Hijos, B, Méjico, Fibra para cepillos, 250.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

5|31605, González Hnos., A, Indias Inglesas, Estaño en lingotes, 6.492.
5|31606, González Hnos., A, Indias Inglesas, Estaño en lingotes, 6.492.
5|38780, Tempesta y Cía., A, Calcuta (Ind. Inglesa), Goma laca en escamas, 1.005.

CONVENIO PRIVADO "RUETE Y CIA." (DOLARES)

5|38771, Juan Cardelino (hijo), A, Estados Unidos de Norte América, Material de radiotelefonía, 146.
5|38772, Juan Cardelino (hijo), A, Estados Unidos de Norte América, Refrigeradores eléctricos, 1.950.
5|38779, Emilio Reik, A, Estados Unidos de Norte América, Bisutería falsa de metal ordinario, 419.

CONVENIO PRIV. "JUSTO A. IGLESIAS" (DOLARES)

5|39035, Ithurralde y Balay, A, Canadá, Papel para empapelar, etc., 305.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

5|39054, Carlos Sanguinetti y Cía., B, Brasil, Tejido de algodón, 78.

CAMBIO LIBRE (U$S)

5|39014, Parodi Hermanos, C, Paraguay, Cedro, 919.
5|38991, Adolfo Steinitz, C, Brasil, Cedro, 438.
5|39009, Maglia y Cía., B, Brasil, Yerba mate elaborada, 726.
5|39010, Macchiavelli Barbé y Ferreño, C, Brasil, Madera pino Brasil, 656.
5|39012, Augusto Nery, C, Brasil, Yerba mate, 2.188.

CONVENIO PRIVADO "RUETE Y CIA." (U$S)

5|38994, Chebi Hnos. y Herrero, B, Estados Unidos de Norte América, Art. de belleza, coloretes, etc., 780.
5|39036, Carlos G. Milber, A, Estados Unidos de Norte América, Máq. para calcular, 40

CONVENIO PRIVADO "IND. LANERA DEL URUGUAY S. A." (DOLARES)

5|38722, Guelfi Caya y Cía., A, Canadáa, Neumáticos, 469.

CONVENIO PRIVADO "CASTIGLIONI Y LUCAS CALCRAFT" (DOLARES)

5|38898, Rafael Melgarejo y Cía., A, Portugal, Pimentón, 726.

CONVENIO PRIVADO "IND. QUIMICA URUGUAYAS "DUPERIAL" (DOLARES).

5|38871, Francisco López y Cía., A, España, Bebidas (flete), 90.

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

5|37928, A. N. C. A. P., A, Brasil, Carbón (flete) 5.252.
5|39017, Federico Clarfeld y Cía. Lda., A, Argentina, Loza blanca (fletes y gastos), 63.